

# IUS PUBLICUM

---

Nº 29 / 2012



Escuela de Derecho  
Universidad Santo Tomás





# IUS PUBLICUM

---

Nº 29 / 2012

Escuela de Derecho  
Universidad Santo Tomás

© Universidad Santo Tomás, 1998  
ISSN 0717- 4063

Impreso en  
*Andros Impresores*  
[www.androsimpresores.cl](http://www.androsimpresores.cl)  
Santa Elena 1955 - Santiago de Chile

IUS PUBLICUM

Publicación semestral de la Escuela de Derecho  
Universidad Santo Tomás

DIRECTOR:

Prof. Eduardo Soto Kloss

CONSEJO CIENTÍFICO:

Prof. Álvaro D'Ors (†) - Prof. Miguel S. Marienhoff (†) - Prof. Antonio Carlos Pereira Menaut (Universidad de Santiago de Compostela) - Prof. Miguel Ayuso Torres (Universidad de Comillas/España) - Prof. Mariano R. Brito (Universidad de Montevideo) - Prof. Rodolfo C. Barra (Universidad Católica Argentina/Buenos Aires) - Prof. Bernardino Bravo Lira (Instituto de Chile).

CONSEJO DE REDACCIÓN:

Prof. Eugenio Pérez de Francisco (Universidad Antonio de Nebrija / Madrid) - Prof. Marcelo Elissalde Martel (Universidad Santo Tomás) - Prof. Joaquín García-Huidobro (Universidad de los Andes) - Prof. José I. Martínez Estay (Universidad de los Andes) - Prof. Hugo Zepeda Coll (Universidad Santo Tomás).

SECRETARIO DE REDACCIÓN:

Prof. Aníbal Rodríguez Letelier

REPRESENTANTE LEGAL:

Patricio Cepeda Silva

Redacción y Administración de Ius Publicum  
Avenida Ejército 146 - 6° piso - Edificio Rectoría  
teléfonos 471 7663 - 362 4821 • fax 360 1376  
e-mail: sotokloss@santotomas.cl Santiago de Chile

Suscripción anual (2 números): Chile \$ 20.000. (IVA incl.)

Extranjero aéreo certificado: \$US 50.

Ejemplar suelto: \$ 10.000. (IVA incl.)

Enviar cheque nominativo y cruzado a nombre de  
Universidad Santo Tomás.

Las solicitudes de compra, suscripción, canje y colaboraciones dirigirlas a  
IUS PUBLICUM

Avenida Ejército 146 - 6° piso (edificio Rectoría) - Santiago de Chile.

Los puntos de vista manifestados en IUS PUBLICUM expresan el concepto de los autores  
que en esta revista escriben, y no representan necesariamente la opinión de la Institución.

IUS PUBLICUM se publica semestralmente por la Dirección de Publicaciones Jurídicas  
de la Universidad Santo Tomás.

Vol. 14 N° 29

SEPTIEMBRE 2012

# ÍNDICE

## ESTUDIOS

RAMÓN MACIÁ MANSO: <i>Sobre la igualdad</i> .....	11
EDUARDO MARTÍN QUINTANA: <i>El derecho a la vida</i> .....	23
JOSÉ JOAQUÍN UGARTE GODOY: <i>Matrimonio de homosexuales y uniones civiles</i> ....	33
SERGIO RAÚL CASTAÑO: <i>El derecho de los padres a la educación de los hijos desde la perspectiva del bien común político</i> .....	39
JAVIER INDALECIO BARRAZA: <i>La finalidad del acto administrativo y la desviación de poder</i> .....	45
EDUARDO SOTO KLOSS: <i>Litigación judicial frente a la Administración del Estado: un recuento histórico</i> .....	59
JUAN CARLOS FLORES RIVAS: <i>El régimen jurídico de los premios nacionales en el derecho chileno</i> .....	69

## CRÓNICA

<i>Reflexiones tomistas</i> : ESTHER GÓMEZ, GONZALO LETELIER. <i>Reflexiones éticas</i> : MAX SILVA ABBOTT, SHERIF GIRGIS, ACEPRENSA, P. RAÚL HASBÚN, PEDRO HERRAÍZ, STEFANO GENNARINI, P. FERNANDO PASCUAL, PEPITA TABOADA JAÉN, FEDERICO GARCÍA LARRAÍN. <i>Reflexiones fuertes</i> : HERNÁN CORRAL TALCIANI, MAX SILVA ABBOTT, JOSÉ LUIS WIDOW LIRA, ÁLVARO GÓNGORA E., GONZALO ROJAS S., CARLOS GOÑI GARRIDO, FEDERICO GARCÍA LARRAÍN, TOMÁS VILLARROEL, MARTA SALAZAR S., GASTÓN ESCUDERO POBLETE .....	81-120
--	--------

## DOCUMENTOS

S.S. BENEDICTO XVI: <i>Discursos a un grupo de obispos de Estados Unidos en visita "Ad Limina Apostolorum"</i> - <i>Visita Pastoral a la Archidiócesis de Milán y VII Encuentro Mundial de las Familias</i> - <i>Discurso a los obispos de Papúa Nueva Guinea y de las Islas Salomón en visita "Ad Limina Apostolorum"</i> - <i>Mensaje para la XLVI Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales</i> . "Silencio y Palabra: camino de evangelización" - <i>Discurso a los administradores del Lacio, del Ayuntamiento y de la Provincia de Roma</i> - <i>Vigilia Pascual en la Noche Santa</i> . <i>Homilía</i> - <i>Visita a la Universidad Católica del Sagrado Corazón en el 50º aniversario de Fundación de la Facultad de Medicina y Cirugía del Policlínico Agostino Gemelli</i> - <i>Homilía en la Solemnidad de Pentecostés</i> - <i>Discurso a la asamblea de la Conferencia Episcopal italiana</i> . MONS. JUAN IGNACIO GONZÁLEZ E.: <i>Hay que respetar a los que piensan distinto, pero no hay que ceder en sostener la verdad</i> . STANTON L. JONES: <i>Homosexualidad: lo que la ciencia no dice</i> . P. RAÚL HASBÚN: <i>Trastorno</i> - PABLO J. GINÉS: <i>De 32 referendos sobre el matrimonio gay en EE.UU., el matrimonio natural gana en 32</i> - P. RAÚL HASBÚN: <i>Libres</i> - JOSÉ H. GÓMEZ: <i>Estados Unidos se queda sin libertad religiosa</i> . ALBERTO CARDEMIL, FELIPE WARD: <i>Cuestionario para ser respondido por la ex presidenta Michelle Bachelet ante la Comisión Investigadora 27/F</i> . PABLO RODRÍGUEZ GREZ: <i>Destrucción del Estado de Derecho</i> . JULIO CONTE-GRAND: <i>Amor al saber jurídico</i> - ÁLVARO FERNÁNDEZ: <i>Género: destrucción de la familia (rumbo a la utopía comunista)</i> .....	123-179
---	---------

## ACTUALIDADES

<i>Cuba. Arrecia la represión en Cuba. 423 detenidos sólo en el mes de mayo 2012 - Más de un millón de cubanos sufren problemas de abastecimiento de agua (Emol) .....</i>	183
<i>España. Condenado por dejar vivo al bebé que iba a abortar (M. Martínez L.)....</i>	184
<i>Unión Europea. La UE subvenciona a las más importantes organizaciones abortistas del mundo (Aïca) .....</i>	186
<i>En Liechtenstein un solo hombre se plantó ante el mal y dijo: “De esta línea no pasarás” - Rechaza el aborto con un referéndum (Humanitas).....</i>	187
<i>China. La llamada Iglesia Patriótica China (M. Elissalde) - China exige a los abogados que juren lealtad al Partido Comunista (J. Reinoso) .....</i>	189
<i>Francia. Proceso de canonización de Jérôme Lejeune, el hombre que perdió el Nobel y ganó el cielo (Aïca) .....</i>	194

## JURISPRUDENCIA

<i>Corte Suprema (4.11.2011). Corte de Apelaciones de Concepción (13.7.2011). Correa Pérez y otros c/Municipalidad de Concepción (Responsabilidad municipal / art. 142 Ley N° 18.695) (Comentario de E. Soto Kloss) .....</i>	199
<i>Zanelli Hermanos con el Fisco (Responsabilidad del Estado) (Comentario de E. Soto Kloss).....</i>	215
<i>Corte Suprema (11-4-2011). Anabalón Navarrete y otros con Universidad de Ciencias de la Informática (Publicidad engañosa - protección del consumidor).....</i>	220

## RECENSIONES Y RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

### RECENSIONES

<i>ANTÓNIO BENTO (Editor), Razão de estado e democracia (Carlo Gambescia).....</i>	231
<i>JOACHIM GAUCK, Un alegato en defensa de la libertad (Marta Salazar Sánchez).....</i>	234
<i>RESEÑA DE LIBROS .....</i>	240
<i>RESEÑA DE REVISTAS .....</i>	244
<i>EDICIONES IUS PUBLICUM .....</i>	249

ESTUDIOS



## SOBRE LA IGUALDAD

*Ramón Maciá Manso\**

SUMARIO: 1. Lo igual y lo desigual en las personas. 2. La libertad arrebatada.  
3. El tratamiento justo.

### 1. LO IGUAL Y LO DESIGUAL EN LAS PERSONAS

Leo varios errores en los periódicos, fruto de confusiones. Pretendo aclarar ciertas nociones fundamentales sobre la igualdad –y la desigualdad–, y algunas cuestiones relacionadas con las mismas.

*Igualdad* es una especial relación entre dos o más cosas cualesquiera, sean éstas personas, conductas, tratamiento de personas, bienes y cosas externas a las personas; también pueden darse relaciones de igualdad de derechos, de deberes, de coacciones, de sanciones y hasta relaciones de igualdad entre números, ángulos, etc. Existen relaciones de igualdad natural, y entonces sólo hay que reconocerlas, otras se establecen, y entonces tienen que tener un fundamento para que no sean arbitrarias. Relación de *desigualdad* es la que carece de igualdad. Pueden ser tan diversas como las anteriores, y hasta correlacionadas y alternativas a ellas. Entre dos cosas determinadas, o hay relación de igualdad o de desigualdad.

La relación de *igualdad* es diferente de la relación de *identidad*. Esta se puede formalmente representar con la expresión simbólica  $A=A$ , en la que ambas  $AA$  son una y la misma, o, la segunda  $A$  es la misma que la primera y viceversa. Dándole un contenido personal resulta: Juan=Juan; que significa Juan es la misma persona que Juan, o bien que Juan es igual a sí mismo.

En cambio  $A=B$  es propiamente una relación de *igualdad*. Traducido a personas, la relación de igualdad sería: Juan es igual a Pedro. Y, a Miguel, a Antonio, etc., a toda *otra* persona, es una serie abierta. Existen personas

---

\*Catedrático emérito de Filosofía del Derecho de la Universidad de Oviedo/España.

*distintas*, pero iguales, no *diferentes* entre sí. Ahora bien, si hay diferencias personales entre unas y otras, peculiares de cada una, ya no son *exactamente* iguales, aunque necesariamente tienen algo en común. Tienen de común e igual el ser personas; y de diferencial el que cada una tiene peculiaridades propias que la distinguen de las otras.

¿En la realidad, verdaderamente, dos personas existentes, una llamada Juan y otra Pedro, son *exactamente* iguales? No; nunca hay –ni puede haber– dos personas exactamente iguales. ¿Por qué nunca dos personas son exactamente iguales, sino que se *diferencian*; y por qué necesariamente tienen algo en común que las iguala?

Empezando por lo último: Lo que iguala a todas las personas humanas entre sí es su misma *naturaleza humana*, consistente en tener el mismo conjunto de potencias o facultades que les permiten desarrollarse como personas. Pero esta misma naturaleza humana trae consigo diferencias. Comprobemos: todas las personas normales tienen el mismo ADN humano, pero cada una tiene su peculiar y propio y diferencial ADN, diferente al del padre, al de la madre y al de sus hermanos, salvo el caso de mellizos. Todos el mismo ser biológico común a toda persona, pero realizado de forma peculiar. Todas tienen los mismos instintos, pero con diferente potencialidad. Asimismo todas tienen inteligencia, voluntad, memoria, sentidos, sentimientos, etc., pero se diferencian naturalmente unas de otras por ser más o menos inteligentes, con mayor o menor voluntad, con mejor o peor memoria, vista, oído, etc. Destacamos: todas tienen *libertad*, pero no todas exactamente la misma.

A estas *igualdades* y diferencias –desigualdades– basadas en el mismo ser *natural* de cada persona hay que sumar otras igualdades y desigualdades que provienen del uso que cada persona hace de sus potencias humanas. Entre todas ellas la libertad es la potencia más *desigualadora* en sí misma, y por medio de todas las otras potencias que domina porque su ejercicio depende de la libertad. Destaquemos dos *consecuencias* que se producen indefectiblemente por el ejercicio –uso– de la libertad:

Primera: según el uso que cada persona haga de su libertad, aumenta o disminuye la capacidad de la misma. Puede producir tanto *liberaciones* (aumentos) como *esclavitudes*, reducciones. Ninguna persona tiene exactamente el mismo grado y ámbito de libertad que otra. Ni ella misma posee la misma en el decurso de su vida. La libertad evoluciona como todas las demás potencias, pero se diferencia en que se modifica por sí misma, autoevoluciona. Evidentemente la libertad forma parte del ser de la persona. Cada cual es responsable de su libertad interna.

Segunda: según el uso que, por medio de la libertad, una persona haga de sus potencias irá conformando el conjunto de su particular *modo* de ser persona humana. Por y según el modo de *actuar* se va produciendo el

modo de *ser*: así se adquieren, modifican o pierden hábitos buenos o malos (virtudes-vicios), se retienen, o cambian, o desaparecen memorizaciones, proyectos, voliciones, propósitos, experiencias sentimentales, o sexuales, costumbres de estudio, de lectura, musicales, de comida, de aseo, de diversiones, de ocio, etc. Luego los modos de ser constituidos empujan a determinados modos de obrar. Pero no todo lo pone en movimiento la voluntad libre, muchas potencias biológicas funcionan al margen y según leyes propias.

La unidad de la *persona* humana es un todo individual concreto que comprende *dos* aspectos fundamentales: el ser y actuar de cada persona *tal como* lo hacen todas las demás personas (igual o muy semejantemente), lo que constituye su *socialidad*; y el ser y actuar de modo peculiar y diferencial de cada una, lo que constituye su *personalidad*. El ejercicio de la propia libertad es capaz de aumentar o disminuir uno o ambos aspectos, o solo uno cualquiera de los dos. De ahí puede resultar una persona con mucha o poca personalidad (cualidades peculiares diferenciales), y a la vez resultar una persona con poca o mucha socialidad, de modo que se limite a ser, pensar y actuar solo como lo hacen las demás con las que convive.

Es más difícil desarrollar la personalidad –la desigualdad– que la socialidad, la igualdad. Aquella únicamente progresa si la persona se lo propone expresamente y va tomando iniciativas singulares propias. Favorece la personalidad desigual el vivir en una *sociedad realmente* libre, el recibir una *educación* libre, y estar bajo un Estado *liberal*. En cambio la socialidad viene *impuesta* en gran medida por el hecho de convivir en una sociedad, sea o no liberal; pues no se puede vivir en ninguna sociedad a menos que se adopten mínimos de socialidad, empezando por hablar el mismo lenguaje común, y compartir un cierto nivel de pensamiento, de valores y de prácticas comunes. Pero además son poderosos y eficaces *medios* de socialización o de igualación entre personas: la imitación (espontánea), la educación socialista impuesta, los medios de comunicación social (controlados), el derecho socialista ideologizado, y estar bajo un Estado (socialista).

Queda dicho que son dos aspectos de la estructura de la *persona* humana misma, y por tanto *necesarios*, tanto la socialidad como la personalidad. Pero pueden variar las proporciones y combinaciones en distintas personas. Existen dos principios que definen la relación entre igualdad y libertad. Son: a) cuanta más libertad tiene y *ejerce* espontáneamente una persona más se *desigual*a de las otras, b) Para lograr (fin) que las personas se *igualen* lo más posible es necesario *limitar* su libertad en aquello que se quiere se igualen. Sin duda para alcanzar niveles elevados de socialidad, lo que es propio de una sociedad socialista, es preciso *forzar* la *libertad* de muchas personas porque casi *nadie* quiere consciente y libremente que le reduzcan su libertad. Es sobre todo el Estado el que tiene más capacidad de hacerlo, y el que lo hace si adopta su propia ideología socialista.

## 2. LA LIBERTAD ARREBATADA

Efectivamente, lograr la igualación *real* no solo *legal* de las personas que conviven en una misma sociedad es una de las *metas* irrenunciables, y un rasgo característico de la ideología (teoría o doctrina), y de la práctica (realidad) del socialismo –de los varios socialismos–, y de todo Estado completamente socialista. Las ideas, las prácticas comunes, todos los proyectos *igualitarios*, cuando es posible, hay que imponerlos a la fuerza, drásticamente mediante una revolución. Conviene ante todo hacerse con el Poder del Estado, e inmediatamente constituir el poderoso Estado *totalitario*; o instaurar la *dictadura* del proletariado, según expresión de Marx. Para socializar una sociedad lo más posible y para lograr que todas las personas sean iguales, y que tengan aproximadamente lo mismo y que cada una se comporte como se comportan las demás sin resistencias invencibles es indispensable que intervenga un poder de sometimiento aplastante como es el del Estado totalitario. Esta forma de Estado típico del socialismo avanzado como es el comunista y el nacionalsocialista *expulsa* de la sociedad la libertad individual.

En general el Estado totalitario consiste en que él lo es todo, lo puede todo; se ha arrogado todos los derechos, y deja reducida la persona a nada o casi nada, porque el Estado la ha despojado y usurpado todos los derechos y libertades que le pertenecen por ser hombre, y por los que tenía libertad y poder personal y social. A través del expolio y usurpación de los derechos y libertades fundamentales en todos los ámbitos es como el Estado totalitario acumula en sí mismo *todo* el poder político y *todos* los poderes sociales que *naturalmente* pertenecen a los hombres y a las asociaciones que ellos crean, pero que dejan de ser posibles.

Respecto de lo que ahora interesa destacar, el Estado totalitario despoja a la persona humana de *todos los derechos* de libertades fundamentales que le pertenecen por ser persona en todos los ámbitos de posible actuación libre. Consiguientemente en este particular el Estado totalitario queda *autoconfigurado* de la siguiente manera:

Se autoproclama ateo, por razón de que la religión –una ideología según Marx– impide que se realice la justicia en este mundo. Por tanto, expulsa la *libertad* religiosa e impide el culto a Dios. Se autodetermina Estado de partido político *único*, excluyente de la *libertad* fundamental de creación de partidos políticos, y así se hace imposible la concurrencia en elecciones democráticas. Proscribe el derecho de propiedad privada de los medios de producción, que pasan a ser propiedad común del Estado. Así toda la economía está planificada y gestionada por el Estado, y queda excluida la *libertad* fundamental de creación de empresas, en particular económicas. Igual que partido único y economía única del Estado, es *única* y del Estado, la prensa y demás medios de comunicación social, y quedan excluidas las *libertades* fundamentales correspondientes. Por

otro lado, sólo se admite el pensamiento único oficial del Estado, y queda prohibida y perseguida la libertad de expresión y difusión de pensamientos diferentes, Queda incluido en la libertad del pensamiento la libre expresión de la libertad de conciencia. Por supuesto este Estado sólo tolera la enseñanza y educación única del Estado, planificada y controlada por él, y consecuentemente queda excluida la *libertad* fundamental de creación de escuelas de ideario diverso. Igualmente impone la sanidad única del Estado, y queda excluida la *libertad* fundamental del ejercicio libre de la medicina, y la de creación de empresas de gestión privada. Asegura el derecho al trabajo a toda persona, pero no a un trabajo y profesión libremente elegidos sino impuestos por la planificación estatal.

Además es característica de esta forma de Estado el dotarse de una policía política y social que persigue, castiga y elimina a todo disidente que piense, o actúe por su cuenta, al margen de la ortodoxia establecida y controlada. El poder policial es desmesurado y practica toda clase de *violencias*: asesinato, prisión, destierro, trabajos forzados, clínicas psiquiátricas, gulags, checas, etc. Se trata del *terror institucionalizado*; que es parte permanente de la organización del Estado como instrumento de dominio absoluto. Por otro lado, no hay que olvidar el recurso a un ministerio de *propaganda* –sin prensa libre que pueda contradecirle– que decide qué es preciso comunicar o silenciar, y establece oficialmente lo que es verdadero y falso, sin posibilidad de réplicas ni disensiones.

Así oprimida la personalidad de cada persona, y la persona misma quedan anuladas. No puede ser más que lo que le deja ser y le impone ser el Estado: personas muy iguales seriadas, programadas, cancelada toda iniciativa propia. Este le niega todos los derechos de libertades fundamentales, los que permitirían a cada persona hacerse lo que quisiera ser, y pensar, hacer y decidir su propio destino personal. Queda obstruido el derecho a *singularizarse* en lo que no se perjudica a nadie; por el contrario, se impone un deber general de *delación* del que transgrede la uniformidad impuesta. ¿Qué clase de humanismo es este que yugula e impide el libre desarrollo de la personalidad de las personas y niega el ejercicio de todas las libertades fundamentales? Es falso que el socialismo sea libertad, es lo contrario; siempre es en la doctrina y en la práctica restricción de libertad para lograr así realizar la igualación interpersonal. Por eso su modo de proceder normal no es la concesión de derechos, sino la imposición de obligaciones, dimanantes tanto de prohibiciones como de preceptos. Y si no se cumplen, se aplican las coacciones propias del derecho.

Los socialistas suelen argüir que la persona no es nada –una abstracción dirá Comte– pues no puede vivir al margen de la sociedad; pero olvidan que ésta no es nada sin las personas; y que no es posible el *progreso* social sin libertad, y sin personas sobresalientes y notables que aporten descubrimientos y tengan iniciativas de proyectos no *entorpecidos* por mor de una ideología igualitaria.

El Estado totalitario, da lo mismo que sea el socialista comunista, que el nacionalista socialista, es una forma de Estado que se *arroga* injustificadamente un poder absoluto, total e ilimitado, que lo ejerce expoliando los derechos y libertades fundamentales que pertenecen a las personas por ser personas. Es evidente que cuanto más *poder* ejerce el Estado sobre la sociedad civil, menos poder y libertad personal y social queda para los miembros de la misma. Estos quedan despojados de la libertad necesaria para determinar como quieren ser y vivir en lo que pueden diferenciarse sin perjudicar a otras personas, ni al bien común.

Quisiera insistir, y que quedara muy claro, que afirmar que *socialismo es libertad* es absolutamente *falso*. El socialismo teórica y prácticamente ha sido siempre, y *necesita* ser por su ideal igualitario, *restricción* y *coacción* de la libertad de las personas, más allá de lo necesario para lograr el bien común. También la socialdemocracia restringe la libertad todo lo que puede, solo con el límite de poder concurrir bajo condiciones generales en la disputa del ejercicio del poder del Estado democrático (revisionismo, Bernstein). Pero incluso el socialismo democrático tiene siempre *tendencia* ineliminable al totalitarismo y a coartar la libertad de las personas. Bobbio, sin duda socialista honrado y documentado, ha reconocido que *socialismo y democracia son incompatibles* en el fondo.

Como el actuar depende en buena parte del pensar y de la conciencia de cada cual ¿Es lícito que el Estado se arrogue el derecho de configurar la *conciencia* de las personas en determinada ideología? ¿No tienen los padres derecho primordial a educar a sus hijos en el tipo de educación que determinen? Hay negaciones de libertades fundamentales no totales y manifiestas, sino parciales y encubiertas. Y en esto es maestro el socialismo democrático. Educar en el credo socialista es el prólogo de una sociedad y de un derecho socialista. Esta es la revolución pacífica que algunos demandan.

¿Por qué el socialismo tiene tantos partidarios? A mi entender, hay dos razones principales que son motivo y causa respectivamente de la aceptación y de la existencia de muchos adeptos al socialismo. Una es justificativa y otra explicativa. La primera es la reclamación de una justicia universal objetiva a la vista del hecho de las desmesuradas desigualdades sin duda injustas respecto de bienes externos que siempre ha existido y continúa. En la actualidad un número exiguo de personas son dueñas de la mayor parte de la riqueza mundial. Y en otra proporción se da el caso escandaloso de que mientras muchas sobreabundan en toda clase de bienes, otras muchísimas carecen de lo indispensable para vivir, y mueren de hambre. No tienen garantizado ningún derecho humano ni el de la vida. Sin duda la riqueza *existente* está mal repartida y tal realidad es injusta e intolerable racionalmente, y exige tomar medidas urgentes que no se toman por quienes están al mando de las naciones.

Pero la riqueza, los bienes de todo tipo, excepto los naturales, primero hay que crearlos. Y aquí se produce, sobre todo se produjo en el siglo XIX

con el nacimiento del capitalismo, una deplorable explotación del trabajo productivo por parte de los que poseían los medios de producción. La denuncia que hizo Marx era dramática y verdadera, y la situación miserable a que estaba reducido el trabajador era tremendamente injusta. Pero la solución que propugnó Marx es asimismo injusta porque, aparte la utopía final imposible de conseguir, el *medio* adoptado de implantar a la fuerza el Estado totalitario de la dictadura del proletariado, precedida y seguida de la irrenunciable eliminación física de la clase social explotadora vulnera el más elemental derecho a la vida de las personas. Quitar la vida de una persona es cometer la suprema iniquidad. Sin duda existen otros medios más justos para solucionar el problema, en parte todavía existente. La protección en infortunios, mejoras de seguridad y una más justa participación del obrero en la producción de bienes se debe y es posible conseguir, como está ya demostrado en la realidad, sin dictaduras, sin incitar un abismal odio de clase, y sin eliminar a nadie.

La otra razón, que no *justifica* pero que es causa que mueve a muchas personas a sintonizar con la doctrina socialista, sin que tengan ideas claras de que sea ésta, pues en realidad hay muchas doctrinas, arraiga en la psicología humana: es el móvil de la *envidia* y el *resentimiento* que invade y del que se dejan llevar muchas personas al comprobar la situación ventajosa que disfrutaban otras, sobre todo en riqueza, pero también en cualidades personales de las que ellas carecen, o tienen en menor grado. Y no están dispuestas a tolerar ninguna desigualdad. El resentimiento y hasta el odio que empuja el ánimo contra los que tienen más, y que les lleva a la intolerancia radical de *toda* desigualdad, compagina bien con una doctrina que reclama la igualdad. Y no se dan cuenta de que la pretensión de igualación en todo y del todo, aparte de ser imposible, no es la más justa. Las desigualdades son inevitables, y no todas vituperables, incluso en bienes externos, pues aún en el supuesto de que se partiera de una inicial igualdad, si funciona la libertad se producirían rápidas desigualdades. Estas son ineludibles si es que aceptamos lo que por naturaleza nos corresponde ser: seres racionales y libres. Libres con *limitaciones* racionales teniendo en cuenta exigencias del bien común. Determinados niveles relativamente desmesurados de desigualdad son contrarios al bien común y al deber de remediar males comunes, pero muchos son beneficiosos a las personas y al bien común, o no contrarios al mismo.

### 3. EL TRATAMIENTO JUSTO

Se apela frecuentemente a la *justicia* para justificar la igualdad entre personas, sus bienes, su cultura, sus oportunidades, etc. Veamos.

Se dice que la justicia consiste en establecer una relación de igualdad entre todas las personas, o también, que hay que tratarlas a todas igual-

mente. Tampoco esto es del todo verdad. La justicia en el *debido* modo de tratar las personas tiene principios precisos:

- a) Es justo y un deber el tratar igual a las personas en lo que sean iguales y diferente en lo que sean diferentes.
- b) Es injusto tratar igual a las personas que sean y en lo que sean desiguales, o desigualmente en lo que sean iguales. O sea, que es justo que pague más impuestos el que más tiene, y menos el que menos. Y es injusto que el que menos tiene pague más o igual que el que tiene más. Por eso, gravar con iguales impuestos directos los artículos de consumo de primera necesidad es injusto, y deberían quedar exentos de impuestos. Semejantemente es justo atribuir cargos a las personas más preparadas frente a las menos, e injusto hacer lo contrario.
- c) En el trato justo hay que respetar, pues, tanto la igualdad como la desigualdad. Prescindir de las desigualdades es una injusticia. Y forzar las igualdades excesivas en las personas y en sus patrimonios es también injusto.

El fin de lograr la máxima igualdad posible de las personas de una sociedad es un error, y un mal. Mal porque restringe la libertad más de lo exigible para lograr el bien común. Y grave porque anula o impide la formación de una *personalidad* destacada y libre. Enseguida comprobaremos recortes injustificados de libertad civil.

Efectivamente por iniciativa del actual gobierno socialista (NR. 2010) se han promulgado *varias* leyes que reducen y reprimen *injustificadamente* la libertad civil de las personas. Y se apoya en una base errónea, tenga o no conciencia de ello, que consiste en *trasladar* y extender rasgos propios de los derechos humanos naturales, a todos los derechos, en particular a los que *no* son derechos humanos.

Sin duda alguna todas las personas, *igual* y *universalmente* todas ellas, *por* –a causa de– tener naturaleza humana tienen el *mismo* derecho a la vida, a la verdad, a la libertad, al trabajo, a crear asociaciones de todo tipo salvo para fines perversos, al matrimonio, etc., y todo ello *independientemente*, es decir, *sin* distinción o discriminación de su edad, raza, sexo, profesión, religión, incluso ideas e ideologías, modos de comportarse bien o mal, etc. Por esta razón hasta las personas criminales tienen los mismos derechos humanos que las personas honradas. Todas las personas en tanto personas son absolutamente iguales, y por ser personas iguales tienen los mismos derechos naturales. La universalidad y la igualdad de derechos entre todas las personas es una característica fundamental y exclusiva de los derechos naturales humanos.

O sea, los denominados derechos humanos los tiene cada persona, universal e igualmente por ser hombre –especie–, o, por ser persona, –individuo– *sin* que cuente absolutamente para *nada* su modo propio y diferencial de ser persona concreta, como es su estado, su sexo, su profe-

sión, su raza, su instrucción, sus creencias religiosas y de todo otro tipo, etc., tampoco cualesquiera otras cualidades ni defectos peculiares suyos. Por otra parte, nadie le *transmite* a nadie los derechos humanos; cada cual los tiene por *sí* mismo desde el principio, sólo por haber nacido humano; y *no los puede* transferir, ni modificar, ni extinguir, tampoco puede perderlos nunca. Estas imposibilidades son también caracteres propios y exclusivos de estos derechos. Tampoco el Estado los puede crear ni modificar, ni extinguir, sólo puede y debe reconocerlos y protegerlos.

Pero hay *otros* derechos, en realidad todos los demás derechos que no son humano naturales, que son adquiribles y adquiridos a veces sí, y otras no; pero que es preciso adquirirlos por algún título legal para tenerlos. De lo contrario no se tienen. Título legal es el reconocido por ley jurídica. Suele ser legal el contrato (acuerdo de voluntades) para transmisión y adquisición de derechos determinados. El contrato puede ser de compraventa, o arriendo, o permuta, de asociación, etc. También puede ser título legítimo, si lo reconoce la ley, la donación, el testamento y herencia, el legado, la prescripción adquisitiva y la extintiva de derechos, etc.

Ahora bien, la exigencia jurídica de trasladar cualquier carácter o *propiedad exclusivas* del ser de los derechos *humanos* a los derechos *no humanos*, aquellos que no pertenecen *igualmente* a *todo* hombre por el mero hecho de ser hombre, sino que solo pertenecen a *algunos* hombres por ser adquiribles y haberlos adquirido por algún *título* legítimo es una *intromisión* intolerable del poder político legislativo en la *libertad civil* de las personas; pues por ley y derecho natural pueden pactar libremente las personas que se pongan de acuerdo, unas y no otras, *para* adquirir los derechos que sean, o para modificarlos, transmitirlos, o extinguirlos. Y los pactos, con sus cláusulas libremente establecidas son ley válida únicamente entre las partes contratantes y en cada contrato pueden ser diferentes. En cambio, la imposición legal del Poder Legislativo, p. e. la de *paridad* de miembros (y *miembras*) en la creación de una sociedad, o en la gestión de la misma (por mor a la *igualdad entre* dos colectivos de personas de distinto sexo), y sin que evidentemente ello sea necesario para el bien común, es no solo una *arbitrariedad* sino un *abuso* de poder político legislativo que *cercena* y *coacciona* la libertad civil posible de las personas. Y este abuso lo comete frecuentemente el socialismo rampante al imponer coactivamente la característica de la igualdad a instituciones civiles que no la requieren porque no tratan de derechos humanos.

Podemos comprobar que hay instituciones de derecho positivo que se basan en diferencias naturales entre hombre y mujer –diferencias de sexo– y si esta diferencia es relevante, o incluso esencial, entonces hay que tenerla en cuenta para configurar la institución. En cambio en otras instituciones esta misma diferencia entre hombre y mujer es irrelevante, y por tanto, no hace falta tenerla en cuenta. Sin embargo el legislador socialista, por razón de *igualdad*, transforma instituciones e impone que

no se tenga en cuenta la diferencia que hay que tener en cuenta; p. e. en la institución del matrimonio es *esencial* la unión de vidas de un hombre y una mujer como la forma natural más adecuada para la propagación de la especie; y sin embargo, por aquella razón aquí impertinente de *no* hacer distinción de sexos –precisamente en el matrimonio que la requiere como necesaria–, se transforma en unión de vida entre *dos* personas cualesquiera, sin que importe el sexo que tengan. Evidentemente se traslada a esta institución particular positiva un rasgo universal de no discriminación, que es *exclusivo* de los derechos naturales. La consecuencia es que la institución queda desnaturalizada, y es otra cosa diferente de lo que era, y por tanto, requiere otro nombre para distinguirla de la unión matrimonial. Porque lo que resulta no es matrimonio sino falso matrimonio, igual que una donación forzada no es donación. El derecho no puede cambiar la naturaleza de las cosas.

Por el contrario, aunque también por razón de igualdad, que ahora es de igualación entre desiguales, se reclama tener en cuenta *diferencias* irrelevantes para la existencia de una institución que no es necesario tener en cuenta, por ejemplo, la ya citada de asociación. Para formar y (o) para gestionar una sociedad, privada o pública, se establece la exigencia injustificada de que tenga un *igual* número de hombres que de mujeres.

En el caso del matrimonio, por igualdad se *desechan* diferencias que hay que conservar si no se quiere destruir la institución; en el segundo para la formación o gestión de una sociedad, se *imponen* exigencias innecesarias de paridad de sexos diferentes, que lo único que hacen es cercenar la libertad de contratación sin necesidad alguna, pues para crear o conseguir la gran mayoría de fines asignados a una institución societaria es absolutamente indiferente el diferente sexo de las personas que la compongan o intervengan.

Hemos comprobado que no es necesario ni siquiera *justo* que se trate *igual* en *todo* a personas *diferentes*, es decir, desiguales. ¿Por qué una persona no va a poder contratar libremente un arriendo con otra determinada persona, y no querer hacerlo con una tercera, por los motivos que sean, si no se le *quita* injustamente la libertad? Alguien puede preferir hacerse socio, o contratar algo con una determinada mujer, más que con un hombre, o al revés. Alguien puede preferir adquirir un derecho de arrendamiento antes que de propiedad, al revés, o ninguno de estos, sino de usufructo, o de préstamo, etc. Alguien puede preferir casarse, hacerse religioso, o permanecer soltero. Sobran todas las imposiciones que recorten estas y otras libertades civiles, sin que lo demande el bien común. Conviene aclarar que *no* permitir la *discriminación* de personas, es decir, el *impedir* legalmente que se tengan en cuenta sus cualidades o defectos, situaciones, o circunstancias, etc., significa no poder *elegir* razonablemente, o según gustos, o intereses, o conveniencias; y esto es *coartar* la libertad sin necesidad.

Sin duda, todas las personas son, o deben ser, iguales ante la ley, pero no todas las personas *han* de tener los mismos derechos, no siendo los derechos humanos. Éste es un asunto que cada cual tiene que decidir libremente según sus preferencias, posibilidades, gustos, sentimientos, circunstancias, etc. El Poder Legislativo de una sociedad *debe* dejar libertad civil para que las personas decidan libremente en sus relaciones civiles sin más interferencias, imposiciones ni coacciones suyas que las indispensables para el bien común. Pues el poder político no se justifica para imponer la ideología colectivista de la igualdad, como tampoco la individualista liberalista de la desigualdad, sino para procurar el bien común de una sociedad.

Queda claro por lo dicho que la base de la justicia y del trato justo puede ser tanto la igualdad como la desigualdad. En el ámbito del derecho, la igualdad es necesaria y justa en los derechos denominados humanos, o naturales; pero en todos los demás *no* humanos, llamados positivos, moldeados por el Poder Legislativo, lo justo y más conveniente muchas veces es poder tener en cuenta ciertas desigualdades personales.

¿En qué y hasta dónde se pretende llegar por razones de igualdad *indiscriminada*? Esta no lo puede invadir y extenderse a todo, sin causar injusticias y aberraciones. ¿Se impondrá en la institución matrimonial, p. e. la injerencia intolerable de que una persona tenga que casarse con otra con la que no quiere casarse por ser a su parecer, gorda, fea, o baja, etc., o por ser realmente del mismo sexo, pero que no puede ser rechazada o *discriminada* por estos motivos? El que pacta, y el matrimonio es un contrato, puede pactar con quien quiera y como quiera con las cláusulas que convengan, con tal de que no contravenga *la naturaleza de la institución*. Por esto generalmente existe la posibilidad de establecer capitulaciones matrimoniales.

Con abuso de poder, y por mor de la igualdad entrometida en todas partes, ¿se llegará a exigir que exista igual número de matrimonios heterosexuales (o procreativos) que de los mal llamados sin serlo *matrimonios* homosexuales (o no procreativos), y de éstos igual número entre mujeres que entre hombres? O tal vez, en otra parcela ¿hay que preterir y desalojar a las personas que están más preparadas para ocupar determinado cargo, público o privado, con el fin de que entren igual número de otras no preparadas, o con menos capacidad y méritos, por razón de que todas son igualmente personas, o para que haya igual número de hombres que de mujeres, o de raza blanca que de raza negra, o de católicos que de musulmanes? Sabemos que en el trato justo hay diferencias o desigualdades pertinentes e impertinentes a tener o no en cuenta.

Se puede advertir por lo dicho que en la realidad los Estados *totalitarios* socialistas usurpan y *niegan* a las personas los derechos de libertades fundamentales. En los Estados socialdemócratas tienen que admitir los derechos y libertades fundamentales, pero en cuanto ejercen el poder

partidos socialistas, *cercenan* la libertad más allá de lo necesario porque quieren regular la vida entera de las personas según su ideología colectivista igualitaria. Para este fin carecen de poder justificable. La injusticia se da también en el ejercicio del poder, por crear leyes injustas, que quitan la libertad posible y necesaria que pertenece a las personas.

En conclusión, la igualdad en el ser, en el obrar, en el sentir, en el pensar, etc., es tan necesaria como la desigualdad, y suprimir o forzar ciertas igualdades lo mismo que desigualdades va contra la naturaleza humana, contra la libertad, contra el desarrollo de la personalidad de las personas, contra el progreso de la sociedad, y a veces contra la justicia, porque ésta como hemos visto también discrimina y tiene en cuenta desigualdades.

## EL DERECHO A LA VIDA<sup>1</sup>

*Eduardo Martín Quintana\**

SUMARIO: 1. Encuadre epistemológico. 2. El derecho a la vida como derecho subjetivo. 3. El derecho a la vida como conducta justa. 4. ¿Qué es la vida? Una respuesta antropológica. 5. ¿Qué es entonces el derecho a la vida?

### 1. ENCUADRE EPISTEMOLÓGICO

El temario que puede llegar a integrar el inmenso abanico de los “derechos” humanos” tiene sin duda una base, un fundamento o anclaje en el denominado “derecho a la vida”. Sin él pareciera que los demás carecen totalmente de entidad. Su consideración, sobre todo desde la perspectiva judeocristiana, ha hecho correr ríos de tinta, o mejor aún si continuamos con metáforas, de mares u océanos. ¿Qué más se puede decir sobre el derecho a la vida, cuando pensadores de primera magnitud y de distintas perspectivas cosmovisionales han desarrollado todo tipo de razonamientos? Pareciera que es tan obvio que no merece una nueva consideración.

Pero por estas mismas razones, parece oportuno que si el marco de estas jornadas son los derechos humanos, resulta inevitable referirse al que según muchos es el primero de ellos. Anticipo que por estos motivos, además de mis limitaciones personales, no pretendo aportar ninguna originalidad, ya que me remitiré a varios autores antiguos, medievales y contemporáneos, todos cultores de la filosofía clásica, lo cual no obsta que en el plano de las interpretaciones mi análisis sea opinable y por tanto motivo de posibles controversias.

Considero que este tema, si bien específicamente jurídico, puede desarrollarse desde tres perspectivas epistemológicas: filosófica la primera, teológica la segunda o por último, conjugando ambas a la vez. Sin negar la validez de cualquiera de estas opciones, me ha llamado la atención que no es extraño que numerosos autores hilvanen sus razonamientos

---

\*Profesor de la Universidad Católica Argentina y Presidente de la Academia del Plata/ Buenos Aires.

<sup>1</sup>El presente trabajo corresponde a la exposición del autor realizada el 30 de septiembre de 2009 en las Jornadas sobre Derechos Humanos organizada por la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires”.

pivoteando de continuo de una perspectiva a otra, o sea, de lo profano a lo religioso y vuelta sin solución de continuidad, ni de distinción, ni de deducción ni de inducción. Obviamente excluyo de esta observación al Magisterio de la Iglesia, que desde un plano teológico se apoya también en argumentos antropológicos, pero en última instancia su fundamento es sobrenatural. Me he detenido en este punto pues mis consideraciones serán vertidas desde el horizonte de la estricta razón. Si bien entiendo que tratándose en mi caso de una perspectiva filosófico-jurídica, cabe también el interrogante respecto a si las conclusiones a las que pretendo arribar son suficientes, o sea, si dan respuesta acabada a las inquietudes que plantea el tema en análisis.

A poco que vaya desgranando algunas ideas alguno pueda pensar que tan pronto como mi mano haya escrito –o mis labios han pronunciado– las palabras que siguen, procedo a borrarlas con el codo, pues en varios pasajes de estas reflexiones me referiré a Santo Tomás de Aquino, teólogo por excelencia de la Iglesia Católica Apostólica Romana. Pues bien, anticipándome a éstas quizás legítimas dudas quiero aclarar que el Doctor Angélico además de teólogo era filósofo, o pienso que no es desacertado decir que antes era filósofo y por eso luego conjugó la sabiduría natural con la revelación. No en vano Josef Pieper inicia un capítulo de una excelente obra sobre el santo con una original metáfora. Fue él quien logró lo hasta entonces imposible: unir los extremos del arco de Ulises, uno de ellos denominado Aristóteles y otro Biblia. Pero además del autor alemán, me referiré a otro que tuvimos el privilegio de disfrutar: me refiero a nuestro primer rector, Mons. Octavio N. Derisi, quien afirmaba “en filosofía, Santo Tomás sólo se gobierna por la evidencia de la verdad objetiva o trascendente. La Fe lo ha ayudado sin duda en su faena filosófica, pero sólo por vía *negativa y positiva indirecta*: lo ha ayudado a evitar el error y a descubrir nuevas verdades; pero el error ha sido evitado y la verdad nueva descubierta por vía rigurosamente intelectual o filosófica. La influencia de la Verdad revelada ha penetrado por la *existencia* del filósofo cristiano, que era Santo Tomás, pero no ha tocado la *esencia* de su obra estricta y rigurosamente intelectual de su Filosofía, que se estructura por motivos exclusivamente de razón natural, es decir, de evidencia objetiva... De aquí que la Filosofía de Santo Tomás se presente, defiende y a la vez arguya a los demás sistemas en un plano rigurosamente filosófico, sin apelación ninguna al orden revelado; no porque no lo reconozca como verdadero y superior a sí, sino simplemente porque tiene conciencia de su propio objeto y órbita estrictamente racional”<sup>2</sup>.

Luego de este introito, la primera cuestión a abordar se refiere a qué clase de entidad es el denominado “derecho a la vida”. La investigación se

---

<sup>2</sup>Derisi, Octavio N. *Santo Tomás de Aquino y la filosofía actual*. Universitas S.R.L. Buenos Aires. 1975, 50.

limitará a autores o corrientes doctrinarias iusnaturalistas, dejando de lado el positivismo de cualquier clase y/o diversos sociologismos o realismos que parcialmente coinciden con el pensamiento clásico pero que difieren en cuanto consideran imposible el abordaje filosófico, fundamento del orden jurídico.

## 2. EL DERECHO A LA VIDA COMO DERECHO SUBJETIVO

No hay nada más íntimo al sujeto que su propia vida. En consecuencia una respuesta bastante difundida, aun en el pensamiento cristiano, tiene como punto de partida la consideración que el derecho a la vida es un derecho subjetivo. Si bien se han brindado infinidad de definiciones sobre esta categorización del derecho, puede entenderse que se trata de una facultad moral o poder de la persona con relación a una cosa o también aunque con matices distintos en relación a otra persona; o una relación entre un sujeto de acción y una acción. Algunos distinguen las facultades subjetivas según el sujeto exprese “tengo derecho de hacer o realizar tal o cual cosa”, lo que implica una posibilidad de obrar o relación de permisión o por la expresión “tengo derecho a tal cosa o tal prestación” y aquí se hace referencia a una relación de pertenencia<sup>3</sup>. Siendo así se designa con la expresión término “derecho a la vida” a la facultad subjetiva por el cual un sujeto de derecho dispone de su vida como su propio derecho con las consecuencias jurídicas que ello implica.

Sin perjuicio del uso metonímico o analógico por el cual se designe con el término a la facultad subjetiva, ella no es propia y esencialmente derecho pues precisamente la facultad se posee a partir de que el sujeto es titular de ese derecho. Por lo tanto, aquello que es entitativamente “derecho” precede a la facultad subjetiva. Avala esta conclusión, entre otros, Louis Lachance quien afirma que para Santo Tomás el derecho no surge del Estado pero tampoco de la libertad o de la interioridad de la persona, ya que estos repliegues sobre la conciencia del sujeto individual o colectivo no cuadran con sus hábitos intelectuales. El derecho está concedido al ser humano en razón de su dignidad, pero no es el poder moral que de ella deriva; el derecho, en cambio, desciende del orden pero no de la persona que quiere ser ordenada<sup>4</sup>.

Posiblemente no deje de ser extraño en opinión de muchos que el derecho no se deduzca de la persona sino de un orden extrínseco a ella, o mejor dicho de un conjunto de relaciones sociales. De aquí se puede concluir que si ellas no existieran, tampoco existiría el derecho. Para el maestro de

---

<sup>3</sup>Kalinowsky, George, *Concepto, fundamento y concreción del derecho*. Abeledo Perrot. Buenos Aires, 31; Massini, Carlos, *El derecho subjetivo, realidad universal o histórica*, Prudentia Iuris, N° IX, Buenos Aires.

<sup>4</sup>Lachance, Louise, *El derecho según Aristóteles y Santo Tomás*. Buenos Aires, 1953, 13.

Montreal el error de confundir el derecho con la facultad moral o subjetiva, que a la larga acabó por difundirse e imponerse, se debe a Suárez que en su *De Legibus*, luego de dar algunas explicaciones sobre el artículo en el que Santo Tomás analiza la noción de derecho, propone otra definición del vocablo diciendo que “*propriamente derecho es cierta facultad moral que cada uno posee sobre su haber o sobre lo que le es debido*”. Agrega que es difícil de explicar esta mutación si nos apoyamos en la tradición; Aristóteles no dice una palabra sobre esta facultad y Santo Tomás ni sueña situarla entre los sentidos derivados del vocablo derecho... Definir al derecho como la facultad moral de la voluntad... es hacer del querer humano y de la libertad, la regla de la moralidad... Esto se parece mucho al kantismo, según el cual la autonomía del querer sería la regla primera<sup>5</sup>.

También el iusfilósofo italiano, Giuseppe Graneris, rechaza decididamente que la definición principal del derecho sea la facultad subjetiva. Afirma que este concepto abarca expectativas, exigencias, pretensiones, facultades y potestades siendo innumerables los autores que se han embarcado en este derrotero<sup>6</sup>. En la búsqueda del marco adecuado para ubicar el pensamiento de Santo Tomás, luego de analizar la posibilidad –remota por cierto– de que identificara el derecho con la norma, con firmeza señala que menos aún podemos sindicarlo como partidario del derecho subjetivo pues el subjetivismo no había nacido todavía en el siglo XIII. Añade que él no construyó su sistema sobre el yo ni sobre la voluntad ni sobre el pensamiento (todo ello apunta al sujeto), sino sobre el ente; debía basar su concepción jurídica no sobre el yo del sujeto, que afirma la potestad propia o sobre la voluntad o pensamiento del legislador, sino sobre el ordenamiento objetivo de las cosas<sup>7</sup>.

Se podría continuar mencionando autores contemporáneos que rechazan la conceptualización del derecho (entre ellos a la vida) como “derecho subjetivo”, entre ellos Michel Villey cuya obra ha tenido y tiene singular relevancia. También se ha expresado que entre las acepciones derivadas del *ius* Santo Tomás no incluye la facultad subjetiva pese a que era harto conocida en su época, además de aparecer en otros lugares de su obra<sup>8</sup>.

### 3. EL DERECHO A LA VIDA COMO CONDUCTA JUSTA

Para otros autores esencialmente el *ius* tomista es la conducta debida o justa. Creo que en este sentido es ineludible citar la opinión de Kalinowski para

---

<sup>5</sup>Lachance, Louise, *op. cit.*, 315. Cita de Suárez, *De Legibus*. L.5, lec. 1, c. 2.

<sup>6</sup>Graneris, Giuseppe. *Contribución tomista a la filosofía del derecho*. Eudeba. 1973, 15 y 23.

<sup>7</sup>*Op. cit.*, 23.

<sup>8</sup>Tale, Camilo, *El concepto de derecho (ius) en Santo Tomás de Aquino*, *El Derecho*, N° 9803, 29/7/99, Buenos Aires.

quien “se dice “justo” en lugar de acción justa por antonomasia, pues lo justo es un valor que sólo los actos humanos pueden poseer. Si el derecho es el objeto de la justicia, no puede consistir sino en una acción ya que los objetos de las virtudes son acciones o pasiones. Como quedan excluidas por principio las pasiones como objeto de la justicia éste debe consistir en acciones”<sup>9</sup>. En la misma orientación, pero concretándolo en el derecho a la vida, se ha sostenido que esta prestación no puede consistir sino en una conducta de respeto y compromiso para con la vida humana, propia o ajena. De este modo sería preciso hablar de “derecho a no ser muerto injustamente” o a la “intangibilidad” o “inviolabilidad de la vida”, ya que el objeto propio y formal de ese derecho consiste en un obrar humano de respeto y reverencia a la “vitalidad” o carácter viviente del hombre<sup>10</sup>. Por tanto el derecho a la vida sería una conducta ajena que omita todo menoscabo a la vida de una persona humana; o la conducta justa que no dañe a otro en algo que le pertenece, en este caso la propia vida.

Considero que esta segunda conceptualización del derecho a la vida, pese a que a primera vista no parece encuadrarse en los parámetros más difundidos, se acerca más a la realidad que la anterior ya que su entidad es objetiva y para que exista derecho resulta absolutamente indispensable referirse a la exterioridad y la alteridad, requisitos ambos que pueden ser cumplidos por la acción humana. Sin embargo, me he inclinado siempre por considerar que las acciones humanas junto a las cosas pertenecen a la materialidad del derecho o sea a su causalidad material, pero no son el derecho mismo, pues para arribar al concepto es necesario su integración con otras causalidades.

Por otra parte, limitar el derecho a la “conducta justa” implica, en algunas situaciones una identificación con el acto de la justicia, o sea, una asimilación del acto o actividad con su objeto. Me remito a uno de los textos de Santo Tomás más paradigmático (a mi juicio) de su tratado de la justicia, “*se da el nombre de justo a aquello que realizando la rectitud de la justicia, es el término del acto de ésta, aun sin tener en cuenta como lo ejecuta el agente*”<sup>11</sup>. En mi interpretación en este breve párrafo distingue claramente tres elementos: a) el objeto debido o derecho, b) la intención subjetiva y c) la actividad del sujeto obligado. Con el riesgo de resultar reiterativo insisto en señalar que por un lado el Aquinate menciona el “acto de ésta”, es decir, la acción justa diferenciándola así de su término lo cual le permite arribar a la conclusión: el objeto de la justicia se determina por sí mismo (en tanto objetivo al sujeto que actúa), siendo llamado lo justo.

---

<sup>9</sup>Kalinowski, George, *op. cit.*, 19 y 66, 67.

<sup>10</sup>Massini, Carlos, “El derecho a la vida en la sistemática de los derechos humanos”, en *El derecho a la vida*, C. Massini y P. Serna eds. Euns. 1998. Navarra, 181.

<sup>11</sup>Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, 2-2, 57, 1 B.A.C. Madrid. 1956.

Concluye el santo: “*Tal es el derecho. Luego es evidente que el derecho es el objeto de la justicia*”<sup>12</sup>.

En el mismo artículo expresa que “*en nuestras obras se llama justo lo que según alguna igualdad corresponde a otro, por ejemplo la remuneración debida por un servicio prestado*”. De estas palabras cabe concluir que también la acción humana pueda ser denominada derecho. En efecto, según el ejemplo precedente el derecho de uno de los sujetos es una remuneración y en el otro el servicio que le ha sido prestado, o sea una actividad. En un célebre párrafo Graneris expone que la disociación del objeto y el sujeto es lo que permite a Santo Tomás identificar indiferentemente el derecho a veces con la *res* o con el *opus* o con la *actio*. Usa los tres términos como sinónimos, porque también el *opus* y aún la *actio* tomadas en su exterioridad resultan *res*. Como conclusión, el derecho a la vida no puede identificarse sin más con la conducta ajena que respeta la inviolabilidad de la vida propia, pues admite también otras perspectivas.

#### 4. ¿QUÉ ES LA VIDA? UNA RESPUESTA ANTROPOLÓGICA

Creo que fue San Agustín quien dijo que las cosas más evidentes son las más difíciles de definir o al menos precisar con exactitud, por ejemplo el movimiento, el tiempo, la infinitud y tantas otras realidades. Entre ellas, la vida. En numerosos textos Santo Tomás se refiere a la vida en tres sentidos: a) el ser del viviente, b) la misma operación vital y c) el principio directivo de los actos y operaciones vitales<sup>13</sup>. En última instancia los tres sentidos apuntan primero al viviente, que en palabras de Mons. Blanco, “*es la individualidad sustancial que en virtud de su naturaleza es causa eficiente de su propia actividad*”, también agrega que la sustancia viviente “*es vida en acto primero*”. A partir de aquí puede diferenciarse viviente del artefacto, que también puede automoverse, pues el primero es obra de la naturaleza y no de la técnica<sup>14</sup>. Además el artefacto no es una individualidad sustancial, sino una serie de elementos mecánicamente yuxtapuestos. Es importante aquí dejar asentado que la vida en determinadas circunstancias es acto segundo, en tanto se traduce en las operaciones del viviente que dependen de sus facultades, las cuales pueden no tornarse operativas sin que por ello desaparezca la vida como acto primero.

Desde sus albores el pensamiento griego –amén de otras culturas– distinguió la superioridad ontológica de la vida, íntimamente relacionada con el alma como coprincipio actuante con la materia. Esta superioridad también tiene su correlato en los distintos tipos de almas. La división aristotélica de

---

<sup>12</sup>*Idem.*

<sup>13</sup>*Idem.* Índice de materias, voz “vida”.

<sup>14</sup>Blanco, Guillermo, *Curso de Antropología Filosófica*. Educa. Buenos Aires. 2002, 132-134.

los vivientes (vegetativos, sensibles e intelectuales) tiene sus antecedentes en poetas, trágicos y filósofos presocráticos. Como mera ejemplificación, basta con referirse a alguno de estos testimonios. Para los pitagóricos el ser humano se compone de un cuerpo material y un alma que es parte del *pneuma* infinito. Los pitagóricos creen en la transmigración de las almas lo cual influye en su carácter ético. Las almas de procedencia celeste si viven bien y alcanzan su purificación se reintegrarán luego de la muerte a su estado primitivo. Según Heráclito, la ley universal de las mutaciones era accesible por el conocimiento racional (distinto al sensible) que es el único capaz de conocer la razón que gobierna todas las cosas: “una cosa es la sabiduría: conocer el *Logos* que gobierna todas las cosas a través de todas las cosas”<sup>15</sup>. De aquí que el viviente racional sea superior al todos los otros vivientes.

En el apogeo del pensamiento griego, Platón exalta la noción de vida pues la existencia de los vivientes es prueba de la existencia de una Vida inmortal divina. Para el maestro de la Academia “todos los vivientes particulares del mundo terrestre vienen a la vida y después mueren. Pero si no existiera una fuente de la vida inextinguible e inmortal ya habrían muerto todos los vivientes. Por tanto, es necesario que exista un principio ‘divino’ de la vida”. Por su parte, para Aristóteles el alma humana es la forma más perfecta de todos los vivientes terrestres ya que posee una facultad intelectual, por lo cual se distingue de los demás seres pertenecientes a grados inferiores de la escala. No es este el lugar en detenerse en el conocimiento intelectual ni los dos entendimientos, que han merecido diversas interpretaciones. Pero no hay duda que el estagirita cree en la inmortalidad personal del alma, tal como lo expresa en su *Ética a Eudemo*. En *De generatione animalum* se dice que el alma no procede por vía de generación sino que viene “de afuera”, lo cual hace suponer que sobrevive al compuesto humano. En la *Metafísica* y en el *De anima* restringe la inmortalidad a la parte intelectual del alma<sup>16</sup>.

Por lo expuesto, los dos filósofos más grandes de la antigüedad occidental coinciden en concebir la vida y en especial la humana como participación, por vías causales diversas, de la vida divina y de aquí su excelencia. Por último, no puedo dejar de citar uno de los párrafos más elevados de la historia de la antropología y de la ética desde una perspectiva natural. Dice Aristóteles: “Si pues el espíritu, por lo que al hombre se refiere es un atributo divino, una existencia conforme al espíritu será, por relación a la vida humana verdaderamente divina. No hay pues, que prestar atención a las personas que nos aconsejan, con el pretexto de que somos hombres, no pensar más que en las cosas humanas y con el pretexto de que somos mortales, renunciar a las cosas inmortales. Sino que en la

---

<sup>15</sup>Diels 22B41; 108.

<sup>16</sup>Conf. Fraile Guillermo O.P., *Historia de la Filosofía I*, B.A.C. Madrid. 1971, 358 y 504.

medida de lo posible, debemos hacernos inmortales y hacerlo todo para vivir de conformidad con la parte más excelente de nosotros mismos, pues el principio divino, por muy débil que sea en sus dimensiones, aventaja con mucho a cualquier otra cosa por su poder y su valor<sup>17</sup>. Luego de este sintético recorrido por la filosofía clásica occidental, estamos en mejores condiciones de abordar el tema que nos convoca.

## 5. ¿QUÉ ES ENTONCES EL DERECHO A LA VIDA?

Para dar cuenta que el concepto en estudio no es de tan fácil dilucidación, hay que decir que al menos semánticamente la expresión “derecho a la vida” no se encuentra en la obra de Santo Tomás de Aquino. Esta afirmación no se debe a una investigación propia sino a la opinión de George Kalinowski. Considera que cada época tiene sus propios problemas y también sus propios lenguajes. Por ello el problema del derecho del hombre a la vida no era debatido en la Europa del siglo XIII en los términos que hoy hablamos sobre él. Se buscará en vano en los textos del Aquinate *ius vitae*, *ius vivendi* o alguna otra expresión latina susceptible de corresponder a “nuestro derecho a la vida”. Para nuestro consuelo, Kalinowski añade: “esto no quiere decir, sin embargo, que Santo Tomás no hable de lo que nosotros llamamos de ese modo”<sup>18</sup>.

Luego de las reflexiones vertidas en el punto tercero (¿Qué es la vida?) creo que me encuentro en mejores condiciones para afrontar alguna respuesta al tema que nos convoca. Luce en forma evidente que la vida humana es valiosa y lo es pues es un bien en sí mismo, quizá el mayor bien en este tránsito terreno. Es por todos conocida la frase del estagirita en el libro I de su *Ética a Nicómaco*: “Todo arte y toda investigación e igualmente toda acción y libre elección *parecen tender a algún bien*; por eso se ha manifestado con razón, que el bien es aquello hacia lo que todas las cosas tienden”<sup>19</sup>. Más allá de lo expuesto, creo interesante especificar la perspectiva epistemológica adecuada por la que se desarrollan las presentes reflexiones, o sea, la juridicidad, ya que uno es el plano del ser en cuanto ser y en consecuencia del bien en cuanto perteneciente al ser. Por tanto, una cosa es afirmar “la vida es un bien” y otra “*la vida es un bien jurídico y por tanto es un derecho*”, pues para arribar a esta última conclusión debemos añadir las diferencias específicas que delimitan lógicamente al concepto a definir, esto es, a este derecho en particular. Los bienes jurídicos no son cualquier tipo de bienes sino aquellos indis-

---

<sup>17</sup>*Ética a Nicómaco*, 1177 a/1178 a, Obras Completas. Aguilar. Madrid. 1973.

<sup>18</sup>Kalinowski, George, “El derecho a la vida en Santo Tomás de Aquino”, en *El derecho a la vida*, cit. 149.

<sup>19</sup>Libro I, 1094 a.

pensables para la existencia y desarrollo armonioso de la sociedad y que por ello merecen protección normativa social.

El derecho implica una doble relación: primariamente entre una persona y un bien que le pertenece porque le ha sido atribuido por un título cuyo fundamento puede ser natural o positivo y en segundo lugar, esta potencialidad jurídica se actualiza en una segunda relación que denominamos de alteridad, pues el bien debe ser respetado por otro u otros sujetos que deben realizar un acto de justicia. Se puede generalizar esta noción, que está circunscrita a cada relación de justicia en particular, a una perspectiva *comunitaria* abarcadura de toda la sociedad y en consecuencia desde este punto de vista, derecho es el conjunto de los bienes objeto de relaciones sociales de justicia y que por ello le son debidas a sus titulares<sup>20</sup>.

El marco preceptivo que Santo Tomás desarrolla en su obra está signado por el concepto de bien, ya que atento el carácter operativo del viviente, en este caso el viviente humano lo primero conocido por la razón práctica es el bien puesto que todo agente obra por un fin, el cual tiene esta naturaleza, por tanto el primer principio operativo se funda en el bien. Asimismo, la relación tendencial entre el hombre y las cosas de su entorno también está enmarcada por su naturaleza de “buenas” y necesariamente practicables, en las palabras del santo. Por tanto, los preceptos de la ley natural si bien no se identifican con las inclinaciones naturales, son paralelas a ellas: el bien de su conservación, el bien de su especie y el bien específico de su naturaleza racional<sup>21</sup>.

De acuerdo a todo lo expuesto puede concluirse que la materia de los derechos fundamentales, en primer lugar la vida, está dada por la misma entidad ontológica del bien humano. Ahora bien, la realización del viviente recorre un camino dinámico hasta alcanzar su plenitud. Referida al viviente humano ésta sólo se realiza por su inmersión en el entramado social, desde la familia a la polis. Al decir de Cotta, “esta inevitable coexistencialidad en la realización de los bienes propiamente humanos, es la que hace necesaria la existencia de toda la trama de derechos y deberes que ordena el intercambio de prestaciones que es preciso para la existencia y buena vida en la comunidad política”<sup>22</sup>. Finnis, uno de cuyos aciertos es ubicar la noción de bien humano en el centro de sus reflexiones iusfilosóficas, señala que “todas las sociedades humanas muestran una preocupación por el valor de la vida; en todas la propia conservación es generalmente aceptada como un motivo adecuado para la acción y en ninguna se permite matar a otros seres humanos sin una justificación bien definida”<sup>23</sup>.

---

<sup>20</sup>Quintana, Eduardo Martín, *Notas sobre el derecho en el iusnaturalismo*. Educa. Buenos Aires. 2008. 28-29.

<sup>21</sup>1-2, 94,2.

<sup>22</sup>Cotta, Sergio, “La coexistencialidad ontológica como fundamento del derecho”, *Persona y Derecho* 9, Pamplona 1982, citado por C. Massini, *op. cit.*

<sup>23</sup>Finnis, John, *Ley natural y derechos naturales*. Abeledo Perrot. Buenos Aires. 2000, 115.

Para finalizar cabe una referencia, aunque breve, a la suerte que corre contemporáneamente el derecho a la vida. Es común la referencia de declaraciones internacionales y constituciones nacionales a su reconocimiento basado en la dignidad y el valor de persona. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1948 se refiere en varios de sus artículos a la “dignidad humana” y especialmente el sexto determina que “todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”. Sin embargo, al no quedar definida la personalidad ni la dignidad, aparente fundamento de los derechos humanos, es común encontrarse con la contradicción que numerosas legislaciones supuestamente “humanistas” violen sistemáticamente el derecho a la vida.

Frente a estos ataques ha dicho bien Spaemann que la dignidad humana encuentra su fundamentación teórica y su inviolabilidad en una ontología, es decir, en una filosofía de lo absoluto. Por eso el ateísmo despoja a la idea de dignidad humana de fundamentación y con ello de la posibilidad de autoafirmación teórica en una civilización... La presencia de la idea de lo absoluto en una sociedad es una condición necesaria, aunque no suficiente, para que sea reconocida la incondicionalidad de la dignidad de esa representación de lo absoluto que es el hombre<sup>24</sup>.

En el mismo sentido, afirma Millan Puelles, “si la presunta dignidad del hombre es tan sólo el emblema de una arrogancia que se nutre de su propia afirmación, todo podría quedar en un puro y simple gesto megalómano. Por el contrario, si se trata de algo cuyo origen rebasa nuestro ser y que se funda por tanto en un principio ontológicamente sobrehumano, el concepto en cuestión sale del círculo de nuestra mismidad y en vez de mirarse en ella como en su propio espejo apunta hacia el “original” del que deriva el valor específico del hombre”... Sólo la realidad de que Dios –lo Absoluto– ha querido al hombre como un fin en sí mismo y le ha otorgado también, con la libertad, el carácter de persona y la posibilidad de relacionarse libremente con El, es capaz de fundamentar de modo incondicional el respeto, también incondicionado que la persona finita merece<sup>25</sup>.

Como lo habían intuido con certeza Platón y Aristóteles el ser humano es sólo inteligible a partir de su participación divina. Prefiero finalizar con una pregunta más que con una conclusión: ¿una cultura que renuncia a lo *Absoluto* está en condiciones de respetar *absolutamente* el derecho a una vida, que en cuanto terrenal, es empíricamente finita?

---

<sup>24</sup>Spaemann, Robert, “Sobre el concepto de dignidad humana”, en *El derecho a la vida*, cit.

<sup>25</sup>Citado por Barrio Maestre, José M., *Elementos de Antropología Pedagógica*. Ediciones Rialp. Madrid, 138.

## MATRIMONIO DE HOMOSEXUALES Y UNIONES CIVILES

*José Joaquín Ugarte Godoy\**

SUMARIO: I. La naturaleza de las cosas. II. La Constitución.

Se ha propuesto desde hace tiempo entre nosotros la institución del matrimonio homosexual, o, al menos el reconocimiento de las uniones de esta clase para fines patrimoniales. Ambas cosas son contrarias al derecho natural y también a nuestra Constitución. Veámoslo:

I. *La naturaleza de las cosas.* En la naturaleza hay fines que respetar: por eso –no porque lo diga la ley procesal o penal– está mal que un juez venda su sentencia, que se robe en vez de trabajar para vivir, que los padres abandonen a los hijos en vez de criarlos, etc. El orden necesario determinado por estos fines es lo que se llama “derecho natural”. Por eso el jurisconsulto romano Ulpiano define el derecho natural como “aquél que la naturaleza enseñó a todos los animales, pues este derecho no es propio del género humano, sino común a todos los animales de la tierra y del mar, también es común a las aves. De ahí deriva la unión del macho y la hembra que nosotros denominamos matrimonio; de ahí la procreación de los hijos y de ahí su educación” (D. L. I, tit. 1,3). La sexualidad tiene como fin primordial la reproducción de la especie y siendo necesaria para ella la unión estable y monogámica de los padres, ha establecido la naturaleza una complementariedad biológica y psicológica entre el hombre y la mujer, de modo que ellos necesitan unirse, y aunque por razones accidentales como edad o infertilidad no puedan tener hijos, su unión, llamada matrimonio, siempre se justifica.

La sexualidad tiene estos fines naturales, que ni los individuos ni el Estado pueden cambiar, porque miran al bien de la especie, que está por sobre ellos, y porque, en definitiva, ellos no son los autores de la naturaleza humana y de la ley natural que de ella deriva, legalidad natural que no es materia de fe religiosa según creen algunos, sino de razón natural,

---

\*Profesor de Derecho Civil y de Filosofía del Derecho. Facultad de Derecho, Universidad Católica de Chile.

como que llegaron a ella Platón, Aristóteles, Cicerón, los juristas romanos y tantos otros, y llega a ellas el sentido común de los hombres: esa habilidad innata para conocer las verdades muy próximas a los primeros principios de la razón.

*Matrimonio* significa, etimológicamente, *oficio de madre*, y *patrimonio*, *oficio de padre*.

Pues bien, la unión homosexual no puede cumplir ninguno de los dos fines del matrimonio, porque es esencialmente estéril, y porque la complementación física y psíquica es imposible, desde que la naturaleza ha establecido para esa complementación caracteres sexuales físicos y psíquicos que sólo hacen verdadera unión a la que es heterosexual.

Legalizar un matrimonio homosexual sería algo humano y jurídicamente absurdo porque: 1º) la sexualidad no debe usarse contra sus fines naturales; 2º) la autorización legal propagaría con el consiguiente perjuicio de la reproducción de la especie, el homosexualismo, y nadie sensato puede negar que la especie humana debe reproducirse, y ocurre que tal desviación no está limitada a quienes la tienen innata, pues es sabido que un porcentaje importante de los que se entregan a ella lo hacen por vicio, por abuso de las funciones normales y en búsqueda de sensaciones nuevas, o por dinero (Simonin, *Medicinal Legal*. Jims. Barcelona. 1973. 420); Freud indica que también por imitación (*Las Alteraciones Sexuales*. Obras Completas. Biblioteca Nueva. Madrid. 1987, t. IV, 1173); 3º) porque haría cundir algo perjudicial para la integridad psíquica de las personas a quienes se quiere beneficiar, que sufren con su anormalidad: “triste anomalía”, “tara”, la llama Freud (*Lecciones Introductorias al Psicoanálisis*, Parte III, Teoría General de las Neurosis, XX, Obras Completas, ed. cit., t. VI, 2312); y patología de la sexualidad (2313); 4º) porque el homosexualismo es causa mayoritaria en la transmisión del sida (María de la Luz Casas Martínez, *Enfermedades de Transmisión Sexual*, en *Bioética General*. Manual Moderno. México. 2002, 217); 5º) porque criminológicamente la práctica homosexual es también perjudicial, ya que entre sus adeptos se dan con mayor frecuencia, como fruto del desenfreno, la drogadicción, el alcoholismo y otros graves desórdenes (Simonin, *op. cit.*, 420-421); por eso, proponiendo una ley sobre la ordenación de la vida sexual, dice el Ateniese, en el diálogo *Las Leyes* de Platón, que ella “exige que se obedezca a la Naturaleza en esa cópula destinada a la procreación; que se abstenga de unirse a otro hombre...”; que el mayor mérito de esa ley es “su conformidad con la naturaleza”, y que “además aparta a los hombres de esa rabia y locura eróticas...” (839 a-b); 6º) si se deja a los homosexuales adoptar hijos, se privará a éstos de ser educados por sus padres para dar un remedo de normalidad a una institución antinatural, y se entregará a esos niños al peligro cierto de contraer el vicio de sus adoptantes.

Conviene citar, a propósito de lo dicho, las siguientes conclusiones de las encuestas de Cameron (*Effects of homosexuality upon public health and*

*social arder*. Psychol. rep. 1989, 64: 167-77): “Los homosexuales tienen doble riesgo de tener una enfermedad de transmisión sexual; tienen cinco veces más riesgo de infectar a otro con el virus VH-SIDA; tienen tres veces más intentos de suicidio, cuatro veces más riesgos de conductas homicidas, y el doble de riesgo de verse involucrados en riñas o agresiones físicas; cinco veces más riesgo de incurrir en conductas sádicas o masoquistas” (citado por Ramón Florenzano, “¿Homosexualidad u homosexualidades?”, en A.A. V.V., *Sobre la Homosexualidad*, Mediterráneo. Santiago de Chile. 2007, 139-140).

II. *La Constitución*. La institución del matrimonio homosexual es también contraria a la Constitución Política, porque ella declara a la familia el núcleo fundamental de la sociedad (art. 1º, inciso 2º), y dice que el Estado debe protegerla y propender a su fortalecimiento, y aunque la Constitución no define a la familia como basada en el matrimonio de hombre y mujer, ello se supone por ser de la naturaleza de las cosas, como cuando la Constitución protege la propiedad, se supone que prohíbe una ley que permita cobrar lo que ya está pagado, aunque no lo diga.

En verdad, la perspectiva para resolver sobre la constitucionalidad del matrimonio homosexual no es la de la igualdad de todas las personas ante la ley, sino la de la naturaleza de la familia y la esencial necesidad de la diferencia de sexos en el matrimonio, que es la base de la familia, la cual a su vez es la base del Estado. A este respecto hay que tener presente:

1º) La Constitución declara, en su artículo primero, que “la familia es el núcleo fundamental de la sociedad” (inciso segundo). Que la familia sea el núcleo fundamental de la sociedad, significa que la sociedad se funda en ella. Tiene en ella su fundamento y, por tanto que la familia es una realidad anterior a la sociedad civil o Estado, el que de otra manera *no podría fundarse* en ella;

2º) La razón de esto es clara: la sociedad civil o Estado está compuesta por personas individuales, y tales personas son generadas y también educadas por la familia, esto último según lo reconoce el art. 19, N° 10, inciso tercero, de la Carta Fundamental;

3º) Ahora bien, si la familia es una entidad previa o anterior al Estado, conceptualmente, como institución, como realidad sociológica que le sirve de base, el Estado no puede introducir cambios en su esencia ni en su estructura natural; antes debe protegerla y propender a su fortalecimiento, que es lo que precisamente y con toda lógica ordena el propio artículo primero de la Constitución, en su inciso quinto;

4º) Para saber si la Constitución entiende por familia cualquier agrupación de personas que vivan bajo el mismo techo, o cualquier convivencia en que haya relaciones sexuales, incluso si es entre personas del mismo sexo, con tal de que de hecho tenga cierta estabilidad; o si, en cambio, entiende por familia la que se funda en el matrimonio entre un hombre y

una mujer, contraído para la transmisión de la vida, hay que ver, no cómo define la Constitución la familia, porque no la ha definido, ni podido definirla, sino qué dice de ella;

5°) La Constitución no podía definir la familia, porque, como se lee en el Digesto, toda definición en Derecho es peligrosa, y porque si la Constitución definiera las realidades jurídicas que garantiza, o protege o tiene en cuenta, se le pediría luego que definiera los términos de la definición, y se querría un proceso de definiciones al infinito, lo que sería imposible y absurdo;

6°) Pero la Constitución dice de la familia que sirve de fundamento a la sociedad, con lo que evidentemente alude a su función primordial de transmisión de la vida o propagación de la especie humana; lo que supone que el matrimonio, que tiene que engendrar los hijos, sea entre personas de distinto sexo, es decir, entre un hombre y una mujer;

7°) Y no basta una unión, pasajera o estable, de hecho entre un hombre y una mujer, porque para que la familia sea el núcleo fundamental de la sociedad, la estabilidad debe ser de derecho, es decir, fundada en que los padres tienen obligación jurídica de vivir juntos, lo cual sólo se concibe si están unidos por el contrato del matrimonio; el que para la viabilidad de su unidad y estabilidad, y por razones de justicia, supone monogamia;

8°) A igual conclusión se llega si se considera que la Constitución reconoce como derecho preferente y deber de los padres, “educar a sus hijos”; pues la educación es una tarea que se desarrolla a través de largos años, y por tanto supone en los padres la obligación jurídica de vivir juntos;

9°) De todo lo dicho resulta inconcuso que para la Constitución *familia* es la sociedad ontológicamente previa al Estado, encargada de la procreación y la educación de los hijos, y basada por tanto en el matrimonio heterosexual, estable y monogámico;

10°) Esta conclusión que se confirma considerando que el precepto de proteger a la familia y propender a su fortalecimiento es algo que no puede referirse a familias de hecho, ni a familias de contenido y traza variables, sino a una realidad perfectamente determinada, que es la que sirve de fundamento a la sociedad;

11°) Vistas las cosas desde esta perspectiva, que es la que corresponde adoptar, no hay discriminación arbitraria en la exclusión de los homosexuales del matrimonio, porque no puede alegarse la igualdad ante la ley para ser admitidas personas de un mismo sexo a formar una institución que por su esencia requiere la diferencia de sexos, como es el matrimonio, que sirve de base a la familia, como no cabe invocar la igualdad entre la ley para que los padres no eduquen a los hijos, sino unos y otros se eduquen recíprocamente;

12°) La idea de que la familia es el fundamento de la sociedad la tomó la Constitución de 1980 de una sólida tradición jurídica en materia de derechos humanos, pues el artículo VI de la Declaración Americana de

los Derechos y Deberes del Hombre, de 1948, dice: “Toda persona tiene derecho a constituir una familia, *elemento fundamental* de la sociedad, y a recibir protección para ella”; el art. 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 de la Organización de las Naciones Unidas dice: “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad nubil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia...” (Nº 1); “La familia es el elemento natural y *fundamental* de la sociedad, y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”; la Carta Social Europea de 1961, en su artículo 16, dispone: “La familia, en cuanto célula *fundamental* de la sociedad, tiene derecho a una protección social, jurídica y económica apropiada para asegurar su pleno desarrollo”. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político adoptado en 1966, art. 23, dice: “La familia es el elemento natural y *fundamental* de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”; el Pacto de San José de Costa Rica de 1969, en su artículo 17, Nº 1, dice: “La familia es el elemento natural y *fundamental* de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”; y el Nº 2 dice: “Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia...”, y

13º) El carácter de sociedad natural anterior al Estado de la familia lo declaran los grandes autores en todos los tiempos. Lo reconocía Aristóteles, quien expresaba: “Entre el hombre y la mujer la afección mutua parece ser efecto de la naturaleza; el hombre naturalmente se inclina más a vivir en pareja que en sociedad política, tanto más que la familia es anterior a la sociedad y más necesaria que esta última, ya que la reproducción es común a todos los seres vivos. Sin embargo, para los demás seres, la unión no va más lejos, mientras que el hombre no se une a la mujer solamente para la procreación, sino también para la búsqueda de todo lo que es indispensable para la existencia” (*Ética Nicomaquea* 1162 a); muchos siglos después leemos lo mismo en el Discurso Preliminar del Código Civil Francés, redactado por Portalis, que dice: “...Nosotros estamos convencidos de que el matrimonio, que existía desde antes de que se fundara el cristianismo, que ha precedido a toda ley positiva y que deriva de la constitución misma de nuestro ser, no es ni un acto civil ni un acto religioso, sino un acto natural...” (Portalis, *Discurso Preliminar del Código Civil*, traducción de Manuel de Rivacoba. Edeval. Valparaíso. 1978, 56); “...Las leyes civiles deben interponer su autoridad entre los esposos y entre los padres y los hijos; deben regular el gobierno de la familia” (60); “...El matrimonio es una sociedad, pero la más natural, la más santa, la más inviolable de todas. Los objetos que constituyen la materia de las sociedades ordinarias son determinados arbitrariamente por la voluntad humana; el objeto del matrimonio está determinado por la propia naturaleza. En las sociedades ordinarias se estipula para sí, sobre intereses oscuros y privados, y obrando como árbitro soberano de la propia fortuna.

En el matrimonio no se estipula solamente para uno, sino también para otros; se compromete uno a ser como la providencia de la nueva familia a la que se va a dar el ser; se estipula para el género humano” (72). En la segunda mitad del siglo XX, Rawls nos dice que el objeto de la justicia es “el modo en que las instituciones jurídicas más importantes distribuyen los derechos y deberes fundamentales...”, y entre los ejemplos de las instituciones jurídicas más importantes, junto a la Constitución, pone a la familia monogámica (*Teoría de la Justicia*. Fondo de Cultura Económica. México. 1993, 23).

III. También el matrimonio homosexual es ilícito por ser una asociación contraria a la moral, y por tanto prohibida por el art. 19, N° 15, inciso cuarto, de la Constitución Política, que explícitamente prohíbe las asociaciones contrarias a la moral.

IV. *El pacto meramente patrimonial*. La ley que lo autorice será también contraria al derecho natural y a la Constitución, por las mismas razones ya dadas, pues igualmente cohonestará y fomentará la práctica homosexual, y porque algo intrínsecamente malo no puede producir efectos de derecho. Disponer otra cosa sería instaurar la contradicción y el absurdo en el orden jurídico.

# EL DERECHO DE LOS PADRES A LA EDUCACIÓN DE LOS HIJOS DESDE LA PERSPECTIVA DEL BIEN COMÚN POLÍTICO

*Sergio Raúl Castaño\**

SUMARIO: 1. El bien común político. 2. Educación y bien común. 3. La aporía. 4. La comunidad política. 5. El principio de subsidiariedad. 6. La ley natural y la educación de los hijos.

## 1. EL BIEN COMÚN POLÍTICO

El valor de la vida política depende del valor del bien común político, primera causa de la existencia de la sociedad política y de la legitimidad de los mandatos de sus órganos de conducción. Se trata de un bien que no está al alcance de los individuos; ni tan siquiera de las familias actuando aisladamente. En efecto, el orden de los bienes humanos requiere de la acción consociada de las familias, los gremios, la universidad, y, por supuesto, de los individuos (ya que, en última instancia, son siempre los individuos quienes obran) en función de un fin que no está al alcance de las puras partes aisladas. En ese sentido, podemos decir que el bien común político es completo: no es el fin solamente de un gremio, sino de ese gremio, y de todos los gremios; no es el fin de esa universidad, sino también de las otras universidades y de todos los demás grupos aparte de las universidades; por lo mismo no es el fin de una sola familia, sino de esa familia y de todas las familias presentes, y de todas las futuras familias que habitarán en esa patria (porque el bien común es participable hacia el futuro: transmisible). Por otra parte –y en estrecha relación con lo dicho–, el bien común político no atiende a una sola potencialidad humana perfeccionable (corpóreas, afectivas o cognoscitivas) sino a todas las dimensiones mundanales de la persona llamadas a su actualización. Se trata de un bien que potencia –a la vez que cobija– a los bienes infrapolíticos, individuales y sociales. Y ello en razón de que la sociedad política es capaz de perseguir, como “una unidad de acción (*Wirkungseinheit*)” –al

---

\*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas (CONICET)/Argentina. Doctor en Derecho/Buenos Aires y Doctor en Filosofía/Barcelona.

decir de Hermann Heller<sup>1</sup>, un orden de fines que está fuera del alcance de aquellos grupos aislados<sup>2</sup>. De allí que quepa afirmar, según la lograda expresión de un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina, que el bien común “es de todos porque es del todo”<sup>3</sup>. Tal la *completitud* del bien común político<sup>4</sup>.

## 2. EDUCACIÓN Y BIEN COMÚN

La educación (en su objeto y en su fin) constituye una parte integrante del ápice del bien común. Éste, como bien humano, está integrado por bienes materiales y espirituales. Pero son los bienes espirituales los que exigen, explican y justifican la sociedad política. En efecto, los hombres no se congregarían en ella si no tuviesen potencialidades espirituales que actualizar. El bien común no es *per prius* proveedor de bienes materiales, tampoco custodio de la seguridad. Luego las dos grandes dimensiones espirituales del hombre, i. e., el conocimiento y la formación del carácter, forman parte del ápice y cima del bien común político, a la vez que constituyen el contenido u objeto de la educación. Al hablar de “formación del carácter” nos referimos a la moral en el plano natural, así como al allanamiento del camino de los hombres hacia Dios –aunque, huelga decirlo, la sociedad directa y formalmente encargada de la consecución del bien común sobrenatural sea la Iglesia–.

## 3. LA APORÍA

Se plantea entonces una duda. Si los contenidos de la educación, i.e. el conocimiento y la virtud de los ciudadanos forman parte del núcleo más peraltado del bien común político, ¿no deberían acaso ser los órganos de conducción de la comunidad política los primariamente investidos del derecho a impartirla en su totalidad?

*La respuesta es negativa.*

---

<sup>1</sup>*Staatslehre*. Tübingen. 1983, 259 ss.

<sup>2</sup>Si en su sentido estrictísimo (referida a los puros individuos), la tesis individualista es falsa, en su sentido más lato (referida a las familias o los grupos económicos), ella tampoco logra explicar la realidad política, y los bienes que la convocan. Pensemos, por ejemplo, en la tarea de la universidad: algo tan valioso como la vida académica –comprehensiva del esfuerzo eficaz por la búsqueda de la verdad, la investigación y la formación superior– no estaría al alcance de un mero agregado de familias. La vida académica necesita del suelo nutricio de la vida política. No obstante, esto no implica que la gestión universitaria sea de exclusivo resorte del poder público. Pues la noción de *bien común político* no se identifica con la de *acción del poder político*, ni en su naturaleza ni en sus propiedades.

<sup>3</sup>C.S.J.N., Fallos (300:836).

<sup>4</sup>Sergio R. Castaño, *Principios políticos para una teoría de la constitución*. Buenos Aires. 2006, cap. VI, *passim*.

#### 4. LA COMUNIDAD POLÍTICA

Como ha mostrado magistralmente Julio Meinvielle<sup>5</sup>, si bien hay relación de parte a todo entre el ciudadano y el Estado, la comunidad política no consiste en un todo continuo (como lo sería una substancia), en el cual cada operación de la parte debe atribuirse al todo: en el caso del compuesto substancial humano no es el ojo el que ve, sino Pedro. Por el contrario, la comunidad política es un *todo práctico de orden*, cuya forma no es la de una substancia (como el alma racional es forma substancial del compuesto humano), sino el orden teleológico que vincula a las partes. Luego, habrá operaciones de la parte que no se atribuirán al todo (pasear con los hijos no constituye, de suyo, una acción formalmente política). Ahora bien, ese todo de orden, en el específico caso del Estado, es sociedad de sociedades. De suerte que el individuo (sujeto radical de los actos humanos, pues "*actiones sunt suppositorum*") cumplirá ciertas acciones en tanto padre de familia, otras en tanto empleado de la empresa, otras en tanto miembro de la universidad, otras en tanto asociado a un club. Pero la autonomía operativa y causal de cada grupo social integrado en la *pólis* no niega la subordinación del fin de cada grupo infrapolítico al fin de la *pólis*, al cual se ordena y del cual participa. Ocurre que, con todo, la ordenación de la parte al todo *no* se da de acuerdo con una relación instrumental, en la que la acción de la parte no existe sino como acción del todo –ya que el instrumento obra por virtud ajena (la de la causa principal)–. Por el contrario –de resultados de la peculiar estructura ontológica de la comunidad política en tanto realidad accidental–, la operación y el fin de la parte constituyen verdaderas causas (es decir, causas totales en su orden), por más que sean causas subordinadas. Por ello esta especie de causa produce su efecto propio como verdadera causa principal, y sólo se subordina a la causa supraordenada en cuanto su órbita de competencia se halla bajo la órbita de la superior. Así pues, en el caso de la instrumentalidad se tiene una única órbita de operaciones con una única eficiencia y un único fin. Mas, por el contrario, en el caso de la subordinación se dan dos órbitas de operaciones con otras tantas eficiencias y otros tantos fines, no homogéneamente disueltos pero sí jerárquicamente ordenados. Entre la familia, por un lado, y la comunidad política, por otro, hay distinción entre diversas especies de causas totales: particular la una, universal –en el plano mundanal– la otra. Existe subordinación, ya que la órbita de la familia gira dentro de la de la *pólis*, pero sin que ello implique la resolución de la específica naturaleza de la familia, de su acción y de su fin en la formalidad política. Y lo mismo vale para la empresa, el gremio y la universidad: no se trata de dependencias administrativas del Estado,

---

<sup>5</sup>"El problema de la persona y la ciudad", en *Actas del Ier. Congreso Nacional de Filosofía*, Mendoza. 1950, t. III, 1898-1907; reproducido como apéndice en la reedición de su clásico *Crítica de la concepción de Maritain sobre la persona humana* (Éfeta. Buenos Aires. 1994).

sino de grupos sociales integrados en una sociedad superior (en el sentido de *supraordenada* por la completitud de su fin). Un fin (hoy hay que reiterarlo), constituido por bienes humanos participables fundados en las exigencias teleológico-perfectivas de la naturaleza de las personas nucleadas en comunidad. Es decir, el bien común es un bien personal –si no, no sería *bien humano*–; y es un bien participable por muchos –si no, no sería *común*–<sup>6</sup>.

## 5. EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

Es en este contexto donde cobra cabal sentido el denominado *principio de subsidiariedad*. En la sociedad política, los fines particulares, por sí mismos –y aunque su rectitud y necesidad no sean cuestionables–, no revisten un carácter cohesivo respecto de la integridad del todo. Sin embargo, eso no los constituye en una suerte de lastre de la vida política. Muy por el contrario, en la categoría de fin particular entran los (verdaderos) bienes individuales y sociales de las sociedades infrapolíticas. Cada sociedad posee una esfera propia de competencia señalada por el fin al que tiende. Así pues, toda sociedad está investida de una facultad de conducción commensurada al bien común respectivo, lo cual supone su capacidad para alcanzarlo y funda su derecho a no ser avasallada ni suplantada en su función por una sociedad superior. Pero es deber de la sociedad superior el promover el desenvolvimiento de la inferior y, en la eventualidad de que ésta no pueda alcanzar por sí sola su fin, suplirla adecuadamente a ese efecto. Por ello la comunidad política, promotora del bien común perfecto a nivel natural, debe preservar, alentar y, llegado el caso, tomar a su cargo, la consecución de los bienes comunes de las sociedades integradas en la *pólis* –familia, gremio, sociedad comercial, universidad, etc.–, ordenándolos arquitectónicamente al bien común político, pero respetando siempre la actividad específica de esas sociedades subordinadas y la autonomía relativa de sus fines propios. La sociedad política es sociedad de sociedades, en la que se armonizan y reclaman recíprocamente la primacía del bien común y la existencia y pleno desarrollo de los cuerpos intermedios, y sobre todo de las familias en ella integradas<sup>7</sup>. Ello porque la familia, al igual que la comunidad política, también es *natural* –en el sentido de universal y necesariamente exigida por la naturaleza humana misma para la perfección de las personas–<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup>Sergio R. Castaño, *Sobre la esencia y las principales propiedades del poder político en la tradición del aristotelismo clásico, pro manuscripto*, Parte II, cap. III, parte C.

<sup>7</sup>Sergio R. Castaño, *El Estado como realidad permanente*. Buenos Aires. 2003 y 2005, cap. II, apéndice.

<sup>8</sup>Sobre la familia cfr. Juan Alfredo Casaubon, “Filosofía de la familia”, en Sergio R. Castaño-Eduardo Soto Kloss (ed.), *El derecho natural en la realidad social y jurídica*. Academia de Derecho-Universidad Santo Tomás. Santiago de Chile. 2005, 869-903.

## 6. LA LEY NATURAL Y LA EDUCACIÓN DE LOS HIJOS

Precisamente, la familia se funda en dos preceptos primerísimos de la ley natural: la unión de los sexos en amistad matrimonial y el cuidado de la prole a esa unión sobreviniente.

Ello implica que la ley natural prescribe a los padres la educación de sus hijos. En efecto, por el hecho de que les está encomendado un fin específico y grave, por esa misma razón los padres tienen el derecho a la educación de los hijos bajo su potestad. Ahora bien, ¿se trata de un derecho de ejercicio facultativo, como cuando digo tener el derecho de pasear (o no) los domingos por el parque? De ninguna manera: es un derecho que se funda en un fin de cumplimiento necesario, y que por lo tanto hace a los padres titulares de una facultad de ejercicio obligatorio. *Se trata de un deber originario, primario e inalienable*<sup>9</sup>, que se integra protagónicamente dentro del plexo de deberes de una potestad legitimada por el bien de los hijos que debe promover.

Sin embargo, hay ámbitos de la educación, sobre todo aquéllos relacionados con la información científica, que en muchos casos escapan a las capacidades de los padres –aun cuando se trate, incluso, de la formación de niños y adolescentes–. Tales ámbitos, lícitamente, son delegados a los maestros. Pero hay una dimensión decisiva, que formalmente no se refiere a los datos o las conclusiones de las ciencias y al conocimiento teórico, sino a qué uso se hará de los datos y conclusiones del conocimiento, es decir, a cuáles son los bienes humanos, cuál es el sentido de la vida individual y social, cuál es el fin del hombre. Aquí la función de los padres es en principio indelegable, y en cualquier caso –como derecho– inalienable. Por ello ámbitos como la educación sexual, la formación política y la educación religiosa hacen a la competencia de los padres, que no debe, en especial en tales materias, ser ignorada, suplantada o avasallada por la acción de agentes de poderes públicos o privados –concretamente: por instancias que no cuenten con autorización libre y específica de los padres para colaborar, bajo contralor de los mismos padres, en la formación de los hijos–.

El bien común político es el fin propio y específico de la comunidad política; pero como la comunidad política es sociedad de sociedades, luego serán causas del bien común político no sólo los órganos definitivamente consagrados a su tutela y promoción (i.e., los poderes del Estado) –como agentes inmediatos–, sino que, asimismo, también lo serán los cuerpos intermedios, y en particular los padres de las familias nucleadas en la co-

---

<sup>9</sup>Cfr. Beatriz Reyes Oribe, “El derecho de la familia a la educación”, en <http://contemplataaliistradere.blogspot.com>. Sobre los derechos de la familia en general cfr. Eduardo Soto Kloss, “Los derechos fundamentales de la familia”, en Sergio R. Castaño-Eduardo Soto Kloss (ed.), *El derecho natural en la realidad social y jurídica*, cit. esp. 919-923.

munidad política –ya como agentes mediatos, a través del cumplimiento de sus fines propios–. En efecto, al educar a los hijos bajo su cuidado los padres hacen una contribución de primer orden al bien común político, precisamente en una de las dimensiones que mejor identifican el carácter personal de ese bien: la actualización (*educación*) de las potencialidades del hombre en tanto ser llamado a la perfección en las virtudes, privadas y públicas.

Así pues, se imponen dos corolarios. El primero, en el plano de los principios (universales). Los investidos con el derecho a la educación de los hijos; aquéllos en los que primariamente recae la obligación de velar por la perfección de su carácter y de su inteligencia, son los padres. Más específicamente: ellos son titulares por derecho natural del derecho a elegir libremente maestros y escuelas; a asociarse con otros para crear escuelas; a supervisar la enseñanza de la escuela; a elegir educación diferenciada por sexo; a instruir a sus hijos por sí mismos, si lo considerasen necesario; a reservarse la educación sexual y la formación política; y a educar en la fe<sup>10</sup>. El envés negativo de este corolario expresa que en esta tarea los órganos de conducción políticos tienen una función subsidiaria, de aliento, promoción y tutela, la cual tutela tiene como fin y medida el bien humano objetivo. Cuando los órganos de poder del Estado pretenden arrogarse el derecho a la educación integral de los niños, se tiene un defecto *ex auctore* en la validez, para decirlo con Santo Tomás<sup>11</sup>.

Pero hoy lamentablemente se impone enunciar un segundo corolario, referido también al significado negativo del principio del derecho de los padres a la educación de sus hijos. Y se impone porque hoy los órganos de poder del Estado no sólo se extralimitan invadiendo la legítima jurisdicción de los padres, sino que a veces lo hacen para imponer valores contradictorios con el bien humano objetivo (invalidez *ex fine*, a veces bajo la forma de la más plena injusticia). Es decir, el poder del Estado, además de exceder sus competencias, ya no promueve el bien y evita el mal, sino que fomenta el mal y obstaculiza el bien. Es allí cuando la imprescriptibilidad y obligatoriedad de la función paterna revelan todo su valor y sentido; es allí cuando la misión de padre puede y debe traducirse en resistencia, teniendo en mira la concreta persona de los hijos y, por ello mismo, el bien común familiar, el bien común político y el bien común sobrenatural.

---

<sup>10</sup>Beatriz Reyes Oribe, art. cit.

<sup>11</sup>Cfr. *Summa Theologiae*, I-IIae., 96, 4.

## LA FINALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y LA DESVIACIÓN DE PODER

*Javier Indalecio Barraza\**

SUMARIO: 1. La determinación del interés general. 2. La prueba del vicio en la finalidad. 3. El control judicial de la finalidad: la desviación de poder. 3.1. Mi concepto. 3.2. Una técnica de control. 3.3. Diferencia con la irrazonabilidad o arbitrariedad del acto. 3.4. Origen del término. 3.5. El esquema francés. 3.6. El modelo español. 3.7. Argentina. 3.8. Los delitos que implica la desviación de poder. 4. Conclusiones.

La finalidad como elemento del acto administrativo está prevista en el artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, que establece: “Habrà de cumplirse con la finalidad que resulte de las normas que otorgan las facultades pertinentes del òrgano emisor, sin poder perseguir encubiertamente otros fines, pùblicos o privados, distintos de los que justifican el acto, su causa y objeto. Las medidas que el acto involucre deben ser proporcionalmente adecuadas a aquella finalidad”.

Por su parte, el artículo 14 de la citada Ley prevé que el acto administrativo es nulo de nulidad absoluta e insanable por violación de la finalidad que inspiró su dictado.

La finalidad como elemento del acto administrativo ha generado en la doctrina y los fallos judiciales los siguientes problemas:

- a) *La determinación del interés general*: Todo acto administrativo debe tener como finalidad la consecución del interés general. Ahora bien, ¿qué se entiende por interés general?
- b) *La prueba*: Cómo demostrar si el emisor del acto ha violentado este elemento, mediante fines encubiertos. Es decir, cómo probamos que el acto emitido por el agente es por venganza, deseo, afán de lucro, o por los múltiples móviles internos que estimulan a un individuo. Asimismo, la prueba es dificultosa, pues si uno analiza el acto ad-

---

\*Doctor en Derecho por la Universidad de Buenos Aires. Director del Master en Derecho Administrativo de la Universidad Abierta Interamericana. Profesor Asociado de Derecho Político de la Universidad del Salvador (Argentina). Profesor Regular Adjunto de Derecho Administrativo de la Universidad de Buenos Aires.

ministrativo, *prima facie* cumple con los requisitos que impone el ordenamiento jurídico positivo, pero una indagación posterior y sutil nos puede demostrar la desviación de poder. A riesgo de resultar reiterativo, la prueba resulta difícil, porque éste es un vicio clandestino, con un móvil subjetivo.

- c) *Control judicial*: ¿Puede controlar el órgano judicial la finalidad que persigue un acto administrativo? Si la respuesta es afirmativa, el órgano judicial podría fijar las pautas del interés general, lo cual se encuentra vedado a este órgano. Es más, dicho órgano estaría sustituyendo la voluntad de los órganos políticos y violentando el principio de separación de funciones del poder. Si la respuesta es negativa, los órganos políticos, amparados en la coartada de las potestades discrecionales, estarían exentos de control, podrían tomar y disponer a voluntad, con el consecuente menoscabo a los derechos y garantías de los administrados. Frente a este problema se ha elaborado la técnica de la desviación de poder, la cual analizaré.

## 1. LA DETERMINACIÓN DEL INTERÉS GENERAL

El acto administrativo debe tener como única finalidad la consecución del interés general. La Administración puede establecer condiciones a los motivos y objeto del acto, pero nunca podrá hacerlo con la finalidad. No existen matices interpretativos o un margen de discrecionalidad para el decisor cuando se trata de la finalidad del acto administrativo. En definitiva, al analizar este elemento solamente es necesario preguntarse ¿Se satisface con el dictado del acto el interés general? Y la respuesta no admite matices: se satisface o no el interés general.

¿Qué se entiende por interés general? Es muy difícil dar una respuesta, ya que tal interés varía según necesidades históricas y políticas, o cambia según la posición filosófica del gobernante. El interés general es mutable y dinámico. Así, por ejemplo, hoy es indiscutible que la salud es una función esencial del Estado, puesto que con ello se satisface el interés general, pero no siempre ha sido así. En la época del liberalismo clásico, el brindar salud no era una cuestión que incumbiera al Estado, el cual ceñía su accionar a estas funciones: seguridad, defensa, justicia y relaciones exteriores<sup>1</sup>.

Desde una perspectiva filosófica, el interés general se puede confundir con el interés de todos, tal el caso del utilitarismo, que propicia la idea de la mayor felicidad para el mayor número. Esta doctrina ha sido criticada, pues no tiene en cuenta las minorías y soslaya que la felicidad

---

<sup>1</sup>Para un mayor análisis de las funciones estatales v. Barraza, Javier Indalecio, *Manual de Derecho Político*. Buenos Aires. La Ley. 2005.

del mayor número no quiere decir de ninguna manera la consecución del interés general.

Según mi postura el interés general no es la sumatoria de intereses individuales, sino una síntesis de objetivos compartidos.

La finalidad que debe perseguir el acto administrativo es –como dije– la consecución del interés general. Ahora bien, como este concepto es difícil de precisarlo, la finalidad se reduce a un objetivo honesto, verdadero y que la causa se corresponda con el objeto<sup>2</sup>. Si se emite un acto administrativo encubriendo otro objetivo, pues entonces hay una violación a la finalidad.

Algunos ejemplos pueden aclarar en qué casos hay vicio en la finalidad:

- a) Se le aplica una sanción disciplinaria a un agente, no para lograr un correcto funcionamiento de la Administración, sino por venganza o deseo personal.
- b) Se contrata el suministro de ciertos elementos para la Administración (v.gr. papeles, computadoras, sillas) o de ciertos servicios (limpieza de oficinas). Los insumos y los servicios son necesarios, pero en realidad se celebra la contratación con ánimo de lucro personal o para beneficiar a un tercero.
- c) Se designa en un área administrativa a un pariente, quien reúne los requisitos para cubrir el cargo, pero la finalidad es beneficiar al pariente, quien no tiene trabajo<sup>3</sup>, antes que la consecución del interés general. Lo usual es que se designe a parientes o amigos, mediante mecanismos de excepción, que no cubren los requisitos de idoneidad ni han cumplido con el régimen general de concursos, lo cual viola el principio *legem patere quam ipse fecisti*.
- d) Se traslada a un agente de un área a otra, pero no por necesidades de servicio, sino para castigar al empleado<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup>Marienhoff, Miguel, *Tratado de Derecho Administrativo* (4ª edición actualizada). Buenos Aires. Abeledo Perrot. 1993, t. II, 347 y ss., v. “Puerta, Paulina Gertrudis c/Estado Nacional-Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente” del 3 de julio de 1986.

<sup>3</sup>Según una encuesta que he realizado en treinta organismos de la Administración Pública Nacional, cada titular de área ha nombrado por lo menos a un hijo, un pariente directo y un amigo. Eso, sin contar en aquellas designaciones en las que ha incidido en la designación de una persona por simpatía, antes que por pericia técnica. Esto constituye una clara violación al régimen general de concursos y a la finalidad del acto administrativo.

<sup>4</sup>En el ámbito de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, desde 2003, se han trasladado quince abogados a la Dirección Nacional del Registro Oficial, conocida usualmente, como Boletín Oficial. ¿Cuál es la razón para remitir letrados que forman parte del Cuerpo de Abogados del Estado a un área que no tiene nada de jurídico? Asimismo, en dicha Secretaría se observa que la totalidad de los funcionarios que obtuvieron una función ejecutiva por concurso de antecedentes y oposición fueron removidos del cargo sin ninguna causa. Es evidente la violación a la finalidad del acto administrativo. Según me han referido los letrados –quienes me han solicitado reserva de sus nombres– el objetivo de su traslado fue una sanción encubierta. Estos actos de remoción, sin causa alguna, contienen un vicio en la finalidad.

El vicio en la finalidad es difícil de demostrar, pues estamos en presencia de un acto administrativo, cuyos elementos cumplen con los recaudos que prevé la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Sin embargo, el móvil subjetivo que guía al decisor al emitir el acto lo torna nulo. Así, en el caso del agente sancionado, éste ha incumplido con la norma y corresponde la penalidad, pero el funcionario –que debe aplicar la sanción– aprovecha para vengarse o satisfacer deseos personales. La finalidad del acto que es lograr, mediante una sanción disciplinaria, una correcta prestación de la Administración resulta desvirtuada, pues el fin honesto y verdadero no existe.

Lo mismo ocurre con la contratación de ciertos insumos. Es cierto que la Administración necesita de aquéllos, pero simultáneamente el funcionario que debe contratar ve la posibilidad de obtener algún beneficio personal.

De la misma forma, cuando se designa a un hijo o un pariente, si bien pueden existir necesidades de servicio, claramente se puede advertir aquí que el objetivo no es cubrir tales necesidades, sino beneficiar a quien tiene un vínculo de parentesco.

Estas decisiones lesionan los principios republicanos y violentan las bases del Estado de Derecho, que exigen que las decisiones de los órganos de gobierno sean objetivas y racionales, y de esa objetividad y racionalidad se deriva que el interés general se manifieste con los siguientes requisitos:

- 1) Especificidad, por oposición a generalidad, ya que fórmulas generales tornan a la decisión administrativa un producto carente de sentido. La especificidad excluye la ambigüedad, la redacción confusa y los términos fácilmente intercambiables con que están redactados los actos administrativos. Así, por ejemplo, fórmulas como “razones de servicio”, “adecuación administrativa”, “criterios técnicos” revelan la oscuridad de las decisiones, por su falta de especificidad, y consecuentemente lesionan las bases de los principios republicanos.
- 2) Detalle: El acto administrativo debe tener un grado de precisión que permita una clara interpretación de lo que se decide. Así, por ejemplo, si se decide sancionar un agente, se requiere un grado de detalle y precisión de los hechos, un desenvolvimiento de la norma que permita avizorar que la sanción lo es para cumplir con la correcta prestación de la Administración. La imprecisión implica una violación a la finalidad del acto. En efecto, cuando se quiere encubrir una venganza personal, mediante la sanción administrativa, el detalle y precisión brillan por su ausencia, los términos son genéricos, ambiguos y oscuros.
- 3) Concreción, por oposición a abstracto, ya que no es posible emitir un acto sin una adecuada concreción o materialización de lo que se intenta hacer.

Si no es posible cumplir con estos recaudos, nos hallamos ante una manifestación autoritaria del poder público, violatoria de la finalidad.

Basta simplemente recorrer las páginas del Boletín Oficial para constatar la oscuridad de los actos administrativos, sus disposiciones están redactadas con un lenguaje ambiguo y fácilmente intercambiable, que permite a los jefes de la Administración tomar y disponer a voluntad. La especificidad, detalle y concreción están ausentes. En este sentido, conviene recordar a Locke, quien afirmó que en el Estado de Derecho lo esencial es la racionalidad y lo contrario es arbitrariedad y oscuridad.

Siempre he pensado que cuando el poder es inexplicable, sin detalles y con ambigüedades entramos en la penumbra y el misterio. Estamos involucrando y violando los postulados del Estado de Derecho, en este caso, la finalidad del acto administrativo, la transparencia y la publicidad. En efecto, las democracias occidentales modernas requieren para su plena vigencia que se respeten aquellos postulados.

En suma, para que el acto administrativo cumpla con la finalidad del interés público, se requiere que ese fin sea honesto, verdadero, específico, detallado y concreto.

## 2. LA PRUEBA DEL VICIO EN LA FINALIDAD

En el proceso contencioso administrativo, el principio que rige en cuanto a la prueba es *incumbit probatio ei qui dicit non qui negat*. Sin embargo, este principio debe ceder, en el caso de la finalidad, pues su aplicación implicaría imponer al individuo una prueba diabólica.

Atento a que el vicio en la finalidad es clandestino, pues contiene un móvil subjetivo –la venganza, un deseo personal o el afán de lucro–, faltará siempre una prueba directa. En consecuencia, los indicios o la prueba indirecta son suficientes para formar en el juez la convicción sobre la existencia del defecto<sup>5</sup>. En este sentido, el Tribunal Supremo Español ha dicho: es suficiente la convicción moral que se forme el tribunal<sup>6</sup>. Un condicionamiento mayor implicaría imponer a quien alega el vicio la carga de una prueba diabólica. Por lo demás, es necesario recordar que el decisor tiende a ocultar o disimular sus verdaderos objetivos, por tales razones los indicios o la prueba indirecta son fundamentales.

Daré algunos ejemplos de aquellos indicios que nos permiten probar el vicio en la finalidad del acto:

---

<sup>5</sup>Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala 1, *in re*, “Mastolorenzo, María Teresa c/ Estado Nacional-Subsecretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía e I.N.T.I. s/amparo”, causa 23.650, sentencia del 30 de octubre de 1990.

<sup>6</sup>Sentencia del Tribunal Supremo Español del 1° de diciembre de 1959.

- a) Demora en resolver una petición del administrado. Así, por ejemplo, un particular solicita un permiso de uso de bienes de dominio público, y el funcionario no quiere concedérselo. Se puede detectar la desviación de poder en la morosidad para resolver o imponer exigencias burocráticas en los distintos pasos procedimentales que debe cumplir el administrado.
- b) Celeridad en resolver una sanción. Así, por ejemplo, el mismo día se dictan varios actos para sancionar al agente, por ejemplo: se ordena instruir el sumario, se toma declaración y se emite el dictamen jurídico. Claramente aquí se ve una actitud persecutoria.
- c) Ausencia de perjuicio para el órgano estatal.
- d) Trato inequitativo, se le aplica al agente una sanción, en tanto que a otros, no se les aplica ninguna por el mismo hecho.
- e) Se otorgan licencias por más tiempo a algunos y no al agente.
- f) Hipervigilancia, control del horario, salidas transitorias, a los efectos de sancionar al agente.
- g) Limitación de derechos, mediante órdenes verbales, confusas o abstractas. Es usual en el ámbito de la Administración Pública que a los agentes se les niegue la totalidad de los días de licencias que les corresponde. Esta práctica se ha hecho usual, y así a los agentes que les corresponde determinados días por licencia anual, por aplicación del Decreto 3413/79, les es concedida la licencia por menos días, por razones de servicio. Tal negación no se hace mediante un acto administrativo escrito, sino mediante órdenes verbales, confusas, ambiguas. Los ejecutores de la orden alegan al agente al que se le deniega la licencia porque: "la orden viene de arriba".
- h) En un concurso de antecedentes, la desviación de poder se puede detectar en el modo en que se computan los antecedentes de uno y otro concursante. Así, por ejemplo, si un concursante tiene un premio ganado y otro tan sólo una nota de reconocimiento, el vicio estará dado por concederle el mismo puntaje a los dos, por estos hechos disímiles. En este caso, se quiere beneficiar a quien menos antecedentes tiene<sup>7</sup>. Otra forma de demostrar la desviación de poder, en los concursos, es en el caso de las publicaciones. Supongamos que un concursante tiene doscientos artículos escritos y otro tan sólo ha escrito cinco artículos. En este caso, la desviación de poder del jurado tiene lugar, pues se omite detallar la cantidad, para luego asignar arbitrariamente el puntaje.

---

<sup>7</sup>v. Concurso 35/08 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para proveer al cargo de Defensor ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario.

En estos casos, el Jurado está obrando con arbitrariedad y desviación de poder, pues no se busca cubrir el cargo con el más idóneo, sino ayudar a quien goza de prebendas corporativas o político-partidarias.

- i) La prueba de testigos será fundamental, pero en el ámbito de la Administración donde los agentes están sometidos a un régimen especial de sujeción es difícil que alguien quiera atestiguar en contra de su superior jerárquico. El temor es moneda corriente en la función pública, por lo que esta prueba, si bien es de sumo valor, es difícil encontrar a alguien dispuesto a atestiguar.

En fin, para demostrar este vicio, es necesario mostrar los indicios de la desviación de la finalidad. En este sentido, un fallo judicial<sup>8</sup> consideró probada la existencia del vicio, solamente con la declaración testimonial de un escribano vinculado profesionalmente con la denunciante y la aplicación analógica de la presunción que emana del supuesto incumplimiento de la carga impuesta por el art. 356, inc. 1º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En mi opinión, también debería aplicarse la teoría de la carga dinámica de la prueba y, ante la alegación de la violación en la finalidad, debería ser la Administración, que se encuentra en mejores condiciones técnicas, operativas y financieras, la que debería probar o desvirtuar lo alegado por el administrado.

Algunos datos nos pueden dar la pauta de esa posición de superioridad de la Administración, a saber:

- 1) Cuenta con el personal administrativo y profesional para llevar adelante cualquier cuestión.
- 2) Cuenta con el equipamiento tecnológico y espacio físico para resguardar documentación, piénsese por ejemplo en el resguardo de expedientes, la compilación de normas jurídicas, la conservación de pliegos para licitaciones públicas, los legajos de su personal.
- 3) Cuenta con el poderío financiero para llevar adelante múltiples actividades.

Todo ello demuestra que la carga dinámica de la prueba debería aplicarse en el supuesto de la desviación de poder.

---

<sup>8</sup>Cámara Federal de Bahía Blanca, Sala 1, *in re* "Consejo de Presidencia de la Delegación Bahía Blanca de la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos s/acción de amparo", causa 52.870, sentencia del 27 de junio de 1990.

### 3. EL CONTROL JUDICIAL DE LA FINALIDAD: LA DESVIACIÓN DE PODER

#### 3.1. *MI CONCEPTO*

La desviación de poder es una falta que comete un agente o funcionario público al emitir un acto administrativo con un móvil subjetivo que desvirtúa la finalidad de interés general que tuvo el legislador al concederle potestades.

En la desviación de poder encontramos a un agente que emite un acto con un móvil subjetivo, que puede ser el deseo personal, la venganza, el lucro. Estas cuestiones tienen notable relación con la psiquis del individuo. Yo mismo he visto funcionarios que, una vez conseguido un puesto jerárquico, inician su venganza respecto de ciertos agentes. Los traslados, las sanciones, la no concesión de permisos, la disminución de días de licencias son, precisamente, móviles subjetivos que el funcionario ejecuta una vez que accede a cargos decisorios. Ni qué decir de aquellos que una vez obtenido un puesto jerárquico utilizan la función pública no para servir, sino para servirse, mediante negocios, contrataciones que nada tienen que ver con la consecución del interés general.

Por otra parte, el funcionario desvía el poder que le ha concedido la norma jurídico-positiva no para satisfacer el interés general, sino –como dije– para cumplir con algo personal.

#### 3.2. *UNA TÉCNICA DE CONTROL*

La desviación de poder ha sido definida como una técnica de control de la arbitrariedad administrativa, cuando los medios usuales de control de la legalidad administrativa son insuficientes para fiscalizar la legalidad intrínseca del acto. A mi juicio, dicha definición no explica qué es la desviación de poder y se limita a describir la técnica que surge de aquella desviación para combatirla.

A mi juicio, como la desviación de poder implica un acto administrativo contrario al interés general, debido a que el funcionario ha emitido tal acto con un móvil subjetivo, es necesario elaborar alguna herramienta técnica para evitar tal desviación.

En consecuencia, desviación de poder es una falta que comete un agente o funcionario público al emitir un acto administrativo con un fin distinto al interés general, v.gr. sanción administrativa de un agente, no para lograr una buena administración, sino por venganza o deseo personal; contratación de insumos no para proveer a la Administración, sino para lucro personal; designación de parientes o amigos en un cargo no para proveer a la Administración de personal, sino para favorecer a aquéllos.

De esa desviación surge la necesidad de crear alguna herramienta técnica que permita contrarrestarla, mediante un control judicial que analice la naturaleza intrínseca del acto.

### 3.3. DIFERENCIA CON LA IRRAZONABILIDAD O ARBITRARIEDAD DEL ACTO

En la desviación de poder el acto administrativo tiene un fin contrario al interés general, pues el agente emisor del acto está guiado por móviles subjetivos o internos. En tanto que en la irrazonabilidad o arbitrariedad el funcionario puede actuar persiguiendo la finalidad de la norma, pero los medios que utiliza son desproporcionados.

El artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, *in fine* dispone que “Las medidas que el acto involucre deben ser proporcionalmente adecuadas a aquella finalidad”.

Antes de la sanción de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos se equiparaba la arbitrariedad a la desviación de poder. En efecto, en el caso “Boccará” el Banco Central de la República Argentina se negó a renovar permisos de cambio, lo cual impidió que el actor importara cierta mercadería. Sin embargo, la entidad bancaria permitió que tal importación fuera realizada por el IAPI<sup>9</sup>.

Este fallo olvida que las medidas pueden ser desproporcionadas, pero ello no autoriza a pensar que el agente haya obrado con desviación de poder. Es el caso de un superior jerárquico severo, que aplica una sanción ejemplar a un agente y se excede en los medios. El funcionario no está guiado por venganza o deseo personal, sino para lograr una correcta prestación del servicio de administración. Obviamente, el acto que dicte será nulo, pero no por un vicio en la finalidad, sino por la desproporcionalidad o irrazonabilidad de las medidas instrumentadas.

Es dable señalar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Ciapuscio” anuló un acto administrativo por el que se liquidaba un haber jubilatorio con un monto menor al que correspondía. En este caso, el Máximo Tribunal entendió que hubo una violación a la ley y a la finalidad inspiradora de su dictado<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> Cámara Federal de la Capital Federal, Sala Civil y Comercial *in re* “Boccará c. Gobierno Nacional”, puede encontrarse en Revista Jurídica La Ley, Tomo 134, 1019.

<sup>10</sup>Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re* “Ciapuscio c/Estado Nacional” puede encontrarse en Revista Jurídica El Derecho, 122-704.

### 3.4. ORIGEN DEL TÉRMINO

El término *détournement de pouvoir* (desviación de poder) fue utilizado por primera vez por León Aucoc para referirse a las facultades de policía de un agente administrativo, quien utilizó tales potestades por motivos distintos a los que el ordenamiento jurídico positivo había previsto<sup>11</sup>.

Posteriormente, Laferrière fue el que le dio al término la sistematización y el grado de desarrollo con el que actualmente lo conocemos. Así, definió a la *détournement de pouvoir* como el vicio consistente en desviar un poder legal del fin para el que fue instituido y hacerlo servir a fines para los cuales no estaba destinado<sup>12</sup>.

### 3.5. EL ESQUEMA FRANCÉS

La jurisprudencia del Consejo de Estado fue evolucionando en los conceptos desde el exceso de poder a la desviación de poder.

En cuanto al exceso de poder, los *arrêts* Enjalbert del 25 de julio de 1820 y Ladrin del 4 de mayo de 1826 se refieren este concepto. En el primero, un Alcalde autorizó la construcción de un muro de terraza al borde de una calle que formaba parte de una carretera departamental. Es dable destacar que el Alcalde era incompetente para otorgar tal autorización y, simultáneamente, las leyes y reglamentos prohibían realizar esa construcción, lo cual perjudicaba el interés general. En el segundo, un prefecto que fijaba la alineación de un edificio en una calle municipal a instancia de los vecinos vaciando la competencia municipal. En estos casos el Consejo de Estado no analizó el fondo de la cuestión ni el derecho de los afectados, pero restableció el orden alterado de la competencia, mediante el reenvío de la cuestión a la Administración.

Posteriormente, el *arrêt* Vernes, del 19 de mayo 1858, si bien no se utilizaba la expresión “desviación de poder” se definía su concepto. En este caso, el Alcalde de Trouville, en uso de sus potestades, obligó a los bañistas a vestirse y desvestirse exclusivamente en determinadas zonas, fundado en razones de moralidad pública. Ulteriormente, se comprobó que las razones de moralidad o seguridad pública no existían, sino que el funcionario emitió tal decisión en razón de intereses económicos.

Finalmente, con el *arrêt* Lebats del 25 de febrero de 1864, se incorpora el término desviación de poder.

---

<sup>11</sup>Aucoc, León, *Conférences sur l'Administration et le Droit Administratif*. Dunod. Paris. 1878, 467.

<sup>12</sup>V. Laferrière, Edouard, *Traité de la Jurisdiction administrative et des recours contentieux* (2ª ed.), BergerLevrault et Cie. Libraires-Éditeurs. Paris. 1896.

### 3.6. EL MODELO ESPAÑOL

En España, la desviación de poder fue regulada por la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 1956. Por su parte, el Tribunal Supremo Español siguió un camino confuso. Por un lado, entiende que para declarar tal desviación “es suficiente la convicción moral que se forme el tribunal”<sup>13</sup> o pruebas indirectas cuya valoración permita deducir la existencia, bajo la apariencia de legalidad de una finalidad ilícita<sup>14</sup>. Posteriormente, el referido Tribunal señala que no bastan las meras presunciones ni suspicaces o especiosas interpretaciones del acto de autoridad y de la oculta intención que los determina<sup>15</sup>. Por otra parte, se ha señalado que “para que pueda estimarse la desviación de poder, es necesario que se acredite o de cuando menos se señalen datos y hechos o elementos de comprobación externa, capaces de crear mediante un juicio comparativo entre el fin específico y el interés público al que se dirige el precepto o preceptos concretos a que se aplican y el fin que sea perseguido con los actos impugnados la concreción de que el órgano administrativo a que se atribuye tal vicio se aparte del cauce jurídico que estaba obligado a seguir, ateniendo al espíritu y finalidad de la norma aplicada”<sup>16</sup>.

Como se puede observar, por un lado, simplemente se exige la convicción moral o la prueba indirecta, pero, por otro, se requieren datos externos o no bastan las meras presunciones.

Ante esta situación, la doctrina consideró que el órgano judicial interpretó restrictivamente esta previsión legal<sup>17</sup>, y que los argumentos que esgrimía la justicia eran los siguientes:

- 1) Los actos de gobierno no podían ser controlados, dado que esta es una función privativa de la acción política. Por lo contrario, si la justicia fiscalizaba estos actos se estaría violentando el principio de separación de funciones del poder.
- 2) El juez no podía controlar la motivación política de los actos de gobierno, pues estaría sustituyendo la voluntad del poder político, signado éste por una mayor representatividad que el órgano judicial.
- 3) Los jueces no gobiernan ni pueden indicarle a la Administración el modo de gestionar lo público.
- 4) La función de los jueces es determinar si los actos administrativos han sido dictados conforme a derecho.

---

<sup>13</sup>Tribunal Supremo Español, sentencia del 1º de diciembre de 1959.

<sup>14</sup>Tribunal Supremo Español, sentencia del 12 de abril de 1973.

<sup>15</sup>Tribunal Supremo Español, sentencia del 7 de octubre de 1963.

<sup>16</sup>Tribunal Supremo Español, sentencia del 13 de enero de 1986.

<sup>17</sup>v. Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime, *El Derecho Administrativo en el Siglo XXI*, conferencia brindada en Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue (Argentina), el 26 de mayo de 2008.

Es dable destacar que la desviación de poder tuvo recepción constitucional. El artículo 106 de la Constitución Española de 1978 dispone que: “los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican...”. Con esta regla constitucional surge que un juez está facultado para controlar la finalidad de los actos administrativos y garantizar que el accionar de la Administración seguirá un único destino: el interés general.

No obstante, la interpretación era restrictiva.

Posteriormente, la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa Nº 29 del 13 de julio de 1998, en su art. 70 inc. 2 entiende por desviación de poder “*el ejercicio de potestades administrativa para fines distintos de los fijados en el ordenamiento jurídico*”. Asimismo, pueden ser objeto de recurso todos los actos de gobierno, cualquiera sea su naturaleza.

Cabe señalar que la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común Nº 30/1992, del 26 de noviembre, en el art. 63. 1. dice que son “anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción al ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder”. Resulta llamativo que en el ordenamiento español la desviación de poder sólo conlleve la anulabilidad del acto, cuando en realidad se trata de un vicio grave en el que el funcionario desvirtúa los fines de la ley, lo cual requiere la nulidad del acto<sup>18</sup>.

### 3.7. ARGENTINA

En nuestro país, el tratamiento de la desviación de poder ha seguido un camino impreciso, pues la Corte Suprema de Justicia lo considera como un vicio en la competencia<sup>19</sup> o en los fines. En este último caso, fundado en los arts. 14, 17, 19, 20 y 28 de la Constitución Nacional, el Máximo Tribunal consideró que la jurisdicción es competente para revisar la oportunidad y conveniencia de las medidas legislativas y administrativas cuando éstas no tienen relación con sus fines aparentes y han desconocido con ellas innecesaria e injustificadamente derechos primordiales, reconociendo el apartamiento de la finalidad perseguida por la norma en el caso concreto<sup>20</sup>. En nuestro país, y dado el carácter revisor de las sentencias, ha prevalecido la idea de un control mínimo. Las razones de este tipo de control se pueden resumir en lo siguiente:

---

<sup>18</sup>v. Chinchilla Marín, Carmen, *La desviación de poder* (2ª edición). Madrid. Civitas. 1999.

<sup>19</sup>Fallos 250:491.

<sup>20</sup>Fallos 118:278 *in re* “Zacarías Canale”.

- 1) La actividad revisora de los jueces se limita a la comprobación de que el acto ha sido emitido siguiendo el cauce formal del procedimiento de formación de la voluntad administrativa.
- 2) El principio de separación de funciones del poder impide que los jueces fiscalicen los móviles del acto administrativo, pues si lo hacen se estaría violentando aquel principio.
- 3) La función de los jueces no es sustituir la misión de la Administración activa.

### 3.8. *LOS DELITOS QUE IMPLICAN LA DESVIACIÓN DE PODER*

Dado que en la desviación de poder el funcionario público utiliza sus potestades para un fin distinto del ordenamiento jurídico, esto podría dar lugar a tres delitos: abuso de autoridad, violación de los deberes de funcionario público y falsedad ideológica.

Así, si el funcionario público consigna datos falsos en un acta de concurso para favorecer a un concursante y perjudicar a otro está cometiendo el delito de falsedad ideológica. En este sentido el Código Penal dispone, en su artículo 293, que incurre en este delito “el que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio” (artículo 293 del Código Penal).

También se incurre en este delito cuando el funcionario público decide sancionar a un agente por venganza personal, y consigna en los informes que dan inicio a la instrucción sumarial datos falsos.

Por lo demás, el Código Penal dispone que: “Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere” (art. 248).

Asimismo, el artículo 144 bis del referido Cuerpo Normativo ordena que: “Será reprimido con prisión o reclusión de uno a cinco años e inhabilitación especial por doble tiempo... a) El funcionario que desempeñando un acto de servicio cometiera cualquier vejación contra las personas o les aplicare apremios ilegales”.

## 4. CONCLUSIONES

El análisis de la finalidad del acto administrativo y la desviación de poder ha sido criticado, pues se considera que esa elaboración teórica permite obstaculizar el accionar administrativo. Asimismo, se entiende que todo acto contiene un móvil subjetivo que es difícil de comprobar. En con-

secuencia, indagar en cuestiones subjetivas, prescindiendo de aspectos objetivos, colocaría al accionar administrativo ante el riesgo de que todo podría ser cuestionado, con la consecuente afectación a la inmediatez y celeridad que debe regir la función administrativa. Debo disentir de este criterio absurdo, ya que los actos administrativos hay que conocerlos, y conocerlos desde dentro. Debe recordarse, que en el proceso de formación hay personas que, con sus defectos y virtudes, gestionan el interés general. La historia de la humanidad muestra que las personas actúan motivadas por factores subjetivos, recordemos que Descartes inició todo su estudio sobre el método guiado por un sueño (lindo inicio para el “padre” del racionalismo); Mandela, en sus 27 años de prisión, lo único que lo motivaba era el poema “Invictus” de William Henley, y con ese poema siguió el curso de su vida, hasta convertirse en uno de los políticos más respetados del mundo. ¿Cómo entonces soslayar que los funcionarios emiten sus actos sin ninguna motivación psicológica interna? Debemos admitir que detrás de cada acto administrativo hay una motivación subjetiva. Indagar sobre estas cuestiones es algo de imperiosa necesidad, máxime cuando está en tela de juicio el interés general.

Cuando un funcionario público emite un acto administrativo con desviación de poder ejerce sus potestades administrativas para fines distintos de los fijados en el ordenamiento jurídico. Esto parece una simple transgresión administrativa, que en realidad encubre un problema más profundo: la violación a las bases del Estado de Derecho, porque se trata de un funcionario que se arroga potestades por encima de la ley. El Estado de Derecho reclama el sometimiento del Estado y de las personas al Derecho.

Asimismo, ese funcionario al desviar sus potestades para fines personales viola la voluntad general, expresada en la ley formal.

Quiero dejar sentada una certeza: lo que está en juego en la desviación de poder son las bases del Estado de Derecho, que requiere para su vigencia un funcionario obediente de la ley.

En la Administración Pública, donde los funcionarios acceden sin elección, sin concurso de antecedentes y oposición, el estudio de la finalidad del acto administrativo y la desviación de poder resulta crucial; porque de lo contrario, puede darse el caso –y de hecho es lo que pasa– que estemos acatando órdenes de funcionarios sin representatividad ni pericia técnica y que, además, se consideren por encima de la ley, burlando la voluntad general, que es, en definitiva, la voluntad del pueblo.

# LITIGACIÓN JUDICIAL FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO: UN RECUENTO HISTÓRICO

*Eduardo Soto Kloss\**

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Un vistazo general.

## 1. INTRODUCCIÓN

En un tiempo en que el positivismo campea, por desgracia, mayoritariamente en la enseñanza del Derecho<sup>1</sup> y en que la juventud pareciera poco propensa (para no decir “alérgica”) al estudio de la historia<sup>2</sup>, aparece necesario –si no indispensable– mostrar en un recuento histórico, breve, lo que ha sido en Chile la “litigación pública”, es decir, la defensa de los derechos de las personas frente a la actividad de la Administración del Estado.

Se advertirá, desde el inicio, que no ha sido fácil esa defensa y ha habido tiempo en que ha sido verdaderamente trágica, si se recuerda el período 1968-1973, y también no poco decepcionante en estos últimos años 2003-2010.

## 2. UN VISTAZO GENERAL

1. Es un hecho sobre el cual no cabe discusión el que “hay derecho en donde hay acción”, así como cuando se proclaman derechos, sea en una Constitución o en una ley y no se confieren, o reconocen por los jueces, acciones para hacerlos efectivos, nos encontramos simplemente ante una “farsa” y un escarnio a la justicia.

---

\*Abogado. Doctor en Derecho (Universidad de París/Panthéon-Sorbonne). Profesor titular de Derecho Administrativo. Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica de Chile.

<sup>1</sup>Que en esta perspectiva resulta mucho más fácil enseñarlo, por cuanto se reduce al texto normativo, su sentido y alcance.

<sup>2</sup>Sin la cual el Derecho se transforma en una mera tecnología, al uso del poder de turno, el cual frecuentemente ahora, por desgracia, lo utiliza en sus afanes de reingeniería social, como un medio o instrumento de dominación del Estado sobre la sociedad y las personas.

2. Esto que fue tan normal entre los romanos, lo ha sido también en los ordenamientos más romanizados de Europa, como han sido los derechos del “common law” inglés y el castellano a través de las famosas “Siete Partidas”, de Alfonso el Sabio (1264), en las cuales una Partida completa está destinada a lo procesal (como es su Partida Tercera). Y de Castilla y su derecho lo hemos recibido nosotros, la América Hispana, a través del llamado “derecho indiano”, y luego en sus bases y principios en el derecho de la República.

3. De esas bases –que serán recogidas en la Constitución de 1823, cuyo Título XII, “Del Poder Judicial”, y sus Títulos XIII a XVI estarán vigentes hasta 1875, en virtud de la disposición tercera transitoria de la Constitución<sup>3</sup>– resultan ciertos principios muy claros en este aspecto:

- (a) El Poder Judicial protege los derechos individuales (art. 116);
- (b) Nadie puede ser juzgado por “comisiones especiales” sino por los tribunales establecidos por la ley (art. 136);
- (c) Los funcionarios judiciales deberán servir gratuitamente a quienes reclaman su intervención ante el atropello o violencia de las autoridades a sus derechos (138);
- (d) Proteger, hacer cumplir y reclamar a los otros poderes por las garantías individuales y judiciales es atribución del Poder Judicial (art. 146 N° 1).

4. La ley de 13.10.1875, sobre organización y funcionamiento de los tribunales de justicia, en su artículo 5° establecerá que “A los tribunales que establece la presente lei estará sujeto el conocimiento de todos los asuntos judiciales que se promuevan en el orden temporal dentro del territorio de la República, cualquiera que sea su naturaleza o la calidad de las personas que en ellas intervengan”, y excluía las causas militares, de cuentas (fiscales y municipales), contratos de la Administración<sup>4</sup>, de imprenta, y las llamadas acusaciones constitucionales de autoridades gubernativas<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup>Interín no se dicte la lei de organización de tribunales i juzgados, subsistirá el actual órden de administración de justicia”.

<sup>4</sup>El artículo 104 de la Constitución de 1833 otorgaba competencia al Consejo de Estado para conocer de las contiendas que se suscitaren con ocasión de contratos o negociaciones celebrados por el Gobierno o sus agentes, si bien luego la ley de 24.10.1874 suprimirá dicha competencia, quedando ello entregado a los tribunales ordinarios de justicia (vid. R. Anguita, *Leyes promulgadas en Chile, desde 1810 hasta el 1° de junio de 1912* (3 vols.). Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona. Santiago de Chile. 1912, vol. 2, 349-351 (la referencia en 351, col. 1 in fine).

<sup>5</sup>Que conferidas a la Cámara de Diputados y al Senado no constituyen propiamente ejercicio de atribuciones jurisdiccionales.

5. A comienzos del siglo XX podía decirse que los tribunales de justicia tenían, en general, plena competencia para conocer de las reclamaciones en contra de los actos de la Administración, sin perjuicio que ya desde la última década del siglo XIX, la Dirección del Tesoro, que luego se transformará en Consejo de Defensa Fiscal<sup>6</sup>, pretendía que los tribunales ordinarios de justicia carecían de competencia para ello puesto que lo que llamaba “contencioso administrativo” –imitando el régimen francés– debía ser conocido por tribunales especiales, es decir “administrativos”, lo que provocará las encendidas críticas del Fiscal de la Corte Suprema, don Ambrosio Montt, en varias de sus célebres “Vistas”<sup>7</sup>.

6. Quien sabe si por esa curiosa campaña fiscalista, la Constitución de 1925 –reforma de la del 33– contendrá el “fatídico” artículo 87, fatídico no por su contenido sino por la interpretación que de él se hizo por la Corte Suprema y la incipiente doctrina administrativa de la época. Sabido es que tal interpretación significó en el período 1925-1973 (casi 50 años) una verdadera “inmunidad” que la Judicatura regalara a la Administración, declarándose incompetente para conocer de las reclamaciones/nulidad en contra de los actos de la Administración, ya que según esa interpretación la competencia de ello la habría radicado la Constitución en los “Tribunales Administrativos” que ella preveía que se crearan a través de la intervención del legislador, lo que jamás ocurrió<sup>8</sup>.

7. Ciertamente es que para paliar esa verdadera “denegación de justicia” e “inmunidad jurisdiccional” el legislador fue creando sectorialmente “acciones (legales) de nulidad” de actos administrativos de determinadas autoridades y con un procedimiento especial, usualmente en única instancia, breve y sumario y algunas veces hasta con la fórmula –enteramente inconstitucional– de no proceder recurso alguno en contra de la sentencia que en él recayera y que yo llamara “la fórmula fatídica”<sup>9</sup>.

---

<sup>6</sup> Creado por decreto de 21.12.1895.

<sup>7</sup> Vid. Ambrosio Montt, *Dictámenes del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia* (2 vols.). Imprenta Nacional. Santiago de Chile. 1894/95, vol. 2, casos “Isla Santa Inés-río Imperial” de 1°.6.1894, 162-167, espec. 166-168; antes *Cádiz* de 9.7.1889, 215-231 y *Allendes-Carrasco*, de 16.4.1889, 261-275, espec. 266-267.

<sup>8</sup> Vid. nuestros *La competencia contencioso-administrativa de los tribunales ordinarios de justicia*, en *Revista Chilena de Derecho*. Vol. 1/1974, N°. 3/4, 349-359 (ahora en *Derecho Administrativo. Temas Fundamentales* (2ª. edición). LegalPublishing-Abeledo Perrot. Santiago de Chile. 2010, 695-702); también *Lo contencioso administrativo y los tribunales ordinarios de justicia* (comentario a “Undurraga Fonck-Undurraga Riesco c/Cora”/1976-1977), en *Revista de Derecho Público* N°. 21/22/1977, 232-250.

<sup>9</sup> Vid. mi *La fórmula “y en su contra no procederá recurso alguno” y el Estado de derecho* (notas sobre la tutela jurisdiccional de los administrados), en *Gaceta Jurídica* 27/1979, 2-14 (ahora en *Derecho Administrativo* cit. 591-604).

Cabe mencionar aquí que cinco proyectos de ley de creación de tribunales administrativos se presentaron entre 1928 y 1952 sin que tuvieran resultado legislativo alguno, ya que era evidente que a ningún gobierno le interesaba estar sujeto en su actividad al control de los tribunales de justicia. No obstante ello, por aquella época (1945-1958) fueron creándose unos llamados “tribunales administrativos” –engendros propiamente inconstitucionales– que, formados por funcionarios administrativos y por algún miembro de los tribunales de justicia (hasta de la Corte Suprema), conocían de las reclamaciones de los particulares afectados en algunas escasas determinadas materias de algún sector de la Administración del Estado<sup>10</sup>.

8. La época 1968 (reforma agraria)-1973 significó una toma de conciencia muy intensa en la ciudadanía y también en la Corte Suprema en cuanto debía cambiar esa situación de denegación de justicia frente a la arbitrariedad de la Administración. Y así fue que ante el verdadero “desprecio de la justicia” (*contemptus curiae/contempt of court*) de que hacía gala el gobierno de la tristemente célebre “Unidad Popular”, de clara inspiración marxista leninista, la Corte Suprema a través de su presidente, Enrique Urrutia Manzano, en la inauguración del año judicial 1973 (marzo) declaró expresamente que los tribunales ordinarios de justicia eran competentes para conocer de la nulidad de los actos de la Administración, dejando atrás décadas de indefensión ciudadana y que a 1973 se hacía ya insostenible<sup>11</sup>.

9. Dada la trágica experiencia de “la quiebra del Estado de Derecho”, reconocida por la propia Corte Suprema en su declaración del 23.6.1973, la Comisión nombrada por la Junta de Gobierno para estudiar una nueva Constitución (Decreto N° 1.064, Diario Oficial 12.11.1973), elaboró un Documento, de fecha 16.11.1973, en que planteaba las “Metas u objetivos fundamentales” para realizar dicha tarea. En ellas aparece en lugar muy importante para asegurar los derechos de las personas un mecanismo procesal/acción “para la adecuada protección” de ellos. Y el 8.11.1974 esta Comisión informaba sobre su actividad al Presidente Pinochet indicando en uno de sus parágrafos que “se ampliaría” el llamado recurso de

---

<sup>10</sup>Los referidos proyectos fueron los del ministro Osvaldo Koch/1927, bajo la presidencia Ibáñez del Campo; del senador Raúl Juliet/1945; del diputado Gustavo Lorca Rojas/1968; del senador Pedro Fonca Aedo/1969 y del ministro Arturo Zúñiga Latorre/1958, presidencia Ibáñez del Campo (el más completo).

Respecto de esos pseudotribunales los hubo v.gr. en materias de comercio interno, de calificación cinematográfica, de avalúos, del petróleo, aduaneros, etc.

<sup>11</sup>Vid. RDJ t. 70/1973, N°s. 7 y 8, 248-250; el discurso completo en Diario Oficial de 14.3.1973; sobre la quiebra del Estado de Derecho bajo el gobierno Allende, vid. oficio de la Corte Suprema al Presidente de la República de fecha 2.5.6.1973 en RDJ cit. 226-240 (una verdadera “catilinaria”).

amparo/"habeas corpus" a todos aquellos casos en que estén o puedan estar amenazados, restringidos o coartados los derechos fundamentales "por actos u omisiones arbitrarios de una autoridad o particulares". Antes de dos años, se dictará el Acta Constitucional N° 3 (13.9.1973), cuyo artículo 2° estableció lo que se llamaría luego "recurso de protección", y que no es sino una "acción de amparo" de los derechos que la Constitución reconoce a las personas y ante la cual los tribunales (superiores en este caso) ejercen sus potestades jurisdiccionales "conservadoras", es decir de "protección de los derechos de las personas"<sup>12</sup>.

10. Conocido es que esta acción de amparo por sus características propias del "amparo" (ágil, pronto y eficaz) se transformará en "la" acción para proteger los derechos de las personas frente a la ilegalidad y/o arbitrariedad de los organismos de la Administración del Estado.

De allí que yo sostuviera ya en noviembre de 1976 que, existiendo esta acción, la existencia de los llamados "tribunales administrativos" resultaba innecesaria ya que por esta vía de amparo la solución de los conflictos en este campo era rápida, más informal, más equitativa y, sobre todo, más eficiente, que los tribunales de fuero especial, con procedimientos especiales de lato conocimiento y toda una organización judicial burocrática, en circunstancias que la acción de protección será conocida por las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema, todas ya existentes y en pleno funcionamiento, y a través de un procedimiento (Auto Acordado de la Corte Suprema), inquisitivo e informal, breve y eficaz en sus resultados de justicia concreta.

De allí el notable éxito que tuvo en general este mecanismo de defensa ante la antijuridicidad del actuar u omitir de organismos de la Administración del Estado<sup>13</sup>.

11. Como lo bueno no suele durar mucho, la Corte de Apelaciones de Santiago, por motivos que no son del caso tratar aquí, hacia 1998 se vio con tal cantidad de trabajo (no así las de regiones) que la Corte Suprema no encontró nada mejor para paliar ese atochamiento que crear un "trámite de admisibilidad", conocido por la Corte de Apelaciones en cuenta y con un estudio "somero", o sea superficial, del libelo proteccional que se presentaba, pudiendo declararlo inadmisibile, esto es, impidiendo al

---

<sup>12</sup>Vid. nuestras *Actas Constitucionales. Antecedentes y textos* (3ª. edición). Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1977.

<sup>13</sup>Vid. mi *El recurso de protección. Origen, doctrina y jurisprudencia*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1992; también *Estado de hecho o Estado de derecho. La protección de los derechos de las personas en la Constitución y en la práctica*, en *Derecho Administrativo* cit. 575-585; *El recurso de protección, institución esencial de una sociedad libre*, en idem 605-618; y *La protección de los derechos de las personas, logros y penurias (25 años de jurisprudencia 1977-2002)* en idem 625-639.

recurrente el “acceso mismo a la justicia” y su anexo el derecho fundamental al “juez natural” (CP art. 19 N° 3). Si bien ello fue modificado en 2007 pero manteniendo dicho trámite, con ello se restringió notoriamente, y en especial, la reclamación ante los actos u omisiones antijurídicos de la Administración, en una nueva manera de “denegación de justicia”<sup>14</sup>. Dada esta situación es que irá adquiriendo importancia otro mecanismo de defensa de los derechos de las personas, que había sido un tanto olvidado; aparecería una nueva vedette, la “nulidad de derecho público” (art. 7° inciso 3° CP).

Como pareciera que algunos organismos de la Administración del Estado quisieran por todos los medios impedir el ejercicio de los derechos de las personas y que se practique la justicia, aparecería la pretensión de aplicar a la referida acción de nulidad de origen constitucional las normas civiles de la prescripción extintiva de las acciones. Afortunadamente, la Corte Suprema se decidió por rechazar dicha prescripción y declararla “imprescriptible”<sup>15</sup>.

12. Debe señalarse que aparecerá también a mediados de la década de los años 90 otro mecanismo procesal de defensa de los derechos de las personas, como ha sido la “acción declarativa de mera certeza”, de origen jurisprudencial, la cual, aunque no muy conocida ni practicada por los abogados, presenta gran utilidad frente al actuar antijurídico de la Administración del Estado<sup>16</sup>.

13. No puede olvidarse en este recuento el llamado “amparo económico” (Ley N° 18.971, artículo único), medio procesal de salvaguarda de la iniciativa privada en la actividad económica frente a la pretendida intervención ilegal de la Administración del Estado en la actividad “empresarial”, la cual sólo por excepción está permitida en la Constitución previa ley de

---

<sup>14</sup>Vid. mi *El derecho fundamental de acceso a la justicia. A propósito de requisitos de admisibilidad*, en Revista Chilena de Derecho N° especial 1998, 273-278 (ahora en *Derecho Administrativo* cit. 541-553).

<sup>15</sup>Vid. mi *La nulidad de derecho público en el derecho administrativo chileno*, en *Derecho Administrativo* cit. 443-483, con abundante jurisprudencia suprema constante; de interés también, G. Bocksang, *De la nulidad de derecho público como inexistencia*, en *Ius Publicum* 16/2006, 91-116, y *De la imprescriptibilidad de la nulidad de derecho público*, en *Ius Publicum* 14/2005, 87-104. Recientemente y alterando toda esa abundante jurisprudencia (hay más de 50 fallos en el mismo sentido) ha venido la Corte Suprema a decir que teniendo la nulidad de derecho público un contenido patrimonial debe regirse por el código civil aplicándose las normas de la prescripción extintiva (art. 2332): vid. *Le Roy Barría c/Esval S.A.* (Corte Suprema 27.1.2019, rol 3237-2007, bajo la influencia de un magistrado supremo, venido del exterior y durante más de 30 años abogado y jerarca de la defensa fiscal).

<sup>16</sup>Vid. mi *La acción declarativa de mera certeza*, en *Derecho Administrativo* cit. 685-693; a los casos allí citados pueden agregarse *Banco del Estado*, y también *Empresa de Ferrocarriles del Estado*.

quórum calificado, especial y específica que determine expresamente su objeto, estructura y fines. Ciertamente es que su historia jurisprudencial ha sido bien movida y variable, e incluso el juez supremo ha pretendido –“legislando al efecto”– transformarla de “acción de amparo” que es en una acción “meramente declarativa”, lo que constituye una “farsa”, puesto que su finalidad de garantía de la primacía de la actividad privada en esa materia y salvaguarda del principio de subsidiariedad dispuesto por la propia Constitución (artículos 1º inciso 3º, 19 Nº 21 inc. 2º, y 23) deviene así inexistente; afortunadamente ello ha sido dejado de lado a partir de marzo 2009<sup>17</sup>.

14. Tampoco puede dejar de mencionarse el muy frecuente medio procesal para impugnar los actos u omisiones de la actividad municipal, llamado “reclamo de ilegalidad” (Ley Nº 18.695, art. 142), el cual a pesar de su muy frecuente uso en tribunales no ha merecido el estudio de la doctrina.

15. Del mismo modo ha de mencionarse el muy utilizado medio procesal de la “inaplicabilidad” de preceptos legales ante el Tribunal Constitucional, que permite en una gestión pendiente ante un tribunal ordinario (¿y por qué no incluso especial?) impugnar un precepto legal que contiene por ejemplo medidas sancionadoras, o de otro tipo como el “solve et repete”, que ha aplicado a un afectado la Administración, en un determinado procedimiento administrativo<sup>18</sup>.

16. Por último –para no alargar esta exposición, que es sólo una apretada síntesis–, resulta decepcionante el giro que ha tenido la “acción constitucional de responsabilidad del Estado” por los daños producidos por los

---

<sup>17</sup>Vid. nuestro *Amparo económico y rol subsidiario del Estado* en *Temas de Derecho* (Universidad Gabriela Mistral) vol. 8 Nº 1/1993, 105-114; también *Comentario a Asimet A.G.c/Codelco Chile/1993*, en Informe Constitucional Nº 572, de 17.6.1993. Especialmente, E. Navarro Beltrán, *El recurso de amparo económico, 15 años de jurisprudencia*, en *Revista de derecho* (Universidad Finis Terrae) 9/2005, 19-42; C.A.S.G, *Recurso de amparo económico*, en *Gaceta Jurídica* 309/2006, 41-46, y H. Nogueira Alcalá, *Análisis crítico sobre línea jurisprudencial de la Sala Constitucional de la Corte Suprema sobre el recurso de amparo económico*, en *Microiuris* D 406/22.7.2010.

<sup>18</sup>Vid. mi *La impugnación de sanciones administrativas y el derecho fundamental de acceso a la justicia: el “solve et repete” y el Estado de Derecho*, en “Sanciones administrativas y derechos fundamentales, regulación y nuevo intervencionismo”. Conferencias Santo Tomás de Aquino 2005. Universidad Santo Tomás. Santiago de Chile. 2006, 97-117. También nuestros comentarios a fallos del Tribunal Constitucional, rol 536/30.8.2006, en *Ius Publicum* 17/2006, 195-203, rol 1518/21.10.2010, *El solve et repete en el artículo 169 del Código Sanitario*, en *Ius Publicum* 26/2011, 224-233, y rol 1580/27.1.2011, *El Tribunal Constitucional y la lucha contra resabios absolutistas*, en *Ius Publicum* 27/2011, 246-254. Reciente, S. Lewis, *El solve et repete. Estudio de una regla que debe ser derogada*, en “Litigación Pública” (Arancibia, Martínez y Romero, coordinadores). Abeledo Perrot-Thomson Reuters. Santiago de Chile. 2011, 467-502, y *El solve et repete y el Tribunal Constitucional de Chile*, en *Ius Publicum* 28/2012, 151-168.

organismos de su Administración (art. 38 inciso 2º), tanto en su actuar como en su omitir, es decir, por su actividad como por su inactividad. Ello a partir especialmente desde 2002, caso “Domic Bezic”<sup>19</sup>, pero sobre todo desde 2009 hasta ahora 2012, en que la Corte Suprema (tercera sala) pretende, por una parte, en algunos casos, que la responsabilidad del Estado por los daños ocasionados por su Administración carece de fundamento constitucional (sic) y, por otra, que el régimen jurídico aplicable sería el de la “falta de servicio” entendida como “culpa” –a la francesa– y no como “omisión” como dice el propio texto que contiene dicha expresión, el art. 44/42 de la Ley N° 18.575/1986 y la propia Ley N° 18.695, orgánica de municipalidades, art. 142, régimen que, por lo demás, no se aplica en todos los sectores<sup>20</sup>. Pero aún mayor decepción provoca el hecho de que últimamente la Corte Suprema/tercera sala se ha embarcado en la idea de que esta responsabilidad del Estado está regida por el código civil (art. 2314, disposición que contendría en sí la idea de “falta de servicio”...), incluso si se trata de daños producidos en la conscripción militar por agentes de las Fuerzas Armadas, instituciones estatales por antonomasia y regidas por el derecho público<sup>21</sup>. Ello es una muestra más de un planteamiento que desconoce la Constitución y desprecia los derechos de las víctimas de actos, hechos u omisiones de la Administración del Estado, y que menosprecia lo que es el Derecho Público chileno, dejándose llevar una vez más por “injertos extranjerizantes”, que usualmente pervierten el ordenamiento con mecanismos que contrarían la propia Constitución de la República y terminan avasallando los derechos de las personas.

\*\*\*\*

La lucha por la vigencia de la justicia ha sido siempre una tarea ardua, difícil y agotadora. Pero para eso estamos los abogados y juristas, espe-

---

<sup>19</sup>En RDJ t.99/2002, 2.5, 126-152 y mi comentario nuestro en 152-154.

<sup>20</sup>Sobre el régimen chileno de la responsabilidad del Estado/Administración –que tiene su origen y fundamento expreso en la propia Constitución (arts. 6º, inc. 3º, 7º, inc. 3º y 38 inc. 2º)- vid. mi *Derecho Administrativo* cit. 737-744; sobre la denominada “falta de servicio” idem 745-756; una síntesis en nuestro comentario a *Parada Toloza y otros c/Servicio de Salud de Concepción*, en *Derecho Administrativo* cit. 829-842.

<sup>21</sup>Vid. *Seguel Cares c/Fisco* (Corte Suprema/3a. Sala, 30.7.2009, rol 371-08) y comentarios críticos de J. M. Valdivia, y C. Román Cordero en *Revista de Derecho Público* 71/2009, de H. Corral Talciani en *Microiuris* D 374 y de F. Huepe Artigas, en *Ius Publicum* 28/2012, 121-149. Y ahora *Fernández Rodríguez y otros c/Fisco* (Corte Suprema/3a. Sala, 24.3.2011, rol 1760-09), y *Delorenzo Galilea y otro c/Fisco* (idem 26.10.2011, rol 8400-2009, en *Diario Constitucional* 61, de 31.10.2011, vid. mi comentario en *Ius Publicum* 28/2012, 103-120. Sobre la improcedencia de aplicar el Código Civil, que rige las relaciones entre privados y bajo los principios de la justicia conmutativa, al Estado, cuya misión es promover el bien común, o sea de distribuir o repartir dicho bien, bajo los principios de la justicia distributiva (derecho público y especialmente administrativo), vid mi *Adversus haereses*, en “Litigación Pública” cit., 3-10.

cialmente quienes como nosotros creemos que el Derecho es el medio más perfeccionado que los hombres han ideado para vivir en paz, pero siempre que lo entendamos como “lo justo”, “lo debido a otro”, como “justicia” (“ius sive justum”, “ipsa res iusta”), y no como instrumento de dominación de unos (quienes ejercen el poder estatal) sobre otros (la ciudadanía), para sojuzgarlos y someterlos incluso bajo ideologías perversas probadamente fracasadas.



## EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PREMIOS NACIONALES EN EL DERECHO CHILENO

*Juan Carlos Flores Rivas\**

SUMARIO: 1. Aspectos generales de la función de fomento del Estado. 2. El fomento honorífico. 3. La actividad de concesión de premios del Estado. 4. Análisis normativo de los premios nacionales. 5. Contenido de los premios nacionales. 6. Conclusiones.

### 1. ASPECTOS GENERALES DE LA FUNCIÓN DE FOMENTO DEL ESTADO

La teoría de la actividad de fomento administrativo fue elaborada por Jordana de Pozas, quien configuró el fomento administrativo como una actividad intermedia entre la actividad de policía y la de servicio público<sup>1</sup>. Este autor, definió la actividad de fomento como la acción de la Administración encaminada a proteger o promover aquellas actividades, establecimientos o riquezas debidos a los particulares y que satisfacen necesidades públicas o se estiman de utilidad general, sin usar la coacción ni crear servicios públicos<sup>2</sup>.

---

\*Abogado. Candidato a Doctor en Derecho. Universidad de los Andes. Becario Conicyt. jcflores@miuandes.cl.

<sup>1</sup>Para antecedentes históricos sobre la actividad de fomento del Estado se pueden consultar los siguientes trabajos: (1) Villar Palasí, José Luis, "Las técnicas administrativas de fomento y de apoyo al precio político", en *Revista de Administración Pública*, 14 (1954), 11-121. (2) Villar Palasí, José Luis, "La actividad industrial del Estado en el Derecho Administrativo", en *Revista de Administración Pública*, 3 (1950), 53-129. (3) Villar Palasí, José Luis, *La Intervención Administrativa en la Industria*, Instituto de Estudios Políticos. Madrid. 1964. T. I. (4) Albi, Fernando, *Tratado de los Modos de Gestión de las Corporaciones Locales*, Aguilar. Madrid. 1960, 437 y ss. (5) Guaita, Aurelio, *Derecho Administrativo Especial*, Librería General. Zaragoza. 1970, T. II, 9 y ss.

<sup>2</sup>Cfr., Jordana de Pozas, Luis, "Ensayo de una teoría del fomento en el Derecho Administrativo" en *Revista de Estudios Políticos*, 48 (1949), 46. Un concepto distinto sobre la función de fomento fue formulado por Aurelio Guaita, quien señaló que la "Administración de fomento es la actividad (administrativa) del Estado que atiende directa e inmediatamente al perfeccionamiento, progreso y bienestar de la sociedad, es la Administración cuya meta consiste en la elevación del nivel espiritual, moral y material del país, es la Administración cuyas realizaciones son el índice del standard of life nacional". Guaita, Aurelio, ob. cit., 10-11.

Cabe señalar, que Jordana de Pozas clasifica la actividad de fomento en medios honoríficos, económicos y jurídicos. Esta división –en palabras de Santamaría Pastor– atiende a los tres estímulos psicológicos principales de la acción humana, el honor, el provecho y el derecho<sup>3</sup>.

Mediante esta clasificación, se buscan justificar los objetivos previstos por el legislador para incentivar una determinada actividad humana. De este modo, mediante el fomento honorífico se busca incentivar el honor de una conducta ejemplar y modeladora del comportamiento del resto de los ciudadanos.

Por su parte, el fomento económico pretende proteger o incentivar una determinada actividad económica de importancia para el desarrollo y crecimiento del país, sea con el objeto de proteger o perpetuar su existencia, en atención al bien económico que produce al país, ante eventuales amenazas internas o foráneas, sea para fomentar o incentivar la creación de nuevas actividades económicas privadas, innovadoras, originales y de importancia capital para el crecimiento del país.

Por último, el fomento, a través de medios jurídicos, tiene por objeto conferir determinados privilegios de esa naturaleza para el inicio, operación, instalación o desarrollo de actividades privadas<sup>4</sup>, que en condiciones normales serían difíciles de adquirir u ostentar.

Hacemos presente, que la visión tradicional de la actividad de fomento construida por Jordana de Pozas, actualmente, ha sido desplazada por la doctrina moderna de la denominada “actividad dispensadora de ayudas y recompensas públicas”, elaborada por Martínez López-Muñiz y seguida en términos similares por Ignacio De La Riva<sup>5</sup> y José Carlos Laguna de Paz<sup>6</sup>.

Martínez López-Muñiz propone sustituir la actividad de fomento por la actividad dispensadora de ayudas y recompensas, en atención a que ambas ideas tienen en común una destacada significación de tipo instrumental o medial, por cuanto se presentan con un sentido de apoyo,

---

<sup>3</sup>Cfr., Santamaría Pastor, Juan Alfonso, *Principios de Derecho Administrativo*, 3ª edic., Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid. 2002, Vol. II, 350.

<sup>4</sup>Cabe señalar, que la clasificación formulada por Jordana de Pozas ha sido ampliamente seguida por la doctrina hispanoamericana. En este sentido, se pueden ver las siguientes obras: (1) Martín-Rotertillo Baquer Sebastián, *Derecho Administrativo Económico*, La Ley. Madrid. 1991, T. I, 438 y ss. (2) Ariño Ortiz, Gaspar, *Principios de Derecho Público Económico*, 3ª edic., Comares. Granada. 2004, 343 y ss. (3) Cassagne, Juan Carlos, *La Intervención Administrativa*, 2ª edic., Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1994, 89 y ss. (4) Dromi, José Roberto, *Derecho Administrativo*, Astrea. Buenos Aires. 1992, T. II, 192 y ss.

<sup>5</sup>Cfr., De La Riva, Ignacio, *Ayudas públicas. Incidencias de la intervención estatal en el funcionamiento del mercado*, Hammurabi. Buenos Aires. 2004, 122-123.

<sup>6</sup>Cfr., Laguna de Paz, José Carlos, *Las Empresas Públicas de Promoción Económica Regional. La Empresa Pública como Instrumento de Gestión de Ayudas*. Montecorvo. Madrid. 1991, 88-98.

de cooperación o de respaldo de otras actividades, respecto a las cuales tienen una orientación ancilar.

Dicho autor señala que aquello que se da –o se dispensa– en concepto de ayuda o de recompensa no se otorga para ser simplemente consumido o usado, porque con ese uso o consumo se satisface en sí misma una determinada necesidad. En efecto, las ayudas y recompensas siempre se conceden en atención a una determinada actividad o conducta que, con la ayuda, va a ser posible, más fácil y mejor realizada, o que, con la recompensa, trata de honrarse y gratificarse<sup>7</sup>.

En este sentido, Martínez López-Muñiz conceptualiza la actividad dispensadora de ayudas y recompensas como aquella actividad administrativa consistente en el otorgamiento directo o indirecto de bienes o derechos a determinados administrados –privados o públicos– con carácter no devolutivo y por razón de ciertas actividades que les son propias, ya realizadas o aún por realizar, quedando en este último caso afectados a su realización<sup>8</sup>.

Cabe hacer presente, que el concepto de actividad dispensadora de ayudas y de recompensas prescinde de la referencia al elemento teleológico propio de la actividad de fomento, esto es, la “protección” y “promoción” de actividades, establecimientos o riquezas que les son debida a los particulares. En consecuencia, la actividad dispensadora centra su punto de referencia en los conceptos de otorgamiento de bienes o derechos para la consecución de actividades propias de los particulares, a las cuales quedan afectadas.

En el mismo sentido, la actividad dispensadora de ayudas y recompensas hace referencia al carácter no devolutivo de los bienes o derechos dispensados, esto es, a la ausencia de una obligación de restituir dichas ayudas o recompensas por los beneficiarios. Esta característica diferencia las ayudas públicas de los subsidios y de las compensaciones indemnizatorias, por cuanto ambas figuras tienen como contrapartida la satisfacción de un derecho subjetivo o la indemnización de un daño específico<sup>9</sup>.

También la actividad dispensadora distingue, por una parte, aquellas actividades ya realizadas o concretadas por los particulares beneficiarios, en cuyo caso operan las denominadas recompensas, v. gr., premios nacionales. Y por otra, aquellas actividades que aún no son realizadas por

---

<sup>7</sup>Cfr., Martínez López-Muñiz, José Luis, “La actividad administrativa dispensadora de ayudas y recompensas. Una alternativa conceptual al fomento en la teoría de los modos de acción de la administración pública”, en Gómez-Ferrer Morant, Rafael (cord.), *Libro homenaje a José Luis Villar Palasí*, Civitas. Madrid. 1989, 757.

<sup>8</sup>*Ibidem*, 757-758.

<sup>9</sup>Vid., Flores Rivas, Juan Carlos, “Concepto y naturaleza de la subvención en el Derecho chileno. El caso de la concesión de obra pública”, en *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* XXXVII (2011), 329-367. Especialmente, 345-346, y 360-363.

los destinatarios, encontrándose las ayudas concedidas afectadas a la realización de aquéllas, v. gr., subvenciones educacionales.

Por último, es preciso dejar claro que la actividad dispensadora no implica liberalidad de las ayudas públicas, pues éstas se encuentran condicionadas, vinculadas y afectadas a la realización de la actividad propia del particular beneficiario, lo cual justifica y determina su otorgamiento y condiciona la estabilidad de aquéllas.

## 2. EL FOMENTO HONORÍFICO

Los medios de fomento honoríficos comprenden las distinciones y recompensas que se otorgan como público reconocimiento y en proclamación de un acto o conducta ejemplar, socialmente admirable. De este modo, la acción de fomento se logra por el incentivo o acicate que significa la esperanza de obtener el honor si se observa una conducta adecuada<sup>10</sup>.

Se trata de conseguir que los particulares realicen determinadas actividades utilizando como incentivo la idea del honor, la honra o el prestigio social. Se busca obtener una conducta virtuosa, meritoria, digna de ser imitada por el resto de la sociedad. Por lo tanto, se pretende generar el perfeccionamiento individual de quien alcanzó la distinción, el premio, la condecoración o la más alta calificación en un examen, en otras palabras, se busca obtener altas dosis de ejemplaridad en el seno de la sociedad respecto de las conductas que resultan premiadas con una distinción de esa naturaleza<sup>11</sup>.

Entre los medios honoríficos deben incluirse las condecoraciones, los títulos nobiliarios, los tratos especiales, los trofeos, los diplomas, las calificaciones de exámenes, entre otros, sin que las consecuencias económicas aparejadas a algunas de estas recompensas sirvan para desvirtuar su naturaleza honorífica.

Dentro de los medios de fomento honorífico, como una manifestación recurrente se destacan los premios nacionales conferidos por la Administración del Estado a una determinada ciencia o arte. La Administración, en su calidad de sujeto activo concedente, ejerce una función preponderante en la configuración, mantención o extinción de este tipo de premios.

Hacemos presente que este trabajo no analizará los premios conferidos por entes privados, sean fundaciones, corporaciones, asociaciones, cámaras de comercio, entre otras, tampoco las condecoraciones u honores militares.

---

<sup>10</sup>Cfr., Jordana de Pozas, ob. cit., nota 2, 53.

<sup>11</sup>Cfr., Cosculluela Montaner, Luis y López Benítez, Mariano, *Derecho Público Económico*, 3ª edic., Iustel. Madrid. 2009, 249.

### 3. LA ACTIVIDAD DE CONCESIÓN DE PREMIOS DEL ESTADO

Etimológicamente, el premio es una recompensa, un galardón o una remuneración que se da por algún mérito o servicio. El premio supone tres elementos distintivos. En primer lugar, un acto o conducta siempre anterior a la concesión. En segundo lugar, el carácter meritorio del acto o conducta. Y en tercer lugar, una compensación honorífica o económica, por la realización del acto o conducta<sup>12</sup>.

El fomento honorífico, y los premios, en particular, tienen como objeto incentivar o destacar conductas, actividades o actitudes socialmente ejemplares, encomiables en áreas o materias relacionadas con el pensamiento, las artes, el desarrollo de las ciencias<sup>13</sup>, el valor o el deporte.

Los premios o recompensas, generalmente, se configuran en forma mixta. Por una parte, presentan una dimensión claramente honorífica, destinada a recompensar una conducta, un logro, una proeza en virtud de su naturaleza admirable o gloriosa. Por otra parte, la actividad de concesión de premios del Estado se encuentra acompañada, frecuentemente, de ciertas ventajas o incentivos de orden patrimonial o jurídicos, de carácter accesorios, v. gr., una pensión o una suma de dinero, que no desnaturaliza el objetivo principal que busca el Estado mediante esta actividad, esto es, el enaltecimiento social de un beneficiario descollante<sup>14</sup>.

No obstante, los elementos económicos o patrimoniales que eventualmente pueden encontrarse presentes en los premios o recompensas, la doctrina especializada estima que es más propicio ubicar los premios en el marco u órbita de la actividad honorífica o de recompensas, dado que, aun cuando muchas veces los premios se concretan en una atribución patrimonial gratuita, su finalidad se reduce a recompensar aquellas acciones meritorias desde un punto de vista social, cultural, deportivo, etc.<sup>15</sup>.

La actividad de concesión de premios del Estado también ha sido objeto de algunas críticas doctrinales. Por una parte, De La Cuétara pone en duda el carácter de fomento de los premios, por cuanto el comportamiento del destinatario no se efectúa porque existe un premio que sirva de incentivo, sino porque se trata de una actividad que le es propia<sup>16</sup>, y el premio es siempre una recompensa por una actividad propia pasada.

---

<sup>12</sup>Cfr., Albi, ob. cit., nota 1, 465.

<sup>13</sup>*Ibidem*, 465.

<sup>14</sup>Cfr., Nieves Borrego, Julio, "Estudio sistemático y consideración jurídico-administrativa de la subvención" en *Revista de Administración Pública*, 42 (1963), 84.

<sup>15</sup>Cfr., Fernández Farreres, Germán, *La Subvención: Concepto y Régimen Jurídico*, Instituto de Estudios Fiscales. Madrid. 1983, 281.

<sup>16</sup>Cfr., De La Cuétara, Juan Miguel, *La Actividad de la Administración*, Tecnos. Madrid, 1983, 305.

En un sentido similar, Santamaría Pastor también cuestiona el carácter incentivador de los premios, señalando que son actos de reconocimiento público, cuya razón de ser radica más en la conveniencia estatal de efectuar gestos o alardes de aprecio hacia valores o modelos culturales, o hacia estereotipos ejemplares de ciudadanos adecuados a la ideología dominante, más que promocionar una actividad específica<sup>17</sup>.

#### 4. ANÁLISIS NORMATIVO DE LOS PREMIOS NACIONALES

En nuestro ordenamiento jurídico, los premios nacionales han sido regulados mediante una confusa, poco clara y densa normativa legal y reglamentaria<sup>18</sup>. A ello, se debe sumar la prolífica creación del legislador de nuevos premios en áreas o materias distintas de las tradicionales que dieron origen a los primeros cuerpos legales, v. gr., premio a la calidad de la empresa, premio nacional de urbanismo, entre otros.

Cabe hacer presente que la actividad de concesión de premios del Estado, en un primer estadio surgió como un incentivo dirigido a áreas tradicionales del conocimiento, principalmente la literatura<sup>19</sup>, la educación, la historia, el periodismo y las artes. Posteriormente, la actividad de concesión de premios se extendió hacia las ciencias exactas, como la biología e ingeniería. Y por último, recientemente, dicha actividad ha alcanzado materias como el desarrollo empresarial, el deporte, el urbanismo y la arquitectura.

En efecto, ha sido en virtud de la Ley N° 19.169, de 1992 que el legislador sistematizó los diversos cuerpos legales que regulan cada premio nacional en forma particular. Dicha ley refundió en un texto único la mayoría de los premios conferidos por la Administración del Estado. No obstante, cabe hacer presente que dicha ley no alcanza a algunos premios creados por leyes especiales, por ende, es preciso analizar caso a caso las diversas situaciones.

Mediante la Ley N° 19.169, de 1992, el legislador reguló los siguientes premios: (a) Premio Nacional de Periodismo<sup>20</sup>; (b) Premio Nacional de

---

<sup>17</sup>Cfr., Santamaría Pastor, ob. cit., nota 3, 351.

<sup>18</sup>Cabe hacer presente, que siempre los premios conferidos por el Estado deben tener la necesaria consignación presupuestaria para ser válidos ante el ordenamiento jurídico. Vid., D. 79.129/11.

<sup>19</sup>El Premio Nacional de Literatura sirvió de base para toda la regulación posterior de la actividad de concesión de premios del Estado. Mediante, la Ley N° 7.368, de 20 de noviembre de 1942 se reguló el Premio Nacional de Literatura, posteriormente el legislador fue ampliando los beneficios del mismo e incorporó nuevos premios a este cuerpo legal. A vía ilustrativa, la Ley N° 17.595, de 1972, reguló los Premios Nacionales de Artes, Ciencias y Periodismo.

<sup>20</sup>Creado por la Ley N° 17.595, de 1972.

Ciencias de la Educación<sup>21</sup>; (c) Premio Nacional de Historia<sup>22</sup>; (d) Premio Nacional de Artes Plásticas<sup>23</sup>; (e) Premio Nacional de Artes Musicales<sup>24</sup>; (f) Premio Nacional de Artes de la Representación y Audiovisuales<sup>25</sup>; (g) Premio Nacional de Humanidades y Ciencias Sociales<sup>26</sup>; (h) Premio Nacional de Ciencias Exactas<sup>27</sup>; (i) Premio Nacional de Ciencias Naturales<sup>28</sup>; (j) Premio Nacional de Ciencias Aplicadas y Tecnológicas<sup>29</sup>; (k) Premio Nacional de Ciencias<sup>30</sup>.

Por otro lado, existen diversos premios que quedan al margen de la Ley N° 19.169, de 1992, y que se encuentran regulados en leyes especiales, y que tienen por objeto incentivar otro tipo de actividades de interés social o cultural.

En primer lugar, el legislador por medio de la Ley N° 19.712, de 9 de febrero de 2001, creó el Premio Nacional del Deporte de Chile destinado a distinguir a los deportistas o equipos deportivos chilenos en sus resultados competitivos<sup>31</sup>.

En segundo lugar, en el marco de la actividad empresarial desarrollada por los particulares, se creó el Premio Nacional a la Calidad y la Gestión de Excelencia, destinado a promover la toma de conciencia de la importancia de la calidad en la gestión de las organizaciones y los mayores niveles de satisfacción de los grupos de interés<sup>32</sup>.

Al respecto, en el Título II del D.S. N° 130 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 30 de noviembre de 2009, se creó el “*Premio PYME*” a la Gestión Competitiva como un reconocimiento público hacia las

---

<sup>21</sup>Vid., D.L. N° 2.838, de 1979.

<sup>22</sup>Vid., D.L. N° 681, de 1974.

<sup>23</sup>Vid., Ley N° 7.368, de 1942.

<sup>24</sup>Mediante la Ley N° 7.368, de 1942 y la Ley N° 19.169, de 1992. Mediante el D.S. N° 165 del Ministerio de Educación, de 11 de octubre de 2002, se creó el Premio a la Música Chilena Presidente de la República, que tiene por objeto incentivar la música chilena en todos los géneros musicales en las categorías de autor o compositor, intérprete, recopilador o productor musical.

<sup>25</sup>Vid., Ley N° 7.368, de 1942 y la Ley N° 19.169, de 1992.

<sup>26</sup>Vid., Ley N° 19.169, de 1992.

<sup>27</sup>Vid., Ley N° 19.169, de 1992.

<sup>28</sup>Vid., Ley N° 19.169, de 1992.

<sup>29</sup>Vid., Ley N° 19.169, de 1992.

<sup>30</sup>Creado por la Ley N° 16.746, de 1968.

<sup>31</sup>Vid., Ley N° 19.712, de 9 de febrero de 2001. Reglamentado por el D.S. N° 101, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 4 de noviembre de 2002.

<sup>32</sup>Vid., D.S. N° 729, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 12 de noviembre de 1996. El D.S. N° 729 de 1996 fue modificado por el D.S. N° 130 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 30 de noviembre de 2009. De conformidad con el artículo 2°, el Premio consiste en un sello de distinción que las organizaciones podrán utilizar en sus productos, especificando el año y la categoría de Gran Empresa, Intermedia, Pyme, Servicio Público Nacional, Unidad Regional de Servicios Públicos, Organización sin fines de lucro u otra, en la que haya sido obtenido. Este distintivo representará el reconocimiento a la gestión integral de la organización.

empresas de menor tamaño que tengan niveles de gestión que merezcan ser reconocidos. En este sentido, pueden optar a participar en la adjudicación del premio todas las empresas radicadas en Chile, productoras de bienes o servicios, que se encuentren dentro del rango de ventas netas anuales inferiores a determinados porcentajes previstos en la ley.

Por último, en materia de urbanismo se destacan dos premios. En primer lugar, el Premio Nacional de Urbanismo<sup>33</sup>, el cual tiene por objeto reconocer las obras de arquitectos u otros profesionales chilenos que se hayan destacado por su excelencia, creatividad y aporte trascendente a la calidad de vida de los habitantes de las ciudades. En segundo lugar, el Premio Nacional de Buenas Prácticas Urbanas<sup>34</sup>, que tiene por objeto promover iniciativas que doten al sistema urbano de mejores estándares y condiciones de vida, tanto a nivel nacional como a nivel regional.

## 5. CONTENIDO DE LOS PREMIOS NACIONALES

En cuanto a su contenido, los premios concedidos por el Estado suelen ser similares con independencia de la materia o área, con mayores o menores matices, dependiendo del tipo de premio y su contenido específico. Generalmente, dicha estructura es la siguiente.

En primer lugar, los premios se manifiestan en una suma de dinero que la autoridad pública respectiva entrega al premiado o destinatario, como una recompensa patrimonial a la actividad o conducta honorífica desempeñada. Cabe hacer presente, que dicha cantidad de dinero no transforma el premio en un mecanismo económico de fomento, por cuanto dicha suma es sólo representativa o compensatoria por una actividad anteriormente ejecutada por el premiado<sup>35</sup>. En efecto, esa suma de dinero no es un mecanismo de incentivo de una actividad lucrativa futura.

En segundo lugar, los premios se confieren, generalmente, acompañados de un diploma o medalla que acredita que el premiado ha recibido la recompensa respectiva por la autoridad competente. Suele ocurrir, que el

---

<sup>33</sup>Vid., D.S. N° 240 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 14 de enero de 2002. Y la Resolución N° 9.271 del mismo ministerio, de 5 de enero de 2009, que fijó las bases del Premio Nacional de Urbanismo.

<sup>34</sup>Vid., Resolución N° 365 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 12 de junio de 2002. la

<sup>35</sup>Al respecto se pueden ver, el artículo 17, de la Ley N° 19.169, de 1992, que establece el Premio Nacional de Literatura. En el mismo sentido, se puede ver el artículo 3, de D.S. N° 101, de 4 de noviembre de 2002, del Ministerio Secretaría General de Gobierno que dictó el reglamento para la concesión del Premio Nacional del Deporte. Asimismo, el artículo 2, del D.S. N° 165 del Ministerio de Educación, de 11 de octubre de 2002, que estableció el Premio a la Música Chilena Presidente de la República. Todos estos preceptos contemplan la concesión de una suma de dinero dentro de la estructura de cada premio.

diploma sea firmado por el Presidente de la República y por el Ministro de Estado responsable de la materia en la cual se confiere el premio<sup>36</sup>.

En tercer lugar, por regla general, el legislador establece que los premios sean entregados en un acto o ceremonia solemne y pública<sup>37</sup>, con el objetivo de poder homenajear o distinguir públicamente al premiado, y en consecuencia, transmitir al resto de la sociedad conductas ejemplares o meritorias.

En cuarto lugar, en algunas materias relacionadas con el campo de las humanidades, el legislador establece que los premios pueden ir acompañados con una pensión vitalicia, destinada a la subsistencia del premiado y de su familia<sup>38</sup>.

Respecto a su periodicidad, los premios suelen conferirse por una sola vez, en atención a una actividad o conducta pasada, no obstante, puede ocurrir que un mismo agraciado postule a premios diferentes o gane el mismo premio más de una vez, según los meritos correspondientes<sup>39</sup>.

En efecto, la autoridad pública entrega la cantidad de dinero asociada al premio, el diploma de distinción en una ceremonia pública, y en su caso, la pensión vitalicia por una sola vez, a aquellas personas que cumplen los requisitos exigidos por la ley, y que han sido previamente seleccionadas –generalmente vía concurso público– diligenciado por el mismo órgano administrativo concedente del premio, o por un consejo institucional respectivo<sup>40</sup>, previa evaluación de un jurado que analiza los meritos de los candidatos.

## 6. CONCLUSIONES

Los premios conferidos por el Estado constituyen una manifestación de la actividad de fomento honorífico o de recompensas desarrollada, principalmente, por la Administración del Estado.

En consecuencia, dichos premios se conceden en recompensa o como compensación de un acto o actuación propia del destinatario, ya ocurrida. De este modo, los premios no tienen un carácter afectado a la

---

<sup>36</sup>Vid., artículo 3, de D.S. N° 101, de 4 de noviembre de 2002; artículo 2 del D.S. N° 165 del Ministerio de Educación, de 11 de octubre de 2002. Estos preceptos contemplan dentro de la estructura de cada premio la concesión de un diploma de distinción.

<sup>37</sup>Vid., artículo 10 del D.S. N° 165 del Ministerio de Educación, de 11 de octubre de 2002, y artículo 4 del D.S. N° 101 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 4 de noviembre de 2002.

<sup>38</sup>Vid., N° 19.169, de 1992. En este sentido, la Contraloría General de la República mediante algunos dictámenes ha entendido que dicha pensión reviste la naturaleza de una prestación de índole previsional, propia de la seguridad social. Vid., D. 39.260/1982, D. 2.868/1983.

<sup>39</sup>Cfr., Izu Belloso, Miguel José, "El régimen jurídico de los premios concedidos por las administraciones públicas" en *Revista Jurídica de Navarra*, 47 (2009), 141.

<sup>40</sup>Vid., D. 5.382/1988, confirmado por el D. 21.305/1989.

consecución de una determinada finalidad, sino que se conceden para dar cuenta de una conducta socialmente ejemplar.

Respecto de su contenido, los premios, generalmente, incluyen un aspecto económico (suma de dinero), la concesión de un diploma en una ceremonia pública, y en algunos casos, el otorgamiento de una pensión vitalicia. Todos estos elementos constituyen una especie de contraprestación que efectúa la sociedad en su conjunto para compensar o retribuir la elaboración de una obra o una conducta digna de ser reconocida por su relevancia social y aporte al bien común.

# CRÓNICA



## REFLEXIONES TOMISTAS

## I. LA VERDAD DE LAS COSAS O SI TODO ES RELATIVO

Es difícil, pero no olvidemos que podemos conocer la verdad. A partir de ese conocimiento, debemos extraer las conclusiones y consecuencias adecuadas para la vida práctica, es decir, si es bueno o malo, si es lícito o no, y actuar en consecuencia. Porque solamente la verdad “nos hará libres” (Jn. 8, 32).

La reciente discusión sobre el “aborto terapéutico” ha puesto en evidencia una gran diversidad en el modo de abordar el problema y en las posturas para resolverlo. Parecería que para unos las cosas son de una manera, para otros son de otra; para otros, en fin, la cuestión es absolutamente indiferente. Tampoco faltan quienes, resignados, afirman que la sociedad consiste precisamente en aprender a convivir con esta diversidad de opiniones incompatibles. ¿A qué se debe esto? ¿Es que las cosas varían y “cada uno tiene su verdad”? ¿O lo que varían son nuestras interpretaciones y juicios de una misma realidad? Y, en cualquier caso, ¿qué actitud hay que tomar?

Ante un tema como este, siempre es una buena opción preguntarle a personas sabias y prudentes para recibir una orientación que guíe el actuar, practicando así la virtud del consejo, que forma parte de la prudencia. La doctrina de Santo Tomás de Aquino, nuestro patrón e inspirador, puede ser esa fuente de sabiduría que nos oriente.

Nos sale al paso, en primer lugar, uno de los principios tomistas más básicos: el del *realismo*. La realidad existe, no es invento de nadie, ni siquiera de los que la perciben distintamente. Fundamento de este principio tomista es el deseo natural y común a todos los hombres de conocer esa realidad por medio de la inteligencia. Ese deseo no se satisface con apariencias o prejuicios más o menos difundidos: queremos conocer las cosas tal cual son. Preguntamos para obtener respuestas y discutimos con otros porque creemos tener razón.

Esta aspiración tan cotidiana nos hace inevitable abordar al gran tema de la verdad, de la posibilidad de conocerla y de sus detractores, tan difundidos hoy por hoy en todos los ámbitos de la vida. Quizás los dos principales son relativismo y el escepticismo. Partamos por ellos.

Según el primero, todo depende de las circunstancias, siempre relativas a personas, culturas o situaciones concretas, y por lo tanto no puede afirmarse la existencia de algo verdadero en sí mismo y para todos. Según esta posición, incluso si se admitiera la existencia de una realidad única, su conocimiento dependería de cada persona, por lo que tampoco se podría hablar de una verdad universal, sino sólo relativa al sujeto, es decir, subjetiva. Si no hay verdad, tampoco habrá bien y mal objetivos, y entonces se podrá justificar cualquier acción o actitud. Santo Tomás responde a esta tesis con su habitual claridad y concisión: “lo conocido está en quien lo conoce según el modo de quien lo conoce” (*Suma Teológica*, I, q.14, a1, ad 3, y otros muchos textos). Según este principio, es innegable que cada uno conoce la realidad desde su propia perspectiva y desde su propia experiencia;

pero la realidad que todos conocemos es siempre la misma. Si hay diferencias en las perspectivas es precisamente porque hay acuerdo en que las cosas son de algún modo y no de otro; por eso discutimos. Si cada uno tuviera su propia verdad, ¿qué sentido tendría confrontarlas, si todas valen lo mismo? ¿Para qué pensar y estudiar si todas las opiniones son equivalentes? La experiencia nos muestra que discutimos desde distintas experiencias para conocer una única verdad.

El escepticismo, por su parte, niega o, al menos duda, de la misma posibilidad de conocer la realidad. Esta tesis tiene la ventaja de que logra disfrazar la pereza intelectual con los ropajes de la seriedad y el rigor científicos. Así, por ejemplo, cuando algunos escépticos afirman que “sólo los fanáticos dicen conocer la verdad”, lo que en realidad están diciendo es “prefiero evitarme el esfuerzo de buscar la verdad y la responsabilidad de actuar según ella”. Tomás de Aquino es el primero en reconocer que es muy difícil conocer completamente incluso las cosas más ínfimas: “las esencias de las cosas nos son desconocidas” (*De Veritate*, q. 10, a.1). Y sin embargo, aunque sea de modo parcial e imperfecto, conocer significa conocer la verdad. Expliquemos esto.

Santo Tomás afirma una prioridad del ser frente al conocer. Conocer algo no le añade nada al ser de esa cosa, porque las cosas ya existen independientemente de que yo las conozca. El conocer significa simplemente que esta cosa externa se hace presente a mi inteligencia. Y así, afirma que “el entendimiento toma de las cosas la ciencia” (*De Veritate*, q. 1, a. 2, ad. 4). En esto consiste la verdad: “la conformidad o adecuación de la cosa y del entendimiento”. Por eso, “el conocimiento es un cierto efecto de la verdad” (*Ibid.*, q. 1, a. 1 c).

La existencia de la realidad –que tiene su causa en Dios– es lo que hace posible alcanzar la verdad. Las cosas son lo que son porque Dios, en su infinita sabiduría, las piensa y decide que existan. Esto significa que la realidad es razonable y que puede ser entendida también por el hombre. Que no podamos conocerlas por completo no significa que no las conozcamos en absoluto. Y conocerlas es saber lo que son, o sea, conocer su verdad.

Por eso, siguiendo estas pistas de Santo Tomás y volviendo a nuestro tema, es posible y urgente centrar el debate en la verdad del ser humano desde su concepción, y sólo desde allí determinar en qué consista el aborto provocado. Es difícil, pero no olvidemos que podemos conocer la verdad. A partir de ese conocimiento, debemos extraer las conclusiones y consecuencias adecuadas para la vida práctica, es decir, si es bueno o malo, si es lícito o no, y actuar en consecuencia. Porque solamente la verdad “nos hará libres” (*Jn.* 8, 32)

## II. VERDAD PRÁCTICA Y VERDAD DEL HOMBRE

No hay duda de que si preguntamos a varias personas qué consideran bueno o malo, nos encontraremos distintas posturas. Sin embargo, es igualmente indudable que todos coincidirán en que siempre quieren algo que consideren bueno y se inclinan por lo mejor. Y esto es lo llamativo: a pesar de los distintos juicios, todos comparten el principio fundamental básico: nadie quiere el mal, al menos a sabiendas, sino que siempre elige lo que considera bueno, ¿No sucede esto con el padre que, aun pataleando, lleva a su hijo enfermo al médico? Y el hecho de

que todos nos irrite cuando nos roban o cuando alguien no cumple la palabra que nos dio, ¿no parece indicar que hay un “sentir” común de lo que es justo?

Esta unidad en torno al fundamento de la moral tiene que ver con la realidad misma, con la verdad del hombre. Lo que hace personas humanas –nuestra naturaleza–, es idéntica y universal para todos. Y es precisamente esta naturaleza que imprime ciertas tendencias que nos llevan a obrar de acuerdo a nuestra racionalidad, y que nos sirven de pauta para obrar moralmente. Por eso, ante la pregunta de cómo hay que obrar para avanzar en nuestro proyecto de vida, brota una voz en forma de norma universal: “haz el bien y evita el mal” (*Suma Teológica*, I-IIa, q. 94, a. 2.). Algo así como el “Pepito de Pinocho. Pero este principio, aunque sea evidente, ¿no es demasiado general? ¿Cómo se concreta?

Santo Tomás descubre en el hombre una triple inclinación natural de la cual surgen las leyes morales que nos indican en concreto, el bien que debe hacerse y el mal que debe evitarse. La tendencia básica a la supervivencia, que suponemos de la vida, se concreta en la norma que manda respetar la vida, la tendencia natural a la perpetuación de la especie, en el valor de la familia y la educación de los hijos, y la obligación de velar por ambas. Y, por último, la tendencia racional de vivir en sociedad y de conocer la verdad pone de manifiesto la necesidad de vivir armónicamente de acuerdo a la justicia, obligación y de buscar la verdad última de nuestra vida, es decir, de buscar a Dios,

Estas normas se conocen como “preceptos primarios de la ley natural” o “primeros principios de la razón práctica”. Estas no solo son las normas básicas del actuar (nunca es lícito el homicidio, o el adulterio o la mentira), sino que son las normas fundamentales que hacen posible y coherente la acción: cada vez que actuamos, lo hacemos buscando la plena realización de alguno de estos bienes. El valor de la familia y el matrimonio es más que un precepto que nos permite hacer ciertas cosas y a evitar otras; es sobre todo lo que nos mueve en nuestra vida familiar y en nuestro trabajo. En otras palabras, la ética no es sólo un conjunto de normas sobre lo que se debe hacer o evitar. Es sobre todo verdad o verdad práctica. Es ser verdaderamente humanos.

### III. AMOR A LA VERDAD

Amor que se traduce en estudiarla, superando ignorancias y prejuicios, y disponerse humildemente a ser ayudado, e incluso, corregido.

Hay un adagio latino que dice “Soy amigo de Platón, pero lo soy más de la verdad” que nos centra en nuestro tema. Pero ¿qué quiere decir? Que la verdad tiene un valor tan grande que ni siquiera puede subordinarse –venderse– a la amistad. Y además, que la amistad debe mantenerse en la verdad y que, por eso, una amistad sin verdad dejaría de serlo, al faltarle su auténtico fundamento. Obvio, si la verdad es esa adecuación de la inteligencia y la realidad que es causa del auténtico conocimiento, cualquier fenómeno humano, incluida la amistad, que no se base en un conocimiento real sino falso, entonces tarde o temprano terminará cayendo por su propio peso.

El amor viene a ser el motor de la conducta humana, pues siempre obramos por amor a un bien que buscamos tener; además, el amor brota de una cierta connaturalidad o sintonía con el bien conocido, que nos mueve a buscarlo y de-

searlo para, una vez poseído, descansar y gozarnos en él. Mientras que la reacción natural ante lo que conocemos abiertamente como malo es huir. Responde esto al dinamismo de los movimientos afectivos.

Pues bien, ¿es la verdad un “bien”, o sea, algo capaz de suscitar este movimiento? Veamos varios argumentos. Nuestra experiencia cotidiana nos habla del deseo de saber, de conocer la realidad no sólo para responder y acoplarnos mejor a sus exigencias, sino por el conocimiento en sí mismo. ¿No es ese el móvil de toda ciencia que investiga sobre las causas y explicaciones más profundas de los diversos campos de conocimiento? De ahí que el estudio y la investigación, tan propios del mundo de la educación superior y especialmente en la Universidad, sean sólo una manifestación del amor a la verdad. Aristóteles afirmaba que “Todos los hombres desean por naturaleza saber”. Este argumento encuentra apoyo al reconocer que la verdad es el objeto de la inteligencia. Efectivamente, ésta existe para la verdad, es decir, que su sentido y su perfección le vienen del acceso racional a la verdad. Y así, Santo Tomás de Aquino lo sentencia al analizar cómo, siendo el universo creado por una Inteligencia superior, y siendo la verdad el bien de la inteligencia, la verdad será también el fin último del universo, de ahí que sea razonable concluir que “la sabiduría tenga como deber principal su estudio” (*Contra Gentes* I, I).

El amor a la verdad se manifestará en la superación de la ignorancia, y, lo que es peor, de la comodidad del vivir en la ignorancia –por cierto, ¿puede haber amor a la ignorancia o al error? Además, se manifiesta en la superación de los prejuicios, que nos impiden estar abiertos a las cosas tal como son al aferrarnos a un juicio previo, del que creemos estar absolutamente ciertos, sólo porque es nuestro. Sólo el que realmente ama la verdad puede ser realmente abierto y tolerante, pues está abierto a recibirla “venga de donde venga”, incluso de aquel a quien no soporta o que le hace abiertamente la guerra. La tolerancia del escéptico o el relativista no es más que indiferencia ante algo que no pueden amar porque han decidido previamente que no vale la pena buscarlo.

Por eso, el amor a la verdad es condición para cualquier otro amor: no se puede amar lo que no se conoce, y el que ama quiere profundizar siempre más en la verdad de su amado. *Amar la verdad hace posible amar de verdad.*

Consecuencia de este amor es la virtud de la veracidad. Implica, por un lado, decir siempre la verdad –siguiendo el principio moral universal que nos manda interiormente hacer el bien y evitar el mal–, aunque a veces no caiga bien, o no sea políticamente correcto –pues la verdad, como consecuencia de su raigambre en la realidad de las cosas, no depende de la mayoría ni puede ser consensuada, la verdad es la verdad. El que es veraz huye de la mentira que “es por sí mala”, pues, siendo la misión de las palabras ser signo natural de las ideas, es “antinatural e indebido significar con palabras lo que no se piensa” (*Suma Teológica*, II-IIae, q. 110, in c.). Implica, además ser fiel a la palabra dada y a la misma verdad, sin traicionarla con nuestros cambios arbitrarios. Las consecuencias de una vida conforme a la verdad son evidentes, pues se cree al veraz y nos fiamos de él, lo cual genera ese ambiente de confianza necesario para una sana convivencia. “Por el hecho de ser animal social, un hombre a otro naturalmente le debe todo aquello sin lo cual la conservación de la sociedad sería imposible. Ahora bien: la convivencia humana no sería posible si los unos no se fían de los otros como de personas que en su trato mutuo dicen la verdad” (*Ibid.*, II-IIae, q. 109, a. 3, ad 1).

El que ama la verdad quiere ayudar a salir a los que viven en la falsedad o el error y por eso les corrige. Desde esta actitud, la corrección cobra un cariz positivo: como ayuda en el camino de la madurez personal.

Así, pues, amar la verdad no sólo implica estudiarla superando ignorancias y prejuicios, sino también contar con la disposición humilde del que puede ser ayudado, e incluso, corregido, en el camino hacia la verdad.

#### IV. LIBRES PARA LA VERDAD

Precisamente por ser un acto de la naturaleza personal, concibe el acto libre dentro del esquema de la tendencia de cada ser natural a su fin específico. ¿Cuál es nuestro fin? De forma absoluta y perfecta es la consecución del Bien Supremo, Dios. Para ello debe predisponerse con una vida activa que, a través de la práctica de las virtudes morales e intelectuales, perfeccione cada una de las “herramientas” dadas por la naturaleza para ello. Tales herramientas, que son las facultades, logran su plenitud en la medida que consiguen su objeto propio, cosa que sucede al realizar su acto específico con la máxima perfección. Todos sabemos, por ejemplo, que se puede ver y ver; así, no es lo mismo ver una mancha de luz que discriminar que lo que se acerca por la calle es un auto a gran velocidad. La capacidad visual se actualiza máximamente en el segundo caso, lo mismo pasa, entonces, con las facultades espirituales: voluntad y entendimiento.

Pues bien, si nos abocamos a los actos propiamente humanos, que son los que “proceden de una voluntad deliberada” (*Suma Teológica*, I-IIa, q. 1, a.1, in c), la libertad es para Santo Tomás esa “propiedad –o facultad– de la voluntad y la razón” (Ia, q. 19, a. 10, ob. 2) por la que elegimos un bien racional. *La elección* de un bien frente a otros posibles –siendo que no estamos determinados necesariamente hacia ninguno de ellos en tanto que son sólo medios o bienes parciales para el fin último, hacia el cual sí tendemos necesariamente– es *el elemento central del libre albedrío*. Tal decisión presupone tanto el entendimiento, al brindar un conocimiento de la realidad, como la voluntad, al querer el bien presentado como tal por la razón.

Y en cada una de estas operaciones hay que presuponer, de nuevo, que la razón conoce –o puede conocer– de forma verdadera la realidad –adecuándose a ella– y que la voluntad tiende de forma natural al bien y que por eso, todo lo queremos en tanto que se nos presenta como algo bueno. El hecho, sin embargo, de queelijamos lo que se nos presenta como bueno no implica necesariamente que efectivamente y en sí mismo lo sea –debido quizás a un juicio errado. Por eso no cualquier acto libre perfecciona la libertad sino sólo el que elige un verdadero bien –lo cual implica conocer la verdad y adecuar la tendencia racional de la voluntad a la misma en tanto que bien real y no sólo aparente. Así, de la afirmación de que “La libertad respecto del bien es más libertad que la libertad respecto del mal” (*In II Senten*, d. 25, a.5, ex. 150) se puede lógicamente concluir que “querer el mal ni es libertad ni parte de la libertad, aunque sea un cierto signo de la libertad” (*De Veritate*, q. 22, a. 6, c).

Sólo elegir lo bueno perfecciona nuestra libertad y a nosotros como personas, de ahí que sólo una libertad ejercida de acuerdo a nuestra verdad personal, y no de la arbitrariedad o capricho del momento, nos libere realmente. Como dijo

Ratzinger: "Para no conducir al engaño y la autodestrucción, la libertad debe estar orientada por la verdad, es decir, por lo que realmente somos, y debe corresponder con nuestro ser. Puesto que la esencia del hombre consiste en ser a partir de, ser con y ser para la libertad humana sólo puede existir en la comunión ordenada de las libertades" (*Verdad y libertad*).

ESTHER GÓMEZ, GONZALO LETELIER  
Centro de Estudios Tomistas

## REFLEXIONES ÉTICAS

### I. AUTONOMÍA MORAL

Como resulta obvio, a nadie le gusta que le demuestren que está equivocado, en particular en materias éticas.

El problema sin embargo, es que muchos no están dispuestos ni siquiera a plantearse esta posibilidad. Así, atraídos por una autonomía moral absoluta –según la cual nadie mejor que el propio sujeto para determinar la bondad o malicia de sus acciones–, todo lo que suene a heteronomía (es decir, que la norma moral no emane del propio afectado) y sobre todo, a una ética objetiva, es visto como la imposición y arbitrariedad más absoluta e inaceptable.

De esta manera, muchos concluyen que el sujeto es el único parámetro válido para la moralidad de sus propias acciones. Sin embargo, lo anterior produce más problemas de los que soluciona.

En efecto, un primer problema es que no resulta improbable que el sujeto se equivoque en su apreciación de los hechos; al no saberlo todo, esto puede ocurrir incluso de buena fe.

Un segundo problema radica en que también es difícil ser objetivo consigo mismo, pues tal como dice el refrán, *“nadie es buen juez en su propia causa”*. Ello es bastante explicable, puesto que el sujeto tiene interés en el asunto que está analizando, de modo que no es raro que considere bueno o mejor lo que le agrada o conviene, y viceversa. Una prueba más de que su juicio puede estar equivocado.

Un tercer problema es que el sujeto irá adquiriendo hábitos, al ir repitiendo acciones; y como los hábitos (sean virtudes o vicios, siguiendo a Aristóteles) producen apego y deleite, también es probable que acabe considerándolos éticamente buenos.

Otro problema –curioso desde una autonomía moral absoluta–, es la existencia de la conciencia. Ello, porque si de verdad la norma moral emana sólo y únicamente del sujeto de forma soberana e inapelable, resulta obvio que si éste ha actuado de cierta manera, es porque lo consideró correcto. Mas, de ser así, ¿cómo explicar el posible remordimiento posterior en algunos casos? Querría decir o que el sujeto padece de una esquizofrenia, de una doble personalidad, o –mucho más probable– que la norma moral no es tan autónoma como él pretende.

Lo anterior se hace más complejo todavía si se produce un hábito malo o vicio, porque como ellos se *“pegan”*, es probable que la voz de la conciencia termine oscureciéndose, e incluso podría ya no sólo dejar de considerar mala dicha acción, sino hasta buena y recomendable.

Todo lo antes dicho (y otras razones que no se mencionan aquí) indica que una autonomía moral absoluta, como muchos defienden hoy a brazo partido, tiene muchas posibilidades de equivocarse, por lo que no parece ser la mejor consejera. De ahí la imperiosa necesidad de algunos criterios mínimamente objetivos en este campo.

Si resulta así de claro, ¿por qué muchos siguen defendiendo una autonomía moral sin cortapisas?

## II. EL GUARDIÁN DE MI HERMANO

Si se mira con atención, buena parte del debate ético y jurídico contemporáneo (aborto, infanticidio, eutanasia, uniones de hecho) está motivado, pese a todos los adornos que se le coloquen, por el más puro desinterés por el otro –en particular el débil– e incluso, en algunos casos, por el egoísmo.

En efecto, en un mundo que exalta el éxito, la belleza, la juventud, el lucro o el placer (entre otros valores endiosados hoy hasta el paroxismo), la sola idea de postergarse a uno mismo en pos de otros que requieren de nuestra ayuda, se torna intolerable para ciertos sectores, considerando situaciones como estas, gravemente atentatorias contra la libertad individual y la realización personal. Así, si un embarazo es tildado de “no deseado”, casi de manera mágica, se estaría justificando la eliminación de ese verdadero agresor de la propia felicidad; si pese a ser deseado, el niño ya nacido no cumple las expectativas de los progenitores, o éstos han cambiado de idea, el infanticidio, igualado al aborto (como dejaba entrever hace poco una prestigiosa revista médica inglesa), viene a ser la solución final a tan molesto problema; si un enfermo da demasiado trabajo o resulta muy caro, pese a sus posibles méritos anteriores, pasa a ser eliminado casi por medio de un proceso administrativo de eutanasia, incluso –se ha visto– contra su voluntad; si el supuesto amor de la vida presenta “vicios ocultos”, o simplemente aparece otro “amor más grande”, debe ser posible echarlo todo por la borda, con hijos incluidos, para comenzar de nuevo; y un largo etcétera.

En todos estos y otros muchos casos, lo que falta es generosidad para con el otro, lo que llega incluso a su no consideración como “otro” (por ejemplo, al negarle la calidad de persona al no nacido o al niño); y al mismo tiempo, lo que sobra es individualismo, interés por el propio yo, y egoísmo en no pocos casos.

De hecho, a estas situaciones podría muy bien aplicarse la frase que Caín responde a Dios cuando éste pregunta por Abel: “¿Soy acaso el guardián de mi hermano?” (Gn, 4, 9). Y esto parece ser parte del problema: que muchos no quieren ser guardianes de otros, sino sólo de sí mismos; mas a la vez, exigen que los demás sean “guardianes” suyos –si bien a la fuerza–, al poder imponerles sus deseos sin importar qué costos asuman esos otros –incluso al extremo de eliminarlos, llegado el caso– hacia quienes no se tiene consideración alguna.

Es por eso que también podría aplicarse aquí la respuesta de Dios a Caín: “Clama la sangre de tu hermano y su grito me llega desde la tierra” (Gn, 4, 10), lo que lamentablemente ocurre en muchos de los casos en que “el otro” molesta, o no permite lograr los individualistas planes de vida de algunos.

Mas, la pregunta parece obvia: ¿puede una sociedad subsistir de verdad si nadie quiere ser guardián de su hermano?

## III. UNA AUTÉNTICA GUERRA CIVIL

Según ha sido dicho muchas veces, las ideas son la fuerza más poderosa de nuestro mundo, porque actuamos conforme a ellas. Así, según cuál sea la concepción que

se tenga del hombre, dependerán los valores que se consideren imprescindibles para el inevitable proyecto vital que vamos construyendo continuamente.

Como lógica consecuencia de lo anterior, las ideas que logren consolidarse tendrán consecuencias prácticas evidentes y profundas, porque se intentará modificar el mundo a fin de hacerlo acorde a ellas, al ser tenidas como un modelo de la realidad.

Por otro lado, también nuestra propia experiencia histórica muestra que estos modelos de realidad pueden ser muy variados, y que en toda sociedad han existido ciertas ideas-fuerza que le han dado su fisonomía y su itinerario a través del tiempo; además, que como todas las cosas humanas, ellas evolucionan y van teniendo diferentes acentos y matices a través del tiempo.

Ahora bien, si se observa la situación de Occidente, puede apreciarse muy claramente no sólo que en la actualidad no hay un modelo de realidad único o claramente mayoritario que sea el “alma” de su actuar, sino, por el contrario, una profunda división en su seno, al punto que podría hablarse a este respecto muy bien de una verdadera “guerra civil”.

En efecto, hoy pugnan al menos dos tipos de concepciones del mundo y del hombre muy distintas, y en algunos aspectos, diametralmente opuestas: las de inspiración judeocristiana (que le han dado su fisonomía propia a la cultura occidental) y las que podrían llamarse (simplificando bastante las cosas, al existir diversas corrientes, no siempre conciliables entre sí) de inspiración laicista, muchas veces también autodenominadas “progresistas”.

Según se sabe, estas corrientes poseen concepciones muy distintas respecto del origen del hombre, de la dignidad humana, del valor de la vida, o de lo que debe considerarse familia, entre otros muchos temas polémicos y candentes de nuestros días. Y como resulta obvio, la propia realidad que vivimos ha sido y está siendo modificada profundamente según cuales de estas ideas han ido triunfando o se han impuesto en no pocos casos, en diversos lugares.

Así las cosas, no es difícil percibir que hoy asistimos a una verdadera batalla campal por imponer la “agenda progresista” en desmedro de la cultura tradicional, utilizando todos los recursos imaginables: medios de comunicación, cultura, arte, educación, leyes, economía, e incluso la religión en no pocos casos.

¿Qué sucederá con nuestra cultura occidental ante un cambio como el que se pretende? Sólo el tiempo lo dirá. De lo que sí podemos estar seguros es que la realidad no sólo nuestra, sino aquella que vivan nuestros hijos y nietos, dependerá de manera esencial de cuáles sean las ideas que triunfen en definitiva.

#### IV. ¿LIBERTAD O CONSECUENCIAS?

Para muchos, un Estado democrático debiera garantizar el máximo de libertades a los sujetos, de modo que cada uno pueda determinar con total autonomía su itinerario vital; y al mismo tiempo, debe velar por el bienestar de sus miembros, procurando satisfacer un mínimo de sus necesidades y supliendo, hasta donde sea posible, las carencias o desventajas que pueden padecer algunos de ellos. Así, la libertad y el bienestar de sus integrantes serían dos de las principales funciones que justifican la existencia del Estado democrático.

Ahora bien, ¿cuál de ambas situaciones debe primar? Hacemos la pregunta en atención a una situación actual que no deja de ser contradictoria. En efecto,

por un lado, dentro de la óptica de las libertades, muchos Estados consideran que la existencia de varias formas de “familia” sería una lógica consecuencia suya, con lo cual los sujetos debieran tener las máximas facilidades para establecer las relaciones afectivas que deseen en un plano de igualdad entre ellas. Sin embargo, desde el ángulo del bienestar, podría preguntarse lo siguiente: ¿es indiferente para un Estado que sus integrantes se hayan formado en cualquiera de las modalidades de “familia” que hoy muchos legitiman?

En realidad, parece que no, porque existen abundantes datos en varios países que demuestran que los resultados en la formación de los menores difieren bastante en unos y en otros casos, lo que obligaría al propio Estado a intervenir para intentar superar las desventajas de algunos y garantizar un mínimo de bienestar para todos sus integrantes.

De esta manera, si prima el bienestar sobre la libertad, no todas las formas de “familia” en sentido amplio debieran contar con igual protección, precisamente en atención a los efectos que tienen a producir en los menores. O si se prefiere, que en función de ese bienestar, el Estado no podría ser neutral, y tendría que al menos intentar incentivar aquellas situaciones más favorables para sus niños y jóvenes.

Por el contrario, si lo que prima es la autonomía de los sujetos, incluso sobre los efectos que ello produzca en sus miembros, las secuelas que pudieran tener unas y otras decisiones debieran ser vistas como sus costos inevitables. Mas desde ese momento, no sería tan importante como razón de ser del Estado, preocuparse por los más desfavorecidos.

Por tanto, la contradicción parece clara: si el bienestar es realmente lo primero, la libertad no puede ser ilimitada o al menos, no pueden estar todas las posibilidades (en este caso, de formar una “familia” en un sentido amplio), en iguales condiciones; en el evento contrario, si la libertad prima sobre todo, no hay que extrañarse de sus consecuencias. Lo que no puede ocurrir, es que se pretenda hacer convivir a las dos perspectivas con igual fuerza, ignorando su relación mutua.

## V. DEMOCRACIA Y CAPRICHOS

Actualmente estamos asistiendo a un fenómeno no sólo lamentable, sino incluso peligroso para nuestras democracias. Éste consiste en que por regla muy general, los candidatos a cualquier cargo de elección popular deben tener sumo cuidado no sólo con lo que plantean, sino también con el modo en que lo hacen. Ello, porque en caso de equivocarse la estrategia, corren el serio riesgo de no ser elegidos en las urnas.

El mismo problema puede verse desde la perspectiva de los electores: hoy por hoy, muchos de los que votan suelen hacerlo por aquellas propuestas que más les agraden o convengan, las que –obsta decirlo– no siempre coinciden con lo correcto o conveniente para un país en un momento determinado. O si se prefiere, actualmente muchos electores optan por el mensaje que consideren más ventajoso (incluso a veces desde una perspectiva bastante egoísta), de manera parecida a como actúa un niño mimado al que hay que complacer con todo tipo de promesas para conquistar su voto y (¡peligro extremo!) no se puede molestar con malas noticias o asuntos molestos, porque en una de esas, se enfada y da su voto a quien le ofrezca el mensaje más agradable.

La dificultad, como es obvio, es que por este lamentable camino no sólo se corre el riesgo de no ver o no querer ver (ni mucho menos enfrentar) los verdaderos problemas, en atención a los sacrificios o molestias que su eventual solución pudiera acarrear, sino que en un efecto parecido a una adicción, muchos electores están a la siga de un irreal y creciente “umbral de satisfacción”, si así pudiera decirse, al cual incluso creen tener derecho, con lo que la democracia puede ir convirtiéndose poco a poco en un cúmulo de promesas bonitas pero irrealizables en la práctica; y de manera más profunda, en un pésimo modelo colectivo para tomar decisiones, también colectivas –de bien común–, y por ello, de la máxima importancia para nuestras sociedades.

En suma, con esta “democracia a gusto del consumidor” se puede llegar al absurdo de no poder plantear los problemas reales y, sobre todo, sus verdaderas soluciones, puesto que en caso de hacerlo, se corre el riesgo de herir una extrema y hasta enfermiza susceptibilidad, al plantear algo impopular y “políticamente incorrecto”; con lo cual, muchos de los problemas realmente importantes que requieren soluciones de largo plazo no se enfrentan, porque ni siquiera existe el valor para plantearlos

Sin embargo, los problemas no desaparecen, tampoco se solucionan por el hecho de que no queramos o no podamos verlos ni hacer el esfuerzo por superarlos, e incluso es muy probable que dada esta actitud ellos empeoren, y no poco.

Así pues, debemos ver de qué forma superar este fenómeno, que muy bien puede ser considerado un cáncer de nuestras democracias modernas, lo que evidentemente, a nada bueno puede conducir.

MAX SILVA ABBOTT

## “MATRIMONIO” IGUALITARIO Y DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA

Tal como ha sucedido en Estados Unidos y otros países, la discusión parlamentaria relativa al recientemente aprobado proyecto de ley antidiscriminación, y a la legalización de las convivencias o uniones de hecho, ha servido de ocasión propicia para que los partidarios de la *“igualdad plena”* refuercen sus planteamientos en pos del *“matrimonio”* homosexual o igualitario, adopción de hijos inclusive.

Sin embargo, no es razonable afirmar a priori que el matrimonio constituye una discriminación injusta, sino que debe argumentarse al respecto, explicando por qué sería así. El matrimonio no es cualquier cosa, ni puede ser simplemente lo que diga una ley. De hecho, si bastara que un precepto legal definiera un determinado concepto de matrimonio para que este fuera necesaria y automáticamente legítimo, los partidarios del *“matrimonio”* homosexual no podrían alegar injusticia intrínseca en la actual legislación: su actuar presupone, precisamente, que el matrimonio *“algo”* es.

Además, nadie en Chile aboga por un *“derecho ilimitado”* al matrimonio. No se conocen reclamos por no poder casarnos con nuestros padres o con niños, pues al igual que toda ley, la regulación matrimonial hace razonables distinciones. El problema no es que la ley distinga, sino que realice discriminaciones arbitrarias.

En consecuencia, *“aquello que el matrimonio sea”* debe ser capaz de fundamentar las distinciones propias de la legislación matrimonial; es decir, sus características específicas que nadie dice querer cambiar: unión entre personas y sólo dos personas (prohibición de poligamia y poliandria), exigencias de fidelidad, vínculo especial con los hijos, normas de estabilidad matrimonial, modo de consumación del matrimonio, etc.

No basta con invocar una unión emocional o afectiva para justificar razonablemente dichas características propias del matrimonio. Muchas de nuestras amistades o asociaciones pueden ser emocionales o afectivas, pero no son, por ejemplo, ni especialmente permanentes ni exclusivas a dos personas. Por otro lado, una pareja de hermanos puede criar a un primo huérfano *“como si fuera su hijo”*, pero no por ello pasan a estar casados.

Nada de lo anterior representa un problema para la visión conyugal (tradicional) del matrimonio. Quienes adherimos a ella comprendemos que mediante la promesa matrimonial, cada cónyuge se dona a sí mismo al otro, siendo el matrimonio una unión integral y completa entre marido y mujer. Una unión así implica compartir la vida y los recursos, pero más que eso, porque no es una amistad cualquiera. Una unión tan radical y completa exige permanencia y exclusividad. Y también comunión de mentes y de cuerpos, dado que el cuerpo es parte de la persona (¿alguien lo negaría?).

La única función corporal que permite tal unión, es decir, una coordinación mutua para un bien biológico compartido, que haga de dos personas *“una”*, es el acto de tipo reproductivo entre hombre y mujer, independientemente de que ocurra o anhele la concepción de una nueva vida, sin perjuicio de que esta explica su dinamismo y la enriquece respecto del tipo de realidad que es.

La argumentación aquí descrita, que ha servido de base para los diversos debates que *IdeaPaís* ha sostenido con distintos partidarios del “matrimonio” igualitario, ha sido explicada latamente en el artículo “*What is Marriage?*”, publicado en el año 2010 en el *Harvard Journal of Law and Public Policy*, sin sufrir una refutación de similar profundidad.

Si el matrimonio se explica desde la visión conyugal –aquí sólo hay una síntesis– con argumentos puramente racionales, la sociedad debe exigir lo mismo a los partidarios del “matrimonio” homosexual: que expliciten qué es para ellos el matrimonio, no sólo lo que según ellos no es; y cómo, de cambiar su fundamento, sería posible seguir sustentando, sin dudas ni ambigüedades, los aspectos propios de la institución matrimonial. Mientras ello no ocurra, y más allá de los eslóganes, decir que el matrimonio es discriminatorio carece de fundamento y credibilidad. Así como la tradición no es autoexplicativa, el cambio tampoco lo es.

SHERIF GIRGIS\*

---

\*Publicado en *El Mercurio/Santiago*, 2.6.2012, A-2.

## VACIANDO EL MATRIMONIO: DEL DERECHO AL HECHO

El *Congreso Mundial de Familias* (WCF, por sus siglas en inglés) integra a grupos de distintas culturas y países que promueven la familia natural fundada en el matrimonio entre el hombre y la mujer, y que se ocupan de la educación de los hijos. El WCF forma una red internacional de organizaciones profamilia, pensadores y líderes culturales y políticos, que buscan influir en la sociedad y en la legislación familiar. Recientemente ha celebrado en Madrid su VI Congreso Mundial de Familias. JAVIER ESCRIVÁ IVARS, catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado en la Universidad de Valencia y director del Instituto de Ciencias para la Familia de la Universidad de Navarra, dictó allí la ponencia “*El hecho del matrimonio. Retos ante una crisis*”, cuyas principales ideas resumimos.

### SENTIMENTALISMO JURÍDICO

El siglo XX, según Escrivá, se ha caracterizado por cuestionar los límites del matrimonio y de la familia, es decir, su definición. Pero ha fracasado en su intento de rediseñar una realidad alternativa, dejando más bien una penumbra terminológica que ha afectado al ordenamiento legal.

Aunque la ponencia versa fundamentalmente sobre los aspectos legales del matrimonio y la familia, Escrivá opina que “*las mutaciones que se han producido lo han sido no solo del Derecho de familia, sino principalmente de las concepciones sociales imperantes acerca de la familia*”. No obstante, el derecho está produciendo actualmente, en una segunda fase, un vaciamiento del concepto del matrimonio en la realidad. Un ejemplo de esta tendencia es la ley del “*divorcio exprés*”, aprobada por el gobierno de Zapatero, que permite divorciarse a los tres meses del matrimonio, incluso por imposición unilateral de uno de los cónyuges.

Gran parte de la difuminación del concepto legal de matrimonio y de familia deriva de una corriente de sentimentalismo jurídico, que trivializa la realidad del matrimonio y la capacidad de la persona para vivirlo. Así, opina Escrivá, se ha llegado a readmitir, bajo la forma de *divorcio exprés*, la antigua costumbre del *repudio*.

Escrivá se pregunta si se puede afirmar actualmente que el matrimonio civil constituya una auténtica relación jurídica: “*¿Acaso no se está transformando al matrimonio en una subespecie dentro del género de las uniones de hecho?*”. El autor denomina a esta tendencia “*desjuridificación del matrimonio*”: “*la paulatina difuminación de la sanción jurídica a las obligaciones derivadas del matrimonio (los derechos y deberes conyugales), y su correlativa remisión a un vago mundo de ideales*”.

### ¿Y POR QUÉ NO?

Esta es, según Escrivá, la razón de que las uniones homosexuales se hayan asimilado al matrimonio heterosexual. Una vez en el terreno de los sentimientos y

de los arreglos fáciles, Escrivá se cuestiona qué sentido tiene seguir manteniendo otros límites legales al concepto de matrimonio y de familia. Por ejemplo, si el compromiso no es ya una condición fundante del matrimonio no habría problemas en admitir la poligamia, claro que admitiendo la posibilidad de que el harén sea masculino o femenino, o incluso mixto.

En cuanto a la consanguinidad, el límite legal tiene sentido cuando se piensa en la prole, pero una vez la procreación se separa del matrimonio o incluso de la sexualidad, no habría razones para denegar a dos hermanos la sanción matrimonial que se ha concedido a la pareja de homosexuales. Tampoco habría razones para poner puertas al amor en el caso de dos menores de edad, más allá del engorroso asunto de la inmadurez legal; solo que existiendo la realidad del *divorcio exprés*, sería difícil convencer a los dos menores de que aún han de esperar a ser adultos para llegar a la madurez en sus decisiones.

Para Escrivá, la *familia natural* es la que repetidamente llama “*familia de fundación matrimonial*”, por lo que la regulación del matrimonio es tanto como la regulación de la familia, y la desregulación de uno, la de la otra. Si se pierde de vista el carácter teleológico (enfocado a un “*para qué*”) de la regulación del matrimonio y se acepta una regulación de hechos consumados (“*ya hay parejas de hombres que viven como si fueran un matrimonio, luego hay que darles esa categoría*”), bien se podría llegar a hacer lo mismo con el concepto de familia: si un grupo de amigos decide que en realidad forman una familia, ¿por qué no reconocerlos legalmente como tal? Las palabras de Escrivá para el matrimonio se podrían aplicar igualmente a la familia: si todo es familia nada es familia.

## VÍNCULOS IRREVOCABLES

Javier Escrivá transmite en su conferencia un punto de vista cristiano del matrimonio y de la familia, y lo enfoca desde una perspectiva legal y cultural; sin embargo, considera que ni el matrimonio ni la familia se definen primariamente desde la religión, ni desde el derecho, ni desde la sociología, sino desde la *antropología*. Se siente justificado a hablar de matrimonio y familia naturales porque entiende que estas realidades *son parte de la identidad del ser humano*.

Así, el matrimonio y la familia están intrínsecamente unidos a la sexualidad, pero entendida esta también como un elemento identitario y teleológico: “*Matrimonio y familia* –señala Escrivá– *hunden sus raíces en la humanidad del varón y de la mujer*”. El concepto de “*crianza de los hijos*”, fin de la familia, está unido indisolublemente a esta diferencia y complementariedad entre el varón y la mujer. De ahí que la ideología de género suponga un reto frontal al concepto de familia.

La definición de la familia como “*el ámbito donde el hombre puede nacer con dignidad, crecer y desarrollarse de un modo integral*” (palabras que Escrivá toma de la homilía de Benedicto XVI en el Encuentro Mundial de las Familias de Valencia, en 2006) implica, además de la complementariedad sexual de los padres, la indisolubilidad del vínculo entre los padres y entre hijos y padres. Esos vínculos son parte de la identidad de cada miembro de la familia, y no meras elecciones revocables. De ahí que el fracaso de un proyecto familiar sea siempre un fracaso personal para cada miembro, más allá de la culpabilidad de cada uno.

La sociedad moderna y luego la política *han perdido de vista la profunda carga antropológica del matrimonio*, lo que ha llevado a *simplificaciones y equívocos* que aun podrían ir más allá. Por eso, Javier Escrivá considera que es necesario volver a plantear la cuestión en toda su profundidad: cuando se habla de familia, superficialidad y desnaturalización son sinónimos.

Para Escrivá, el concepto de matrimonio (y el de familia) afecta a lo que significa ser persona, por lo que solo puede regularse a la luz del derecho natural: *“el matrimonio no es otra cosa que la digna unión entre varón y mujer en cuanto tales. Lo que exige su dignidad, eso es el matrimonio”\**.

---

\*Publicado en *Acepresa*, <http://www.acepresa>.

## CASTIDAD

No voy a pedir permiso antes, ni daré disculpas después, por atreverme a escribir en defensa y elogio de la castidad. Las grandes culturas milenarias, conformantes del patrimonio ético de la humanidad, han sido unánimes en custodiar celosamente la práctica personal y el valor social de esta virtud. Leyendo con inteligencia las leyes del ser, reconocieron que en el ejercicio de la sexualidad se plasman los valores más específicos de la persona humana: comunión de personas, creación de vida. Buena parte de los códigos morales y jurídicos de vertiente hebrea, cristiana e islámica se destina a tipificar minuciosamente lo que es lícito y lo que ha de ser prohibido y castigado en tan delicada materia. La virginidad prenupcial, la fidelidad conyugal, la sanción rigurosa del adulterio y, por cierto, la exigencia de un clima familiar, escolar, público y social amigable con el pudor y hostil a la pornografía y prostitución recorren transversalmente esas tradiciones y convenciones religiosas y plasman en buena medida las normas de derecho de sus respectivas sociedades.

En nuestro Código Penal abunda la tipificación de delitos “*contra la moralidad pública y contra la integridad sexual*”. Una porción significativa de su articulado ha sido materia de reformas legales aprobadas en 1999 y 2004. Y salvo en lo relativo a la despenalización del adulterio y de la sodomía entre adultos, la tendencia de dichas reformas apunta a crear nuevas figuras o penalizar con creciente rigor el bien jurídico de la libertad e indemnidad sexual, con particular énfasis en el resguardo de los menores. En un cotejo porcentual, nuestra legislación secular consagra mayor espacio a la protección del recto ejercicio de la sexualidad que el que es dable encontrar en el Catecismo de la Iglesia católica. Incluso el pudor, concepto que parecería reservado a la ascética religiosa, es un bien jurídicamente tutelado en nuestro ordenamiento constitucional y penal.

Y es que el modo en que se conciben y ejercen las facultades sexuales es un modelo predictivo del auge o decadencia de las culturas. Sin apelación a motivos religiosos, el comunismo chino considera ilegales, inmorales y psicológicamente dañinas las relaciones prematrimoniales; favorece el aprecio de la virginidad y reprime la pornografía. El Presidente Bush destinaba millones de dólares anuales para que a través de las políticas de salud pública se promoviera la castidad prenupcial. Ya no es sólo cuestión de fe o moral religiosa: es prioridad de salud pública, conciencia de que sin educación de la sexualidad se corrompe el ambiente, se destruye la familia, se degrada la persona.

Castidad no es otra cosa que el ejercicio racional de las facultades apetitivas en materia sexual. Lo mismo que se exige frente al dinero, al poder, al alcohol y a las drogas: templanza, dominio de sí. Vivir como seres racionales. No pediré permisos ni disculpas por hablar de eso.

P. RAÚL HASBÚN\*

---

\*Publicado en *VivaChile.org.*, 20.8.2010.

## LA HETEROFOBIA RAMPANTE

Entre convocatoria y jaima anda la progresía engrasándose con homofilias multicolores. El frenesí analítico freudiano ha llegado a la escena mediática para reivindicar sin sutileza la heterofobia rampante: ahora resulta que todos los humanos han sido y somos homosexuales en el fondo inconsciente –el último que debe de quedar en su mundo sin fondo–. Hay un fondo, al parecer: el fondo homosexual, la nueva esencia. Hemos llegado al fondo, toda construcción de lo humano políticamente correcto deberá ser desde aquí.

Esto no es de hoy, claro, pero así se publicita. Comenzó cuando se proclamó progresista eliminar la homosexualidad del listado de enfermedades, como si quitan la depresión. Si tengo tendencia homosexual y no estoy a gusto con ello –según ocurre en muchos casos–, no tengo derecho a que me atiendan y me traten. Si alguien “*homo*” escribe un libro explicando el modo como naturalizó su vida, entonces es un traidor al progresismo, al constructivismo de género, aunque haya conseguido su felicidad y la de quienes viven su situación. Cualquiera tiene apoyos institucionales para seleccionar su sexo –“*identidad de género*”–, apoyos económicos y legales; pero si quiere transformar su homosexualidad, entonces se pone contra toda la corriente del progresismo heteróforo. Igual no se necesita tratamiento con hormonas ni cirugía y es demasiado poco gasto, disminuye la caravana procaz multicolor. Es el penúltimo tabú mediático ahora que el del suicidio se transgrede a conveniencia de los padres y gestores progresistas de la crisis.

Ya no es solo eso de que todos los personajes importantes de la humanidad fueron “*homo*” –y si no lo eran, no fueron importantes y hay que quitarlos de la lista de importantes–. Ahora resulta que las generaciones de humanos han vivido una perversión sistemática cuando se han unido entre sexos, cuando han procreado generación tras generación y cuando se han reconocido en su diversidad sexual. Verdaderamente, hace falta mucha audacia y haber preparado muy bien el terreno para sostener todo eso sin el mínimo pudor intelectual. Cuando no se cree en nada la suerte de uno queda en manos de aprendices de brujo y de trileros.

PEDRO HERRÁIZ\*

---

\*Publicado en *Análisis Digital*, [www.analisisdigital.org](http://www.analisisdigital.org).

## COMPROBADO: INSTITUTO GUTTMACHER INFLA CIFRAS DE ABORTOS EN AMÉRICA LATINA

Un artículo reciente en una revista de investigación médica mexicana desacredita por completo las cifras de abortos “inseguros” difundidas por el *Instituto Guttmacher\**, en varios países de América Latina. El estudio encontró que la metodología no es sólo científicamente errónea, sino poco profesional.

La investigación reseñada en el artículo invalidaría el principal argumento de los promotores del aborto que dicen que hay una gran demanda de abortos en América Latina. El Instituto Guttmacher, IPPF, OMS y otras organizaciones pro abortistas han usado estas cifras infladas por años para argumentar el acceso al aborto legal en los países en desarrollo.

Luego de leer el artículo escrito por Elard Koch y otros médicos y académicos chilenos uno tiene la impresión de que los promotores del aborto terminan creyéndose sus propias cifras. El artículo centra su análisis en el llamado *Informe Guttmacher* que estimó unos 400.400 abortos clandestinos al año en Colombia en el 2008. Koch concluye que el *Informe de Guttmacher* sobrestima las cifras de abortos provocados en Colombia por un factor de 18. Es decir, que los abortos inducidos en Colombia en el 2008 fueron más o menos 22.000.

### EL MÉTODO GUTTMACHER

El artículo critica en primer lugar la metodología del *Informe Guttmacher*. Según Koch y colaboradores, Guttmacher basó sus conclusiones en encuestas de opinión, sin comparar las cifras con los datos sólidos o validarlos con las estimaciones basadas en métodos epidemiológicos aceptados.

Los autores del *Instituto Guttmacher* estimaron en primer lugar el número de abortos inducidos en Colombia en el 2008. Para esto, simplemente fueron a un número de instituciones médicas seleccionadas por ellos (300 de las más de 1.200). No hubo razón específica para elegirlos y pidieron a los directores de esas instituciones que respondieran cuestionarios sobre el número de abortos. Estos cuestionarios no preguntaban por cifras reales de hechos comprobados, sino sólo sobre estimaciones basadas en el recuerdo de los médicos. El resultado fue un estimado de 115.325 abortos de los cuales sólo un 19% (21.898) no fueron inducidos. Tal resultado sería alarmante, por eso el artículo de Koch investigó estas cifras.

Como siguiente paso para estimar el número total de abortos (incluyendo abortos ilegales), el *Informe Guttmacher* multiplica los resultados de los abortos inducidos obtenido anteriormente (93.336 en total) por un factor entre 3,29 y 5,29,

---

\*El Instituto Guttmacher toma el nombre de Alan Guttmacher Frank, MD (1898-1974). Alan Guttmacher fue un obstetra-ginecólogo estadounidense. Fue presidente de Planned Parenthood y vicepresidente de la Sociedad Americana de Eugenesia. Fundó la Asociación para el Estudio del Aborto en 1964. Él era un miembro de la Asociación para la Esterilización Voluntaria que entre muchas cosas colaboró en el financiamiento de las más de 300.000 esterilizaciones en el Perú entre 1996 y 1997.

sobre la base de una encuesta a 102 profesionales “que están bien informados sobre el tema”.

De estas 102 personas entrevistadas 47 eran proveedores de servicios médicos, y 55 eran investigadores, analistas políticos y defensores de derechos humanos. Para hacerse una idea de lo objetivamente científico que puede ser este método de obtención de un coeficiente multiplicador, Koch lo compara con un político que lanza una encuesta con índices de aprobación entre los 102 miembros de su partido. El resultado de esta metodología dio lugar a un número innecesariamente alarmante de abortos inducidos en Colombia para el año 2008: 400.400.

## LA INVESTIGACIÓN DE KOCH

Koch y sus colaboradores volvieron a crear las estimaciones de ingresos hospitalarios por abortos en Colombia en el 2008, ya sea inducido o no, mediante el uso de métodos aceptados en el campo epidemiológico. Usaron los conocidos ratios entre la concepción, el embarazo y los abortos de Chile (que tiene clase A en el registro de estadísticas vitales) y las aplicó a los datos oficiales del registro de estadísticas vitales de Colombia para el año 2008. De acuerdo con esta estimación, había entre 84.824 y 105.190 abortos en Colombia para el año 2008, de los cuales aproximadamente sólo el 11% se han sometido a abortos inducidos.

El paso siguiente que Koch y sus colaboradores utilizaron para estimar el número total de abortos (incluyendo abortos ilegales) fueron los ratios de España, un país que no prohíbe el aborto, y también tiene excelentes registros vitales. Utilizando los ratios de España en los números de Colombia los resultados fueron sorprendentes. Para el año 2008 Colombia tenía 21.978 abortos, muy lejos de los 400.400 estimados por Guttmacher. El estudio de Guttmacher sobrestimó el número total de abortos en Colombia por un factor de 18.

El *Informe Guttmacher* y estudios similares son utilizados por los defensores del aborto como una evidencia de la necesidad del “aborto seguro” en los países que no permiten la destrucción de la vida humana desde el momento de la concepción. El informe siempre ha estado convenientemente disponible en formato de *power point* en su sitio *web*.

El artículo de Koch señala que se han empleado métodos similares para estimar la demanda de aborto en otros países de América Latina desde la década de 1990. Estas cifras no son empíricamente posibles, insiste el artículo de Koch. Un estudio reciente en Ciudad de México, también realizado por Guttmacher, estima entre 0,7 y 1 millón de abortos entre los años 2006-2007, antes que las restricciones al aborto fueran cambiadas. Esta cifra puede haber sido inflada por un factor de 40. Estimaciones extraoficiales de la demanda real de aborto en la capital de México es en realidad menos de 20.000 por año.

El artículo es un aporte muy importante para el creciente número de estudios sobre el aborto que vienen cuestionando las estimaciones difundidas por las bien financiadas organizaciones que promueven el aborto en todo el mundo.

STEFANO GENNARINI\*

---

\*Publicado originalmente por Population Research Institute, [www.lapop.org](http://www.lapop.org).

## ¿ES PERIODISMO DEFENDER LAS MANIPULACIONES?

Un periodista escribe un artículo sobre un tema que suscita interés y genera debates encendidos. El texto se difunde rápidamente.

Un analista atento y buen conocedor del tema muestra que el artículo en cuestión contiene manipulaciones graves y falsedades tendenciosas. Para ello, ofrece pruebas contundentes. Queda puesto en evidencia que el periodista en cuestión había elaborado un pésimo artículo.

Ante la denuncia del analista, algunos levantan la bandera de la libertad de expresión: el periodista manipulador no debe ser callado, sino que tiene derecho a decir lo que piensa. Los que lo atacan son acusados, según una fórmula que reaparece de vez en cuando, de pretender ocultar un mensaje a costa de herir al mensajero.

¿Es correcto este tipo de defensas cuando un artículo es atacado justamente? ¿Tiene sentido levantar lanzas o escribir más artículos para apoyar a un periodista que claramente ha manipulado datos y engañado a los lectores?

Si analizamos este tipo de situaciones se descubre un comportamiento extraño. Por un lado, un grupo de periodistas quiere defender una determinada posición, lo cual es más frecuente de lo imaginado y confuta el mito de la “objetividad” y “neutralidad” de la prensa. Por otro, esos mismos periodistas usan la bandera de la libertad de expresión para neutralizar los “ataques” dirigidos a quien piensa como ellos y ha cometido un “error” al escribir un artículo claramente manipulador.

En realidad, denunciar un pésimo artículo no es ir contra un punto de vista que puede ser legítimo ni atacar la libertad de expresión. Al criticar los errores de ese artículo simplemente se hace notar que no hay buen periodismo cuando se inventan datos, se tergiversan declaraciones, se usan fuentes no contrastadas, se elaboran “historias” carentes de bases documentales, se lanzan insinuaciones calumniosas, se traduce mal lo dicho por otros, y un largo etcétera de manipulaciones pseudoinformativas.

Hace falta reconocer que quien denuncia las manipulaciones realizadas por un periodista se convierte en un defensor de lo más genuino y propio de la auténtica libertad de expresión: *la del respeto a la verdad y a la justicia*. Sólo desde tal respeto es posible erradicar comportamientos de algunos (esperamos que pocos) periodistas que divulgan falsedades, para promover un periodismo sano, atento a los datos y preciso a la hora de recoger con la mayor precisión posible las opiniones que existen sobre asuntos importantes y sobre personas concretas.

P. FERNANDO PASCUAL\*

---

\*Publicado originalmente por *Análisis Digital*, [www.analisisdigital.org](http://www.analisisdigital.org).

## IMPARCIALIDAD EN LA INFORMACIÓN

Parece que no es tan fácil, a la hora de la información, comunicar la noticia sin tener que recurrir a frases o palabras que ya de entrada le darán al lector un valor negativo. A título de ejemplo, citaré la noticia que dieron en *Antena 3* el día 22 de septiembre en el telediario con motivo de la visita de Benedicto XVI a Alemania. En el discurso pronunciado por el Santo Padre en el *Bundestag* solo se fijó el informador en que había varios escaños vacíos correspondientes a parlamentarios de izquierda, sin destacar para nada el magnífico discurso y los posteriores y largos aplausos que recibió, como tampoco se enfocaron los rostros sonrientes de los asistentes.

### EXCESIVA CREDULIDAD

Por poco que reflexionemos nos daremos cuenta de que acechan a los profesionales de la prensa, radio o televisión unos peligros que pueden llegar a desvirtuar la autenticidad de la información. Uno de ellos es la sed de sensacionalismo que invade a muchos lectores y que hace que la “*noticia*” presentada con este objetivo no sirva a la verdad; se barajan unos datos apartando detalles que darían el valor exacto a la noticia y se añaden otros que adulteran la información real.

No deben olvidar las personas que trabajan en los medios de comunicación que, con bastante frecuencia, sus palabras son tomadas con excesiva credulidad, fruto, en parte, del escaso criterio de valoración que se posee.

### BUSCAR LA VERDAD

Si importante es averiguar la verdad, no menos decisivo para la ética de la comunicación es decirlo como se debe, destacando lo importante, lo que más pesa en la balanza de la realidad. Y no al contrario. Se me ocurre un ejemplo: Si se realizase una entrevista a una prestigiosa figura del mundo de las Ciencias, las Artes o cualquier otra disciplina, ¿cómo quedaría que el periodista destacase solo “*que tiene el feo vicio de morderse las uñas*”?

También es cierto que el mundo de la información es bastante complejo y el profesional puede encontrarse a veces entre querer ofrecer un servicio de comunicación que responda a la verdad y la presión psicológica, política o económica que le lleve a falsear, minimizar o acentuar la visión de conjunto de la información.

En esta tarea exigente y sacrificada es de destacar también el esfuerzo de tantos profesionales que defienden y siguen defendiendo la libertad de información y de expresión.

## MUCHAS NOTICIAS, POCO PENSAMIENTO

Cuando las noticias constituyen casi todas nuestras lecturas, acabamos creyendo que las opiniones son lo mismo que pensamientos y nos desentendemos de someter las ideas contenidas en los medios de comunicación a una verdadera argumentación. Se comprueba que cuando un medio de comunicación se empeña en resaltar, hundir o tergiversar determinado asunto utiliza un tono, un lenguaje, que influyen en el lector si no se está entrenado para discernir lo efímero de lo real.

No me resisto a referir el comentario que el periodista Malcolm Muggeridge, al final de su vida, convertido al catolicismo, reconocía con tristeza: *“A menudo he pensado... que si hubiera sido periodista en Tierra Santa, en tiempos de Jesucristo, me habría dedicado a averiguar lo que pasaba en la corte de Herodes, habría intentado que Salomé me concediera la exclusiva de sus memorias, habría descubierto lo que estaba tramando Pilatos... y me habría perdido por completo el acontecimiento más importante de todos los tiempos”.*

PEPITA TABOADA JAÉN\*

---

\*Publicado por *Forum Libertas*, [www.forumlibertas.com](http://www.forumlibertas.com).

## ESTATOLATRÍA

Latría es adoración, culto religioso a una divinidad. Usado en propiedad, sólo debiera ser referido a Dios, el Omnisciente, el Omnipotente, el Providente. La perversión de la inteligencia (cuna y caldo de cultivo de toda otra perversión) ha ido divinizando personas, objetos, ideas e instituciones que no son Dios, sino ídolos, burdas imitaciones, grotescas falsificaciones. Lógica e históricamente, el desenlace es el mismo: los ídolos defraudan y devoran a sus adoradores, no sin antes someterlos a degradante esclavitud.

La fe bíblica reivindicó tempranamente la exclusividad del Dios verdadero. A los adoradores de Baal los retó y desenmascaró el profeta Elías, invocando a Yahwé para que hiciera llover fuego del cielo sobre un altar inundado de agua. Más tarde Jesús, enfrentado al dilema: obedecer al César o a Dios, sentenció solemnemente que el César no es Dios, y que Dios honra la autoridad del César en cuanto no contravenga el derecho divino.

Los últimos milenios han visto surgir múltiples intentos de divinizar personas ("*mi Führer es mi Dios*", *Oda a Stalin*), objetos (dinero, poder, placer), ideas (la revolución, con cualquier apellido; la libertad sin apellido); instituciones (monarquía, democracia, parlamentos, cortes, ONU, FMI, OMS, ONGs). La tendencia hoy dominante es la divinización del Estado. Sabido es que la familia, núcleo fundamental de la sociedad, es en sí todavía imperfecta y necesita una organización, un conjunto de normas y entidades que la protejan e integren con las demás familias, optimizando su capacidad productiva, cautelando su patrimonio cultural y garantizando un modo pacífico de solucionar sus litigios. Marx, en un raptó de ingenuidad rayano en el desvarío intelectual, vaticinó que en la etapa final de su revolución el Estado no sería necesario, porque las personas, redimidas del pecado original del afán de lucro y propiedad privada, resolverían sus conflictos con cívica espontaneidad. Los que piensan y hablan en serio reconocen la necesidad y legitimidad del Estado con su poder normativo y coercitivo; pero buscan modos de blindar a los ciudadanos contra la tentación de atribuirse, quienes están en el poder, cualidades divinas de omnisciencia, omnipotencia y omniprovidencia.

Hoy las leyes y autoridades operan en virtud de una presunción de derecho: los ciudadanos no saben lo que les conviene y no son capaces de ponerlo en obra. Basta que un asunto explote mediáticamente para en seguida sentenciar: esto tiene que ser regulado. ¿Cómo? Por ley, es decir, por el Estado. Regular, fiscalizar, penalizar: la potestad coercitiva del Estado minimiza y virtualmente anula la confianza en la educación y libertad de las personas. Y el vértigo de *estatolatría* va generando el irremisible colapso económico, ético, jurídico y pedagógico de este pulpo de mil inútiles y asfixiantes tentáculos. Es hora de recordar que el primer y mejor ministerio de Educación, de Economía, del Trabajo, de Salud y de Justicia es la familia.

P. RAÚL HASBÚN\*

---

\*Publicado en *VivaChile.org.*, 7.6.2012.

## EL PROHIBICIONISMO Y LA SOCIEDAD LIBERAL

Se sorprendieron y siguen alegando algunos que la ley llegue a extremos como penalizar al que conduce después de haber comido tres bombones de licor o al que fuma en una plaza. Pero esto era algo completamente esperable, porque vivimos en una sociedad pluralista. Una sociedad plural no puede tener una definición de bien común sino que alberga todas las visiones de la vida. Ahora, como la vida en común debe ser regulada, la sociedad plural busca algún consenso –mínimo– entre sus habitantes para poder hacerlo. Éste ha llegado a ser la protección de la salud física a toda costa –aun de la autonomía– porque es algo materialmente medible y no genera desacuerdos, salvo casos extremos.

El argumento que acabo de proponer es probable y no necesario, pero es notable que la mayoría, si es que no todas, de las sociedades liberales terminen con un culto oficial a la salud física como único valor común. No es de sorprenderse que se nos pueda penalizar por conducir con una copa de vino: ese camino lo emprendimos mucho antes de que se hiciera obligatorio el uso del cinturón de seguridad o el uso de casco en las bicicletas, cuando abandonamos cualquier intento por definir el bien común más allá de una libertad entendida simplemente como no-coacción.

El ideal liberal sería, como lo ha formulado algún columnista *“que ningún ciudadano en su sano juicio pueda ser coaccionado, salvo para evitar que dañe a terceras personas”*. Inaplicable, porque hay que determinar qué es estar en el sano juicio y quién califica como *“tercero”*. Es razonable pensar que el que realiza actividades autodestructivas, como consumir drogas, aunque no dañe a terceros, no esté en su sano juicio. Por lo tanto un Estado liberal puede coaccionar casi a cualquiera, ya sea porque daña a terceros, o a sí mismo al no estar en sus cabales. No queda dañado –en teoría– el ideal liberal.

Además, determinar quiénes califican como terceros y dónde comienzan sus derechos y terminan los propios nunca ha sido fácil. Suelen ser considerados *“terceros”*, cuyos derechos no pueden ser pasados a llevar ni por la libertad de otros, los que gritan más fuerte o de algún otro modo hacen sentir su influencia, muchas veces por lobby, campañas de prensa o por la vía judicial y no en las urnas.

Visto lo anterior, un Estado liberal puede ser, siendo fiel a sus principios, muy permisivo o muy restrictivo, dependiendo de quién esté a cargo. En la realidad concreta el resultado ha sido un engendro bastante curioso: sociedades que son a la vez muy permisivas y muy restrictivas. (Estas restricciones suelen ser un remedio tardío e ineficaz contra los males, también físicos, que produce la permisividad inicial de las sociedades liberales.)

El *“prohibicionismo pop”*, a diferencia del original, no pretende hacer del orden público una postal de virtudes morales, sólo quiere mantenernos sanos. El que no quiere mantenerse sano, no está en su sano juicio. La sociedad pluralista, abierta y liberal queda intacta.

FEDERICO GARCÍA LARRAÍN\*

---

\*Publicado en *VivaChile.org.*, 27.4.2012.

## REFLEXIONES FUERTES (Sobre la pretendida “verdad oficial”)

### FUNA PARA UN FINADO

La palabra “funa” significa en mapugundún “podrido”, y se comenzó a utilizar para denominar lo que en Argentina y Uruguay se conoció como *escrache* (lunfardo derivado del italiano *scaracciar* = escupir). Ambas palabras designaban una acción sociopolítica que tenía por objeto denunciar públicamente a los miembros de los aparatos represivos de los regímenes o dictaduras militares latinoamericanas que, por leyes de amnistía, indultos o falta de prueba, no habían sido procesados o condenados por los tribunales de justicia, pese a la reinstalación de la democracia. Un grupo más o menos numeroso de personas, normalmente familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos, se concertaban para acudir al lugar donde residía o trabajaba el supuesto victimario (“funado”) y por medio de gritos, carteles y canciones hacían saber a todo el vecindario o sus compañeros que allí vivía o trabajaba un criminal que gozaba de una injusta impunidad. La idea matriz del movimiento era: “*si no hay justicia... hay funa*”.

Las *funas* a personas individuales ya podían criticarse porque, aunque se tratara realmente de culpables, se transformaban en una especie de denigración pública por la que se hacía justicia por propia mano, y además de manera agresiva y amedrentadora.

Pero ahora la *funa* se ha ido extendiendo para designar manifestaciones colectivas, ya no para remediar una situación de impunidad que se suponía injusta, sino sencillamente para repudiar, obstaculizar y si es posible impedir, otros actos colectivos que no son del agrado de los *funantes*.

Así, ante el acto por el cual un grupo de adherentes al régimen del General Pinochet convocó en un recinto privado (el teatro Caupolicán) para exhibir un documental que pretende mostrar su versión de las causas del golpe militar de 1973 y del desarrollo de ese gobierno, se concertó una *funa* por considerarse que se trataba de un acto de apología al terrorismo de Estado y a las violaciones de derechos humanos. Ya antes se había realizado otra *funa*, no contra una persona, sino contra la presentación del libro “*Miguel Krassnoff: Prisionero por servir a Chile*” en homenaje al brigadier de Ejército ex agente de la DINA que cumple condena en el penal “*Cordillera*”. Ambas terminaron con disturbios, y con los asistentes a los actos saliendo por puertas traseras y protegidos por la policía.

La pasión política hace difícil discernir la legitimidad de las *funas*, pero si queremos construir y consolidar un auténtico Estado de Derecho, que supone el funcionamiento de un sistema de administración de justicia independiente e imparcial, parece indispensable intentar un análisis del fenómeno desde el punto de vista jurídico. Este debe hacerse a partir de la base de que el derecho de reunión y la libertad de expresión son derechos fundamentales, consagrados constitucionalmente, y que, en frase popularizada por el Ronald Dworkin, deben “*tomarse*

*en serio*". Esto significa que deben respetarse no sólo cuando compartimos sus objetivos o nos son indiferentes, sino justamente cuando se trata de ideas que juzgamos reprochables, e incluso abominables. Un partidario del aborto deberá aceptar que se haga una manifestación que intente persuadir sobre el derecho de respetar la vida del concebido. Por el contrario, un ferviente defensor de la vida naciente deberá respetar una marcha o una manifestación que abogue por la legalización del aborto como derecho a elegir de la mujer.

Cierto es que los derechos de reunión y de libre expresión tienen límites que están consagrados en la misma Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos, pero ellos son muy estrictos y deben interpretarse restrictivamente. El acto en favor de Pinochet no puede considerarse una apología de la represión, del genocidio o de la violación de los derechos humanos, porque en ningún caso los defensores de su régimen declaran que fue legítimo y justificado que se cometieran asesinatos, hubiera detenidos desaparecidos o personas torturadas. Lo que sostienen es que esos crímenes, o no se cometieron en el número que se denuncia o se cometieron por personas que no actuaban bajo las órdenes del gobierno. Podrá decirse que se equivocan o que tratan de falsear la realidad, pero no que están pretendiendo legitimar el asesinato político, la tortura o la desaparición de personas.

Se podría refutar que también los *funantes* ejercieron el derecho de reunión y de libre expresión, de modo que tampoco puede reprocharse jurídicamente su actuar. La cuestión es que la finalidad de la *funa* no es la mera reunión o la mera libre expresión, sino la de impedir, entabrar o estigmatizar la libre expresión de otra agrupación de personas. Cuando la manifestación no tiene por objeto expresar una idea para enriquecer el debate público, sino que pretende hostilizar, amenazar, amedrentar o provocar a otros que se expresan legalmente, entonces no hay un ejercicio "*legítimo*" del derecho, sino un abuso de él.

Así, por ejemplo, los tribunales españoles hace unos meses respaldaron la prohibición administrativa de una marcha que organizaciones ateas pretendían hacer en Semana Santa y en las mismas calles por donde tradicionalmente se realizan procesiones religiosas católicas (cfr. Ver noticia en *El País*; Texto sentencia pdf

La *funa* del finado Pinochet y su fieles partidarios no puede tener el amparo del Derecho. Lo que sus oponentes han podido hacer, y efectivamente han hecho (aunque sin éxito), es recurrir a la justicia para que ordene la suspensión del acto si este vulnera el ordenamiento jurídico. Igualmente cabe la crítica y el reproche a través de declaraciones en los medios. Pero las *funas* son *vías de hecho* que, lejos de legitimar el respeto de los derechos humanos, los desprestigian al ponerlos al servicio de la violencia, el linchamiento y la coacción.

HERNÁN CORRAL TALCIANI\*

---

\*Publicado originalmente en su blog *Derecho y Academia*, <http://corraltalciani.wordpress.com>

## “PINOCHET”

El iracundo arranque de intolerancia producido por la transmisión del documental *“Pinochet”*, es un fenómeno que no debe pasar inadvertido, pues muestra muy a las claras que ciertos sectores poseen una *“tolerancia”* muy *sui generis* y, por supuesto, aplicable sólo a sus propias convicciones.

Hay que decirlo claramente: en una auténtica democracia, es inaceptable una actitud como la mostrada por quienes, literalmente, intentaron por todos los medios impedir la transmisión del aludido documental, amedrentar a los que quisieron verlo y castigarlos impunemente (nadie sabe con qué derecho) después de presentado. Y sus promotores son los mismos que exigen, a veces con igual violencia, poder expresar sus ideas, con lo que la incoherencia y el doble estándar resultan evidentes.

En realidad, pareciera que actualmente algunos entendieran la *“tolerancia”* no sólo como una carta blanca para que ellos, y no sus adversarios, puedan decir y hacer lo que quieran, sino incluso pretender que los demás no sólo acepten, sino además, compartan su visión de las cosas sin rechistar.

Sin embargo, un verdadero clima de libertad y tolerancia no puede pretender manipular la historia y convertir en verdad oficial y absoluta sólo su visión de las cosas. Hasta donde he podido ver en *Youtube*, *“Pinochet”* es sobre todo un documental, que recoge variados testimonios de los personajes más importantes de la historia de Chile desde fines de los años 60 hasta mediados de los 90. Que algunos de los que aparecen en él ahora piensen distinto o se arrepientan, es otro problema: lo importante es que los hechos son los hechos, y razones mínimas de justicia y de rigor científico exigen tener las dos versiones de lo sucedido.

Entiéndase: es imposible que si de verdad existe libertad de expresión y tolerancia, las opiniones de unos no contradigan a las de otros, a condición que se realicen en un clima de respeto. Sin embargo, el principal respeto que debe existir es dejar que quien piensa distinto pueda expresar sus ideas, también en este clima. Pero se insiste, no se puede pretender esto sin que surjan diferencias o incluso roces, propios de cualquier convivencia democrática.

Lo contrario es el típico intento totalitario de manipulación de la verdad, peligro del cual ya advertía hace décadas George Orwell en *“1984”*: *“Quien controla el pasado controla el presente; quien controla el presente controla el futuro”*.

Insisto: *“Pinochet”* es básicamente un documental, que busca mostrar la otra cara de los hechos, por regla general, silenciada desde hace más de veinte años. Conviene verla, para al menos poder contrastarla con lo que se está convirtiendo en una *“verdad oficial”* a este respecto. No sólo para tener otra mirada, sino más profundamente, para ejercitarse en esa tolerancia que está en boca de todos, pero por lo que se ve, sólo en la conducta de algunos.

MAX SILVA ABBOTT\*

---

\*Publicado en *VivaChile.org.*, 23.6.2012.

## ¡CARAMBA QUE DUELE CHILE!

Son de todos conocidos los hechos que ocurrieron a propósito de la presentación de un documental sobre el gobierno del Presidente Pinochet en el teatro Caupolicán. Quiero reflexionar en unas líneas no sobre ellos, sino sobre las reacciones de algunos periodistas, políticos e intelectuales.

Sin lugar a dudas que duele ver las imágenes de unos chilenos pegándoles a otros sea por simple –aunque tremendo– odio, sea por unos pocos pesos. Pero es inmensamente más doloroso ver la reacción que han tenido tantas personas de las que no se esperaba que, aprovechando que la turba tiene aparentemente tumbada a su presa, salieran con inoportunas –aunque oportunistas– declaraciones sumándose sin matices ni precisiones a las vociferaciones de quienes han buscado mediante la propaganda y la violencia que su versión sobre los hechos recientes de nuestra historia se imponga como la única, *no obstante la radical mentira en la que se funda*.

No duele tanto que existan aquellos que han propagado desde el comienzo la historia falsa, pues por propia confesión han hecho siempre de la mentira un arma de lucha, sino que se sumen a ella aquellos que no se esperaba por una razón u otra –noble o no tanto– que lo harían, partiendo por el ministro Chadwick –con el eco ¡por supuesto! del ya nada sorprendente Lavín– y siguiendo con otros políticos, periodistas e intelectuales, todos o casi todos los cuales, no cabe duda, conocen la historia verdadera.

Por angas o por mangas, ellos parecieran pensar que quien defiende la obra del Gobierno de Pinochet, o quien introduce matices en relación con la violencia post 11 de septiembre, o quien dice que las circunstancias son importantes para juzgar los hechos –¡hasta hay profesores de ética que han estimado errado considerar las circunstancias!– se haría partícipe de las injusticias que en él se habrían cometido o, al menos, simpatizaría con ellas. En pocas palabras y para usar las palabras en boga, se transformaría en una suerte de defensor de las violaciones a los derechos humanos. Quizá podría agregarse, considerando el tenor de las intervenciones de algunos, que sería excusable o tolerable quien hable positivamente del gobierno militar si se comide a introducir su discurso condenando dichas violaciones. Si no lo hace, su silencio lo condena.

Ellos parecieran pensar que el gobierno de Pinochet es quien lanzó la primera piedra en materia de injusticias y, por eso, cualquier defensa o valoración positiva es una provocación... luego, los únicos que no deben expresarse en este país –sea porque no tienen derecho, según algunos, sea porque no es conveniente, según otros– son quienes en términos generales evalúan positivamente el gobierno militar... Hmm... qué quiere que le diga estimado lector... huele a trampa, huele al menos a comodidad, huele quizá a subirse arriba de la ola y seguirla.

Ya hablábamos de Chadwick y su pequeño eco, pero volvamos sobre él. ¿Es justo que con ocasión de que se daría un documental sobre Pinochet que no hacía pedazos su gobierno, sino que lo alababa, contra cien que lo critican, el ministro sin ninguna, absolutamente ninguna distinción ni precisión, dijera que se arrepentía de haber participado en un gobierno que violó los derechos humanos?

No, no es justo, porque debilita a quienes intentan que se conozca la verdad con todos sus claroscuros. No es justo, porque pone en primer plano hechos que no son los definitorios de ese gobierno. No es justo, porque hace aparecer como sistemática una práctica que no la fue. No es justo, porque se suma a la condena al saco que se ha hecho de todos aquellos que les tocó participar en la represión de los revolucionarios y terroristas, sin distinguir si usaron medios justos o no. ¡No todos los casos son iguales!

¿Y qué de los intelectuales o políticos que han criticado a quien, intentando mostrar la verdad de los hechos, introduce matices y dice que las cosas no fueron como se están contando? Ellos tampoco han sido justos, porque matizar no es justificar lo injustificable, como parecen sugerir. Han sido injustos, porque distinguir y precisar no es ser insensible con quienes les tocó sufrir. Han sido injustos, porque quien cuenta la historia completa no es alguien que justifica los hechos con la ley del Talión. Han sido injustos, porque mientras han callado frente a los cientos que han contado una historia falsa, sesgada e ideologizada, sólo levantan la voz contra quien una vez muestra que no sólo existe la “*historia oficial*”. ¿Se le critica a este último su silencio? ¿Y qué hay de los silencios de ellos mismos ante la avalancha de mentiras que ya se repiten por años?

¿Y qué de ese periodista que pregunta solazado cuando el entrevistado cuenta la historia oficial –contada una y mil veces– pero que se niega a preguntar, aduciendo que ya conoce la respuesta, cuando al frente está quien no está dispuesto a ello? ¿Y qué de ese otro periodista –del mismo programa televisivo– que con actitud de paciencia malcontentada pregunta al osado desafiante de la verdad oficial si no ha cambiado nunca de opinión? ¡Como si ese fuera criterio para discernir la verdad! ¡Como si por ello mereciera el rechazo y condena por recalitrante! Lo curioso es que esa pregunta no se la hace a quien por la misma cantidad de tiempo ha dicho y redicho la “*historia oficial*”.

Sí. Todo esto duele. Quizá no debiera doler, porque no se debiera esperar otra cosa. Pero no se por qué... sigue doliendo. Será que uno sigue esperando algo distinto. ¡Problema de uno! dirá el coro de los *políticamente correctos*, si se me permite esta horrible expresión. Cierto, es problema de uno... pero también de Chile... y eso duele.

JOSÉ LUIS WIDOW LIRA\*

---

\*Publicado en *VivaChile.org.*, 22.6.2012.

## AYLWIN Y LA VERDAD HISTÓRICA

¿Qué ha declarado el ex Presidente Aylwin a un periódico español sobre el ex Presidente Salvador Allende que ha generado tanto escándalo y ofuscación a miembros del Partido Socialista? El foco de su opinión es: que Allende no fue buen político; que se convirtió en rehén de los partidos de izquierda; que cayó en sus propias debilidades y las de su gente. Ofuscarse por esto es no reconocer hechos históricos. Se sabe que la Unidad Popular fue una multipartidaria dividida desde el inicio, pues los partidos que la integraban no compartían el mismo planteamiento ideológico ni estrategias en cuanto a cómo alcanzar el gran objetivo del Estado socialista. Unos –principalmente el PC– argumentaban hacerlo gradualmente, “avanzar consolidando”; otros –fundamentalmente el MIR, desde fuera, y el PS desde dentro de la UP– proponían conquistarlo mediante la lucha armada, “consolidar avanzando”. Esto, Salvador Allende lo supo siempre y fue ambiguo frente a las dos tendencias. Afirmó, mientras tanto, ser un demócrata y que su programa sería implementado por la “vía pacífica”, respetando la institucionalidad vigente. ¿Qué ocurrió? ¿Se impuso Allende a la Unidad Popular? ¿Se desprendió de aquellos que contradecían su postura y estrategia? No. Fue sobrepasado por los grupos más revolucionarios y se dejó llevar hasta que fue imposible enmendar. ¿Cómo calificar esa conducta política? No parece haber sido un auténtico líder de su multipartidaria ni de su gobierno. En febrero de 1972, nada menos que la Comisión Política del PS –integrada mayoritariamente por sectores ultraizquierdistas, “guevaristas”, cuyo secretario general era Carlos Altamirano– sacó una declaración con párrafos del tenor siguiente: “El Estado burgués en Chile no sirve para construir el socialismo y es necesario su destrucción... No lo hemos declarado así en el programa de la Unidad Popular, pero el Partido Socialista no ha desestimado este acierto leninista. Se hacen migajas las ilusiones evolucionistas de los reformistas (léase el PC). No hay posibilidad de transformación total del sistema actual sin quiebre, sin salto cualitativo, sin destrucción de la actual constitucionalidad; en última instancia, será el enfrentamiento violento el que decidirá quién es el vencedor”. Estas palabras avalan claramente lo señalado por el ex Presidente Aylwin. No dijo nada que no fuera cierto y que no se sepa. Esto es lo central de su testimonio, y esto es lo que más pesa a los socialistas de hoy. Esta es la verdad y se debe asumir, o si no contradecir, pero con fundamentos históricos, no emocionalmente. Hoy cuesta aceptarlo, pero aquellos argumentos se pensaron, se escribieron y vociferaron. Desde fines de los 60 se vivió –vivimos– un ideologismo enfermo mundialmente, que nos alcanzó a todos, al gobierno de la Unidad Popular y a la severa oposición de centroderecha. Y ante los hechos históricos hay una sola actitud que me parece sana: asumir la verdad que ellos contienen. Hay otros puntos en la declaración de Aylwin sobre los cuales también hay información relevante, pero esta carta ya resulta demasiado larga.

ÁLVARO GÓNGORA E.\*

---

\*Carta publicada en *El Mercurio*/Santiago.

## CÁRCEL PARA LOS HISTORIADORES

En “El primer círculo”, esa prisión para científicos que Solzhenitsyn describe con maestría, cumplían sus condenas variados especialistas en sofisticadas tecnologías.

La mayoría de los historiadores no gozó de esa condición en el régimen soviético. Al igual que poetas y músicos, que novelistas y filósofos, que pintores y escultores, los historiadores fueron a parar a alguno de los 476 campos principales o a los varios miles de campos subordinados que integraron el Gulag, desde el de Solovetsky en 1923 hasta los de mediados de los años 80. Allí estuvieron entre cinco y 25 años; trabajaron como esclavos y muchos murieron olvidados. ¿Sus culpas? Cualesquiera ofensas al artículo 58 del Código Penal, que estipulaba todas las formas posibles de supuestos crímenes políticos. Evgenia Ginzburg y Tibor Szamuely son dos casos –quizás algo más conocidos– de entre los miles de historiadores condenados.

Siguiendo ejemplos europeos, se tramita en nuestro Congreso nacional un proyecto de ley específicamente dirigido contra los historiadores, esa raza de indomables que merece condena por su independencia.

Los autores de la moción ciertamente no acuden ya al dichoso artículo 58 –porque no se olvide que las izquierdas chilenas han renegado de los socialismos reales que las financiaron e inspiraron por décadas–. Pero da lo mismo. *La propuesta es igualmente estaliniana.*

Porque el proyecto dice así: “Quienes públicamente nieguen, minimicen o condonen, intenten justificar o aprueben los crímenes de lesa humanidad o genocidios cometidos, particularmente, bajo el régimen militar que gobernó Chile entre los años 1973 y 1990, serán castigados con una pena de cárcel...”. En uno de sus fundamentos se afirma que “es responsabilidad del Estado condenar estas actitudes negacionistas”.

Bien claro, entonces: no podrá haber ni más investigación, ni más docencia, ni más divulgación histórica que la fundada en las tesis del revanchismo marxista. En Chile hubo “genocidio”, y quien pretenda pensar desde otra perspectiva, investigar desde las fuentes y probablemente llegar a otras conclusiones, será simplemente un criminal.

¿Y qué piensan la Academia Chilena de la Historia, y la Sociedad Chilena de Historia y Geografía y los institutos universitarios de historia? Porque las amenazas son muy concretas.

¿Podría afirmar el historiador que a los enfrentamientos armados, a la represión y a las privaciones de ciertas libertades no se los puede llamar legítimamente genocidio? Sí, podría afirmarlo, pero a continuación podría recibir una pena de cárcel. Negó...

¿Podría explicar el historiador un proceso completo desde 1965 en adelante, con sus terribles sombras de terrorismo, sedición, guerra civil y dura represión? Sí, podría hacerlo, pero a continuación podría recibir una pena de cárcel. Condonó... (Pobres Mario Góngora y Gonzalo Vial: quizás serían procesados retroactivamente.)

¿Podría comparar el historiador el supuesto genocidio cometido en Chile con los efectivamente perpetrados contra los armenios por Turquía, contra los judíos por Hitler, contra los campesinos por Stalin, contra el 26 por ciento de su población

por Pol Pot? Sí, podría hacer esa comparación, pero a continuación podría recibir una pena de cárcel. Minimizó...

Insólita sería, además, la distorsión de tareas. Porque los jueces tendrían que condenar a quienes han sido importantes mentores de su formación: los historiadores, quienes les han enseñado a buscar la verdad de cada caso, a penetrar seriamente en las fuentes, a no dejarse llevar por ideologías o intuiciones.

Sería el final de la tarea judicial.

Después, sin historia y sin judicatura, todo sería posible.

GONZALO ROJAS S.\*

## ¿CÁRCEL SÓLO PARA LOS HISTORIADORES?

En su última columna de opinión, Gonzalo Rojas denuncia un tema que, por supuesto, debería inquietar al gremio de los historiadores. Se trata del proyecto de ley que perfecciona el “Museo de la (Media) Memoria”, mediante el expediente de sancionar con cárcel a los que quieren investigar y comentar la información que falta.

Pero el reclamo del señor Rojas es muy limitado. Sólo apunta a los intereses de su grupo académico. No se pone en el caso de los ciudadanos de a pie. Esa multitud de gente común y corriente que, sin ser historiadores ni cosa parecida, está dispuesta a decir en voz alta que no aceptan la “verdad oficial” que se ha tratado de imponer sobre sucesos que ellos vivieron.

Algunos están convencidos de que los militares acusados y condenados por cometer los delitos que se les imputan son, simplemente, inocentes. Es su firme convicción que no los cometieron. ¿Merecen por eso ir a la cárcel?

Otros estiman que estos soldados no han tenido un juicio justo, pues han sido condenados –y están siendo procesados– sin las garantías del “debido proceso”. Es decir, violando sus derechos humanos. ¿Tendrán que callar estos ciudadanos su opinión a riesgo de pasar una temporada tras las rejas?

Unos más consideran que los jueces que conocen de estas imputaciones no valoran debidamente las circunstancias en que ocurrieron estos hechos. ¿Cuántos años de privación de libertad merecen los que así piensan?

Hay a quienes les parece escandaloso que los terroristas y predicadores de la violencia gocen de todos los beneficios de indulgencia que puede otorgar el Estado, mientras que los militares son sancionados sin misericordia. ¿Cuál será su pena?

De modo que el asunto no es la posible cárcel para los “historiadores” –siendo el caso que algunos “historiadores” podrían estar de acuerdo con el encarcelamiento de sus colegas–, sino la posición de esa inmensa cantidad de chilenos que tienen derecho a pensar libremente a partir de sus experiencias personales.

CARLOS GOÑI GARRIDO\*\*

---

\*Publicado en *El Mercurio*/Santiago, 7.12.2011, A.3.

\*\*Publicado en *El Mercurio*/Santiago, 9.12.2011, A.2.

## ¿PUEDO IMPONERLE MI VISIÓN DE LAS COSAS A OTRO?

Se debate en el Senado un proyecto de ley sobre aborto. Un argumento frecuente para liberalizar la ley actual es que nadie puede imponer su propia visión de la realidad a otros. Como no es la primera vez que nos enfrentamos con algo así, quizás el pasado pueda iluminar la situación presente.

A fines del siglo XIX y a comienzos del XX había gente que se dedicaba a cazar indios en la Patagonia. Algunos lo hacían por dinero, otros por deporte. Vendían sus cráneos a museos en Europa o sus orejas a estancieros. Se retrataban con la “pieza” cobrada. Seguramente llegaron a pensar que los *Selk’nam* eran animales: su color era distinto al de los europeos y emitían unos sonidos que nadie podía entender. El mismo Darwin había escrito sobre ellos “*cuesta creer que sean humanos*”. Es casi comprensible que un europeo llegara a considerar a un *Ona* como a una alimaña que le comía sus rebaños y no como a su semejante. Frente a esta situación ¿quién soy yo para imponerle a un cazador de indios mi visión de quién es humano?

El problema de imponer la propia visión puede ser grave, hasta llegar a impedir lo que otro quiere hacer. Sin duda que a un cazador de indios, como lo fue el escocés Alexander McLennan, le habría molestado si alguien le hubiera impedido su tarea, se habría sentido violentado. ¿Quién soy yo para decirle a él quién puede y quién no puede ser cazado?

El problema es apremiante cuando la visión de las cosas que tiene una persona implica decir que algunos otros no son humanos. Sin duda que los *Selk’nam* y los misioneros salesianos querían imponer su visión de las cosas a los colonos, pero Julius Popper y su gente no se dejaban. Seguramente le habrían dicho al padre Agostini algo así como “*si se opone a las cacerías de indios, pues no participe, pero no nos imponga su visión de las cosas*”. Nadie logró imponer una visión particular a los cazadores de indios. Conocemos el resultado.

¿Qué hacer cuando se contraponen dos maneras incompatibles de ver la realidad? Una posibilidad es que se resuelva de manera “*natural*”. En ese caso suele perder el más débil, como ocurrió con los indios de la Patagonia. No podemos preguntarles su opinión de este asunto, porque no quedó ninguno. Es muy cómodo, para los que no quieren que otros les impongan su visión, dejar que las cosas sigan su curso y exigir que nadie interfiera.

Pero dejémoslos de cuentos; cuando algo importa, cuando hay un bien evidente de por medio, nadie tiene inconveniente en imponer una cierta visión de las cosas. Nadie duerme intranquilo porque al ladrón se lo juzgue y encarcele si es hallado culpable. El ladrón, por supuesto, está en desacuerdo, pero se le impone una visión acerca de la propiedad privada aunque él no la comparta.

Por supuesto que es fácil determinar qué visiones de las cosas se imponen por ley y cuáles se dejan en libertad para que se decidan “*naturalmente*”. Pero cuando se trata de decidir quién es un ser humano con derecho a vivir es mejor

no estar de lado de “*Chancho Colorado*” McLennan, simplemente por no querer imponer a otros algo evidente.

FEDERICO GARCÍA LARRAÍN\*

## GOBIERNOS SOCIALISTAS

Hace 80 años que comenzó la República Socialista en Chile. Los 100 días que lograron *gobernar de facto* Marmaduque Grove y Carlos Dávila desde junio de 1932, dejaron como principal legado un Decreto ley, el 520, que creaba un organismo estatal –el Comisariato general de subsistencia y precios– para intervenir los emprendimientos y para controlar la economía en uno de sus datos fundamentales, el valor de los bienes.

Era el Socialismo de Estado o de Cátedra, casi inofensivo al lado de sus hermanos posteriores.

Sí, porque después vinieron los mil días de Allende, inspirados y conducidos por el Socialismo marxista-leninista. Ofensivo por completo, ya sabemos de sobra cómo intentó el control del poder total, arrasando con las libertades y los derechos, generando la lucha paramilitar, destrozando el aparato productivo chileno.

Desde el 11 de marzo de 1990 la tercera ola socialista se instaló en Chile. Todos los gobiernos de la Concertación –conducidos o no por un miembro del PS, casi da lo mismo– optaron por una nueva fórmula, el Socialismo liberal. Las coordenadas de esa ideología –magníficamente descritas en *Reflexiones sobre el Socialismo liberal*, de Bravo Lira, García Huidobro y Massini– fueron suave y consistentemente puestas en práctica durante 7.300 días.

Desecha la familia, arrinconada la cultura tradicional, secuestrada la verdad histórica, incentivado el libertinaje, desprestigiada la autoridad, el Socialismo liberal logró por la vía *diet y light*, lo que sus hermanos mayores habían intentado de modo *hard*.

La duda está planteada, en todo caso: Cuando se sabe que el Ministerio de Educación exige cambiar programas universitarios, cuando desde otros organismos de Gobierno se desprestigia a todos los empresarios, cuando varios ministros piden perdón por el pasado, secundando a sus pares socialistas, la pregunta debe despertar las conciencias: ¿Ha terminado el socialismo gubernamental en Chile o sigue sumando días hasta completar los fatídicos 10 mil?

GONZALO ROJAS SÁNCHEZ\*\*

---

\*Publicado en *VivaChile.org.*, marzo 2012.

\*\*Publicado en *VivaChile.org.*, 7.6.2012.

## MARGOT HONECKER Y EL SUEÑO DE LA RDA

La semana pasada Ángela Jeria, madre de Michelle Bachelet, echó más leña al fuego en el debate sobre la RDA al argumentar en sintonía con Margot Honecker. La pregunta que interesa aquí, sin embargo, es ¿en qué mundo vive la señora del antiguo dictador Honecker?

Muchas veces el paso del tiempo y, en este caso, la distancia geográfica favorecen una retrospectiva más desapasionada, incluso, cuando se ha sido protagonista, una mirada autocrítica del pasado. Nada de eso muestra Margot Honecker, quien parece petrificada en plena década de 1970.

Después de veinte años de silencio calificó la desaparición de la RDA una “tragedia”. ¿Por qué? En la cerrada apología del estado socialista alemán confluyen, por un lado, el empecinamiento ideológico marxista y, probablemente por otro, la solidaridad con su marido Erich Honecker, Jefe de Estado desde 1971 hasta 1989, año de la caída del Muro de Berlín. Pero ella también tuvo riendas de poder en Alemania Oriental, pues fue *ministra de Educación durante el lapso no menor de 26 años* (1963-1989). Y condujo Educación, como es esperable en los totalitarismos, con mano de hierro, pues no obstante que la RDA había proclamado ser un “estado de paz” ella acentuó la militarización de la sociedad con la imposición en 1978 de las “clases de instrucción militar” para todos los alumnos de educación media. En consecuencia, no fue tanto la República Federal, sino el Este la sociedad militarizada, a pesar de los esfuerzos propagandísticos que sostenían lo contrario. Además se le atribuye a Margot Honecker responsabilidad por la política de adopciones forzadas en cerca de 7.000 casos.

La evidencia histórica muestra que la RDA no fue el paraíso terrenal, tampoco la “mejor” Alemania que anhela y sueña la señora Honecker. El historiador Hans-Ulrich Wehler motejó ese estado a secas de “*satrapía soviética*”, abriendo en Alemania un debate sobre la terminología más apropiada.

Más allá, sin embargo, de las discusiones semánticas está claro que fue una dictadura de partido, un totalitarismo de izquierda. El estado alemán oriental fue fundado en 1949 bajo el manto protector de Stalin. Carente de legitimidad, en el año 1953 masas de trabajadores salieron a las calles a protestar, entre otros, contra las condiciones de trabajo impuestas así como por elecciones libres. El 17 de junio de 1953 *tanques soviéticos aplastaron el levantamiento obrero* dejando un saldo de más de 50 muertos.

Esa misma represión fue otro factor más que contribuyó a la emigración masiva hacia Alemania Federal, de manera que hasta 1961 por lo menos 2,5 millones de personas habían abandonado el Este. Ulbricht, antecesor de Honecker, contestó ordenando la construcción del Muro de Berlín el 13 de agosto de 1961, ese símbolo universal de la Guerra Fría, pero también del represivo y gris régimen de la Alemania socialista. Honecker mismo supervisó la construcción, y por lo menos 136 personas fueron matadas en Berlín, así como más de 400 en las fronteras restantes, cuando intentaban escapar del encierro impuesto por los jefes del partido. Según otros cálculos fueron en total más de 1.000 personas.

Como sea, Margot Honecker calificó los intentos de huida una “tontera”, pues nadie tenía la “necesidad” de escalar el Muro. Por lo demás no hubo órdenes de disparar, sino que sólo “instrucciones sobre el uso de armamento”.

Cuando ella sostiene que la RDA no existió en vano y que en el futuro se volverá a ella, hace profesión de una fe tan dogmática como obcecada en la dialéctica marxista, que predice que en la historia finalmente triunfará el comunismo y que por último se establecerá el “reino de la libertad”. Su férrea convicción de que “la historia está de nuestro lado” (Krushchov) y que todo se hizo bien en la RDA ciertamente exuda un voluntarismo que bordea el límite de lo lírico.

TOMÁS VILLARROEL\*

## ¿SUFRE MARGOT HONECKER DE DEMENCIA SENIL?

Ayer en *Twitter*, se planteó la interrogante acerca de si Margot Honecker es senil o no. Esto, basado en la entrevista (dentro de un reportaje histórico muy interesante y recomendable: Margot Honecker, su primera entrevista después de 20 años).

- 1° Si sostenemos que sufre de demencia senil, quitamos responsabilidad –parcial o absolutamente– a sus dichos (del tipo: “son tontos los jóvenes que trataban de huir de Alemania oriental y por ello, culpables de su propia muerte”) y además...
- 2° ... al menos, insinuamos que lo que ella plantea NO es el comunismo. Ya que ella “es senil”...

La discusión me recuerda a la que tuvimos en Europa acerca de la demencia o no demencia de Breivik (el asesino de Oslo y Utøya). En efecto, si decimos que “es un loco”, le quitamos responsabilidad a este horrible terrorista de extrema derecha islamófoba.

Si decimos que “la sra. Margot” sufre de demencia senil, sostenemos que no es responsable de sus actos y que sus actos no son representativos de lo que fue la totalitaria ideología que ella representa, como ministra de un país del llamado “socialismo real”.

Después de ver y comentar el reportaje de la televisión alemana, les puedo decir lo siguiente:

- 1° Margot Honecker habla claramente, con un rico y variado vocabulario. Esto no es precisamente señal de senilidad, ni de demencia de ningún tipo.
- 2° El reportaje muestra películas antiguas de Margot (en la RDA), incluso trozos de sus discursos. El lenguaje es el mismo y las ideas estalinistas, también. Habla con la seguridad de la mujer totalmente convencida y que no admite otra interpretación

---

\*Publicado en *VivaChile.org.*, 4.5.2012.

de la realidad que la de la revolución marxista. Incluso llama “*contrarrevolución*” al levantamiento popular que culminó en la Unidad alemana.

- 3° Entrevistan también a otros personajes, del mismo partido único en que ella militó (Krenz, Modrow, Gysi) y a políticos occidentales (Brandt, Schäuble, entre otros) y también a disidentes (Eppelmann, etc.), otros más o menos proclives al régimen comunista (Stolpe, etc.) aparte del médico de Honecker, del policía que lo interrogó y de bastantes otras personas... Como el párroco que los recibió en su casa y que es realmente un héroe, ya que su familia había sufrido represalias por parte del régimen, ya que eran cristianos (sus hijos no pudieron terminar el colegio por esta razón). O la señora a la que le quitaron a su hijo (dándolo en adopción forzada) por planear huir de la RDA. O un hombre recluido en uno de los centros de reclusión de menores que dependían del Ministerio de “*Educación popular*” que la Sra. Honecker dirigía.

Esos personajes cuentan episodios de su vida, muchos de ellos, son acontecimientos que vivieron junto o en paralelo con los Honecker. Cuando la ex ministra Honecker responde y/o comenta los dichos de estas personas, sabe perfectamente a qué sucesos se refieren. No los confunde, ni los niega. Los recuerda perfectamente. Sólo los interpreta desde su propio punto de vista ideológico y/o justifica su actuación y la de su marido. Pero sabe perfectamente, quién es quién y qué papel jugó en aquel entonces...

En definitiva –y aunque no soy psiquiatra especialista en el tema, pero me atrevo a opinar– en la entrevista mencionada, Margot Honecker no da la impresión de ser una anciana que desvaría o que sufre de demencia senil. Muy por el contrario. Sabe perfectamente lo que dice, a quién lo dice, cómo lo dice y está convencida de ello.

MARTA SALAZAR S.\*

---

\*Publicado originalmente en Alemania, <http://aesyd.blogspot.com>, 4.5.2012.

## PEDIR PERDÓN

El 7 de junio recién pasado se publicó en El Mercurio una carta del profesor de filosofía Santiago Orrego comentando la columna de Gonzalo Rojas del miércoles 6 de junio. El punto que Orrego somete a la consideración de Rojas es la omisión de Pinochet en pedir perdón por las violaciones a los derechos humanos cometidas durante su gobierno. La carta mencionada me despertó algunas reflexiones sobre el tema, las que le hice llegar a Orrego vía correo electrónico:

1. Orrego afirma que Pinochet nunca ha pedido perdón, dando a entender que es algo negativo. En mi opinión no tenía que pedir perdón, al menos públicamente, pues ello podría reforzar la reescritura de la historia efectuada por la izquierda de que el golpe militar nunca se justificó.
2. La frase de Pinochet "*nunca he querido la muerte de nadie*", contenido en su "*Carta a los Chilenos*" no debe entenderse, como lo hace Orrego, en el sentido de que no reconoce los crímenes ocurridos bajo su gobierno, sino en el sentido de que él hubiese preferido que todo lo ocurrido, y de lo cual no fue causante, nunca hubiese ocurrido.
3. No concuerdo con Orrego en cuanto a las razones por las que la gente de izquierda, en general, no ha querido perdonar. En mi opinión ello se debe a dos razones: (1) odian, de acuerdo con su ideología, y el odio no permite perdonar; (2) perdonar requiere reconocer que los militares actuaron por un quiebre que ellos causaron, y no lo reconocen.
4. Que algunos políticos de derecha hayan pedido perdón puede deberse al afán de distanciarse de un Pinochet que ya no les resulta rentable políticamente o por un afán sincero de aliviar un cargo de conciencia, o por ambas razones. Sin personalizar, me inclino más por lo primero. Además, esa petición de perdón no ha servido para que los políticos de izquierda reconozcan sus culpas. En todo caso, creo que la frase de Pinochet es muy explicativa: "*En el peligro la gente invoca a Dios y al soldado; pasado el peligro, Dios es olvidado y el soldado despreciado*".
5. En diciembre pasado asistí al homenaje a Miguel Krassnoff realizado en el "*Club Providencia*". Antes de llegar fui insultado por personas que nunca me habían visto y vi cómo otras personas, algunas de ellas mujeres y hombres ancianos, fueron escupidas, golpeadas e insultadas. Durante el acto fuimos objeto de intentos de apedreamiento que pudieron haber causado la muerte de alguien, y después del acto estuvimos retenidos en el lugar por la fuerza por más de dos horas. Es la misma actitud de la gente de izquierda que siempre vi en la universidad: odio irracional, supremacía moral autoatribuida, intolerancia con el que piensa distinto.
6. Quienes primero tienen que pedir perdón son quienes propugnaron la lucha armada (entiéndase "*matar gente*") para llegar al poder y perpetuarse en él (declaración del Partido Socialista en el "*Congreso de Chillán*" de 1967, cuando era presidido por Ricardo Núñez, posterior senador de la Concertación); amenazaron con llevar a los momios "*al paredón y sus mujeres al colchón*"

(creo que por eso Carlos Larraín y Joaquín Lavín no tuvieron voluntad para ver la posterior represión de los amenazantes); expropiaron campos y empresas llegando a asesinar a sus dueños, como ocurrió con don Raúl Vásquez Béquer, quien fue quemado vivo en su dormitorio por una turba de izquierdistas en 1972 por oponerse a la expropiación de su campo y cuya familia jamás ha recibido petición de perdón; organizaron guerrillas con el afán de levantar una revolución para lo cual había que matar “*por lo menos a un millón de chilenos*” (declaración del Comandante Pepe, segundo del MIR, a la periodista Nena Ossa en 1970); imprimieron cartillas de lucha callejera explicando, por ejemplo, que al contrincante había que herirlo con arma blanca en los antebrazos porque a la vista de su propia sangre se descompone psicológicamente (cartilla elaborada por el MAPU cuando era liderado por Enrique Correa, posteriormente ministro del primer gobierno de la Concertación); aquellos que durante la dictadura apoyaban o realizaban la insurrección poniendo bombas en las calles asesinando a carabineros y poniendo en peligro a cualquier civil que pasara cerca, como me ocurrió a mí en tres ocasiones, dos en la universidad y en la calle una noche de mayo de 1986; en fin, aquellos que guiados por una ideología de odio destruyeron la convivencia nacional y obligaron a los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas a liderar una rebelión con el fin de deponer al régimen marxista por la fuerza.

7. Como chileno no perdono a quienes todo eso hicieron hasta ver que ellos pidan perdón y reconozcan sus culpas, pero sé que nunca lo harán. Hace tiempo que llegué al convencimiento de que con la gente de izquierda no cabe la dinámica de la buena voluntad. Por lo mismo estoy convencido de que no cabe esperar que nadie pida perdón, sino asumir lo hecho y ser coherente con las posiciones adoptadas en el pasado.

GASTÓN ESCUDERO POBLETE\*

---

\*Publicado en *VivaChile.org.*, 7.6.2012.

# DOCUMENTOS



DISCURSO DEL SANTO PADRE BENEDICTO XVI  
A UN GRUPO DE OBISPOS DE ESTADOS UNIDOS  
EN VISITA “AD LIMINA APOSTOLORUM”

Sala del Consistorio  
Jueves 19 de enero de 2012

*Queridos hermanos en el episcopado:*

Os saludo a todos con afecto fraterno y rezo para que esta peregrinación de renovación espiritual y de comunión profunda os confirme en la fe y en la entrega a vuestra misión de pastores de la Iglesia que está en Estados Unidos. Como sabéis, mi intención es reflexionar con vosotros, a lo largo de este año, sobre algunos de los desafíos espirituales y culturales de la nueva evangelización.

Uno de los aspectos más memorables de *mi visita pastoral a Estados Unidos* fue la ocasión que me permitió reflexionar sobre la experiencia histórica estadounidense de la libertad religiosa, y más específicamente sobre la relación entre religión y cultura. En el centro de toda cultura, perceptible o no, hay un consenso respecto a la naturaleza de la realidad y al bien moral, y, por lo tanto, respecto a las condiciones para la prosperidad humana. En Estados Unidos ese consenso, como lo presentan los documentos fundacionales de la nación, se basaba en una visión del mundo modelada no sólo por la fe, sino también por el compromiso con determinados principios éticos derivados de la naturaleza y del Dios de la naturaleza. Hoy ese consenso se ha reducido de modo significativo ante corrientes culturales nuevas y potentes, que no sólo se oponen directamente a varias enseñanzas morales fundamentales de la tradición judeo-cristiana, sino que son cada vez más hostiles al cristianismo en cuanto tal.

La Iglesia en Estados Unidos, por su parte, está llamada, en todo tiempo oportuno y no oportuno, a proclamar el Evangelio que no sólo propone verdades morales inmutables, sino que lo hace precisamente como clave para la felicidad humana y la prosperidad social (cf. *Gaudium et spes*, 10). Algunas tendencias culturales actuales, en la medida en que contienen elementos que quieren limitar la proclamación de esas verdades, sea reduciéndola dentro de los confines de una racionalidad meramente científica, sea suprimiéndola en nombre del poder político o del gobierno de la mayoría, representan una amenaza no sólo para la fe cristiana, sino también para la humanidad misma y para la verdad más profunda sobre nuestro ser y nuestra vocación última, nuestra relación con Dios. Cuando una cultura busca suprimir la dimensión del misterio último y cerrar las puertas a la verdad trascendente, inevitablemente se empobrece y se convierte en presa de una lectura reduccionista y totalitaria de la persona humana y de la naturaleza de la sociedad, como lo intuyó con gran claridad el Papa Juan Pablo II.

La Iglesia, con su larga tradición de respeto de la correcta relación entre fe y razón, tiene un papel fundamental que desempeñar al oponerse a las corrientes culturales que, sobre la base de un individualismo extremo, buscan promover

conceptos de libertad separados de la verdad moral. Nuestra tradición no habla a partir de una fe ciega, sino desde una perspectiva racional que vincula nuestro compromiso de construir una sociedad auténticamente justa, humana y próspera con la certeza fundamental de que el universo posee una lógica interna accesible a la razón humana. La defensa por parte de la Iglesia de un razonamiento moral basado en la ley natural se funda en su convicción de que esta ley no es una amenaza para nuestra libertad, sino más bien una “lengua” que nos permite comprendernos a nosotros mismos y la verdad de nuestro ser, y forjar de esa manera un mundo más justo y más humano. Por tanto, la Iglesia propone su doctrina moral como un mensaje no de constricción, sino de liberación, y como base para construir un futuro seguro.

El testimonio de la Iglesia, por lo tanto, es público por naturaleza. La Iglesia busca convencer proponiendo argumentos racionales en el ámbito público. La separación legítima entre Iglesia y Estado no puede interpretarse como si la Iglesia debiera callar sobre ciertas cuestiones, ni como si el Estado pudiera elegir no implicar, o ser implicado, por la voz de los creyentes comprometidos a determinar los valores que deberían forjar el futuro de la nación.

A la luz de estas consideraciones, es fundamental que toda la comunidad católica de Estados Unidos llegue a comprender las graves amenazas que plantea al testimonio moral público de la Iglesia el laicismo radical, que cada vez encuentra más expresiones en los ámbitos político y cultural. Es preciso que en todos los niveles de la vida eclesial se comprenda la gravedad de tales amenazas. Son especialmente preocupantes ciertos intentos de limitar la libertad más apreciada en Estados Unidos: la libertad de religión. Muchos de vosotros habéis puesto de relieve que se han llevado a cabo esfuerzos concertados para negar el derecho de objeción de conciencia de los individuos y de las instituciones católicas en lo que respecta a la cooperación en prácticas intrínsecamente malas. Otros me habéis hablado de una preocupante tendencia a reducir la libertad de religión a una mera libertad de culto, sin garantías de respeto de la libertad de conciencia.

En todo ello, una vez más, vemos la necesidad de un laicado católico comprometido, articulado y bien formado, dotado de un fuerte sentido crítico frente a la cultura dominante y de la valentía de contrarrestar un laicismo reductivo que quisiera deslegitimar la participación de la Iglesia en el debate público sobre cuestiones decisivas para el futuro de la sociedad estadounidense. La formación de líderes laicos comprometidos y la presentación de una articulación convincente de la visión cristiana del hombre y de la sociedad siguen siendo la tarea principal de la Iglesia en vuestro país. Como componentes esenciales de la nueva evangelización, estas preocupaciones deben modelar la visión y los objetivos de los programas catequéticos en todos los niveles.

Al respecto, quiero expresar mi aprecio por vuestros esfuerzos para mantener contactos con los católicos comprometidos en la vida política y para ayudarles a comprender su responsabilidad personal de dar un testimonio público de su fe, especialmente en lo que se refiere a las grandes cuestiones morales de nuestro tiempo: el respeto del don de Dios de la vida, la protección de la dignidad humana y la promoción de derechos humanos auténticos. Como señaló el Concilio, y como quise reafirmar durante mi visita pastoral, el respeto de la justa autonomía de la esfera secular debe tener en cuenta también la verdad de que no existe un reino de cuestiones terrenas que pueda sustraerse al Creador y a su dominio (cf.

*Gaudium et spes*, 36). No cabe duda de que un testimonio más coherente por parte de los católicos de Estados Unidos desde sus convicciones más profundas daría una importante contribución a la renovación de la sociedad en su conjunto.

Queridos hermanos en el episcopado, con estas breves reflexiones he querido tocar algunas de las cuestiones más urgentes que debéis afrontar en vuestro servicio al Evangelio y su importancia para la evangelización de la cultura estadounidense. Ninguna persona que mire con realismo estas cuestiones puede ignorar las dificultades auténticas que la Iglesia encuentra en el tiempo presente. Sin embargo, en verdad, nos puede animar la creciente toma de conciencia de la necesidad de mantener un orden civil arraigado claramente en la tradición judeo-cristiana, así como la promesa de una nueva generación de católicos, cuya experiencia y convicciones desempeñarán un papel decisivo al renovar la presencia y el testimonio de la Iglesia en la sociedad de Estados Unidos. La esperanza que nos ofrecen estos “signos de los tiempos” es de por sí un motivo para renovar nuestros esfuerzos con el fin de movilizar los recursos intelectuales y morales de toda la comunidad católica al servicio de la evangelización de la cultura estadounidense y de la construcción de la civilización del amor. Con gran afecto os encomiendo a todos vosotros, así como al rebaño confiado a vuestra solicitud pastoral, a la oración de María, Madre de la esperanza, y os imparto de corazón mi bendición apostólica, como prenda de gracia y de paz en Jesucristo nuestro Señor.

DISCURSO DEL SANTO PADRE BENEDICTO XVI  
A UN GRUPO DE OBISPOS DE LA CONFERENCIA  
EPISCOPAL DE ESTADOS UNIDOS EN VISITA  
“AD LIMINA”  
Viernes 9 de marzo de 2012

*Queridos hermanos en el episcopado:*

Os saludo a todos con afecto fraterno con ocasión de vuestra visita *ad limina Apostolorum*. Como sabéis, este año deseo reflexionar con vosotros sobre algunos aspectos de la evangelización de la cultura estadounidense a la luz de los desafíos intelectuales y éticos del momento presente.

En los encuentros anteriores reconocí nuestra preocupación por las amenazas contra la libertad de conciencia, de religión y de culto que es preciso afrontar con urgencia para que todos los hombres y mujeres de fe, y las instituciones que animan, puedan actuar de acuerdo con sus convicciones morales más profundas. En esta ocasión quiero hablar de otra cuestión grave que me expusisteis durante mi visita pastoral a Estados Unidos, es decir, la crisis actual del matrimonio y de la familia, y más en general de la visión cristiana de la sexualidad humana. De hecho, resulta cada vez más evidente que un menor aprecio de la indisolubilidad del pacto matrimonial y el rechazo generalizado de una ética sexual responsable y madura, fundada en la práctica de la castidad, han llevado a graves problemas sociales que conllevan un coste humano y económico inmenso.

Sin embargo, como afirmó el beato Juan Pablo II, el futuro de la humanidad se fragua en la familia (cf. *Familiaris consortio*, 86). De hecho, “el bien que la Iglesia y toda la sociedad esperan del matrimonio y de la familia fundada en él es demasiado grande como para no ocuparse a fondo de este ámbito pastoral específico. Matrimonio y familia son instituciones que deben ser promovidas y protegidas de cualquier equívoco posible sobre su auténtica verdad, porque el daño que se les hace provoca de hecho una herida a la convivencia humana como tal” (*Sacramentum caritatis*, 29).

A este propósito, conviene mencionar en particular las poderosas corrientes políticas y culturales que tratan de alterar la definición legal del matrimonio. El esmerado esfuerzo de la Iglesia por resistir a estas presiones exige una defensa razonada del matrimonio como institución natural constituida por una comunión específica de personas, fundamentalmente arraigada en la complementariedad de los sexos y orientada a la procreación. Las diferencias sexuales no pueden considerarse irrelevantes para la definición del matrimonio. Defender la institución del matrimonio como realidad social es, en resumidas cuentas, una cuestión de justicia, pues implica la defensa del bien de toda la comunidad humana, así como de los derechos de los padres y de los hijos.

En nuestras conversaciones, algunos habéis señalado con preocupación las crecientes dificultades que se encuentran para transmitir la doctrina de la Iglesia

sobre el matrimonio y la familia en su integridad, y la disminución del número de jóvenes que se acercan al sacramento del matrimonio. Ciertamente, debemos reconocer algunas deficiencias en la catequesis de los últimos decenios, que a veces no ha logrado comunicar la rica herencia de la doctrina católica sobre el matrimonio como institución natural elevada por Cristo a la dignidad de sacramento, la vocación de los esposos cristianos en la sociedad y en la Iglesia, y la práctica de la castidad conyugal. A esta doctrina, reafirmada con creciente claridad por el magisterio posconciliar y presentada de modo completo tanto en el *Catecismo de la Iglesia católica* como en el *Compendio de la doctrina social de la Iglesia*, se le debe restituir su lugar en la predicación y en la enseñanza catequística.

En la práctica, es necesario revisar atentamente los programas de preparación para el matrimonio a fin de garantizar que se concentren más en su componente catequístico y en la presentación de las responsabilidades sociales y eclesiales que implica el matrimonio cristiano. En este contexto no podemos ignorar el grave problema pastoral constituido por la generalizada práctica de la cohabitación, a menudo por parte de parejas que parecen inconscientes de que es un pecado grave, por no decir que representa un daño para la estabilidad de la sociedad. Animo vuestros esfuerzos para desarrollar normas pastorales y litúrgicas claras con vistas a una celebración digna del matrimonio, que constituyan un testimonio inequívoco de las exigencias objetivas de la moralidad cristiana, mostrando al mismo tiempo sensibilidad y solicitud por los matrimonios jóvenes.

Aquí deseo expresar también mi aprecio por los programas pastorales que estáis impulsando en vuestras diócesis y, en especial, por la clara y autorizada presentación de la doctrina de la Iglesia en vuestra Carta de 2009 "*Marriage: Love and Life in the Divine Plan*" ("Matrimonio: amor y vida en el plan divino"). Aprecio también lo que vuestras parroquias, vuestras escuelas y vuestras instituciones caritativas hacen cada día para sostener a las familias y para ayudar a quienes se encuentran en situaciones matrimoniales difíciles, especialmente a las personas divorciadas y separadas, a los padres solos, a las madres adolescentes y a las mujeres que piensan en el aborto, así como a los niños que sufren los efectos trágicos de la desintegración familiar.

En este gran compromiso pastoral es urgentemente necesario que toda la comunidad cristiana vuelva a apreciar la virtud de la castidad. Es preciso subrayar la función integradora y liberadora de esta virtud (cf. *Catecismo de la Iglesia católica*, nn. 2338-2343) con una formación del corazón que presente la comprensión cristiana de la sexualidad como una fuente de libertad auténtica, de felicidad y de realización de nuestra vocación humana fundamental e innata al amor. No se trata sólo de presentar argumentos, sino también de apelar a una visión integral, coherente y edificante de la sexualidad humana. La riqueza de esta visión es más sana y atractiva que las ideologías permisivas que algunos ambientes exaltan; estas ideologías, de hecho, constituyen una forma poderosa y destructiva de anti-catequesis para los jóvenes.

Los jóvenes necesitan conocer la doctrina de la Iglesia en su integridad, aunque pueda resultar ardua y vaya a contracorriente de la cultura. Y, lo que es más importante aún, necesitan verla encarnada en matrimonios fieles que den un testimonio convincente de su verdad. También es necesario sostenerlos mientras se esfuerzan por tomar decisiones sabias en un tiempo difícil y confuso de su vida. La castidad, como nos recuerda el *Catecismo*, implica "un aprendizaje del dominio

de sí, que es una pedagogía de la libertad humana” (n. 2339). En una sociedad que tiende cada vez más a malinterpretar e incluso a ridiculizar esta dimensión esencial de la doctrina cristiana, es necesario asegurar a los jóvenes que “quien deja entrar a Cristo no pierde nada, nada, absolutamente nada de lo que hace la vida libre, bella y grande” (*Homilía en la misa de inauguración del pontificado*, 24 de abril de 2005: *L'Osservatore Romano*, edición en lengua española, 29 de abril de 2005, p. 7).

Quiero concluir recordando que, en el fondo, todos nuestros esfuerzos en este ámbito están orientados al bien de los niños, que tienen el derecho fundamental de crecer con una sana comprensión de la sexualidad y del lugar que le corresponde en las relaciones humanas. Los niños son el tesoro más grande y el futuro de toda sociedad: preocuparse verdaderamente por ellos significa reconocer nuestra responsabilidad de enseñar, defender y vivir las virtudes morales que son la clave de la realización humana. Albergo la esperanza de que la Iglesia en Estados Unidos, aunque se haya visto frenada por los acontecimientos de la última década, persevere en su misión histórica de educar a los jóvenes y así contribuir a la consolidación de la sana vida familiar que es la garantía más segura de la solidaridad intergeneracional y de la salud de la sociedad en su conjunto.

Os encomiendo ahora a vosotros y a vuestros hermanos en el episcopado, junto al rebaño que ha sido confiado a vuestra solicitud pastoral, a la amorosa intercesión de la Sagrada Familia de Jesús, María y José. A todos os imparto de buen grado mi bendición apostólica como prenda de sabiduría, fortaleza y paz en el Señor.

## VISITA PASTORAL A LA ARCHIDIÓCESIS DE MILÁN Y VII ENCUENTRO MUNDIAL DE LAS FAMILIAS

(1-3 de junio de 2012)

Celebración Eucarística.

Homilía del Santo Padre Benedicto XVI

Parque de Bresso

Domingo 3 de junio de 2012

*Venerados hermanos,*

*Ilustres autoridades,*

*Queridos hermanos y hermanas:*

Es un gran momento de alegría y comunión el que vivimos esta mañana, con la celebración del sacrificio eucarístico. Una gran asamblea, reunida con el Sucesor de Pedro, formada por fieles de muchas naciones. Es una imagen expresiva de la Iglesia, una y universal, fundada por Cristo y fruto de aquella misión que, como hemos escuchado en el evangelio, Jesús confió a sus apóstoles: Ir y hacer discípulos a todos los pueblos, “bautizándolos en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo” (Mt 28, 18-19). Saludo con afecto y reconocimiento al Cardenal Angelo Scola, Arzobispo de Milán, y al Cardenal Ennio Antonelli, Presidente del Pontificio Consejo para la Familia, artífices principales de este VII Encuentro Mundial de las Familias, así como a sus colaboradores, a los obispos auxiliares de Milán y a todos los demás obispos. Saludo con alegría a todas las autoridades presentes. Mi abrazo cordial va dirigido sobre todo a vosotras, queridas familias. Gracias por vuestra participación.

En la segunda lectura, el apóstol Pablo nos ha recordado que en el bautismo hemos recibido el Espíritu Santo, que nos une a Cristo como hermanos y como hijos nos relaciona con el Padre, de tal manera que podemos gritar: “¡Abba, Padre!” (cf. Rm 8, 15.17). En aquel momento se nos dio un germen de vida nueva, divina, que hay que desarrollar hasta su cumplimiento definitivo en la gloria celestial; hemos sido hechos miembros de la Iglesia, la familia de Dios, “sacrum Trinitatis”, según la define san Ambrosio, pueblo que, como dice el Concilio Vaticano II, aparece “unido por la unidad del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo” (Const. *Lumen gentium*, 4). La solemnidad litúrgica de la Santísima Trinidad, que celebramos hoy, nos invita a contemplar ese misterio, pero nos impulsa también al compromiso de vivir la comunión con Dios y entre nosotros según el modelo de la Trinidad. Estamos llamados a acoger y transmitir de modo concorde las verdades de la fe; a vivir el amor recíproco y hacia todos, compartiendo gozos y sufrimientos, aprendiendo a pedir y conceder el perdón, valorando los diferentes carismas bajo la guía de los pastores. En una palabra, se nos ha confiado la tarea de edificar comunidades eclesiales que sean cada vez más una familia, capaces de reflejar la belleza de la Trinidad y de evangelizar no sólo con la palabra. Más bien diría por “irradiación”, con la fuerza del amor vivido.

La familia, fundada sobre el matrimonio entre el hombre y la mujer, está también llamada al igual que la Iglesia a ser imagen del Dios Único en Tres Personas. Al principio, en efecto, “creó Dios al hombre a su imagen; a imagen de Dios lo creó; hombre y mujer los creó. Y los bendijo Dios, y les dijo: “Creced, multiplicaos”” (Gn 1, 27-28). Dios creó el ser humano hombre y mujer, con la misma dignidad, pero también con características propias y complementarias, para que los dos fueran un don el uno para el otro, se valoraran recíprocamente y realizaran una comunidad de amor y de vida. El amor es lo que hace de la persona humana la auténtica imagen de la Trinidad, imagen de Dios. Queridos esposos, viviendo el matrimonio no os dais cualquier cosa o actividad, sino la vida entera. Y vuestro amor es fecundo, en primer lugar, para vosotros mismos, porque deseáis y realizáis el bien el uno al otro, experimentando la alegría del recibir y del dar. Es fecundo también en la procreación, generosa y responsable, de los hijos, en el cuidado esmerado de ellos y en la educación metódica y sabia. Es fecundo, en fin, para la sociedad, porque la vida familiar es la primera e insustituible escuela de virtudes sociales, como el respeto de las personas, la gratuidad, la confianza, la responsabilidad, la solidaridad, la cooperación. Queridos esposos, cuidad a vuestros hijos y, en un mundo dominado por la técnica, transmitidles, con serenidad y confianza, razones para vivir, la fuerza de la fe, planteándoles metas altas y sosteniéndolos en la debilidad. Pero también vosotros, hijos, procurad mantener siempre una relación de afecto profundo y de cuidado diligente hacia vuestros padres, y también que las relaciones entre hermanos y hermanas sean una oportunidad para crecer en el amor.

El proyecto de Dios sobre la pareja humana encuentra su plenitud en Jesucristo, que elevó el matrimonio a sacramento. Queridos esposos, Cristo, con un don especial del Espíritu Santo, os hace partícipes de su amor esponsal, haciéndoos signo de su amor por la Iglesia: un amor fiel y total. Si, con la fuerza que viene de la gracia del sacramento, sabéis acoger este don, renovando cada día, con fe, vuestro “sí”, también vuestra familia vivirá del amor de Dios, según el modelo de la Sagrada Familia de Nazaret. Queridas familias, pedid con frecuencia en la oración la ayuda de la Virgen María y de san José, para que os enseñen a acoger el amor de Dios como ellos lo acogieron. Vuestra vocación no es fácil de vivir, especialmente hoy, pero el amor es una realidad maravillosa, es la única fuerza que puede verdaderamente transformar el cosmos, el mundo. Ante vosotros está el testimonio de tantas familias, que señalan los caminos para crecer en el amor: mantener una relación constante con Dios y participar en la vida eclesial, cultivar el diálogo, respetar el punto de vista del otro, estar dispuestos a servir, tener paciencia con los defectos de los demás, saber perdonar y pedir perdón, superar con inteligencia y humildad los posibles conflictos, acordar las orientaciones educativas, estar abiertos a las demás familias, atentos con los pobres, responsables en la sociedad civil. Todos estos elementos construyen la familia. Vividlos con valentía, con la seguridad de que en la medida en que viváis el amor recíproco y hacia todos, con la ayuda de la gracia divina, os convertiréis en evangelio vivo, una verdadera Iglesia doméstica (cf. Exh. ap. *Familiaris consortio*, 49).

Quisiera dirigir unas palabras también a los fieles que, aun compartiendo las enseñanzas de la Iglesia sobre la familia, están marcados por las experiencias dolorosas del fracaso y la separación. Sabed que el Papa y la Iglesia os sostienen en vuestra dificultad. Os animo a permanecer unidos a vuestras comunidades, al

mismo tiempo que espero que las diócesis pongan en marcha adecuadas iniciativas de acogida y cercanía.

En el libro del Génesis, Dios confía su creación a la pareja humana, para que la guarde, la cultive, la encamine según su proyecto (cf. 1,27-28; 2,15). En esta indicación de la Sagrada Escritura podemos comprender la tarea del hombre y la mujer como colaboradores de Dios para transformar el mundo, a través del trabajo, la ciencia y la técnica. El hombre y la mujer son imagen de Dios también en esta obra preciosa, que han de cumplir con el mismo amor del Creador. Vemos que en las modernas teorías económicas prevalece con frecuencia una concepción utilitarista del trabajo, la producción y el mercado. El proyecto de Dios y la experiencia misma muestran, sin embargo, que no es la lógica unilateral del provecho propio y del máximo beneficio lo que contribuye a un desarrollo armónico, al bien de la familia y a edificar una sociedad justa, ya que supone una competencia exasperada, fuertes desigualdades, degradación del medio ambiente, carrera consumista, pobreza en las familias. Es más, la mentalidad utilitarista tiende a extenderse también a las relaciones interpersonales y familiares, reduciéndolas a simples convergencias precarias de intereses individuales y minando la solidez del tejido social.

Un último elemento. El hombre, en cuanto imagen de Dios, está también llamado al descanso y a la fiesta. El relato de la creación concluye con estas palabras: “Y habiendo concluido el día séptimo la obra que había hecho, descansó el día séptimo de toda la obra que había hecho.

Y bendijo Dios el día séptimo y lo consagró” (*Gn 2,2-3*). Para nosotros, cristianos, el día de fiesta es el domingo, día del Señor, pascua semanal. Es el día de la Iglesia, asamblea convocada por el Señor alrededor de la mesa de la palabra y del sacrificio eucarístico, como estamos haciendo hoy, para alimentarnos de él, entrar en su amor y vivir de su amor. Es el día del hombre y de sus valores: convivialidad, amistad, solidaridad, cultura, contacto con la naturaleza, juego, deporte. Es el día de la familia, en el que se vive juntos el sentido de la fiesta, del encuentro, del compartir, también en la participación de la santa Misa. Queridas familias, a pesar del ritmo frenético de nuestra época, no perdáis el sentido del día del Señor. Es como el oasis en el que detenerse para saborear la alegría del encuentro y calmar nuestra sed de Dios.

Familia, trabajo, fiesta: tres dones de Dios, tres dimensiones de nuestra existencia que han de encontrar un equilibrio armónico.

Armonizar el tiempo del trabajo y las exigencias de la familia, la profesión y la paternidad y la maternidad, el trabajo y la fiesta, es importante para construir una sociedad de rostro humano. A este respecto, privilegiad siempre la lógica del ser respecto a la del tener: la primera construye, la segunda termina por destruir. Es necesario aprender, antes de nada en familia, a creer en el amor auténtico, el que viene de Dios y nos une a él y precisamente por eso “nos transforma en un Nosotros, que supera nuestras divisiones y nos convierte en una sola cosa, hasta que al final Dios sea “todo para todos” (1 Co 15,28)” (*Enc. Deus caritas est*, 18). Amén.

DISCURSO DEL SANTO PADRE BENEDICTO XVI  
A LOS OBISPOS DE PAPÚA NUEVA GUINEA  
Y DE LAS ISLAS SALOMÓN EN VISITA  
“AD LIMINA APOSTOLORUM”  
Sábado 9 de junio de 2012

*Queridos hermanos en el episcopado:*

Os doy una cordial bienvenida fraterna con ocasión de vuestra visita *ad limina Apostolorum* y agradezco al arzobispo John Ribat las amables palabras que me ha dirigido en nombre de toda la Conferencia episcopal de Papúa Nueva Guinea y las Islas Salomón. Este encuentro es una oportunidad privilegiada para expresar nuestra comunión en la única Iglesia de Cristo. A través de vosotros envío un cordial saludo a los sacerdotes, a los religiosos, a las religiosas y a todos los fieles encomendados a vuestra solicitud pastoral. Aseguradles mis oraciones para que sigan creciendo en la fe, en la esperanza y en la caridad.

Deseo elogiar vuestros esfuerzos para “apacentar el rebaño de Dios que tenéis a vuestro cargo” (1 P 5, 2). La atención que prestáis a quienes han sido encomendados a vuestra solicitud pastoral es especialmente digna de relieve por el modo como proveéis a las necesidades elementales de los pobres, de los marginados y de los enfermos –en particular de los afectados por el sida/vih– a través del trabajo de vuestras organizaciones diocesanas. Otra parte importante de vuestro ministerio pastoral la ejercéis cuando habláis públicamente como voz moral objetiva en nombre de los necesitados. Cuando la Iglesia manifiesta su preocupación en el ámbito público, lo hace legítimamente y con el fin de contribuir al bien común, no proponiendo soluciones políticas concretas, sino más bien ayudando a “purificar e iluminar la aplicación de la razón al descubrimiento de principios morales objetivos” (*Discurso en el Westminster Hall de Londres*, 17 de septiembre de 2010: *L’Osservatore Romano*, edición en lengua española, 26 de septiembre de 2010, pp. 3-4). Estos principios son accesibles a todos a través de la recta razón y son necesarios para el justo ordenamiento de la sociedad civil. Teniendo esto en cuenta, os aliento a seguir dialogando y colaborando con las autoridades civiles, para que la Iglesia pueda ser libre de hablar y proporcionar servicios para el bien común de modo plenamente conforme con los valores evangélicos.

Por vuestras relaciones sé que estáis poniendo en marcha diversas iniciativas pastorales que tienen como elemento común la evangelización de la cultura. Esto es muy importante, pues sólo “a través de la cultura” la persona humana puede “acceder a la verdadera y plena humanidad” (*Gaudium et spes*, 53). También observamos el papel fundamental de la cultura en la historia de la salvación, pues el Dios uno y trino se reveló gradualmente a lo largo del tiempo, culminando en el envío de su Hijo unigénito, que nació en una cultura particular. Por otra parte, aun reconociendo las respectivas contribuciones de cada cultura y a veces aprovechando sus recursos al cumplir su misión, la Iglesia ha sido enviada a predicar el Evangelio a todas las naciones, trascendiendo los confines construidos por el hombre. En la obra de evangelización, por consiguiente, queridos hermanos en el episcopado, seguid aplicando las verdades eternas del Evangelio a las costumbres de las personas a las que servís, con

el fin de construir sobre los elementos positivos ya presentes y purificar otros cuando sea necesario. De este modo desempeñáis vuestro papel en la misión de la Iglesia de llevar a personas de toda nación, raza y lengua a Jesucristo el Salvador, en el que encontramos reveladas la plenitud y la verdad de la humanidad (cf. *ib.*).

Hablando de este aspecto de la evangelización, la familia desempeña un papel clave, pues es la unidad básica de la sociedad humana y el primer lugar donde se asimilan la fe y la cultura. Aunque la sociedad haya reconocido el papel importante de la familia a lo largo de la historia, actualmente es necesario prestar atención especial a los bienes religiosos, sociales y morales de la fidelidad, la igualdad y el respeto recíproco que deben existir entre marido y mujer. La Iglesia proclama incansablemente que la familia está basada en la institución natural del matrimonio entre un hombre y una mujer y, en el caso de los cristianos bautizados, es un contrato que fue elevado por Cristo al nivel sobrenatural de sacramento, por el cual marido y mujer participan en el amor de Dios llegando a ser una sola carne, prometiendo amarse y respetarse recíprocamente, permaneciendo abiertos al don de Dios de los hijos. A este propósito, elogio vuestros esfuerzos por dar prioridad pastoral a la evangelización del matrimonio y de la familia de acuerdo con la doctrina moral católica. Mientras proseguís las celebraciones por el centenario del nacimiento del beato Pedro To Rot, que derramó su sangre por la defensa de la santidad del matrimonio, invito a todos los matrimonios a mirar su ejemplo de valentía y a ayudar así a otros a ver la familia como un don de Dios y como ámbito privilegiado en el que los niños pueden “nacer con dignidad, crecer y desarrollarse de un modo integral” (*Homilía durante la misa de clausura del V Encuentro mundial de las familias*, 9 de julio de 2006: *L'Osservatore Romano*, edición en lengua española, 14 de julio de 2006, p. 13).

La obra de evangelización implica a todos los miembros de la Iglesia de Cristo. Recordando que los obispos, como los Apóstoles, “han sido enviados a sus diócesis como primeros testigos del Resucitado” (*Ecclesia in Oceania*, 19), realizad todos los esfuerzos necesarios para ofrecer programas adecuados de formación y de catequesis para los sacerdotes, para los religiosos y las religiosas, y para los fieles laicos, a fin de que sean testigos fuertes y gozosos de la fe que profesan como miembros de la Iglesia católica. Un laicado adecuadamente catequizado, y sacerdotes y religiosos bien formados, “como un hombre prudente que edificó su casa sobre roca” (*Mt* 7, 24), podrán resistir a las tentaciones del mundo secular y serán bastante prudentes como para no dejarse engañar por los intentos de convertirlos a versiones excesivamente simplistas del cristianismo, a menudo basadas sólo en falsas promesas de prosperidad material. Reconociendo la importancia de desarrollar y mantener programas formales, os aliento a recordar que un elemento clave para programas eficaces de formación y de catequesis es el ejemplo de testigos santos que, “obedientes en todo a la voluntad del Padre, se entreguen totalmente a la gloria de Dios y al servicio del prójimo” (cf. *Lumen gentium*, 40). Estos testigos, y las personas a las que enseñan, con vuestra guía y vuestro apoyo, ayudarán a asegurar que la Iglesia en vuestros países siga siendo un instrumento eficaz de evangelización, atrayendo a quienes todavía no conocen a Cristo e inspirando a quienes se han vuelto tibios en su fe.

Por último, queridos hermanos en el episcopado, albergo la esperanza de que vuestra visita al Sucesor de Pedro y a las tumbas de los Apóstoles os afiance en vuestra decisión de ser protagonistas de la nueva evangelización, especialmente durante el inminente Año de la fe. También pido a Dios que vuestros esfuerzos den fruto, para que el reino de Dios siga creciendo en la porción de la viña del Señor encomendada a vuestra solicitud pastoral. Encomendándoos a la intercesión de María, Madre de la Iglesia, y asegurándoos mi afecto y mis oraciones por vosotros y por vuestros fieles, os imparto de buen grado mi bendición apostólica.

MENSAJE DEL SANTO PADRE BENEDICTO XVI  
PARA LA XLVI JORNADA MUNDIAL DE LAS  
COMUNICACIONES SOCIALES  
“Silencio y Palabra: camino de evangelización”  
Domingo 20 de mayo de 2012

*Queridos hermanos y hermanas:*

Al acercarse la Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales de 2012, deseo compartir con vosotros algunas reflexiones sobre un aspecto del proceso humano de la comunicación que, siendo muy importante, a veces se olvida y hoy es particularmente necesario recordar. Se trata de la relación entre el silencio y la palabra: dos momentos de la comunicación que deben equilibrarse, alternarse e integrarse para obtener un auténtico diálogo y una profunda cercanía entre las personas. Cuando palabra y silencio se excluyen mutuamente, la comunicación se deteriora, ya sea porque provoca un cierto aturdimiento o porque, por el contrario, crea un clima de frialdad; sin embargo, cuando se integran recíprocamente, la comunicación adquiere valor y significado.

El silencio es parte integrante de la comunicación y sin él no existen palabras con densidad de contenido. En el silencio escuchamos y nos conocemos mejor a nosotros mismos; nace y se profundiza el pensamiento, comprendemos con mayor claridad lo que queremos decir o lo que esperamos del otro; elegimos cómo expresarnos. Callando se permite hablar a la persona que tenemos delante, expresarse a sí misma; y a nosotros no permanecer aferrados sólo a nuestras palabras o ideas, sin una oportuna ponderación. Se abre así un espacio de escucha recíproca y se hace posible una relación humana más plena. En el silencio, por ejemplo, se acogen los momentos más auténticos de la comunicación entre los que se aman: la gestualidad, la expresión del rostro, el cuerpo como signos que manifiestan la persona. En el silencio hablan la alegría, las preocupaciones, el sufrimiento, que precisamente en él encuentran una forma de expresión particularmente intensa. Del silencio, por tanto, brota una comunicación más exigente todavía, que evoca la sensibilidad y la capacidad de escucha que a menudo desvela la medida y la naturaleza de las relaciones. Allí donde los mensajes y la información son abundantes, el silencio se hace esencial para discernir lo que es importante de lo que es inútil y superficial. Una profunda reflexión nos ayuda a descubrir la relación existente entre situaciones que a primera vista parecen desconectadas entre sí, a valorar y analizar los mensajes; esto hace que se puedan compartir opiniones sopesadas y pertinentes, originando un auténtico conocimiento compartido. Por esto, es necesario crear un ambiente propicio, casi una especie de “ecosistema” que sepa equilibrar silencio, palabra, imágenes y sonidos.

Gran parte de la dinámica actual de la comunicación está orientada por preguntas en busca de respuestas. Los motores de búsqueda y las redes sociales son el punto de partida en la comunicación para muchas personas que buscan

consejos, sugerencias, informaciones y respuestas. En nuestros días, la Red se está transformando cada vez más en el lugar de las preguntas y de las respuestas; más aún, a menudo el hombre contemporáneo es bombardeado por respuestas a interrogantes que nunca se ha planteado, y a necesidades que no siente. El silencio es precioso para favorecer el necesario discernimiento entre los numerosos estímulos y respuestas que recibimos, para reconocer e identificar asimismo las preguntas verdaderamente importantes. Sin embargo, en el complejo y variado mundo de la comunicación emerge la preocupación de muchos hacia las preguntas últimas de la existencia humana: ¿quién soy yo?, ¿qué puedo saber?, ¿qué debo hacer?, ¿qué puedo esperar? Es importante acoger a las personas que se formulan estas preguntas, abriendo la posibilidad de un diálogo profundo, hecho de palabras, de intercambio, pero también de una invitación a la reflexión y al silencio que, a veces, puede ser más elocuente que una respuesta apresurada y que permite a quien se interroga entrar en lo más recóndito de sí mismo y abrirse al camino de respuesta que Dios ha escrito en el corazón humano.

En realidad, este incesante flujo de preguntas manifiesta la inquietud del ser humano siempre en búsqueda de verdades, pequeñas o grandes, que den sentido y esperanza a la existencia. El hombre no puede quedar satisfecho con un sencillo y tolerante intercambio de opiniones escépticas y de experiencias de vida: todos buscamos la verdad y compartimos este profundo anhelo, sobre todo en nuestro tiempo en el que “cuando se intercambian informaciones, las personas se comparan a sí mismas, su visión del mundo, sus esperanzas, sus ideales” (*Mensaje para la Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales de 2011*).

Hay que considerar con interés los diversos sitios, aplicaciones y redes sociales que pueden ayudar al hombre de hoy a vivir momentos de reflexión y de auténtica interrogación, pero también a encontrar espacios de silencio, ocasiones de oración, meditación y de compartir la Palabra de Dios. En la esencialidad de breves mensajes, a menudo no más extensos que un versículo bíblico, se pueden formular pensamientos profundos, si cada uno no descuida el cultivo de su propia interioridad. No sorprende que en las distintas tradiciones religiosas, la soledad y el silencio sean espacios privilegiados para ayudar a las personas a reencontrarse consigo mismas y con la Verdad que da sentido a todas las cosas. El Dios de la revelación bíblica habla también sin palabras: “Como pone de manifiesto la cruz de Cristo, Dios habla por medio de su silencio. El silencio de Dios, la experiencia de la lejanía del Omnipotente y Padre, es una etapa decisiva en el camino terreno del Hijo de Dios, Palabra encarnada... El silencio de Dios prolonga sus palabras precedentes. En esos momentos de oscuridad, habla en el misterio de su silencio” (Exhort. ap. *Verbum Domini*, 21). En el silencio de la cruz habla la elocuencia del amor de Dios vivido hasta el don supremo. Después de la muerte de Cristo, la tierra permanece en silencio y en el Sábado Santo, cuando “el Rey está durmiendo y el Dios hecho hombre despierta a los que dormían desde hace siglos” (cf. *Oficio de Lecturas del Sábado Santo*), resuena la voz de Dios colmada de amor por la humanidad.

Si Dios habla al hombre también en el silencio, el hombre igualmente descubre en el silencio la posibilidad de hablar con Dios y de Dios. “Necesitamos el silencio que se transforma en contemplación, que nos hace entrar en el silencio de Dios y así nos permite llegar al punto donde nace la Palabra, la Palabra redentora” (*Homilía durante la misa con los miembros de la Comisión Teológica Internacional*,

6 de octubre 2006). Al hablar de la grandeza de Dios, nuestro lenguaje resulta siempre inadecuado y así se abre el espacio para la contemplación silenciosa. De esta contemplación nace con toda su fuerza interior la urgencia de la misión, la necesidad imperiosa de “comunicar aquello que hemos visto y oído”, para que todos estemos en comunión con Dios (cf. *1 Jn* 1,3). La contemplación silenciosa nos sumerge en la fuente del Amor, que nos conduce hacia nuestro prójimo, para sentir su dolor y ofrecer la luz de Cristo, su Mensaje de vida, su don de amor total que salva.

En la contemplación silenciosa emerge asimismo, todavía más fuerte, aquella Palabra eterna por medio de la cual se hizo el mundo, y se percibe aquel designio de salvación que Dios realiza a través de palabras y gestos en toda la historia de la humanidad. Como recuerda el Concilio Vaticano II, la Revelación divina se lleva a cabo con “hechos y palabras intrínsecamente conexos entre sí, de forma que las obras realizadas por Dios en la historia de la salvación manifiestan y confirman la doctrina y los hechos significados por las palabras, y las palabras, por su parte, proclaman las obras y esclarecen el misterio contenido en ellas” (*Dei Verbum*, 2). Y este plan de salvación culmina en la persona de Jesús de Nazaret, mediador y plenitud de toda la Revelación. Él nos hizo conocer el verdadero Rostro de Dios Padre y con su Cruz y Resurrección nos hizo pasar de la esclavitud del pecado y de la muerte a la libertad de los hijos de Dios. La pregunta fundamental sobre el sentido del hombre encuentra en el Misterio de Cristo la respuesta capaz de dar paz a la inquietud del corazón humano. Es de este Misterio de donde nace la misión de la Iglesia, y es este Misterio el que impulsa a los cristianos a ser mensajeros de esperanza y de salvación, testigos de aquel amor que promueve la dignidad del hombre y que construye la justicia y la paz.

Palabra y silencio. Aprender a comunicar quiere decir aprender a escuchar, a contemplar, además de hablar, y esto es especialmente importante para los agentes de la evangelización: silencio y palabra son elementos esenciales e integrantes de la acción comunicativa de la Iglesia, para un renovado anuncio de Cristo en el mundo contemporáneo. A María, cuyo silencio “escucha y hace florecer la Palabra” (*Oración para el ágora de los jóvenes italianos en Loreto*, 1-2 de septiembre 2007), confío toda la obra de evangelización que la Iglesia realiza a través de los medios de comunicación social.

*Vaticano, 24 de enero 2012, fiesta de San Francisco de Sales.*

BENEDICTUS PP. XVI

DISCURSO DEL SANTO PADRE BENEDICTO XVI  
A LOS ADMINISTRADORES DEL LACIO,  
DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PROVINCIA DE ROMA  
Sala Clementina  
Jueves 12 de enero de 2012

*Ilustres señores y señoras:*

Una vez más tengo la alegría de encontrarme con vosotros al inicio del nuevo año para el tradicional intercambio de felicitaciones. Agradezco a la honorable Renata Polverini, presidenta de la Junta regional del Lacio, al honorable Giovanni Alemanno, alcalde de Roma, y al honorable Nicola Zingaretti, presidente de la provincia de Roma, las amables palabras que me han dirigido en nombre de todos. Deseo expresar a todos mi más cordial felicitación con ocasión del año nuevo, que extendiendo a la población de Roma y del Lacio, particularmente cercana a mi ministerio de Obispo de Roma.

Desde hace algunos años también en el Lacio se advierten los efectos de la crisis económica y financiera que ha golpeado a varias regiones del mundo y que, como he recordado, tiene sus raíces más profundas en una crisis ética. La etimología de la palabra “crisis” hace alusión a la dimensión de “separar” y, en sentido lato, a la de “evaluar”, “juzgar”. La crisis actual, por tanto, puede ser también una ocasión para que toda la comunidad civil verifique si los valores establecidos como fundamento de la convivencia social han generado una sociedad más justa, equitativa y solidaria, o si en cambio es necesaria una reflexión profunda para recuperar los valores que están en la base de una verdadera renovación de la sociedad y que favorezcan una reactivación no sólo económica, sino también atenta a promover el bien integral de la persona humana.

En este contexto la comunidad cristiana está comprometida en una constante obra educativa, orientada especialmente a las nuevas generaciones, para que los valores que durante siglos han hecho de Roma y de los territorios aledaños una luz para el mundo puedan ser asumidos, de manera renovada, como fundamento de un futuro mejor para todos.

Es importante que madure un renovado humanismo en el que la identidad del ser humano esté comprendida en la categoría de persona. La crisis actual, de hecho, hunde sus raíces también en el individualismo, que oscurece la dimensión relacional del hombre y lo conduce a encerrarse en su pequeño mundo, a estar atento a satisfacer ante todo sus propios deseos y necesidades preocupándose poco de los demás. La especulación de terrenos, la inserción cada vez más difícil de los jóvenes en el mundo del trabajo, la soledad de muchos ancianos, el anonimato que caracteriza a menudo la vida en los barrios de ciudades y la mirada a veces superficial sobre las situaciones de marginación y de pobreza, ¿no son quizás consecuencia de esta mentalidad? La fe nos dice que el hombre es un ser llamado a vivir en sociedad y que el “yo” puede encontrarse a sí mismo a partir de un “tú” que lo acepte y lo ame. Y este “Tú” es ante todo Dios, el único capaz de dar al hombre una acogida incondicional y un amor infinito; y son después los demás, empezando por los más cercanos. Redescubrir esta relación como elemento constitutivo de la propia existencia es el primer paso para dar vida a una sociedad más humana. Y también las instituciones tienen la tarea

de favorecer que se tome cada vez mayor conciencia de formar parte de una única realidad, en la que cada uno, a semejanza del cuerpo humano, es importante para el todo, como recordó Menenio Agrippa en el célebre apólogo referido por Tito Livio en su Historia de Roma (cf. *Ab Urbe Condita*, II, 32).

La conciencia de ser un “cuerpo” podrá crecer si se consolida el valor de la acogida, profundamente arraigado en el corazón de los habitantes de Roma y del Lacio. Lo constatamos recientemente durante los días de la *beatificación de Juan Pablo II*: miles de peregrinos reunidos en la Urbe pudieron vivir días de serenidad y fraternidad, gracias también a vuestra valiosa colaboración. La Cáritas diocesana y las comunidades cristianas están comprometidas en esta obra de acogida, orientada en particular a aquellos que, viniendo de países en donde la pobreza es a menudo causa de muerte, o escapando de ellos para defender su propia incolumidad, llegan a nuestras ciudades y llaman a las puertas de las parroquias. Es necesario, con todo, fomentar programas de plena integración, que permitan la inserción en el tejido social, para que puedan ofrecer a todos la riqueza de la que son portadores. De este modo cada uno aprenderá a sentir el lugar en el que reside como una “casa común” para vivir y cuidar de ella, con el atento y necesario respeto de las leyes que regulan la convivencia colectiva.

Junto con la acogida debe reforzarse el valor de la solidaridad. Es una exigencia de caridad y justicia que, durante los momentos difíciles, aquellos que tienen mayores recursos cuiden de quienes viven en condiciones precarias. También las Instituciones tienen la misión de prestar siempre atención y apoyo a aquellas realidades de las que depende el bien de la sociedad. A este respecto, debe asegurarse un apoyo especial a las familias, particularmente a las numerosas, que a menudo tienen que afrontar dificultades, que se agravan por la falta o la insuficiencia de trabajo. Os animo a defender la familia fundada en el matrimonio como célula esencial de la sociedad, también a través de ayudas y facilidades fiscales que favorezcan la natalidad. Os animo, además, a hacer lo posible para que a todos los núcleos familiares se les garanticen las condiciones necesarias para una vida digna. La solidaridad debe dirigirse, también, hacia los jóvenes, los más penalizados por la falta de trabajo. Una sociedad solidaria siempre debe interesarse por el futuro de las nuevas generaciones, disponiendo políticas adecuadas que garanticen un alojamiento a precios razonables y haciendo todo lo posible para asegurar una actividad laboral. Todo ello es importante para evitar el peligro de que los jóvenes caigan víctimas de organizaciones ilegales, que ofrecen dinero fácil y no respetan el valor de la vida humana.

Al mismo tiempo –tercer punto– es necesario promover una cultura de legalidad, ayudando a los ciudadanos a entender que las leyes sirven para canalizar las muchas energías positivas presentes en la sociedad y permitir así la promoción del bien común. También los episodios recientes de violencia en la región impulsan a continuar con la tarea de educar en el respeto de la legalidad y en la defensa de la seguridad. Las Instituciones no sólo tienen el deber de ser ejemplares en el respeto de las leyes, sino también de promulgar medidas justas y equitativas, que tengan en cuenta también la ley que Dios ha inscrito en el corazón del hombre y que todos pueden conocer mediante la razón.

Amables autoridades, los retos son múltiples y complejos. Es posible vencerlos sólo en la medida en que se refuerce la conciencia de que el destino de cada uno está unido al de todos. Y por esto he querido subrayar que la acogida, la solidaridad y la legalidad son valores fundamentales para mirar el año que inicia con mayor serenidad. Os aseguro mi constante oración por vuestro compromiso en favor de la colectividad y os confío a la materna intercesión de la Virgen María. Con estos deseos, os imparto de corazón a todos mi bendición apostólica, que con gusto extiendo a los habitantes de Roma, de su provincia y de toda la región.

VIGILIA PASCUAL EN LA NOCHE SANTA.  
HOMILÍA DEL SANTO PADRE BENEDICTO XVI  
Basílica Vaticana  
Sábado Santo 7 de abril de 2012

*Queridos hermanos y hermanas:*

Pascua es la fiesta de la nueva creación. Jesús ha resucitado y no morirá de nuevo. Ha descerrajado la puerta hacia una nueva vida que ya no conoce ni la enfermedad ni la muerte. Ha asumido al hombre en Dios mismo. “Ni la carne ni la sangre pueden heredar el reino de Dios”, dice Pablo en la *Primera Carta a los Corintios* (15,50). El escritor eclesiástico Tertuliano, en el siglo III, tuvo la audacia de escribir refiriéndose a la resurrección de Cristo y a nuestra resurrección: “Carne y sangre, tened confianza, gracias a Cristo habéis adquirido un lugar en el cielo y en el reino de Dios” (CCL II, 994). Se ha abierto una nueva dimensión para el hombre. La creación se ha hecho más grande y más espaciosa. La Pascua es el día de una nueva creación, pero precisamente por ello la Iglesia comienza la liturgia con la antigua creación, para que aprendamos a comprender la nueva. Así, en la Vigilia de Pascua, al principio de la Liturgia de la Palabra, se lee el relato de la creación del mundo. En el contexto de la liturgia de este día, hay dos aspectos particularmente importantes. En primer lugar, que se presenta a la creación como una totalidad, de la cual forma parte la dimensión del tiempo. Los siete días son una imagen de un conjunto que se desarrolla en el tiempo. Están ordenados con vistas al séptimo día, el día de la libertad de todas las criaturas para con Dios y de las unas para con las otras. Por tanto, la creación está orientada a la comunión entre Dios y la criatura; existe para que haya un espacio de respuesta a la gran gloria de Dios, un encuentro de amor y libertad. En segundo lugar, que en la Vigilia Pascual, la Iglesia comienza escuchando ante todo la primera frase de la historia de la creación: “Dijo Dios: “Que exista la luz”” (Gn 1,3). Como una señal, el relato de la creación inicia con la creación de la luz. El sol y la luna son creados sólo en el cuarto día. La narración de la creación los llama fuentes de luz, que Dios ha puesto en el firmamento del cielo. Con ello, los priva premeditadamente del carácter divino, que las grandes religiones les habían atribuido. No, ellos no son dioses en modo alguno. Son cuerpos luminosos, creados por el Dios único. Pero están precedidos por la luz, por la cual la gloria de Dios se refleja en la naturaleza de las criaturas.

¿Qué quiere decir con esto el relato de la creación? La luz hace posible la vida. Hace posible el encuentro. Hace posible la comunicación. Hace posible el conocimiento, el acceso a la realidad, a la verdad. Y, haciendo posible el conocimiento, hace posible la libertad y el progreso. El mal se esconde. Por tanto, la luz es también una expresión del bien, que es luminosidad y crea luminosidad. Es el día en el que podemos actuar. El que Dios haya creado la luz significa que Dios creó el mundo como un espacio de conocimiento y de verdad, espacio para el

encuentro y la libertad, espacio del bien y del amor. La materia prima del mundo es buena, el ser es bueno en sí mismo. Y el mal no proviene del ser, que es creado por Dios, sino que existe sólo en virtud de la negación. Es el “no”.

En Pascua, en la mañana del primer día de la semana, Dios vuelve a decir: “Que exista la luz”. Antes había venido la noche del Monte de los Olivos, el eclipse solar de la pasión y muerte de Jesús, la noche del sepulcro. Pero ahora vuelve a ser el primer día, comienza la creación totalmente nueva. “Que exista la luz”, dice Dios, “y existió la luz”. Jesús resucita del sepulcro. La vida es más fuerte que la muerte. El bien es más fuerte que el mal. El amor es más fuerte que el odio. La verdad es más fuerte que la mentira. La oscuridad de los días pasados se disipa cuando Jesús resurge de la tumba y se hace él mismo luz pura de Dios. Pero esto no se refiere solamente a él, ni se refiere únicamente a la oscuridad de aquellos días. Con la resurrección de Jesús, la luz misma vuelve a ser creada. Él nos lleva a todos tras él a la vida nueva de la resurrección, y vence toda forma de oscuridad. Él es el nuevo día de Dios, que vale para todos nosotros.

Pero, ¿cómo puede suceder esto? ¿Cómo puede llegar todo esto a nosotros sin que se quede sólo en palabras sino que sea una realidad en la que estamos inmersos? Por el sacramento del bautismo y la profesión de la fe, el Señor ha construido un puente para nosotros, a través del cual el nuevo día viene a nosotros. En el bautismo, el Señor dice a aquel que lo recibe: *Fiat lux*, que exista la luz. El nuevo día, el día de la vida indestructible llega también para nosotros. Cristo nos toma de la mano. A partir de ahora él te apoyará y así entrarás en la luz, en la vida verdadera. Por eso, la Iglesia antigua ha llamado al bautismo *photismos*, iluminación.

¿Por qué? La oscuridad amenaza verdaderamente al hombre porque, sí, éste puede ver y examinar las cosas tangibles, materiales, pero no a dónde va el mundo y de dónde procede. A dónde va nuestra propia vida. Qué es el bien y qué es el mal. La oscuridad acerca de Dios y sus valores son la verdadera amenaza para nuestra existencia y para el mundo en general. Si Dios y los valores, la diferencia entre el bien y el mal, permanecen en la oscuridad, entonces todas las otras iluminaciones que nos dan un poder tan increíble no son sólo progreso, sino que son al mismo tiempo también amenazas que nos ponen en peligro, a nosotros y al mundo. Hoy podemos iluminar nuestras ciudades de manera tan deslumbrante que ya no pueden verse las estrellas del cielo. ¿Acaso no es esta una imagen de la problemática de nuestro ser ilustrado? En las cosas materiales, sabemos y podemos tanto, pero lo que va más allá de esto, Dios y el bien, ya no lo conseguimos identificar. Por eso la fe, que nos muestra la luz de Dios, es la verdadera iluminación, es una irrupción de la luz de Dios en nuestro mundo, una apertura de nuestros ojos a la verdadera luz.

Queridos amigos, quisiera por último añadir todavía una anotación sobre la luz y la iluminación. En la Vigilia Pascual, la noche de la nueva creación, la Iglesia presenta el misterio de la luz con un símbolo del todo particular y muy humilde: el cirio pascual. Esta es una luz que vive en virtud del sacrificio. La luz de la vela ilumina consumiéndose a sí misma. Da luz dándose a sí misma. Así, representa de manera maravillosa el misterio pascual de Cristo que se entrega a sí mismo, y de este modo da mucha luz. Otro aspecto sobre el cual podemos reflexionar es que la luz de la vela es fuego. El fuego es una fuerza que forja el mundo, un poder que transforma. Y el fuego da calor. También en esto se hace nuevamente visible el misterio de Cristo. Cristo, la luz, es fuego, es llama que destruye el mal,

transformando así al mundo y a nosotros mismos. Como reza una palabra de Jesús que nos ha llegado a través de Orígenes, “quien está cerca de mí, está cerca del fuego”. Y este fuego es al mismo tiempo calor, no una luz fría, sino una luz en la que salen a nuestro encuentro el calor y la bondad de Dios.

El gran himno del *Exsultet*, que el diácono canta al comienzo de la liturgia de Pascua, nos hace notar, muy calladamente, otro detalle más. Nos recuerda que este objeto, el cirio, se debe principalmente a la labor de las abejas. Así, toda la creación entra en juego. En el cirio, la creación se convierte en portadora de luz. Pero, según los Padres, también hay una referencia implícita a la Iglesia. La cooperación de la comunidad viva de los fieles en la Iglesia es algo parecido al trabajo de las abejas. Construye la comunidad de la luz. Podemos ver así también en el cirio una referencia a nosotros y a nuestra comunión en la comunidad de la Iglesia, que existe para que la luz de Cristo pueda iluminar al mundo.

Roguemos al Señor en esta hora que nos haga experimentar la alegría de su luz, y pidámosle que nosotros mismos seamos portadores de su luz, con el fin de que, a través de la Iglesia, el esplendor del rostro de Cristo entre en el mundo (cf. *Lumen gentium*, 1). Amén.

VISITA A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL SAGRADO  
CORAZÓN EN EL 50º ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN  
DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA DEL  
POLICLÍNICO AGOSTINO GEMELLI.

Discurso del Santo Padre Benedicto XVI  
Jueves 3 de mayo de 2012

*Señores cardenales,  
venerados hermanos en el episcopado y en el sacerdocio,  
honorable señor presidente de la Cámara y señores ministros,  
ilustre pro-rector, distinguidas autoridades, docentes, médicos,  
distinguido personal sanitario y universitario,  
queridos estudiantes y queridos pacientes:*

Con particular alegría me encuentro hoy con vosotros para celebrar los 50 años de fundación de la Facultad de medicina y cirugía del Policlínico “Agostino Gemelli”. Agradezco al presidente del Instituto Toniolo, cardenal Angelo Scola, y al pro-rector, profesor Franco Anelli, las amables palabras que me han dirigido. Saludo al señor presidente de la Cámara, honorable Gianfranco Fini, a los señores ministros, honorables Lorenzo Ornaghi y Renato Balduzzi, a las numerosas autoridades, así como a los docentes, a los médicos, al personal y a los estudiantes del Policlínico y de la Universidad Católica. Un pensamiento especial a vosotros, queridos pacientes.

En esta circunstancia quiero ofrecer algunas reflexiones. Vivimos en un tiempo en que las ciencias experimentales han transformado la visión del mundo e incluso la autocomprensión del hombre. Los múltiples descubrimientos, las tecnologías innovadoras que se suceden a un ritmo frenético, son razón de un orgullo motivado, pero a menudo no carecen de aspectos inquietantes. De hecho, en el trasfondo del optimismo generalizado del saber científico se extiende la sombra de una crisis del pensamiento. El hombre de nuestro tiempo, rico en medios, pero no igualmente en fines, a menudo vive condicionado por un reduccionismo y un relativismo que llevan a perder el significado de las cosas; casi deslumbrado por la eficacia técnica, olvida el horizonte fundamental de la demanda de sentido, relegando así a la irrelevancia la dimensión trascendente. En este trasfondo, el pensamiento resulta débil y gana terreno también un empobrecimiento ético, que oscurece las referencias normativas de valor. La que ha sido la fecunda raíz europea de cultura y de progreso parece olvidada. En ella, la búsqueda del absoluto –el *quaerere Deum*– comprendía la exigencia de profundizar las ciencias profanas, todo el mundo del saber (cf. *Discurso en el Collège des Bernardins de París*, 12 de septiembre de 2008). En efecto, la investigación científica y la demanda de sentido, aun en la específica fisonomía epistemológica y metodológica, brotan de un único manantial, el *Logos* que preside la obra de la creación y guía la inteligencia de la historia. Una mentalidad fundamentalmente tecno-práctica genera un peligroso desequilibrio entre lo que es técnicamente posible y lo que es moralmente bueno, con consecuencias imprevisibles.

Es importante, por tanto, que la cultura redescubra el vigor del significado y el dinamismo de la trascendencia, en una palabra, que abra con decisión el horizonte del *quaerere Deum*. Viene a la mente la célebre frase agustiniana “Nos has creado para ti [Señor], y nuestro corazón está inquieto hasta que descanse en ti” (*Confesiones*, I, 1). Se puede decir que el mismo impulso a la investigación científica brota de la nostalgia de Dios que habita en el corazón humano: en el fondo, el hombre de ciencia tiende, también de modo inconsciente, a alcanzar aquella verdad que puede dar sentido a la vida. Pero por más apasionada y tenaz que sea la búsqueda humana, no es capaz de alcanzar con seguridad ese objetivo con sus propias fuerzas, porque “el hombre no es capaz de esclarecer completamente la extraña penumbra que se cierne sobre la cuestión de las realidades eternas... Dios debe tomar la iniciativa de salir al encuentro y de dirigirse al hombre” (J. Ratzinger, *L'Europa di Benedetto nella crisi delle culture*, Cantagalli, Roma 2005, 124). Así pues, para restituir a la razón su dimensión nativa integral, es preciso redescubrir el lugar originario que la investigación científica comparte con la búsqueda de fe, *fides quaerens intellectum*, según la intuición de san Anselmo. Ciencia y fe tienen una reciprocidad fecunda, casi una exigencia complementaria de la inteligencia de lo real. Pero, de modo paradójico, precisamente la cultura positivista, excluyendo la pregunta sobre Dios del debate científico, determina la declinación del pensamiento y el debilitamiento de la capacidad de inteligencia de lo real. Pero el *quaerere Deum* del hombre se perdería en una madeja de caminos si no saliera a su encuentro una vía de iluminación y de orientación segura, que es la de Dios mismo que se hace cercano al hombre con inmenso amor: “En Jesucristo Dios no sólo habla al hombre, sino que lo busca. .... Es una búsqueda que nace de lo íntimo de Dios y tiene su punto culminante en la encarnación del Verbo” (Juan Pablo II, *Tertio millennio adveniente*, 7).

El cristianismo, religión del *Logos*, no relega la fe al ámbito de lo irracional, sino que atribuye el origen y el sentido de la realidad a la Razón creadora, que en el Dios crucificado se manifestó como amor y que invita a recorrer el camino del *quaerere Deum*: “Yo soy el camino, la verdad y la vida”. Comenta aquí santo Tomás de Aquino: “El punto de llegada de este camino es el fin del deseo humano. Ahora bien, el hombre desea principalmente dos cosas: en primer lugar el conocimiento de la verdad que es propio de su naturaleza. En segundo lugar, la permanencia en el ser, propiedad común a todas las cosas. En Cristo se encuentran ambos... Así pues, si buscas por dónde pasar, acoge a Cristo porque él es el camino” (*Exposiciones sobre Juan*, cap. 14, *lectio* 2). El Evangelio de la vida ilumina, por tanto, el camino arduo del hombre, y ante la tentación de la autonomía absoluta, recuerda que “la vida del hombre proviene de Dios, es su don, su imagen e impronta, participación de su soplo vital” (Juan Pablo II, *Evangelium vitae*, 39). Y es precisamente recorriendo la senda de la fe como el hombre se hace capaz de descubrir incluso en las realidades de sufrimiento y de muerte, que atraviesan su existencia, una posibilidad auténtica de bien y de vida. En la cruz de Cristo reconoce el Árbol de la vida, revelación del amor apasionado de Dios por el hombre. La atención hacia quienes sufren es, por tanto, un encuentro diario con el rostro de Cristo, y la dedicación de la inteligencia y del corazón se convierte en signo de la misericordia de Dios y de su victoria sobre la muerte.

Vivida en su integridad, la búsqueda se ve iluminada por la ciencia y la fe, y de estas dos “alas” recibe impulso y estímulo, sin perder la justa humildad, el sentido de su propia limitación. De este modo la búsqueda de Dios resulta fecunda para la

inteligencia, fermento de cultura, promotora de auténtico humanismo, búsqueda que no se queda en la superficie. Queridos amigos, dejaos guiar siempre por la sabiduría que viene de lo alto, por un saber iluminado por la fe, recordando que la sabiduría exige la pasión y el esfuerzo de la búsqueda.

Se inserta aquí la tarea insustituible de la Universidad Católica, lugar en donde la relación educativa se pone al servicio de la persona en la construcción de una competencia científica cualificada, arraigada en un patrimonio de saberes que el sucederse de las generaciones ha destilado en sabiduría de vida; lugar en donde la relación de curación no es oficio, sino una misión; donde la caridad del Buen Samaritano es la primera cátedra; y el rostro del hombre sufriente, el Rostro mismo de Cristo: “A mí me lo hicisteis” (Mt 25, 40). La Universidad Católica del Sagrado Corazón, en el trabajo diario de investigación, de enseñanza y de estudio, vive en esta *traditio* que expresa su propio potencial de innovación: ningún progreso, y mucho menos en el plano cultural, se alimenta de mera repetición, sino que exige un inicio siempre nuevo. Requiere además la disponibilidad a la confrontación y al diálogo que abre la inteligencia y testimonia la rica fecundidad del patrimonio de la fe. Así se da forma a una sólida estructura de personalidad, donde la identidad cristiana penetra la vida diaria y se expresa desde dentro de una profesionalidad excelente.

La Universidad Católica, que mantiene una relación especial con la Sede de Pedro, hoy está llamada a ser una institución ejemplar que no limita el aprendizaje a la funcionalidad de un éxito económico, sino que amplía la dimensión de su proyección en la que el don de la inteligencia investiga y desarrolla los dones del mundo creado, superando una visión sólo productivista y utilitarista de la existencia, porque “el ser humano está hecho para el don, el cual manifiesta y desarrolla su dimensión trascendente” (*Caritas in veritate*, 34). Precisamente esta conjugación de investigación científica y de servicio incondicional a la vida delinea la fisonomía católica de la Facultad de medicina y cirugía “Agostino Gemelli”, porque la perspectiva de la fe es interior –no superpuesta ni yuxtapuesta– a la investigación aguda y tenaz del saber.

Una Facultad católica de medicina es lugar donde el humanismo trascendente no es eslogan retórico, sino regla vivida de la dedicación diaria. Soñando una Facultad de medicina y cirugía auténticamente católica, el padre Gemelli –y con él muchos otros, como el profesor Brasca– ponía en el centro de la atención a la persona humana en su fragilidad y en su grandeza, en los siempre nuevos recursos de una investigación apasionada y en la no menor conciencia del límite y del misterio de la vida. Por esto, habéis querido instituir un nuevo Centro de Ateneo para la vida, que sostenga otras realidades ya existentes, como por ejemplo, el Instituto científico internacional Pablo VI. Así pues, estimulo la atención a la vida en todas sus fases.

Quiero dirigirme ahora, en particular a todos los pacientes presentes aquí en el “Gemelli”, asegurarles mi oración y mi afecto, y decirles que aquí se les seguirá siempre con amor, porque en su rostro se refleja el del Cristo sufriente.

Es precisamente el amor de Dios, que resplandece en Cristo, el que hace aguda y penetrante la mirada de la investigación y ayuda a descubrir lo que ninguna otra investigación es capaz de captar. Lo tenía muy presente el beato Giuseppe Toniolo, quien afirmaba que es propio de la naturaleza del hombre ver en los demás la imagen de Dios amor y en la creación su huella. Sin amor, también la ciencia pierde su nobleza. Sólo el amor garantiza la humanidad de la investigación. Gracias por la atención.

CAPILLA PAPAL EN LA SOLEMNIDAD  
DE PENTECOSTÉS.  
HOMILÍA DEL SANTO PADRE BENEDICTO XVI  
Basílica Vaticana  
Domingo 27 de mayo de 2012

*Queridos hermanos y hermanas:*

Me alegra celebrar con vosotros esta santa misa, animada hoy también por el coro de la Academia de Santa Cecilia y por la orquesta juvenil –a la que doy las gracias– en la *solemnidad de Pentecostés*. Este misterio constituye el bautismo de la Iglesia; es un acontecimiento que le dio, por decirlo así, la forma inicial y el impulso para su misión. Y esta “forma” y este “impulso” siempre son válidos, siempre son actuales, y se renuevan de modo especial mediante las acciones litúrgicas. Esta mañana quiero reflexionar sobre un aspecto esencial del misterio de Pentecostés, que en nuestros días conserva toda su importancia. Pentecostés es la fiesta de la unión, de la comprensión y de la comunión humana. Todos podemos constatar cómo en nuestro mundo, aunque estemos cada vez más cercanos los unos a los otros gracias al desarrollo de los medios de comunicación, y las distancias geográficas parecen desaparecer, la comprensión y la comunión entre las personas a menudo es superficial y difícil. Persisten desequilibrios que con frecuencia llevan a conflictos; el diálogo entre las generaciones es cada vez más complicado y a veces prevalece la contraposición; asistimos a sucesos diarios en los que nos parece que los hombres se están volviendo más agresivos y huraños; comprenderse parece demasiado arduo y se prefiere buscar el propio yo, los propios intereses. En esta situación, ¿podemos verdaderamente encontrar y vivir la unidad que tanto necesitamos?

La narración de Pentecostés en los Hechos de los Apóstoles, que hemos escuchado en la primera lectura (cf. *Hch* 2, 1-11), contiene en el fondo uno de los grandes cuadros que encontramos al inicio del Antiguo Testamento: la antigua historia de la construcción de la torre de Babel (cf. *Gn* 11, 1-9). Pero, ¿qué es Babel? Es la descripción de un reino en el que los hombres alcanzaron tanto poder que pensaron que ya no necesitaban hacer referencia a un Dios lejano, y que eran tan fuertes que podían construir por sí mismos un camino que llevara al cielo para abrir sus puertas y ocupar el lugar de Dios. Pero precisamente en esta situación sucede algo extraño y singular. Mientras los hombres estaban trabajando juntos para construir la torre, improvisamente se dieron cuenta de que estaban construyendo unos contra otros. Mientras intentaban ser como Dios, corrían el peligro de ya no ser ni siquiera hombres, porque habían perdido un elemento fundamental de las personas humanas: la capacidad de ponerse de acuerdo, de entenderse y de actuar juntos.

Este relato bíblico contiene una verdad perenne; lo podemos ver a lo largo de la historia, y también en nuestro mundo. Con el progreso de la ciencia y de

la técnica hemos alcanzado el poder de dominar las fuerzas de la naturaleza, de manipular los elementos, de fabricar seres vivos, llegando casi al ser humano mismo. En esta situación, orar a Dios parece algo superado, inútil, porque nosotros mismos podemos construir y realizar todo lo que queremos. Pero no caemos en la cuenta de que estamos reviviendo la misma experiencia de Babel. Es verdad que hemos multiplicado las posibilidades de comunicar, de tener informaciones, de transmitir noticias, pero ¿podemos decir que ha crecido la capacidad de entendernos o quizá, paradójicamente, cada vez nos entendemos menos? ¿No parece insinuarse entre los hombres un sentido de desconfianza, de sospecha, de temor recíproco, hasta llegar a ser peligrosos los unos para los otros? Volvemos, por tanto, a la pregunta inicial: ¿puede haber verdaderamente unidad, concordia? Y ¿cómo?

Encontramos la respuesta en la Sagrada Escritura: sólo puede existir la unidad con el don del Espíritu de Dios, el cual nos dará un corazón nuevo y una lengua nueva, una capacidad nueva de comunicar. Esto es lo que sucedió en Pentecostés. Esa mañana, cincuenta días después de la Pascua, un viento impetuoso sopló sobre Jerusalén y la llama del Espíritu Santo bajó sobre los discípulos reunidos, se posó sobre cada uno y encendió en ellos el fuego divino, un fuego de amor, capaz de transformar. El miedo desapareció, el corazón sintió una fuerza nueva, las lenguas se soltaron y comenzaron a hablar con franqueza, de modo que todos pudieran entender el anuncio de Jesucristo muerto y resucitado. En Pentecostés, donde había división e indiferencia, nacieron unidad y comprensión.

Pero veamos el Evangelio de hoy, en el que Jesús afirma: “Cuando venga él, el Espíritu de la verdad, os guiará hasta la verdad plena” (*Jn* 16, 13). Aquí Jesús, hablando del Espíritu Santo, nos explica qué es la Iglesia y cómo debe vivir para ser lo que debe ser, para ser el lugar de la unidad y de la comunión en la Verdad; nos dice que actuar como cristianos significa no estar encerrados en el propio “yo”, sino orientarse hacia el todo; significa acoger en nosotros mismos a toda la Iglesia o, mejor dicho, dejar interiormente que ella nos acoja. Entonces, cuando yo hablo, pienso y actúo como cristiano, no lo hago encerrándome en mi yo, sino que lo hago siempre en el todo y a partir del todo: así el Espíritu Santo, Espíritu de unidad y de verdad, puede seguir resonando en el corazón y en la mente de los hombres, impulsándolos a encontrarse y a aceptarse mutuamente. El Espíritu, precisamente por el hecho de que actúa así, nos introduce en toda la verdad, que es Jesús; nos guía a profundizar en ella, a comprenderla: nosotros no crecemos en el conocimiento encerrándonos en nuestro yo, sino sólo volviéndonos capaces de escuchar y de compartir, sólo en el “nosotros” de la Iglesia, con una actitud de profunda humildad interior. Así resulta más claro por qué Babel es Babel y Pentecostés es Pentecostés. Donde los hombres quieren ocupar el lugar de Dios, sólo pueden ponerse los unos contra los otros. En cambio, donde se sitúan en la verdad del Señor, se abren a la acción de su Espíritu, que los sostiene y los une.

La contraposición entre Babel y Pentecostés aparece también en la segunda lectura, donde el Apóstol dice: “Caminad según el Espíritu y no realizaréis los deseos de la carne” (*Ga* 5, 16). San Pablo nos explica que nuestra vida personal está marcada por un conflicto interior, por una división, entre los impulsos que provienen de la carne y los que proceden del Espíritu; y nosotros no podemos seguirlos todos. Efectivamente, no podemos ser al mismo tiempo egoístas y generosos, seguir la tendencia a dominar sobre los demás y experimentar la alegría del servicio desinteresado. Siempre debemos elegir cuál impulso seguir y sólo

lo podemos hacer de modo auténtico con la ayuda del Espíritu de Cristo. San Pablo –como hemos escuchado– enumera las obras de la carne: son los pecados de egoísmo y de violencia, como enemistad, discordia, celos, disensiones; son pensamientos y acciones que no permiten vivir de modo verdaderamente humano y cristiano, en el amor. Es una dirección que lleva a perder la propia vida. En cambio, el Espíritu Santo nos guía hacia las alturas de Dios, para que podamos vivir ya en esta tierra el germen de una vida divina que está en nosotros. De hecho, san Pablo afirma: “El fruto del Espíritu es: amor, alegría, paz” (Ga 5, 22). Notemos cómo el Apóstol usa el plural para describir las obras de la carne, que provocan la dispersión del ser humano, mientras que usa el singular para definir la acción del Espíritu; habla de “fruto”, precisamente como a la dispersión de Babel se opone la unidad de Pentecostés.

Queridos amigos, debemos vivir según el Espíritu de unidad y de verdad, y por esto debemos pedir al Espíritu que nos ilumine y nos guíe a vencer la fascinación de seguir nuestras verdades, y a acoger la verdad de Cristo transmitida en la Iglesia. El relato de Pentecostés en el Evangelio de san Lucas nos dice que Jesús, antes de subir al cielo, pidió a los Apóstoles que permanecieran juntos para prepararse a recibir el don del Espíritu Santo. Y ellos se reunieron en oración con María en el Cenáculo a la espera del acontecimiento prometido (cf. Hch 1, 14). Reunida con María, como en su nacimiento, la Iglesia también hoy reza: “*Veni Sancte Spiritus!*”, “¡Ven Espíritu Santo, llena los corazones de tus fieles y enciende en ellos el fuego de tu amor!”. Amén.

DISCURSO DEL SANTO PADRE BENEDICTO XVI  
A LA ASAMBLEA DE LA CONFERENCIA  
EPISCOPAL ITALIANA  
Aula del Sínodo  
Jueves 24 de mayo de 2012

*Venerados y queridos hermanos:*

Vuestra reunión anual en asamblea es un momento de gracia, en el que vivís una profunda experiencia de confrontación, de comunión y de discernimiento por el camino común, animado por el Espíritu del Señor resucitado; es un momento de gracia que manifiesta la naturaleza de la Iglesia. Agradezco al cardenal Angelo Bagnasco las cordiales palabras que me ha dirigido, haciéndose intérprete de vuestros sentimientos: a usted, eminencia, le expreso mi felicitación por la confirmación en la guía de la Conferencia episcopal italiana. Que el afecto colegial que os anima alimente cada vez más vuestra colaboración al servicio de la comunión eclesial y del bien común de la nación italiana, en diálogo fructuoso con sus instituciones civiles. En este nuevo quinquenio proseguid juntos la renovación eclesial que nos ha encomendado el concilio ecuménico Vaticano II. Que el 50° aniversario de su inicio, que celebraremos en otoño, sea motivo para profundizar en los textos, condición de una recepción dinámica y fiel. “Lo que principalmente atañe al Concilio ecuménico es esto: que el sagrado depósito de la doctrina cristiana sea custodiado y enseñado de forma cada vez más eficaz”, afirmaba el beato Papa Juan XXIII en el discurso de apertura. Y vale la pena meditar y leer estas palabras. El Papa comprometía a los padres a profundizar y a presentar esa doctrina perenne en continuidad con la tradición milenaria de la Iglesia: “Transmitir la doctrina pura e íntegra sin atenuaciones o alteraciones”, sino de un manera nueva, “como exige nuestro tiempo” (*Discurso en la apertura solemne del concilio ecuménico Vaticano II*, 11 de octubre de 1962). Con esta clave de lectura y de aplicación –no en la perspectiva de una inaceptable hermenéutica de la discontinuidad y de la ruptura, sino de una hermenéutica de la continuidad y de la reforma– escuchar el Concilio y hacer nuestras sus indicaciones autorizadas constituye el camino para descubrir las modalidades con que la Iglesia puede dar una respuesta significativa a las grandes transformaciones sociales y culturales de nuestro tiempo, que también tienen consecuencias visibles sobre la dimensión religiosa.

De hecho, la racionalidad científica y la cultura técnica no sólo tienden a uniformar el mundo, sino que a menudo traspasan sus respectivos ámbitos específicos, con la pretensión de delinear el perímetro de las certezas de razón únicamente con el criterio empírico de sus propias conquistas. De este modo el poder de las capacidades humanas termina por ser considerado la medida del obrar, desvinculado de toda norma moral. Precisamente en ese contexto surge, a veces de manera confusa, una singular y creciente demanda de espiritualidad y de lo sobrenatural, signo de una inquietud que anida en el corazón del hombre que

no se abre al horizonte trascendente de Dios. Esta situación de laicismo caracteriza sobre todo a las sociedades de antigua tradición cristiana y erosiona el tejido cultural que, hasta un pasado reciente, era una referencia aglutinante, capaz de abrazar toda la existencia humana y de marcar sus momentos más significativos, desde el nacimiento hasta su paso a la vida eterna. El patrimonio espiritual y moral en que Occidente hunde sus raíces y que constituye su savia vital, hoy ya no se comprende en su valor profundo, hasta el punto de que no se capta su exigencia de verdad. De este modo incluso una tierra fecunda corre el riesgo de convertirse en desierto inhóspito y la buena semilla de ser sofocada, pisoteada y perdida.

Un signo de ello es la disminución de la práctica religiosa, visible en la participación en la liturgia eucarística y, más aún, en el sacramento de la Penitencia. Muchos bautizados han perdido su identidad y pertenencia: no conocen los contenidos esenciales de la fe o piensan que la pueden cultivar prescindiendo de la mediación eclesial. Y mientras muchos miran dudosos a las verdades que enseña la Iglesia, otros reducen el reino de Dios a algunos grandes valores, que ciertamente tienen que ver con el Evangelio, pero que no conciernen todavía al núcleo central de la fe cristiana. El reino de Dios es don que nos trasciende. Como afirmaba el beato Juan Pablo II, “el reino de Dios no es un concepto, una doctrina o un programa sujeto a libre elaboración, sino que es ante todo una persona que tiene el rostro y el nombre de Jesús de Nazaret, imagen del Dios invisible” (*Redemptoris missio*, 18). Por desgracia, es precisamente Dios quien queda excluido del horizonte de muchas personas; y cuando no encuentra indiferencia, cerrazón o rechazo, el discurso sobre Dios queda en cualquier caso relegado al ámbito subjetivo, reducido a un hecho íntimo y privado, marginado de la conciencia pública. Pasa por este abandono, por esta falta de apertura al Trascendente, el corazón de la crisis que hiera a Europa, que es crisis espiritual y moral: el hombre pretende tener una identidad plena solamente en sí mismo.

En este contexto, ¿cómo podemos corresponder a la responsabilidad que el Señor nos ha confiado? ¿Cómo podemos sembrar con confianza la Palabra de Dios, para que cada uno pueda encontrar la verdad de sí mismo, su propia autenticidad y esperanza? Somos conscientes de que no bastan nuevos métodos de anuncio evangélico o de acción pastoral de manera que la propuesta cristiana pueda encontrar mayor acogida y adhesión. En la preparación del Vaticano II, el interrogante principal y al que la Asamblea conciliar pretendía dar respuesta era: “Iglesia, ¿qué dices de ti misma?”. Profundizando en esta pregunta, los padres conciliares, por así decirlo, fueron reconducidos al corazón de la respuesta: se trataba de recomenzar desde Dios, celebrado, profesado y testimoniado. En efecto, exteriormente por casualidad, pero fundamentalmente no por casualidad, la primera Constitución aprobada fue la de la Sagrada Liturgia: el culto divino orienta al hombre hacia la Ciudad futura y restituye a Dios su primado, modela a la Iglesia, incesantemente convocada por la Palabra, y muestra al mundo la fecundidad del encuentro con Dios. Nosotros, por nuestra parte, mientras debemos cultivar una mirada de gratitud por el crecimiento del grano de trigo incluso en un terreno que se presenta a menudo árido, advertimos que nuestra situación requiere un renovado impulso, que apunte a aquello que es esencial de la fe y de la vida cristiana. En un tiempo en el que Dios se ha vuelto para muchos el gran desconocido y Jesús solamente un gran personaje del pasado, no habrá relanzamiento de la acción misionera sin la renovación de la calidad de nuestra fe y de nuestra oración; no

seremos capaces de dar respuestas adecuadas sin una nueva acogida del don de la Gracia; no sabremos conquistar a los hombres para el Evangelio a no ser que nosotros mismos seamos los primeros en volver a una profunda experiencia de Dios.

Queridos hermanos, nuestra primera, verdadera y única tarea sigue siendo la de comprometer la vida por lo que vale y perdura, por lo que es realmente fiable, necesario y último. Los hombres viven de Dios, de aquel a quien buscan, a menudo inconscientemente o sólo a tientas, para dar pleno significado a la existencia: nosotros tenemos la misión de anunciarlo, de mostrarlo, de guiar al encuentro con él. Sin embargo, siempre es importante recordar que la primera condición para hablar de Dios es hablar con Dios, convertirnos cada vez más en hombres de Dios, alimentados por una intensa vida de oración y modelados por su Gracia. San Agustín, después de un camino de búsqueda, ansiosa pero sincera, de la Verdad llegó finalmente a encontrarla en Dios. Entonces se dio cuenta de un aspecto singular que llenó de estupor y de alegría su corazón: entendió que a lo largo de todo su camino era la Verdad quien lo estaba buscando y quien lo había encontrado. Quiero decir a cada uno: dejémonos encontrar y aferrar por Dios, para ayudar a cada persona que encontramos a ser alcanzada por la Verdad. De la relación con él nace nuestra comunión y se genera la comunidad eclesial, que abraza todos los tiempos y todos los lugares para constituir el único pueblo de Dios.

Por esto he querido convocar un *Año de la fe*, que comenzará el próximo 11 de octubre, para redescubrir y volver a acoger este don valioso que es la fe, para conocer de manera más profunda las verdades que son la savia de nuestra vida, para conducir al hombre de hoy, a menudo distraído, a un renovado encuentro con Jesucristo “camino, vida y verdad”.

En medio de cambios que afectaban a amplios sectores de la humanidad, el siervo de Dios Pablo VI indicó claramente que la Iglesia tiene la tarea de “alcanzar y transformar con la fuerza del Evangelio los criterios de juicio, los valores determinantes, los puntos de interés, las líneas de pensamiento, las fuentes inspiradoras y los modelos de vida de la humanidad, que están en contraste con la Palabra de Dios y con el designio de salvación” (Exhort. ap. *Evangelii nuntiandi*, 8 de diciembre de 1975, n. 19: *L'Osservatore Romano*, edición en lengua española, 21 de diciembre de 1975, p. 5). Quiero recordar aquí cómo, el beato Juan Pablo II, con ocasión de la primera visita como Pontífice a su tierra natal, visitó el barrio industrial de Cracovia concebido como una especie de “ciudad sin Dios”. Sólo la obstinación de los obreros había llevado a erigir allí primero una cruz, después una iglesia. En aquellos signos el Papa reconoció el inicio de la que él, por primera vez, definió “nueva evangelización”, explicando que “la evangelización del nuevo milenio debe fundarse en la doctrina del concilio Vaticano II. Debe ser, como enseña el mismo Concilio, tarea común de los obispos, de los sacerdotes, de los religiosos y de los seglares, obra de los padres y de los jóvenes”. Y concluyó: “Habéis construido la iglesia; edificad vuestra vida según el Evangelio” (*Homilía en el santuario de la Santa Cruz*, Mogila, 9 de junio de 1979, n. 3: *L'Osservatore Romano*, edición en lengua española, 24 de junio de 1979, p. 8).

Queridos hermanos en el episcopado, la misión antigua y nueva que nos corresponde realizar consiste en introducir a los hombres y a las mujeres de nuestro tiempo en la relación con Dios, ayudarles a abrir la mente y el corazón a aquel Dios que los busca y quiere hacerse cercano a ellos, guiarlos a que comprendan que cumplir su voluntad no es un límite a la libertad, sino que es ser verdaderamente

libres, realizar el verdadero bien de la vida. Dios es el garante, no el competidor, de nuestra felicidad, y donde entra el Evangelio –y por tanto la amistad de Cristo– el hombre experimenta que es objeto de un amor que purifica, calienta y renueva, y lo hace capaz de amar y de servir al hombre con amor divino.

Como pone de relieve oportunamente el tema principal de vuestra asamblea, la nueva evangelización necesita adultos que sean “maduros en la fe y testigos de humanidad”. La atención prestada al mundo de los adultos manifiesta vuestra conciencia del papel decisivo de cuantos están llamados, en los diversos ámbitos de la vida, a asumir una responsabilidad educativa respecto de las nuevas generaciones. Velad y esforzaos para que la comunidad cristiana sepa formar personas adultas en la fe porque han encontrado a Jesucristo, que ha llegado a ser la referencia fundamental de su vida; personas que lo conocen porque lo aman, y lo aman porque lo han conocido; personas capaces de ofrecer razones sólidas y creíbles de vida. En este camino formativo es particularmente importante –a los veinte años de su publicación– el *Catecismo de la Iglesia católica*, valiosa ayuda para un conocimiento orgánico y completo de los contenidos de la fe y para guiar al encuentro con Cristo. Que también gracias a este instrumento el asentimiento de fe se convierta en criterio de inteligencia y de acción que implique toda la existencia.

Dado que nos encontramos en la novena de Pentecostés, quiero concluir estas reflexiones con una oración al Espíritu Santo:

*Espíritu de Vida, que en un principio aleteabas en el abismo, ayuda a la humanidad de nuestro tiempo a comprender que la exclusión de Dios la lleva a perderse en el desierto del mundo, y que sólo donde entra la fe florecen la dignidad y la libertad, y toda la sociedad se construye en la justicia.*

*Espíritu de Pentecostés, que haces de la Iglesia un solo Cuerpo, llévanos a los bautizados a una auténtica experiencia de comunión; haznos signo vivo de la presencia del Resucitado en el mundo, comunidad de santos que vive en el servicio de la caridad.*

*Espíritu Santo, que habilitas a la misión, concédenos reconocer que, también en nuestro tiempo, muchas personas están en busca de la verdad sobre su existencia y sobre el mundo.*

*Haznos colaboradores de su alegría con el anuncio del Evangelio de Jesucristo, grano del trigo de Dios, que hace bueno el terreno de la vida y asegura la abundancia de la cosecha. Amén.*

## HAY QUE RESPETAR A LOS QUE PIENSAN DISTINTO, PERO NO HAY QUE CEDER EN SOSTENER LA VERDAD

Frente a diversas opiniones e interrogantes que se han suscitado en la agenda nacional, tanto por la promulgación de la nueva ley de no discriminación como por la discusión de algunos proyectos que intentaban aprobar el aborto en ciertos casos, conversamos con Monseñor Juan Ignacio González.

*Monseñor, ¿cómo ve la situación por la que está atravesando el país, de un cierto descontento social, movilizaciones y cuestionamientos de los principios valóricos fundamentales?*

Como un tiempo de efervescencia social. No hay duda de que en nuestra sociedad hay injusticias y debemos trabajar para corregirlas. Eso implica a todas las instancias sociales y particularmente a las autoridades. La Iglesia hace lo suyo, que no es sólo denunciarlas, sino identificarlas, aportar la luz de la razón iluminada por la fe y ayudar a las personas que son tratadas injustamente. Pero los cambios deben hacerse dentro de un orden que nosotros mismos hemos establecido, atendiendo a la moral natural y a un recto sentido común. Hay en esto una gran responsabilidad para los líderes. Eso es lo propio de un régimen democrático y republicano.

*Entonces, ¿cuál debiera ser la actitud del cristiano ante las desigualdades sociales?*

En el fondo, el tema central es la virtud, es decir, el hábito arraigado de buscar y hacer el bien y vivir para el servicio a los demás. Estamos en un tiempo de escasas virtudes, no sólo en el ámbito religioso, sino también social. Esta decadencia tiene que ver con el vivir cada uno para sí mismo, instancia que caracteriza nuestro tiempo. San Agustín decía que quien vive para sí mismo está muerto a sí mismo. Un cristiano frente a las desigualdades debe saber que ellas no se terminan sólo con una mayor justicia, es necesaria la caridad y, como decía San Alberto Hurtado, hasta que duela. Noto que crece la dureza de corazón en ciertos ambientes cristianos, especialmente en los que tienen más medios o han accedido a ellos y noto que en ambientes menos cristianos se ataca a la Iglesia y a sus ministros sin piedad, sin valorar su aporte evidente al bien común del país.

*Dentro de este mismo clima efervescente que atraviesa el país en el ámbito del tema de la discriminación, se habla de una discriminación justa e injusta, ¿podría usted distinguir la diferencia entre ambas? ¿Y en qué casos se puede hablar de discriminación?*

Todos somos iguales en dignidad. En cuanto a las cualidades somos diferentes. Entonces, si dos cosas son diferentes, ¿qué trato es el correcto? Si son distintas, es correcto tratarlas de modo diferente. El problema surge cuando son en parte

iguales, en parte distintas. Entonces se deben hacer equilibrios tratando igual lo igual, y diferente lo diferente. Por ejemplo, una persona sin conocimientos de astronomía no debe ser profesor de esta asignatura, pero esto no afecta su dignidad como persona y estamos de acuerdo que sea así.

*Pero entonces ¿cuándo hay discriminación?*

Hay discriminación si se hace distinción donde hay igualdad, y si esa diferenciación es injusta. No hay discriminación si se distingue lo que realmente es distinto. Tampoco hay discriminación si no se falta a la justicia.

*¿Podría dar algunos ejemplos de situaciones de discriminación?*

La mujer es diferente del hombre, pero ambos son seres humanos con los derechos y deberes correspondientes. Si estos derechos fundamentales no se respetan, estamos ante una discriminación injusta. Un embrión humano es distinto a un niño y a un adulto, pero son personas humanas con todo lo que esto significa; hay diferencias en deberes y capacidades, pero no debe haber discriminación en cuanto que son seres humanos. Un enfermo es diferente a un hombre sano, y tendrá distinciones laborales, pues realmente cambia su capacidad de trabajo. Pero no son distintos en cuanto personas, y si no reciben un trato humano, estamos ante una discriminación injusta. ¿Quién de nosotros se opone a que una persona minusválida pueda importar un auto especial para poder desplazarse? Nadie. Ahí no hay discriminación por parte de la ley que se lo permite. Sería discriminatorio que una empresa tenga baños comunes para hombres y mujeres. Todos entendemos por qué: porque hay una diferencia justa, es decir, verdadera.

*¿Pero usted cree que hay casos reales de discriminación injusta, y que ocurran en Chile?*

Claro que se dan y no son necesariamente de ámbito sexual. Hemos de luchar seriamente para que no existan, pero con fundamentos verdaderos. Por ejemplo, conocemos que a personas de ciertas villas de la Diócesis se les ha llegado a negar un trabajo por vivir ahí, como suponiendo que los que viven en ese lugar son personas de malas costumbres. Eso es una discriminación injusta frente a otros, o el lenguaje de la Constitución, una diferencia arbitraria.

*¿Habría entonces discriminaciones justas?*

Se da una discriminación justa cuando hay diferencias reales, y es correcto y necesario distinguir. Por ejemplo, para ser Presidente del país es necesario ser chileno. Es decir, el que no cumple con esa condición no puede ser presidente. Hay casos en que uno puede elegir opciones igualmente válidas y cuando hay libertad de elección, es justo escoger lo que se desee o se considere más apropiado, prudente y razonable, y eso no va contra la otra opción. Por ejemplo, quien se compra un auto elige el que quiere, sin que esto sea una discriminación para las demás marcas, aunque sean mejores. Esto lo entendemos todos. Lo entiende una mamá que trata a cada hijo según su situación, porque siendo de igual dignidad son distintos y necesitan afectos y atenciones distintas.

*¿Pero entonces, cómo se puede originar una discriminación injusta?*

Puede haber varios motivos para discriminar. La esencia es que esos motivos no sean fundados en diferencias arbitrarias, o sea, sin un fundamento verdadero. Tal vez una causa de discriminación injusta sea la exageración de un aspecto accidental, como la discriminación racial, en que se exagera la importancia del color de la piel para los efectos de reconocer derechos. O una discriminación nacionalista, en que se acentúa la importancia de haber nacido en un determinado lugar para conceder un derecho o beneficio. Discriminación cualitativa, es decir, entre un recién nacido y un embrión hay diferencias, pero no son tales como para ser exigible el derecho a la vida al primero y poder quitársela al segundo. Entre un enfermo y un sano hay distinciones, pero no se puede exagerar hasta llegar a la eutanasia.

*Lo que ha estado ahora en discusión es el tema de la orientación sexual. ¿Se puede dar allí una discriminación injusta?*

Sí, se puede dar. Pero primero hay que saber qué significa la orientación sexual. Es un término no completamente precisado ni por el derecho ni por la ciencia. Se dice que hay muchas orientaciones sexuales, pero para la tradición judeo-cristiana y para la Iglesia, la verdadera naturaleza de la orientación sexual del ser humano es la heterosexualidad.

*Pero la realidad es que existen personas homosexuales...*

No sabemos las causas por las cuales en algunas personas aparece esta tendencia, que el Catecismo dice que en ciertos casos está "profundamente arraigada", pero sí sabemos que ella constituye un desorden objetivo (Cat. 2358). Los estudiosos no tienen una respuesta a esto y es su competencia buscarla. Un estudioso de los más reconocidos en el mundo, Van den Aardwed, holandés, señala que "la idea de que haya factores hereditarios que simplemente predispongan a la inclinación homosexual es puramente especulativa".

*Algunas personas se sienten juzgadas cuando la Iglesia da juicios morales sobre estas materias, creen que están siendo ellos juzgados, ¿Qué decirles?*

Es muy importante comprender esto. Sabemos que mientras se puede decir que una acción o comportamiento es en sí mismo moralmente reprochable, muy distinto es el juicio acerca de la persona concreta que realiza la acción que en teoría es moralmente reprochable y donde hay que tomar en cuenta otros elementos. La Iglesia busca estar cerca de toda persona con dificultades, y especialmente en el caso de las personas homosexuales, para ayudarlas, porque cree que mediante las virtudes de dominio de sí mismo que eduquen la libertad interior, y a veces mediante el apoyo de una amistad desinteresada, de la oración y la gracia sacramental, pueden y deben acercarse gradual y resueltamente a la perfección cristiana. Pero, lógicamente, para esto es necesario aceptar que se está en una dificultad y aceptar la ayuda.

*¿Ud. habla de tendencia, pero cuál es entonces el pensamiento de la Iglesia sobre los actos homosexuales?*

Una cosa son los actos homosexuales y otra la tendencia homosexual como hemos dicho. Hay personas que sienten esta tendencia, sin practicar la homosexualidad. La enseñanza católica distingue entre actos homosexuales, que implican una culpabilidad personal, mayor o menor según la libertad y otras circunstancias de la persona, y la tendencia homosexual, que es sólo una inclinación desordenada que puede ser o no consentida. Discriminar a una persona por su tendencia homosexual, sin un motivo razonable y justo, es un acto odioso y reprochable.

*En una reciente carta suya hablaba de la ideología homosexual, ¿puede señalar a qué se refiere?*

Todos conocemos la expresión “género” y muchos se imaginan que es sólo otra manera de referirse a la división de la humanidad en dos sexos: el femenino y el masculino. Pero detrás del uso de esta palabra se esconde toda una ideología que busca precisamente cambiar el pensamiento respecto de esta estructura natural que hace que seamos hombres y mujeres y que el ejercicio de la sexualidad esté directamente relacionado a esa distinción. Los que proponen esta ideología afirman que las diferencias entre el varón y la mujer, fuera de las obvias diferencias anatómicas, no corresponden a una naturaleza fija que haga a unos seres humanos varones y a otros mujeres. Piensan más bien que las diferencias de manera de pensar, obrar y valorarse a sí mismos son el producto de la cultura de un país y de una época determinados, que les asigna a cada grupo de personas una serie de características que se explican por las conveniencias de las estructuras sociales de dicha sociedad. Quieren rebelarse contra esto y dejar a la libertad de cada cual el tipo de “género” al que quieren pertenecer, porque todos serían igualmente válidos moralmente. Esto hace que hombres y mujeres puedan ser libremente heterosexuales, homosexuales, lesbianas, bisexuales, o con otras orientaciones, pues estos son simplemente modos de comportamiento sexual producto de la elección de cada persona, libertad que todos los demás deben respetar y reconocer. Si se sostiene la ideología del género, no se puede decir que la poligamia, es decir, unirse con varias personas a la vez, esté mal y así otros casos.

*¿Y por qué es una ideología?*

Porque es un sistema cerrado que quiere imponerse a todos los seres humanos y que no admite contradicción. En estos días hemos visto lo intolerante que puede ser al atacar directamente a personas que piensan distinto. Pero esa ideología no tiene un fundamento en la realidad. Es un rechazo a la verdad objetiva sobre el ser humano. “Con la ideología de género, el hombre moderno pretende liberarse incluso de las exigencias de su propio cuerpo: se considera un ser autónomo que se construye a sí mismo; una pura voluntad que se autocrea y se convierte en un dios para sí mismo” (Ratzinger). La ideología homosexual es parte esencial de ella. Cada uno hace lo que quiere, como quiere, con quien quiere, sin sujeción a ninguna norma moral, que se rechaza por completo.

*¿Se pueden compatibilizar la fe y la doctrina católica con ciertas ideologías que se encuentran inmersas en la sociedad, como son la de género, el feminismo y otras?*

Si lo que se busca, como de hecho sucede, es rechazar abiertamente –algunas veces con persecución y mentira– a quienes se oponen a la ideología del género, como he explicado, es decir, se trata de una abierta oposición al pensamiento cristiano, entonces hemos de ser realistas y darnos cuenta de que estamos ante incompatibilidades profundas e irremontables. Hay que respetar a los que piensan distinto, pero no hay que ceder en sostener la verdad y también hay que pedir respeto. Las palabras contra algún Obispo últimamente por parte de los defensores de la homosexualidad han sido una muestra clara de discriminación injusta.

*¿Existe en nuestra Constitución una ley que ampare la no discriminación?*

Como todas las constituciones, la nuestra tiene todos los mecanismos legales para que el Estado ampare a los que se sienten injustamente discriminados. La Corte Suprema, en cuatro informes sobre el proyecto de ley de no discriminación, ha expresado que no es necesario una nueva norma al respecto, porque éstos están asegurados en la Carta Fundamental.

*¿Qué trasfondo tiene la búsqueda de promulgar una ley antidiscriminación? ¿Qué consecuencias traería?*

Pienso que ese proyecto es la puerta que abre luego una serie de reformas que forman parte de la ideología del género.

## FRENTE AL TEMA DE LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y EL ABORTO TERAPÉUTICO

*¿Es legítimo privilegiar la defensa de la vida de la madre por sobre la del embrión?*

¡Cuánta confusión se ha hecho en este tema! Si para salvar la vida de la madre es necesario aplicar procedimientos que sin buscar la muerte del feto, aun incluso sabiendo que existe ese peligro, se pueden hacer y esos procedimientos no constituyen un aborto. Esta es la aplicación general de la ética médica, que los médicos conocen muy bien. Lo que es moralmente reprochable siempre es ir directamente a quitar la vida del embrión. Los que saben de esto señalan que nunca se produce esta disyuntiva. El punto medular que aquí se ha puesto en duda es más filosófico, va en la línea de que el ser humano sería completamente soberano para decidir sobre su vida y en la visión cristiana de la persona, y en la visión de una correcta moral natural, eso no es así; existe siempre la verdad de que no somos completamente dueños de nuestra vida.

*¿Realmente existe el aborto terapéutico o se quiere introducir este término para legalizar el aborto en su totalidad?*

Muchos piensan que ese es el objetivo final, es lo que en los años setenta se llamó el “pequeño aborto”, que luego ha dado lugar al aborto por voluntad de la madre, como en casi todos los países de occidente.

*Cuando una ley positiva priva a una categoría de seres humanos (el que está por nacer) de la protección del ordenamiento civil que se debe ¿Le niega el Estado la igualdad ante la ley? ¿Esta ley debe ser obedecida?*

Evidente, se trata de una discriminación completamente arbitraria, porque está negando el más fundamental de los derechos a un ser humano y lo hace contra el inocente e indefenso. ¿Qué hacer frente a esas leyes? Le respondo con la enseñanza oficial de la Iglesia: “la legislación humana sólo posee carácter de ley cuando se conforma a la justicia. En la medida en que se aparta de la razón, sería preciso declararla injusta, pues no sería una verdadera ley, sería más bien una forma de violencia” (Cat. 1902). Si los llamados a darnos las leyes proclaman leyes injustas se origina una iniquidad espantosa, dice el Catecismo.

MONS. JUAN IGNACIO GONZÁLEZ E.\*  
Departamento de Comunicaciones  
Obispado de San Bernardo.

---

\*Publicado en *Iglesia en San Bernardo*, abril 2012, 11-15.

## HOMOSEXUALIDAD: LO QUE LA CIENCIA NO DICE

*Stanton L. Jones, profesor de psicología y rector del Wheaton College de Chicago, contesta en un artículo publicado por "First Things" (febrero 2012) algunas ideas muy difundidas sobre la homosexualidad, que muchos creen demostradas por la ciencia. Jones, sin embargo, sostiene que las investigaciones hechas hasta ahora no son concluyentes y que en ocasiones se tergiversan o son malinterpretadas por motivos ideológicos.*

Son varios los tópicos sobre la homosexualidad que se difunden como verdades indiscutibles y apoyadas en estudios científicos. Por ejemplo, se dice que la tendencia sexual está determinada biológicamente y que, por ello mismo, no se puede modificar; se piensa, incluso, que los intentos por modificarla pueden ser perjudiciales para el equilibrio psicológico. También está extendida la idea de que las relaciones homosexuales son equiparables a las heterosexuales, a efectos psicológicos o sociales.

Esas son tesis corrientes entre quienes favorecen las reivindicaciones gay. En cambio, entre los conservadores que no las apoyan, es corriente creer que la homosexualidad es un trastorno psíquico de raíces exclusivamente psicológicas o espirituales, y se puede eliminar solo con que el interesado se empeñe en serio.

Todas estas afirmaciones, según Jones, *"proceden de ideas distorsionadas o equivocadas de los mejores hallazgos científicos sobre la atracción homosexual"*.

### EL PROBLEMA DE LAS MUESTRAS

Existen estudios que parecen apoyar esos tópicos, pero no resultan concluyentes. Como explica Jones, las investigaciones sobre la atracción y la conducta homosexual adolecen, en grado mayor o menor, de un defecto que hasta ahora no se ha podido superar: la falta de representatividad de las muestras.

Para que un análisis empírico tenga certeza estadística, hace falta una muestra representativa de la población que se quiere estudiar. Para ser representativa, la muestra debe tener un tamaño suficiente y presentar una composición demográfica (edades, lugares de residencia, clases sociales, etc.) semejante a la población total. También es necesario que los miembros de la muestra hayan sido seleccionados al azar.

Pero, señala Jones, "las muestras representativas de personas homosexuales son difíciles de obtener, en primer lugar porque la homosexualidad es, estadísticamente, un fenómeno poco común". Un cálculo realizado por el Williams Institute –un think tank dependiente de la Facultad de Derecho de Harvard–, estima que entre la población adulta de EE.UU., Canadá y Europa, son homosexuales el 1,1% de los hombres y el 0,6% de las mujeres. Esto hace muy difícil encontrar un número suficiente de participantes en las investigaciones o encuestas para que sean representativas.

## LA BIOLOGÍA NO ES TODO

Hecha esa advertencia, Jones pasa a examinar los distintos tópicos sobre la homosexualidad.

El primero es que la homosexualidad tiene causas solo biológicas. Sin embargo, explica Jones, *“estudios recientes indican que factores ambientales –familiares, culturales y de otros tipos– contribuyen también al nacimiento de la atracción homosexual. Familias desestructuradas, la ausencia de los progenitores, la maternidad tardía y un entorno urbano, son factores asociados tanto a la atracción como a la conducta homosexual”*.

Otro factor es la experiencia de abusos sexuales durante la infancia, que sin fundamento alguno había sido rechazado como hipótesis explicativa. Jones alude a un estudio longitudinal que ha analizado el comportamiento de un conjunto de personas durante 30 años. Los datos de la investigación, publicada en *Archives of Sexual Behavior*, muestran que en algunos casos puede ser determinante.

Esto, advierte Jones, no implica negar toda validez a las explicaciones de carácter biológico. Pero las hipótesis de este tipo no han obtenido por el momento demostración empírica.

La tendencia actual a sostener el determinismo biológico en las tendencias sexuales se explica más bien, dice Jones, por el interés de presentar la homosexualidad como un rasgo innato, a semejanza de la raza, para equiparar la causa gay con la lucha por la igualdad de derechos civiles.

## LA HIPÓTESIS DE LAS HORMONAS EN LA GESTACIÓN

Así, una teoría sostiene que algunas madres gestantes reaccionan contra las hormonas masculinas del feto, que en consecuencia experimenta una masculinización incompleta. Tal reacción se agudiza en las sucesivas gestaciones de fetos masculinos, de forma que los hijos varones con hermanos mayores del mismo sexo tienen más probabilidad de ser homosexuales.

Pero *“actualmente, los indicios a favor de dicha reacción inmunológica son mínimos”*, afirma Jones. Ni siquiera defensores de esta teoría como Anthony Bogaert y Ray Blanchard, que han estudiado la hipótesis en la población norteamericana, encuentran resultados concluyentes. Un estudio posterior, más fiable (sobre una muestra de dos millones de daneses y otra de 10.000 adolescentes norteamericanos) no pudo confirmar esta teoría.

## SIN PRUEBAS DE LA EXPLICACIÓN GENÉTICA

J. Michael Bailey postuló, a partir de ciertos estudios, que la orientación sexual se basa en la constitución genética de los individuos. Ahora bien, si esto fuera cierto, los gemelos idénticos, que comparten la misma dotación genética, tendrían que desarrollar el mismo tipo de orientación sexual. Bailey intentó verificar la hipótesis con una investigación sobre voluntarios reclutados en la comunidad gay de Chicago. Halló que la coincidencia de orientación sexual era del 52% en los gemelos idénticos, del 22% en los gemelos dicigóticos y del 9% en los hermanos

de distintas edades. Los resultados, aparentemente favorables, recibieron una amplia cobertura mediática.

Ese trabajo de Bailey tiene un problema de muestra. Con un grupo más representativo, tomado del Registro de Gemelos de Australia, el propio Bailey halló una tasa de concordancia mucho más baja, el 11,1%, en los gemelos idénticos. Ni este segundo estudio, ni otro posterior realizado en Suecia, que redujo la tasa al 9,8%, recibieron apenas eco en los medios de comunicación.

Otros estudios proponen que la homosexualidad se hereda y estiman la tasa de transmisión en el 30-50% para los hombres y algo menos en el caso de las mujeres. Pero esas cifras son muy poco significativas, pues son similares o inferiores a las tasas de herencia observadas en actitudes muy diversas, como la postura política derechista, la religiosidad o el hábito de ver mucha televisión (45%).

Lo único que se puede concluir a la vista de las investigaciones hechas hasta ahora es que la homosexualidad es un asunto sumamente complejo sobre el que aún hay muchas más incógnitas que certezas. El origen de la homosexualidad parece estar en una combinación de factores biológicos, psicológicos y ambientales, sin que sepamos el grado de influencia de cada uno.

#### PAREJAS MENOS ESTABLES

Otro tópico es que las relaciones homosexuales no son distintas de las heterosexuales en cuanto a grado de fidelidad y compromiso, cosa que se aduce en favor del “matrimonio gay”. Los estudios hechos no apoyan esa idea. Uno de ellos estima en el 82% la tasa de infidelidad de los gay, frente al 26% de los hombres con pareja femenina. Otro, hecho en Noruega y Suecia con una muestra más representativa, concluye que la tasa de ruptura en los primeros cinco años de las parejas gay es un 50% más alta que en los matrimonios, y en las parejas de lesbianas, un 167% más.

Por otro lado, para defender la adopción de niños por parte de parejas homosexuales, se suele afirmar que los educados en un entorno homosexual no tienen mayor probabilidad de desarrollar la misma tendencia sexual. Las investigaciones, según Jones, sugieren más bien lo contrario. “La paternidad gay triplica o cuadruplica el índice de homosexualidad”, que pasa del 2% al 8%, “lo que constituye un efecto relevante desde un punto de vista estadístico”.

#### ¿SE PUEDE CAMBIAR?

“La influencia de factores biológicos no excluye que se pueda modificar la orientación sexual”, contra lo que creen algunos. En realidad, no puede decirse que la ciencia haya demostrado la imposibilidad de cambiar.

Jones se hace eco de una investigación, dirigida por Mark Yarhouse (Regent University) y él mismo, que analizaba el comportamiento de ciertas personas interesadas en modificar su orientación homosexual. Se estudiaron 98 casos (72 hombres y 26 mujeres) que se inscribieron en uno de los programas terapéuticos de Exodus International.

Los resultados del estudio son los siguientes: el 23% de las 63 personas que completaron el programa terapéutico logró modificar su atracción y se convirtió

en heterosexual; el 30%, si bien no cambió de forma completa, al menos afirmó que había abandonado las prácticas homosexuales y había dejado de identificarse como homosexual; el 20% no apreció cambios significativos en su tendencia y el 27% continuó el proceso, si bien con resultados en general poco satisfactorios. Jones subraya, por otro lado, que “el intento de cambiar de orientación sexual no ha conllevado en ellos ningún aumento del malestar psicológico; más bien, les ha producido mejoras en su equilibrio mental”.

### UN FENÓMENO COMPLEJO

Siendo coherente con sus repetidas advertencias, Jones señala que tampoco en su propio estudio la muestra es representativa y, por tanto, no se pueden generalizar los resultados. Pero al menos “se puede afirmar que la orientación sexual es a veces mudable”.

La homosexualidad, como fenómeno complejo que es, admite muchas variantes, unas más “modificables” que otras: la posibilidad de cambiar de orientación sexual depende, entre otras cosas, de la motivación personal de quien se lo propone, y de sus convicciones.

Así, *“la mayoría de los que buscan el cambio y la mayoría de los que finalmente cambian son personas de sólida fe religiosa; los individuos que creen que Dios interviene en su vida y que se encuentran integrados en comunidades que les atienden se encuentran motivados por su profundo conocimiento de quiénes son como persona delante de Dios”*.

STANTON L. JONES\*

---

\*Publicado en *Iglesia en San Bernardo*, mayo 2012, 11-13.

## TRASTORNO

El verbo trastornar tiene múltiples acepciones dependiendo de quien lo use. Para un médico, trastorno será una alteración leve de la salud. El sicólogo, el toxicólogo rotularán como trastorno el efecto de una vivencia o de una droga que perturba en grado anómalo el sentido, la conciencia o la conducta del sujeto. El abogado defenderá a su cliente alegando que actuó trastornado por enajenación mental. La fuerza pública se ejercerá preventiva o coactivamente ante individuos o masas que trastornan el orden y la paz social. El educador velará, con lúcido discernimiento y adecuada capacidad de persuasión, para que ideologías impuestas por modas o presiones no trastornen el orden regular que cada cosa tiene según su naturaleza. Los órganos del Estado respetarán y promoverán el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, cautelando que ellos no sean trastornados por una falsa concepción de soberanía ilimitada.

¿Cuál de estas acepciones ha tenido en mente el Ministro de Educación al decretar que la homosexualidad o el lesbianismo no es un trastorno? La Universidad San Sebastián imparte el programa de *Educación en Valores, Afectividad y Sexualidad* (uno de los siete autorizados para orientar en el aula). En el módulo de Psicología, aborda el tema de Formación de Identidad y en su tercer punto dice "*Trastorno de la Identidad sexual: homosexualidad y lesbianismo*". Para el Ministro de Educación, la Universidad ha cometido un "*claro error*" y debe repararlo porque "*la homosexualidad o el lesbianismo no es un trastorno*".

El principio constitucional de probidad obliga a los órganos del Estado a hacer públicas no sólo sus resoluciones, sino también sus fundamentos. El obligado cumplimiento de este deber permitiría discernir si el titular de Educación, al intervenir potestativamente en un programa de formación impartido por una Universidad, ha ceñido su decisión al marco de la Constitución y las leyes, o ha actuado con arbitrariedad, atribuyéndose autoridad o derechos que nadie le ha conferido. En este último caso su decisión es nula.

El Ministro está moral y jurídicamente obligado a dar razón suficiente de su decreto. El no puede ignorar que en sede académica no existe unanimidad o consenso en cuanto al origen de la homosexualidad. Tampoco es tema resuelto su estatuto jurídico frente al matrimonio heterosexual, único legalmente vigente. La reciente ley antidiscriminación fue categórica en afirmar que ninguna de sus disposiciones podrá interpretarse en contra o por encima de las garantías constitucionales y preceptos legales en vigor. Los padres de familia, principales responsables de la educación de los hijos; las Iglesias, las Universidades han de ejercer su plena libertad de conciencia, de culto y de cátedra para enmendar el error y reparar el trastorno ocasionado por el Ministro.

P. RAÚL HASBÚN\*

---

\*Publicado en *VivaChile.org.*, 7.6.2012.

## DE 32 REFERENDOS SOBRE EL MATRIMONIO GAY EN EE.UU., EL MATRIMONIO NATURAL GANA EN 32

Lawrence Jacobs, director ejecutivo del “Congreso Mundial de las Familias” que ha celebrado su sexta edición en Madrid, recordó durante su presentación a la prensa que “la definición de matrimonio se ha sometido a referéndum en 32 Estados norteamericanos y en todos ha ganado el matrimonio natural, y con una media de dos tercios de votos. En algunos Estados como California ganó por menos, y en otros, por mucho más”.

Como consecuencia, “allí donde hay leyes de matrimonio del mismo sexo es siempre por imposición de jueces activistas, nunca por voto popular. Más aún, a menudo la gente en las encuestas dice estar a favor del matrimonio del mismo sexo, pero luego, cuando vota, gana el matrimonio natural”.

Y añadió: “Ustedes en España han vivido algo de esto con el periodo de Zapatero”, refiriéndose al matrimonio gay en España, que se impuso en 2005 sin consenso en el Congreso, en contra del voto del Senado y sin pasar por ninguna consulta popular.

En la web FRC.org hacen un repaso detallado de la situación en EE.UU. Estado por Estado:

20 Estados han cambiado su Constitución para que impida el reconocimiento legal de “matrimonios”, “uniones civiles” o “pactos domésticos” del mismo sexo: Alabama (2006), Arkansas (2004), Carolina del Norte (2012), Carolina del Sur (2006), Dakota del Norte (2004), Dakota del Sur (2006), Florida (2008), Georgia (2004), Idaho (2006), Kansas (2005), Kentucky (2004), Louisiana (2004), Michigan (2004), Nebraska (2000), Ohio (2004), Oklahoma (2004), Texas (2005), Utah (2004), Virginia (2006), Wisconsin (2006).

30 Estados definen en su Constitución que el “matrimonio” civil es la unión de un hombre con una mujer. Son los 20 ya mencionados a los que hay que añadir: Alaska (1998), Arizona (2008), California (2008), Colorado (2006), Mississippi (2004), Missouri (2004), Montana (2004), Nevada (2002), Oregon (2004), Tennessee (2006).

En total, son 31 los Estados que han cambiado sus constituciones para impedir matrimonios del mismo sexo (los ya comentados junto con Hawaii, que hizo una enmienda en 1998).

¿En cuántos Estados votó el pueblo en un referéndum y ganó el matrimonio natural? En 32: los que ya hemos comentado y Maine, donde en 2009 se produjo un “veto popular” (por referéndum) a la legalización del matrimonio homosexual.

¿En cuantos Estados los votantes, implícita o explícitamente han rechazado el matrimonio del mismo sexo? En 33: los 32 que hemos visto a los que hay que añadir Iowa, donde los votantes quitaron a los jueces de la Corte Suprema que habían impuesto matrimonio gay.

De los 50 Estados de EE.UU., 42 siguen definiendo el matrimonio como la unión de hombre y mujer. Hay 8 donde se ha establecido legislación para “ma-

*trimonio*” homosexual, pero en Washington y Maryland aún no tiene efecto esta legislación aunque la hayan aprobado.

El último caso de defensa del matrimonio natural fue el del pasado 8 de mayo en Carolina del Norte: *por un 61% contra un 39%, los votantes no solo cambiaron la Constitución para que el matrimonio se defina sólo como unión de hombre y mujer, sino que además la enmienda impedía que se legislen uniones o pactos de convivencia, incluso heterosexuales.*

Sin embargo, la prensa europea y española, en vez de dedicar ni una sola línea a la votación popular número 32 en la que los votantes se manifestaron contra el matrimonio gay, *se ha concentrado en anunciar la postura de Obama a favor del matrimonio gay, como si éste fuera una fuerza inevitable de la historia y una aspiración de la ciudadanía.*

Al contrario que en España, *en Estados Unidos el matrimonio no depende de lo que el presidente de turno decida.*

Al contrario que en España, en Estados Unidos las dos Cámaras son importantes *(el Senado español votó contra el matrimonio gay, pero no tiene efecto real jurídico).*

Al contrario que en España, en Estados Unidos han dejado hablar y votar a los ciudadanos: y en las 32 ocasiones que se ha permitido, han votado a favor de la familia natural.

PABLO J. GINÉS\*

---

\*Publicado por *ForumLibertas*.

## LIBRES

Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos: es el artículo 1° de nuestra *Constitución Política*. De inmediato consigna: la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Y en tercer lugar delimita el papel del Estado: reconocer y amparar a los grupos intermedios y garantizarles la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos. De ahí el deber del Estado de proteger y fortalecer la familia, ser garante del derecho de toda persona a la vida, asegurar el derecho y deber preferentes de los padres a la educación de sus hijos, la libertad de enseñanza, de información y opinión, la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

Quienes están por algún tiempo en el poder experimentan, y no pocas veces sucumben ante la tentación de invertir el orden de estas "*Bases de la Institucionalidad*". La máquina estatal comienza a tomar las dimensiones de un pulpo con innumerables, asfixiantes tentáculos. Busca redefinir el concepto de familia y la va despojando sistemáticamente de sus componentes y competencias esenciales. Alimenta el sueño del "*Estado docente*" y ya no garante sino gerente de la educación, con poder decisorio sobre los planes, programas, materias y énfasis que todo alumno deberá conocer, y supervigilancia rigurosa sobre el ejercicio administrativo de cada ente educacional, que puede costarle la pérdida de su acreditación y de los consiguientes subsidios para operar. Órganos del Estado dictan leyes o decretos que autorizan a poner en riesgo la vida y la integridad física y síquica de personas adolescentes mediante provisión de fármacos o procedimientos presuntamente abortivos; sin consentimiento ni conocimiento de sus padres. Usurpan la tarea de impartir educación sexual, imponiendo o censurando programas y montando escenografías públicas ilustrativas del uso del condón. La familia, primera depositaria de esta tarea, contempla y calla, impotente. El pulpo estatal no deja espacio para la réplica eficaz.

Ahora el pulpo ha decidido que el matrimonio debe cambiar su definición para subordinarla a la pretensión homosexual. Personas, familias, iglesias, universidades y escuelas que adhieren en conciencia a la definición todavía vigente y congruente con su patrimonio valórico, reciben pública amonestación por atreverse a rotular la homosexualidad como "*trastorno*" y son conminadas a modificar sus programas educativos según la nomenclatura oficial. En seguida verán a la máxima autoridad en materia educacional encabezando un desfile en pro del matrimonio homosexual y asegurando, allí, que este es sólo un primer paso para una sociedad más igualitaria, donde cada quien tendrá libertad para ser feliz a su manera. Quienes en conciencia cultivamos la visión bíblica y cristiana de estos valores nucleares ¿tendremos libertad para enseñarlos sin temor a censura o sanción del pulpo monopolizador de la verdad?

P. RAÚL HASBÚN\*

---

\*Publicado en *Revista Humanitas*, [www.humanitas.cl](http://www.humanitas.cl).

## ESTADOS UNIDOS SE QUEDA SIN LIBERTAD RELIGIOSA

La nación creada por y para la libertad religiosa pierde sus orígenes. El Arzobispo de Los Ángeles, José H. Gómez, explica que ése es el motivo que ha llevado a la creación de un Comité de Libertad Religiosa en el seno de la Conferencia Episcopal de Estados Unidos.

Numerosas señales sugieren que nuestra sociedad ya no aprecia el rol público de la religión ni reconoce la importancia de la libertad religiosa como derecho básico. Como han observado autoridades en la materia, como Mary Ann Glendon y Michael Sandel, de Harvard, nuestros tribunales y organismos de gobierno cada vez consideran el derecho a tener y expresar creencias religiosas puramente como una entre muchas opciones de estilo de vida privado. Y este derecho –observan ellos– a menudo es “vencido” al enfrentar los desafíos presentados por la competencia de derechos o intereses estimados más importantes.

Por estos motivos, entre otros, los obispos católicos de los Estados Unidos recientemente establecieron un nuevo Comité Ad Hoc para la Libertad Religiosa. Mis hermanos obispos y yo estamos sumamente preocupados ante las amenazas sin precedentes en la historia de nuestro país a las libertades de los creyentes y a la libertad de la Iglesia de desempeñar su misión.

Los católicos siempre hemos creído que como ciudadanos servimos de mejor manera a nuestro país cuando procuramos ser totalmente fieles a las enseñanzas de Jesucristo y su Iglesia. Y desde antes de la fundación de la república estadounidense los católicos han trabajado individual e institucionalmente con organismos de gobierno en todos los niveles para proporcionar servicios sociales, educación y atención para la salud de carácter vital.

Sin embargo, últimamente esta tarea para nosotros está resultando ser cada vez más difícil de llevar a cabo. Hace apenas una semana, el gobierno federal rechazó una solicitud de concesión de la agencia de Servicios de Migración y Refugiados de los obispos estadounidenses. No sabemos muy bien por qué. No se dieron motivos. Desde el año 2006, nuestra agencia ha estado trabajando debidamente con el gobierno para ayudar a miles de mujeres y niños víctimas del contrabando humano.

Recientemente, el gobierno ha estado pidiendo a nuestra agencia facilitar abortos, anticonceptivos y esterilización a las mujeres que atendemos. Esperamos que nuestra solicitud no se haya denegado porque hemos rehusado proporcionar estos servicios innecesarios y que atentan contra nuestros principios morales y nuestra misión religiosa.

Y éste no es un caso aislado. En este momento, el gobierno federal también está procurando obligar a los empleadores privados a otorgar una cobertura de seguro para las esterilizaciones y la contracepción, incluyendo los medicamentos que provocan abortos. Además de atentar contra las conciencias de los dueños de empresas, esta medida debilita la autonomía religiosa de los empleadores de la Iglesia.

Desde hace varios años, al parecer cada vez que una fusión o expansión incluye un hospital católico, algún legislador o una agencia de gobierno procuran bloquearla a menos que nuestros hospitales y médicos católicos comiencen a proporcionar abortos y esterilizaciones. Hasta ahora estos esfuerzos de coerción han fracasado. El problema es que los esfuerzos persisten, sin considerarse los aportes históricos de la Iglesia Católica a la atención para la salud ni la Primera Enmienda.

Más recientemente, la presión por legalizar los “matrimonios de personas del mismo sexo” ha presentado una nueva serie de desafíos a nuestras libertades. Se ha obligado a cerrar instituciones de la Iglesia de adopción y cuidado de niños en hogares por no someterse a exigencias gubernamentales de asignar niños y niñas a parejas del mismo sexo o proporcionar beneficios a dichas parejas.

Y ha ocurrido el siniestro hecho de que el Ministerio de Justicia de los Estados Unidos declaró que las personas que defienden la definición tradicional del matrimonio como unión entre un hombre y una mujer están movidas por tendencias viciadas y prejuicios.

Por supuesto, ésta es nuestra antigua creencia católica, con raíces en las enseñanzas de Jesús y también en las Escrituras judías. Es una creencia sostenida por muchos protestantes, los ortodoxos y también los judíos y los musulmanes, entre otros. Sin embargo, especialistas como Robert P. George, de Princeton, advierten que esta creencia ahora podría calificarse como una forma de fanatismo y conduciría a nuevos desafíos a nuestras libertades.

Nos preocupan también las señales que está dando el gobierno federal en una causa actualmente ventilada ante la Corte Suprema de los Estados Unidos, de Hosanna-Tabor contra la EEOC (N.T. Equal Employment Opportunity Commission, Comisión de Igualdad de Oportunidades de Empleo). Señalan expertos que si en esta causa el fallo es favorable al gobierno, éste tendrá amplios nuevos poderes para intervenir en las tareas internas de instituciones de la Iglesia, pudiendo posiblemente interferir también en áreas de práctica y doctrina de la Iglesia.

Todo esto es problemático y representa una gran ruptura con nuestra historia y nuestras tradiciones estadounidenses. La libertad religiosa siempre ha sido “la primera libertad” en nuestra Declaración de Derechos y en nuestra identidad nacional. Los fundadores de nuestro país reconocieron que la libertad religiosa es un derecho otorgado por Dios y no un privilegio concedido por el gobierno. Y respetaron el hecho de que nadie tiene derecho –ni un tribunal, ni una asamblea legislativa ni una institución– para negar lo que Dios ha dado.

En nuestra historia, la libertad religiosa siempre ha incluido los derechos de las iglesias y las instituciones religiosas de establecer hospitales, escuelas, instituciones de caridad, canales de difusión masiva y otros organismos, así como dotar a esas instituciones de personal y administrarlas sin la intromisión del gobierno.

Y la libertad religiosa siempre ha incluido los derechos de las iglesias de participar en el ámbito público para ayudar a configurar la moral y el tejido social de nuestra nación. Vemos esto en toda nuestra historia, desde el movimiento abolicionista hasta el movimiento por los derechos civiles y el movimiento pro vida.

Los fundadores de los Estados Unidos comprendían que nuestra democracia depende del carácter moral y virtuoso de los estadounidenses. Sabían que la mejor garantía para esto es una sociedad civil en la cual los individuos y las instituciones religiosas tengan libertad para vivir, actuar y votar en conformidad con sus valores y principios. Necesitamos ayudar hoy a nuestros líderes a redescubrir la sabiduría de la fundación de los Estados Unidos de América. Y necesitamos ayudar una vez más a los creyentes a comprender la importancia vital de esta “libertad inicial”. Están en juego no sólo nuestras libertades, sino también el carácter futuro de nuestra democracia.

JOSÉ H. GÓMEZ\*  
Arzobispo de Los Ángeles

---

\**Humanitas* 65/2012, 159-159.

## CUESTIONARIO PARA SER RESPONDIDO POR LA EX PRESIDENTA MICHELLE BACHELET ANTE LA COMISIÓN INVESTIGADORA 27/F.

Para los Diputados integrantes y asistentes  
a la Comisión Investigadora 27/F.

Elaborado por los equipos profesionales RN-UDI.  
Aprobado y recomendado por los Jefes de Bancada

1. De acuerdo a la información conocida hasta ahora, usted habría llegado a la ONEMI a las 5:00 horas, es decir, pocos minutos después que el entonces subsecretario Patricio Rosende, a las 4:52 horas, descartara “absolutamente todo riesgo de tsunami en las costas chilenas, particularmente en las regiones en donde ha habido una intensidad mayor”.  
¿Cuál fue su reacción al conocer las declaraciones del Sr. Rosende? ¿Le requirió usted al Sr. Rosende la fuente de información para descartar tan tajantemente el riesgo de tsunami?
2. ¿Qué información y de quién recibió usted a su llegada a la ONEMI?
3. ¿A qué hora supo usted que el SHOA había emitido la primera alerta de maremoto?
4. En el video registrado en la oficina de ONEMI tras el terremoto, las autoridades reconocen tempranamente el colapso total de los sistemas de comunicaciones y la conectividad vial, y asumen que se trató de un sismo mayor superior a los 8 grados Richter.  
¿Qué la detuvo para ordenar, a través de las instituciones correspondientes, las evacuaciones de zonas costeras?
5. Usted supo que la Armada evacuó a su personal en la base de Talcahuano.  
¿Por qué razón no se actuó de la misma forma para proteger a la población civil?
6. ¿Conoció usted la información emanada del Centro de Alertas de Tsunamis del Pacífico (PTWC, por su sigla en inglés) en que advertía del riesgo de tsunami en las costas chilenas?
7. Durante los primeros minutos después de ocurrido el sismo, el propio SHOA mantuvo la alerta de tsunami. ¿Por qué no se estableció algún tipo de alerta temprana o evacuación preventiva en las zonas costeras?  
Posteriormente el SHOA levantó la alerta. ¿Usted cuestionó el cambio de criterio del SHOA? ¿La información oficial entregada por el SHOA le generó o no dudas razonables?
8. ¿Por qué, a más de dos horas de ocurrido el maremoto en las costas chilenas, éste aún era descartado por el SHOA y la ONEMI, mientras usted sabía, a través de testimonios, que ya se había producido un maremoto en Juan Fernández?

9. ¿Por qué se desestimaron las alertas enviadas por el SHOA, por el PTWC y por testigos presenciales que anunciaban lo que estaba ocurriendo? ¿Quién decide obviar estas informaciones y señalar: “no hay riesgo de tsunami” cuando a esa misma hora olas de más de 10 metros azotaban las costas chilenas?
10. Según consta en la investigación, entre las 6:00 y las 6:30 horas del sábado 27 de febrero de 2010, usted supo la ocurrencia de tsunamis en Talcahuano y Juan Fernández a través del general Walter Villa, de la V Zona Naval, y del alcalde de Juan Fernández, Leopoldo Pérez.  
¿Por qué, como Presidenta, no reveló al país estos hechos, los que ocultó reiteradamente en sus declaraciones posteriores a la prensa, incluso descartando la ocurrencia del tsunami tres horas después de que fue informada?
11. ¿Qué grado de responsabilidad tiene usted cuando a la misma hora que hablaba para todo Chile haciendo un llamado a volver a sus casas, se le informaba a la ONEMI que una ola arrasaba Juan Fernández? ¿Por qué hizo ese llamado a la calma en vez de un llamado a protegerse ordenadamente del desastre?
12. ¿En base a qué información usted hace una conferencia de prensa cerca de las 7:00 horas haciendo referencia sobre un eventual maremoto y llamando a la población costera a evacuar, pero sólo en caso de réplicas?
13. Usted habló telefónicamente a las 6:30 horas con el alcalde de Juan Fernández, Leopoldo Pérez, quien le describió la situación que se vivía: “Hay olas de 18 ó 20 metros, hay mucha gente que está flotando en el mar y necesitamos ayuda”.  
¿Por qué no hizo un llamado a evacuar las zonas costeras si nuevamente tenía información de un testigo presencial de que había ocurrido un tsunami?  
¿Dimensionó la cantidad de vidas de miles de chilenos que estaban en juego con su determinación?
14. ¿Por qué decide dar esa conferencia de prensa y no informar a la población sobre lo que había ocurrido en Juan Fernández?
15. Si tenía la información de una catástrofe en Juan Fernández, ¿por qué ante la prensa se refiere a “olas de gran magnitud propias de un sismo de esta naturaleza”, pero seguía descartando el tsunami?
16. ¿Qué medio de comunicación utilizó usted para comunicarse con Carabineros de la Región de Valparaíso y con el alcalde de Juan Fernández para informarse sobre el tsunami producido en dicha zona?
17. ¿Considera que se le entregó a usted la información necesaria para enfrentar la emergencia o cree que hubo información que le fue negada u ocultada?
18. A su parecer, ¿cuál es el grado de responsabilidad de Patricio Rosende por no haberle informado a usted del fax recibido a las 4:07 horas en la ONEMI, por parte del SHOA, que indicaba una alerta de tsunami para las costas chilenas?
19. ¿A qué se debe la falta de coordinación regional para la entrega de información?  
¿No existe un protocolo de traspaso de información por parte del Gobierno Regional para haber dado cuenta de lo que estaban presenciando?

20. ¿Conocía usted el protocolo de emergencia, ante situaciones de terremoto, tsunami o maremoto?
21. ¿Sintió en algún momento un descontrol de la situación por parte de la administración pública y el Gobierno, a partir de contradicciones y falta de información en la ONEMI?
22. ¿A qué hora se comunicó por primera vez con el entonces ministro del Interior, Edmundo Pérez Yoma?
23. ¿Qué motivo le dio el ministro del Interior, superior jerárquico del Comité de Operaciones de Emergencia, para no presentarse en las oficinas centrales de la ONEMI?
24. ¿Usted le requirió al Ministro Pérez Yoma su presencia en la ONEMI?
25. El ex jefe del Estado Mayor Conjunto, Cristián Le Dantec, que estuvo presente en la ONEMI el 27/F, señaló que apenas unas horas después del sismo aconsejó al ex ministro de Defensa, Francisco Vidal, decretar el estado de excepción constitucional.  
¿Por qué esperó usted 36 horas en tomar la medida de decretar el estado de excepción constitucional que correspondía, si el caos y la inseguridad pública eran evidentes?
26. Para usted no son ajenas las materias de la Defensa y FF.AA. Además de su historia familiar, se instruyó en materia de defensa, primero en la Academia de Asuntos Políticos y Estratégicos, y luego, mediante la Beca Presidente de la República, en el Colegio Interamericano de Defensa, en Washington, Estados Unidos. Tras ello, fue asesora del Ministerio del ramo y luego ministra de Defensa por más de dos años.  
¿Que consideración tuvo para no sacar a las FF.AA. a resguardar el orden público y la tranquilidad callejera? ¿Le afectó la diferencia de opiniones que se generó al interior de su gabinete? ¿Es cierto que usted y algunos de sus asesores cercanos no eran partidarios de sacar a los militares para restablecer el orden público, especialmente porque se trataba de un “hecho inédito” en 20 años de gobiernos de la Concertación?
27. De acuerdo a nuestra Constitución, la autoridad del Presidente de la República en ejercicio “se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República”.  
¿Por qué demoró 36 horas en decretar el estado de excepción ante los graves saqueos y la violencia producida en diversas regiones del país pocas horas después del terremoto y maremoto? ¿Qué responsabilidad asume usted frente a estos hechos?
28. ¿Qué evaluación hace hoy día de la forma en que las autoridades designadas por su gobierno actuaron para enfrentar la emergencia del terremoto y tsunami?
29. Tras lo ocurrido y con el tiempo que ha pasado, ¿cree usted que la ONEMI estaba preparada para enfrentar la catástrofe? ¿Los funcionarios de esta institución, espe-

cialmente los de turno, contaban con la preparación adecuada para establecer la gravedad de esta emergencia? ¿Podían tomar decisiones autónomas o necesitaban ser revisadas por sus superiores?

30. ¿Cómo evalúa usted su propia gestión tanto en la madrugada del 27 de febrero como en los días inmediatamente posteriores al terremoto y tsunami?
31. ¿A qué cree usted que se debe el silencio posterior de las autoridades políticas de su Gobierno, respecto al desacierto de no haber tomado la decisión oportuna de decretar el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe; de sus fallas en la entrega de información, y de su ausencia en la hora de tomar decisiones que podrían haber salvado vidas humanas?
32. Frente a las críticas por el manejo de la crisis, usted insistió en que “somos todos generales después de la batalla... basta ya de tratar de buscar responsabilidades”. Pero el 7 de marzo, el ex ministro de Defensa Francisco Vidal habló en el programa televisivo “Tolerancia Cero” y reconoció que “no dar la alerta de tsunami fue un error monumental”, lo que constituye una contradicción evidente. ¿Sigue usted evadiendo la responsabilidad de Presidenta de la República? ¿No es correcto asumir, como lo hizo su ministro de Defensa, que cometió un error al no dar la alerta de tsunami?
33. ¿Cuál es la autocrítica que realiza usted de lo ocurrido durante la emergencia y después de ella? ¿Siente que hay responsabilidades políticas en lo ocurrido?
34. ¿Cuál es la explicación pública del silencio que ha guardado usted durante todo este tiempo sobre su conducción durante la catástrofe del 27 de febrero? ¿Ha tenido tiempo para meditar posteriormente sobre lo ocurrido y la necesidad de una completa y prolija explicación pública de su gestión?
35. ¿Está usted dispuesta a reconocer algún error de acción u omisión, por su actuación como Presidenta de la República, entre la ocurrencia del terremoto del 27 de febrero y la entrega del mando supremo de la Nación, el 11 de marzo de 2010?

Los jefes de Bancada RN y UDI a los diputados miembros y asistentes a la Comisión Investigadora del 27/F, Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Pedro Browne, Giovanni Calderón, María Angélica Cristi, Edmundo Eluchans, Cristian Letelier, Cristian Monckeberg, Frank Sauerbaum y Arturo Squella.

Alberto Cardemil

Felipe Ward

Santiago, 11 de mayo de 2012.

## DESTRUCCIÓN DEL ESTADO DE DERECHO

El “Estado de Derecho”, como máxima creación jurídica, descansa en la premisa de que todos los conflictos que surgen en la vida social deben resolverse mediante la aplicación del sistema normativo (conjunto jerarquizado y orgánicamente estructurado de normas de carácter coercitivo). La fuerza, en este marco conceptual, es monopolio del Estado y sólo puede emplearse para hacer cumplir la ley. Si no existe norma expresa que resuelva el problema que se ha suscitado, el sistema arbitra la forma en que debe integrarse el ordenamiento jurídico, de modo que siempre se contará con un mandato válido, emanado de autoridad reconocida en la Constitución y la ley, que resuelva la controversia planteada. Por otro lado, la circunstancia anotada permite asegurar, a todos los integrantes de la sociedad, que sus actos están previamente calificados por el derecho y que pueden, por lo mismo, tener la certeza de que serán amparados ante tropelías o abusos. El castigo (penal o civil) sólo recaerá en quien transgrede la legalidad, previo juzgamiento por un tribunal imparcial y la substanciación de un procedimiento racional y justo (certeza jurídica).

Todos estos conceptos, fuertemente arraigados en la conciencia de la mayoría de los chilenos, están siendo sobrepasados diariamente por la comisión de actos ilícitos que quedan sin sanción, o la sanción que se impone constituye casi un formalismo sin la menor consecuencia reparatoria. ¿Qué ocurre en la Octava y Novena regiones del país? ¿Qué ocurre en muchos barrios de Santiago en los cuales no pueden entrar ni siquiera los efectivos policiales? ¿Qué ocurre con miles de personas que han visto destruidos sus bienes y enseres por efecto de manifestaciones de la más diversa índole? ¿Qué ocurre con la destrucción sistemática de bienes públicos y privados luego de cada triunfo o derrota deportiva? ¿Qué ocurre con los daños y la destrucción de establecimientos educacionales “tomados” por los alumnos en huelga? Lo cierto es que todos estos actos confluyen en una sola dirección: la destrucción del Estado de Derecho a pretexto de que se trata de manifestaciones sociales democráticas que deben respetarse.

Tengo la impresión de que la autoridad se empeña en restar importancia a estos hechos (“bajarles el perfil”), porque todo ello, injustamente, se vuelve en contra de quienes detentan el poder. De aquí las recíprocas imputaciones entre la Corte Suprema, el Ministerio del Interior y el Ministerio Público. En la medida en que se eluda la responsabilidad, con razones o con argucias, se está haciendo un pésimo servicio a Chile, porque esta situación debe encararse resueltamente, en todos los frentes (Gobierno, Tribunales de Justicia y Fiscalías), empleando los medios de que dispone el Estado en defensa de quienes han sufrido destrucción y vejamen.

Ante esta realidad, que se arrastra desde hace varios años y que fue objeto de debates y promesas electorales, sólo cabe endurecer la tarea de los fiscales –atenuando sus convicciones garantistas–; aumentar la eficiencia del Gobierno para asignar los medios que faciliten la acción de la fuerza pública y el cumplimiento

efectivo de las sanciones y las medidas cautelares; y mejorar el desempeño de los jueces porque, en definitiva, la impunidad es el mejor caldo de cultivo de la delincuencia.

Parece corresponder al ADN de los chilenos la ninguna capacidad para prevenir los males y perjuicios que nos acechan. Nunca tomamos medidas anticipándonos a catástrofes, crisis o conflictos que, muchas veces, parecen inminentes. Lo que sucede en este momento puede transformarse a corto plazo en la antesala de una grave ruptura del Estado de Derecho, a la que se llega por el camino de una reivindicación histórica (mapuches), de una reforma educacional (estudiantes), de la descomposición moral (narcotraficantes), del descontento juvenil (grupos antisistémicos), etcétera. Es hora de reaccionar, sin desgastarse buscando responsables, más allá de aprovechamientos electorales y de excusas pueriles.

El deber primordial del Estado es la preservación e imperio de la juridicidad, esto es, el respeto a la legalidad. Todos los medios de que dispone la Administración deben aplicarse a este fin, porque tolerar su quebrantamiento persistente y progresivo, como está ocurriendo entre nosotros, conduce inefablemente a la destrucción de la institucionalidad y el caos social.

PABLO RODRÍGUEZ GREZ\*

---

\*Decano Facultad de Derecho de la Universidad del Desarrollo. Publicado en *El Mercurio*/Santiago, el 13.1.2012, A-2.

## AMOR AL SABER JURÍDICO

Eso es, si se admite una licencia etimológica, la Filosofía del Derecho: filos-sofos-juris.

Amar es amar entrañablemente, amar la esencia de lo que se ama. El amor, así entendido, en forma plena, requiere el conocer. Aprehender lo que se ama.

En esta década, en veinte números, lo que se ha pretendido por nuestra Editorial, por el Director de este diario especial y por su equipo de colaboradores, es amar el saber jurídico y generar las condiciones, mediante aportes intelectuales, para fermentar un diálogo que encarne ese amor en las cosas, en la realidad, concebida en su dimensión jurídica.

La propuesta editorial de El Derecho es integral y articulada en función de una concepción, y este Diario de Filosofía del Derecho se liga y a su vez a él se unen los otros productos que la Editorial ofrece a los operadores jurídicos y del saber en general, con la finalidad de buscar la verdad en este ámbito singular de la realidad.

En tiempos de sensibles transformaciones.

Basta situarse imaginariamente en el año 2000, momento en que se publicara el número 1 de El Derecho de Filosofía del Derecho, y hacer un ejercicio intelectual de comparación entre lo que era el sistema jurídico argentino entonces y lo que es ahora, para apreciar los cambios producidos, y, sobre todo, confirmar que la propuesta era y es necesaria.

La estructura vertebral del sistema jurídico ha sufrido modificaciones profundas cuyas consecuencias no han sido percibidas en su real dimensión aún.

Claramente se ha producido una distorsión de la noción de derecho, plasmado ahora en el esquema voluntarista de la modernidad. En esta perspectiva el sistema jurídico no se ordena desde la realidad sino desde la concepción artificial de las potestades individuales que se constituyen en objetivo primero y último de lo jurídico. En esta visión no se trata de prerrogativas que se descubren en la realidad dada como partes del todo social que a cada uno le corresponden, sino como construcciones forzadas.

Presenciamos la entronización del mito del igualitarismo a ultranza, que provocará, más temprano o más tarde, una frustración individual y colectiva de extrema gravedad, porque es sabido que por la sola voluntad no se puede aumentar en un codo la estatura.

Esto ya fue advertido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde sus primeros precedentes, al destacar que para evitar la afectación de la garantía de igualdad debía tratarse igual a los iguales y en forma desigual a los desiguales.

Bien considerado, el concepto de igualdad presupone que cada hombre es esencialmente igual a otro hombre en las dimensiones teológica, metafísica y antropológica, y funcionalmente desiguales, en la dimensión política. Cada uno es igual a su prójimo ante los ojos de Dios, esencialmente iguales en cuanto a la materia constitutiva, e iguales como sustancia individual de naturaleza racional. Mas, en el ámbito social, cada uno de nosotros, y los grupos de convivencia que integramos, debe ser apreciado conforme la idea de una proporcionalidad orien-

tada al bien común. Esto no significa violar derecho alguno ni discriminar sino reconocer las divergencias propias del buen orden.

La visión moderna del derecho concluye en la ruptura de la apreciación realista de la noción de igualdad, determinando una idea de igualdad absoluta, haciendo tabla rasa con las diferencias connaturales al ser humano y postergando las que sí se constituyen como sus igualdades esenciales.

Esta falacia oculta una perversión sapiencial que deriva en la frustración de los individuos, a los que se convence de un mito inexistente, se los inviste de potestades que aparecen en escena en forma virtual y que al tiempo de desnudarse la verdad provocan trastornos personales y sociales severos.

Son preocupaciones que han estado presentes en este Diario de Filosofía del Derecho durante las dos décadas que se cumplen, y lo seguirán estando.

Por la sencilla vocación de amor al saber jurídico.

JULIO CONTE-GRAND\*

---

\*Director del suplemento "Filosofía del Derecho", de *El Derecho*, diario de doctrina y jurisprudencia, Buenos Aires/Argentina, publicación de la Universidad Católica Argentina. Esta nota ha sido redactada para los diez años de vida de dicho suplemento (2.3.2011).

## GÉNERO: DESTRUCCIÓN DE LA FAMILIA (RUMBO A LA UTOPIA COMUNISTA)

Su arma principal será la lingüística (la gramática normativa) que penetre en el lenguaje coloquial, alterando el sentido de las palabras y sus connotaciones emocionales, hasta crear en quien habla una nueva actitud espiritual. Si se cambian los valores, se modifica el pensamiento y nace así una cultura distinta.

La educación es una estrategia importante para cambiar los 'prejuicios' sobre los roles del hombre y la mujer en la sociedad. Cómo no representarse inmediatamente los términos "interrupción del embarazo", "salud sexual y reproductiva", "anticoncepción de emergencia", "preembrión"; así como los cambios aparentemente inocuos de la palabra "amante" o "concubina/o" por la palabra "compañero" o "pareja" y muchos más [...] Se proponen deconstruir el lenguaje, las relaciones familiares, la reproducción, la sexualidad, la educación, la religión, la cultura, entre otras cosas.

La perversa ideología de género encuentra en la destrucción de la familia un paso necesario para lograr su meta revolucionaria: la utópica sociedad comunista.

Muchos identificaron la caída del marxismo con la caída del Muro de Berlín; pero China sigue bajo un régimen marxista y en Cuba no se ha visto aún "La Hora Final de Castro". Con la caída del Muro de Berlín, lo único que cayó fue la Unión Soviética; pero el marxismo, como materialismo histórico ateo que es, sigue gozando de muy buena salud. Porque si bien el marxismo como régimen de gobierno totalitario y como modelo económico se hizo pedazos en la vieja URSS, nadie puede negar que vestido de hedonismo, renace en una cultura, si no dominante, al menos influyente en muchos ambientes.

Es imponente el paralelismo encontrado entre la descripción del marxismo de Gramsci realizada por el Dr. Rafael Gamba en su libro *Historia sencilla de la filosofía* (Editorial RIALP, pág. 213, 21ª edición) y un documento publicado por la Conferencia Episcopal Peruana (CEP) titulado "Perspectiva de género: sus peligros y alcances".

"Las últimas décadas han conocido (...) una evolución importante en la ideología (y la praxis) del marxismo. Se trata de la obra que el marxista Antonio Gramsci (1891-1937) escribió durante sus últimos años en las cárceles de la Italia fascista. En ella se da una moderación de las tesis rigurosas del materialismo histórico con fines más bien tácticos. Para Gramsci las ideas y creencias no son simple emanación pasajera de la economía, sino que poseen una realidad que constituye la cultura en que cada hombre y cada pueblo vive inmerso.

La idea propulsora del pensamiento gramsciano es que *la Revolución nunca se realizará verdaderamente mientras no se produzca*, de un modo en cierto modo orgánico y dialéctico, *dentro de lo que Gramsci llama una cultura. Esta es la que habrá que desmontar* y sustituir al propio tiempo que se utiliza. "Quienes luchan por la vida y la familia conocen los peligros de la perspectiva de género, y saben a qué se refiere Gramsci cuando habla de "desmontar y sustituir una cultura al mismo tiempo que se utiliza": en efecto, los promotores del género, proponen

“deconstruir la familia –y por extensión la sociedad”, para luego rearmar la sociedad con parámetros marxistas. De acuerdo el folleto de la C.E.P., “para las ‘feministas de género’, éste ‘implica clase’, y la clase presupone desigualdad. Luchar más bien por deconstruir el género –los roles socialmente contruidos– llevará mucho más rápidamente a la meta”. *Esta meta consiste en “llegar a una sociedad sin clases de sexo”*. Meta que coincide, obviamente, con los fines de la revolución marxista.

Lo increíble del caso, es que *todo esto lo hacen con la complicidad de algunos sectores más bien “conservadores” o considerados “de derecha”* por algunos. El concepto de deconstrucción es considerado por los activistas de género como “la tarea de denunciar las ideas y el lenguaje hegemónico (es decir, aceptados universalmente como naturales), con el fin de persuadir a la gente para que crea que sus percepciones de la realidad son construcciones sociales”.

En el análisis que Gamba realiza sobre la obra de Gramsci y su marxismo cultural señala que una revolución violenta siempre será efímera. Esto se debe a que el hombre vive dentro de una cultura, que “es un entramado de convicciones, sentimientos, emociones e ideas”\*.

“No hay un solo defensor o defensora del género que no pase por pacifista, por víctima o por defensor/a de todas las víctimas de ataques y discriminaciones que impone la injusta sociedad en la que viven. La agenda de lucha pasa por no violenta, pero en los hechos violenta las conciencias, lo cual es mucho peor. Queda claro asimismo, que para Gramsci todo es creación histórica (“construcción cultural” en código de “género”) y no naturaleza.

En este sentido, cabe recordar que las feministas de género consideran que el hombre y la mujer adultos son construcciones sociales; que en realidad el ser humano nace sexualmente neutral y que luego es socializado en hombre o mujer. Esta socialización, dicen, afecta a la mujer negativa e injustamente. Por ello, *las feministas proponen depurar la educación y los medios de comunicación de todo estereotipo y de toda imagen específica de género, para que los niños puedan crecer sin que se les exponga a trabajos “sexo-específicos”*. Por eso hablan también de “roles socialmente contruidos” cuando se refieren a las ocupaciones que una sociedad asigna a uno u otro sexo.

Sigue el Dr. Gamba: “De aquí el interés de Gramsci por el cristianismo, al que considera germen vital de una cultura histórica, que penetra la mente y la vida de los hombres, sus reacciones profundas. Será preciso, para que la revolución sea orgánica y “cultural”, adaptarse a lo existente y, por la vía de la crítica y la autoconciencia, desmontar los valores últimos y crear así una cultura nueva. El ariete para esa transformación será el Partido, voluntad colectiva y disciplinada que tiende a hacerse universal. *Su misión será la infiltración en la cultura vigente para transformarla en otra nueva materialista, al margen de la idea de Dios y de todo valor trascendente.*

---

\*“Si la revolución brota de un hecho violento o de una ocupación militar, siempre será superficial y precaria, y se mantendrá asimismo en un estado violento. El hombre no es una unidad que se yuxtapone a otras para convivir, sino un conjunto de interrelaciones activas y conscientes. Todo hombre vive inmerso en una cultura que es organización mental, disciplina del yo interior y conquista de una superior conciencia a través de una autocrítica, que será motor del cambio. La vida humana es un entramado de convicciones, sentimientos, emociones e ideas; es decir, creación histórica y no naturaleza”.

De acuerdo con Gamba, *“su arma principal será la lingüística (la gramática normativa) que penetre en el lenguaje coloquial, alterando el sentido de las palabras y sus connotaciones emocionales, hasta crear en quien habla una nueva actitud espiritual. Si se cambian los valores, se modifica el pensamiento y nace así una cultura distinta”*. Cómo no representarse inmediatamente al llegar a este punto, los términos “interrupción del embarazo”, “salud sexual y reproductiva”, “anti-concepción de emergencia”, “preembrión”; así como los cambios aparentemente inocuos de la palabra “amante” o “concubina/o” por la palabra “compañero” o “pareja” y muchos más. El denominador común es que todos esos términos llevan al error y a la confusión a grandes masas de personas que, como neófitos en estos temas, dejan de llamar a las cosas por su nombre sin la más mínima capacidad crítica y se tragan “lo que dice la tele”. Comenta el documento de la Conferencia Episcopal Peruana que para deconstruir la sociedad, *las feministas de género “proponen deconstruir el lenguaje, las relaciones familiares, la reproducción, la sexualidad, la educación, la religión, la cultura, entre otras cosas.*

Estos cambios en el lenguaje son posibles, si se dan cambios en la educación: *“La educación es una estrategia importante para cambiar los prejuicios sobre los roles del hombre y la mujer en la sociedad. La perspectiva del ‘género’ debe integrarse en los programas. Deben eliminarse los estereotipos en los textos escolares y concienciar en este sentido a los maestros, para asegurar así que niñas y niños hagan una selección profesional informada, y no en base a tradiciones prejuiciadas sobre el ‘género’”*.

Después, que nadie se asombre si María Pía se “casa” con Ana Inés, o Ramón con Lorenzo, pues éste es el objetivo: *“El final de la familia biológica eliminará también la necesidad de la represión sexual. La homosexualidad masculina, el lesbianismo y las relaciones sexuales extramaritales ya no se verán en la forma liberal como opciones alternas, fuera del alcance de la regulación estatal, en vez de esto, hasta las categorías de homosexualidad y heterosexualidad serán abandonadas: la misma ‘institución de las relaciones sexuales’, en que hombre y mujer desempeñan un rol bien definido, desaparecerá. La humanidad podría revertir finalmente a su sexualidad polimorfamente perversa natural”*.

Prosigue el Dr. Gamba: *“El medio en que esta metamorfosis puede realizarse es en el pluralismo ideológico de la democracia, que deja indefenso el medio cultural atacado, porque en ella sólo existen “opiniones” y todas son igualmente válidas. La labor se realizará actuando sobre los “centros de irradiación cultural” (universidades, foros públicos, medios de difusión, etc.) en los que, aparentando respetar su estructura y aún sus fines, se inoculará un criticismo que les lleve a su propia destrucción.*

*Si se logra infiltrar la democracia y el pluralismo en la propia Iglesia (que tiene en esa cultura el mismo papel rector que el Partido en la marxista), el éxito será fácil. La democracia moderna será como una anestesia que imposibilitará toda reacción en el paciente, aun cuando esté informado del sistema por el que está siendo penetrada su mente. “Vaya si son conocidos los nefastos resultados de la implantación del pluralismo y la tolerancia como valores absolutos en nuestras sociedades: nada se puede criticar si es políticamente correcto; todo se debe criticar si es políticamente incorrecto. Nuestras endebles democracias se ven amenazadas día tras día por los personeros de la mentira y de la muerte, por el terrorismo ideológico y por sus principales aliadas, las mafias de la desinformación. El odio*

a la Iglesia es capaz de unir en este “pluralismo” a un individuo como Ted Turner, paradigma del capitalista liberal, con el marxismo cultural, a cuyo servicio pone diariamente la CNN. Este odio se verifica también en diversas organizaciones pseudocatólicas, como las “Católicas por el Derecho a Decidir” de triste memoria.

Y termina Gamba: “De aquí *la revolución cultural, meta principal del actual marxismo, y movimientos como cristianos para el socialismo y otro semejantes que jalonan esto que se ha llamado la autodemolición de la Iglesia*”. Es deber de todos los cristianos contribuir a evitar esa “autodemolizione” de la Iglesia –cuya estabilidad gracias a Dios no depende de la voluntad humana–, tan buscada por el marxismo cultural *que ahora se viste con ropaje de “género”*: otra alteración del lenguaje, esta vez para no asustar.

ÁLVARO FERNÁNDEZ\*

---

\*Catholic.net (El artículo original ha sido resumido), en *Acción Familia*, 14.7.2012.



# ACTUALIDADES



CUBA

## ARRECIA LA REPRESIÓN EN CUBA. 423 DETENIDOS SÓLO EN EL MES DE MAYO 2012

Comisión opositora denuncia 423 detenciones políticas en mayo. El grupo opositor denunció que la tendencia de arrestos políticos arbitrarios realizados por el gobierno de Raúl Castro sigue siendo “inquietante”. Fidel Castro tilda de “infundio yanki”.

La Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional (CCDHRN) denunció hoy que durante mayo se produjeron al menos 423 detenciones arbitrarias por motivos políticos, cifra superior a la registrada durante ese mismo mes en los dos años anteriores.

En un comunicado divulgado en La Habana, el grupo que lidera el activista Elizardo Sánchez destaca que la tendencia de arrestos políticos arbitrarios sigue siendo “inquietante”.

En su habitual informe mensual, la CCDHRN destaca también que en mayo, por primera vez en 50 años, el gobierno ofreció cifras sobre la población penitenciaria de la isla, donde hay 57.337 reclusos de acuerdo a datos oficiales publicados recientemente.

Sin embargo, esta comisión calcula que el número total de reclusos es superior y lo estima entre 65.000 y 70.000.

“El gobierno de Cuba ocupa uno de los primeros lugares, a escala mundial, por la cantidad de presos por cada 100.000 habitantes”, indica la CCDHRN que pide que las cárceles cubanas se abran al escrutinio de organismos internacionales como Cruz Roja.

Según publicó en mayo el diario *Granma*, órgano oficial del partido comunista (PCC), en Cuba hay 57.337 presos, de los que más de 31.000 están bajo régimen de internamiento cerrado y casi 26.000 en “instalaciones abiertas”.

En los últimos seis meses, de acuerdo con estos datos oficiales, han salido de prisión por distintos beneficios 10.129 personas, incluidos los más de 2.900 indultados en diciembre pasado por el gobierno de Raúl Castro.

## MÁS DE UN MILLÓN DE CUBANOS SUFREN PROBLEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Más de 1.159.000 personas en Cuba experimentan problemas con el suministro de agua debido a dificultades en las redes de abastecimiento “acumuladas durante años”, según reconocieron autoridades de la isla.

De la cifra de afectados, más de 808.000 son habitantes de La Habana, donde viven más de dos millones de personas, de acuerdo a reportes de la televisión estatal.

Según el reporte oficial, los trabajos de rehabilitación de las redes hidráulicas para suprimir fugas y mejorar la calidad del servicio se realizan en 11 ciudades de Cuba.

Directivos del sector afirmaron que se trata de una tarea “muy compleja” que “tiene ante sí dificultades acumuladas durante años”.

La televisión pública resaltó que los especialistas del sector enfatizaron en la importancia de impedir el derroche de agua, que ocasiona la pérdida de hasta 22% del recurso en los hogares cubanos (*Emol*, 14.6.2012).

## CONDENADO POR DEJAR VIVO AL BEBÉ QUE IBA A ABORTAR

Un juzgado de Palma de Mallorca ha condenado a un médico abortista y al centro donde trabaja a indemnizar por daño moral a una mujer que, tres meses después de practicársele un aborto, descubrió que seguía embarazada. Deberá también mantener a su hijo, hasta que cumpla 25 años, con una pensión de casi mil euros al mes.

No es la primera sentencia condenatoria de este tipo. Hay varios antecedentes en casos de nacimientos erróneos de bebés con algún tipo de anomalía, cuyos padres argumentan que habrían abortado de haberse detectado esa minusvalía. El Tribunal Supremo de España ya ha reconocido casos así, y en los próximos meses el Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo tiene que hacer frente a tres casos de este tipo. Los casos de condenas por el aborto fallido de un bebé sano son menos frecuentes, aunque ya las ha habido en países como Canadá.

*MALABARISMOS CON EL LENGUAJE.* El 20 de abril de 2010, la mujer T.P. se sometió a un aborto en el centro EMECE, de Palma de Mallorca. El 4 de mayo le informaron de que todo había salido bien. Pero en agosto, cuando quiso abortar de nuevo al pensar que volvía a estar embarazada, descubrió que se trataba del embarazo anterior. Por ello, demandó al médico y a la clínica, pidiendo 650.000 euros. El Juzgado de Primera Instancia número 2 de Palma de Mallorca estimó parcialmente la demanda, limitando la indemnización a 420.000 euros, más los intereses: 150.000 euros por los daños morales sufridos por la mujer y 270.000 euros (978 al mes) para los gastos que le suponga su hijo, desde ahora (tiene año y medio), hasta que cumpla los 25 años.

El juez justifica su decisión en que el aborto fallido tuvo como resultado una descendencia *“que no ha sido buscada ni querida”*, esto es, como si la concepción de ese hijo fuera fruto del aborto fallido. Se ve obligado, para ello, a hacer malabares con el lenguaje, para eludir la realidad de que el embrión que salvó accidentalmente su vida era tan hijo de la mujer antes del aborto como ahora. El juez llega a afirmar, por ejemplo, que *“existía un embrión que desembocó en el menor que ahora es su hijo”*.

*ASUMIDO, PORQUE “NO QUEDA OTRA”.* La sentencia sigue justificando el daño así: *“Un hijo te acompaña a lo largo de toda tu vida y altera para siempre la estructura y tipo de familia que un individuo quiera formar y tener”*, afectando a la *“autonomía personal y desarrollo de la personalidad”*. El juez parece ignorar que T.P. podía haber dado a su hijo en adopción, y así minimizar el daño sufrido. Así, además, su hijo habría tenido unos padres que lo hubieran querido desde el primer momento, no sólo que lo han asumido porque *“no queda otra”*, como ha reconocido la madre a los medios de comunicación.

Según el juez, la negligencia del médico fue triple. En primer lugar, *“no se molestó en calcular la edad gestacional del embrión”* antes del aborto. De haberlo hecho, habría descubierto que estaba embarazada de menos de siete semanas, no de ocho, como le había dicho ella. La actuación adecuada en ese caso, para *“favorecer el éxito del aborto”*, habría sido realizar uno químico en vez de por

aspiración. También fue negligente al hacer la ecografía de seguimiento: *“Si hubiera examinado con mayor detenimiento la ecografía, o hubiese inspeccionado mejor el útero, se hubiera percatado de que su diagnóstico era erróneo”,* y la mujer seguía embarazada.

*UN BEBÉ SÍ MURIÓ.* La sentencia recoge, sin darle mayor importancia, el hecho de que, según explican los informes de dos peritos, T.P. estaba esperando dos hijos, y uno de ellos sí murió durante el aborto por aspiración. Es decir, sí se produjo un aborto; aunque, como el término legal es interrupción voluntaria del embarazo, y éste continuó, es difícil que pueda constar como tal.

Una tercera actuación negligente es la relacionada con el consentimiento de la mujer. La sentencia señala que no se ha presentado ningún documento de consentimiento; sólo un informe clínico/quirúrgico sin firmar por la mujer, en el que *“no se observa que se le indiquen eventuales riesgos que conlleva un aborto”,* ni *“el margen de error de la intervención”.* Además, toda esta documentación se elaboró el mismo día del aborto, por lo que la mujer no tuvo un tiempo adecuado para decidir si someterse a él. La ley en vigor entonces, la de 1985, no obligaba a ese período de reflexión; pero sí la jurisprudencia en relación a cualquier consentimiento informado, como demuestra la sentencia. Así, ésta viene a confirmar las irregularidades en el consentimiento informado para el aborto, que las entidades provida llevan años denunciando.

*EL COLADERO DEL RIESGO PSÍQUICO.* Sin embargo, en la sentencia, el juez pasa por alto posibles indicios de que el aborto puede haber sido ilegal. Dicho aborto se acogía al supuesto de riesgo para la salud psíquica de la madre. Por ello, se le realizó un informe psiquiátrico sobre el cual el juez afirma que *“se obviará comentario alguno”,* puesto que *“no cumple el mínimo rigor exigible”:* no se indican *“qué pruebas se efectuaron a la paciente, ni qué riesgos para la salud psíquica conllevaba el embarazo”.* En otro lugar del texto, se afirma que la mujer *“no ha manifestado tener ninguna enfermedad mental ni física”* como consecuencia de continuar su embarazo.

Las carencias de este dictamen, unidas a las constantes denuncias de entidades provida sobre la falsificación de los informes psiquiátricos en centros abortistas –verificadas en casos como el del doctor Carlos Morín–, hacen sospechar que, una vez más, el supuesto de riesgo para la salud materna estaba sirviendo de coladero para un aborto ilegal. El juez de Primera Instancia que juzgó el caso, al tratar de derecho civil, no podría haber investigado ni juzgado este hipotético delito. No obstante, su deber, como ciudadano y como juez, sería haber informado al fiscal para que un juzgado de instrucción lo investigara. De probarse que no actuó así intencionadamente, podría ser inhabilitado hasta dos años.

Algo similar ocurre en relación con el momento en el que se descubrió que la mujer seguía embarazada. Según la sentencia, la clínica ofreció a la mujer hacer gestiones para que abortara en otro centro de Barcelona, a pesar de que el embarazo alcanzaba ya las 22 semanas. Superado ese límite, y puesto que ya había entrado en vigor la nueva ley del aborto –era agosto de 2010–, el aborto sólo habría sido legal en caso de que el feto sufriera una enfermedad *“incompatible con la vida”,* o *“extremadamente grave e incurable”.* Como esto no era así y el feto, a pesar de haber sufrido un atentado contra su vida, estaba sano, lo que la clínica le estaba

proponiendo a la mujer constituía un delito (María Martínez López. Publicado originalmente por *Alfa y Omega*, [www.alfayomega.es](http://www.alfayomega.es)).

## UNIÓN EUROPEA

### LA UE SUBVENCIONA A LAS MÁS IMPORTANTES ORGANIZACIONES ABORTISTAS DEL MUNDO

*European Dignity Watch* presentó un revelador informe ante el Parlamento Europeo, “La financiación del aborto a través de la ayuda al desarrollo de la UE” en el que se denuncia la financiación del aborto por parte de la Unión Europea (UE) a través de las ayudas al desarrollo.

En este estudio sin precedentes se muestra cómo dos proveedores líderes mundiales del aborto, *International Planned Parenthood Federation* (IPPF) y *Marie Stopes International*, han recibido y continúan recibiendo financiación que proviene de los fondos para la ayuda al desarrollo que concede la Unión Europea y los presupuestos de salud pública para proyectos relacionados con la llamada Salud sexual y reproductiva y, entre ellos, los abortos.

Cabe recordar que EDW es una organización fundada en 2010 y con sede en Bruselas que defiende lo que en su fundación ha definido como “los tres pilares más vitales de la sociedad”: la vida, la familia y las libertades fundamentales.

El informe de *European Dignity Watch* documenta cómo la UE está proporcionando subvenciones a las organizaciones que perpetran abortos en todo el mundo y cómo esto conduce a graves conflictos legales.

Se da la circunstancia de que la Comisión Europea, según lo establecido por el principio de atribución y tal como señala la propia institución, *no tiene la autoridad legal para financiar el aborto*. Sin embargo, lo hace año tras año con millones de euros.

En base a la gran cantidad de documentación y material que la Comisión Europea ha tenido que facilitar a EDW, ante la reiterada petición que esta organización les ha hecho, el informe plantea cuestiones delicadas: ¿Cuánto dinero se da a las organizaciones que claramente presentan un mayor acceso al aborto, quirúrgico y médico, como una de sus principales estrategias? ¿Es esto una negligencia por parte de la Comisión Europea o se hace a propósito? ¿Quién es responsable de un mal uso de los fondos europeos?

¿ABORTOS SEGUROS? El informe insiste en que la Comisión Europea apoya a organizaciones tales como *Marie Stopes International* e *International Planned Parenthood Federation*, cuya misión fundamental es proporcionar a todo el mundo “abortos seguros”, como parte de los servicios de planificación familiar, con donaciones de millones de euros.

Así, se estima que la Comisión Europea es el cuarto mayor donante a la salud reproductiva en el mundo.

*European Dignity Watch* presentó su informe en un evento organizado en el Parlamento Europeo titulado “Salud Sexual y Reproductiva y de Derechos en los Países en Desarrollo”. El acto fue auspiciado por varios grupos políticos y diputados

del Parlamento Europeo y presidido por el eurodiputado Konrad Szymanski, dentro de la Semana Europea por la Vida, celebrada del 26 al 29 marzo.

La Semana Europea por la Vida, organizada por segunda vez, comprende una serie de conferencias en el Parlamento Europeo que hacen referencia a la mayoría de las cuestiones cruciales relativas a la vida humana y la dignidad humana en Europa y en las políticas europeas. Los temas van desde la salud sexual y reproductiva a los cuidados paliativos y bioética (Publicado en *Aica*, 13.4.2012).

## LIECHTENSTEIN

### EN LIECHTENSTEIN UN SOLO HOMBRE SE PLANTÓ ANTE EL MAL Y DIJO: “DE ESTA LÍNEA NO PASARÁS”

Aparentemente, *una buena noticia para los católicos* ha pasado desapercibida en España. Quizá sea porque ha tenido lugar en un país minúsculo, con un territorio equivalente al término municipal de El Real de la Jara (unos ciento sesenta kilómetros cuadrados).

Aun así, la noticia de este país *pequeño* me causa una alegría *grande*. A menudo, servir fielmente a Dios ocasiona sufrimientos y dificultades. Y así debe ser, porque el que no toma su cruz y sigue a Cristo, no es digno de él. En algunas ocasiones, sin embargo, los hombres reconocen y admiran la valentía y dignidad del que sigue a Dios, incluso aunque no estén de acuerdo con él. *Así sucedió el domingo en Liechtenstein.*

*Los ciudadanos del Principado de Liechtenstein votaron hace dos días un referéndum para recortar los poderes del Jefe de Estado del Principado*, que actualmente es el Príncipe Hans-Adam (si bien es el Príncipe Heredero Alois quien gestiona los asuntos de Estado por enfermedad de su padre). Liechtenstein es una monarquía constitucional, en la que el monarca tiene derecho de veto sobre las decisiones del Parlamento e incluso sobre las decisiones tomadas en referéndum. También puede disolver el gobierno o el Parlamento para convocar nuevas elecciones. Finalmente, en consonancia con el papel tradicional de la monarquía, ligado a la justicia, el Príncipe tiene que dar su aprobación al nombramiento de los jueces.

Aparentemente, la organización política de un minúsculo principado europeo es una cuestión poco relevante para los católicos de otros lugares. Sin embargo, el asunto es más profundo de lo que parece a primera vista. La verdadera razón del referéndum no era de organización política, sino *parte de un combate moral en que está inmerso el mundo entero* y en el que se decide la integridad moral de nuestra época.

En septiembre del año pasado se convocó un referéndum en el Principado para despenalizar el aborto, que es ilegal en el pequeño país centroeuropeo. Unos días antes del referéndum, sin embargo, *el Príncipe Heredero Alois anunció que vetaría cualquier despenalización del aborto*. La familia reinante en Liechtenstein, como la mayoría de su pueblo, es católica y el Príncipe Alois consideró que su conciencia no le permitiría aceptar una ley que sancionase el homicidio intencionado de niños inocentes. Es decir, actuó como debe hacerlo un verdadero príncipe, defendiendo a los más débiles de entre sus súbditos.

El referéndum finalmente rechazó despenalizar el aborto (por una ajustada mayoría del 52%), pero el Príncipe Heredero ya había manifestado públicamente su posición, sin miedo a las consecuencias (recordemos que hace tan solo cuatro años se inició el proceso para reducir radicalmente los poderes del Gran Duque de Luxemburgo por negarse a firmar una ley que legalizaba la eutanasia en su país). Desde ese momento, los partidarios del aborto tuvieron claro que, para conseguir sus fines, primero debían acabar con los poderes del Príncipe y convertirlo en una figura esencialmente representativa. Para ello, reunieron firmas para *convocar un referéndum sobre la eliminación del derecho de veto del Príncipe*.

Como es lógico, la propuesta se envolvió en abundante ropaje democrático, moderno, europeo, etc., pero la realidad es que *destrás está el espectro del aborto*. Los partidarios del aborto no pueden soportar que pequeños países, como Liechtenstein, tengan la osadía de resistir a la presión de la ONU y de las grandes naciones, que después de haber cedido ante el mal quieren que todos cedan también, para no verse obligados a reconocer su propia baja.

Felizmente, la decisión de los ciudadanos de Liechtenstein el pasado domingo no ha dejado lugar a dudas sobre sus deseos: Una *mayoría del 75%* rechazó eliminar el derecho de veto del Príncipe. Una victoria aplastante de los partidarios de mantener los poderes de este valiente príncipe. Es decir, *una victoria aplastante del reconocimiento del papel del Príncipe como defensor de su pueblo, especialmente de los más débiles e inocentes*.

Por supuesto, en la decisión de los habitantes del Principado habrán influido múltiples factores, entre ellos la conciencia de que los Príncipes son probablemente lo único que asegura la identidad nacional y la independencia del Principado, además de mantener buena parte de la economía nacional con su patrimonio privado. En cualquier caso, persiste el hecho de que *en Liechtenstein un solo hombre se plantó ante el mal y dijo: "De esta línea no pasarás"*. Y su pueblo, en lugar de castigarle por ello, como ha sucedido en otros lugares y como temen otros monarcas menos recios, ha reafirmado su amor y respeto por su príncipe *Laus Deo*.

## RECHAZA EL ABORTO CON UN REFERÉNDUM

Con el 52,3 por ciento del "no" y el 47,7 por ciento del "sí", el pasado 18 de septiembre los ciudadanos de Liechtenstein rechazaron el referéndum que pedía la despenalización del aborto.

No obstante una campaña internacional a favor del aborto y las encuestas que preveían una victoria del frente favorable a la liberalización de la interrupción voluntaria del embarazo, los ciudadanos de Liechtenstein se han opuesto por mayoría.

Actualmente en el Principado el aborto está prohibido y castigado con una pena hasta de un año de cárcel, aunque se practique en el extranjero. No ha habido condenas por este motivo desde hace años.

El texto de ley propuesto en el referéndum proponía la despenalización de la interrupción del embarazo en las doce primeras semanas con una modificación del código penal en este sentido.

Pedía también el derecho a abortar después de este plazo si el feto presentaba un grave peligro de discapacidad física o mental.

En el Parlamento sólo una minoría había aceptado la iniciativa para legalizar el aborto. En agosto, el Príncipe Heredero Alois se había manifestado contra la liberalización de la interrupción del embarazo. También el arzobispo de Vaduz, monseñor Wolfgang Haas, se negó a oficiar la misa como signo de protesta contra el aborto.

Ahora que el referéndum ha sido rechazado, los dos partidos de gobierno, Unión Patriótica y el Partido Burgués Progresista, han anunciado que propondrán una modificación del Código Penal. El aborto se prohibirá, pero no se castigará penalmente a quien lo practique en el extranjero.

El Principado de Liechtenstein cuenta con más de 35.446 habitantes (datos de 2008), con una densidad demográfica de 209 personas por km<sup>2</sup>, y tiene una renta *per cápita* de las más altas de Europa (Publicado en *Humanitas* 64/2011, 884).

## CHINA

### LA LLAMADA IGLESIA PATRIÓTICA CHINA

Al triunfar la revolución comunista que llevó al poder, por la fuerza como corresponde, a Mao en China (1949), este, entre muchas libertades suprimidas, eliminó la libertad religiosa y hábilmente y de mala fe crearon la Iglesia Patriótica China, en oposición a la Santa Sede, bajo el amparo del partido comunista chino el que autorizaba sus actividades y peor aún *nombraba sacerdotes y obispos*, todo ello no parecía importar mucho al llamado mundo libre. Situación que no era nueva tras la cortina de hierro en Europa Oriental, en donde sufrieron las peores crueldades los Vicarios que permanecieron fieles a Roma, como los cardenales Midzenty, Wyszynski, Stepinac, Slypij y tantos otros, que por una fidelidad al Papa y no a los partidos comunistas locales fueron encarcelados por largos años. Sus carceleros son los mismos que hoy hablan de derechos humanos, democracia, progresismo, impunidad y otros eslóganes. El Papa reaccionó de inmediato excomulgando a los recién nombrados como también a todos los que participaron en tan irregular procedimiento. Señalándose a los chinos que se abstuvieran en lo sucesivo de estas prácticas para evitar más roces entre ambos gobiernos. El asunto marchó relativamente bien, hasta que a inicios de diciembre del 2010 el P.C. chino vuelve al ataque y cita a una asamblea de representantes católicos chinos el 7 de diciembre, cónclave manejado absolutamente por el Partido. Lamentablemente en este tipo de Asambleas participan sacerdotes que para “No hacerse problemas en el régimen” aceptan asistir a estos espurios procedimientos. Esta vez la reacción de la Santa Sede fue aún mayor, con fecha 17 de diciembre de 2010, mediante un comunicado oficial, protestó oficialmente ante el Gobierno chino. “Roma lamenta que se sigan haciendo nombramientos sin la anuencia ni la autorización del Papa. Esto hace más difícil el encuentro entre las comunidades clandestinas (fieles a Roma) y las comunidades oficiales (leales al partido comunista chino) y ello en definitiva ofende a la Iglesia Universal”. Se dijo en aquella oportunidad.

A propósito de lo anterior analizaremos brevemente la “Carta Pastoral del Papa Benedicto XVI a los obispos presbíteros, personas consagradas y fieles laicos de la Iglesia Católica de la República Popular China” (año 2007); esta es la profunda orientación pastoral de SS a los católicos chinos.

- a) Sigo con particular interés los acontecimientos de todo el pueblo chino, hacia el cual manifiesto un vivo aprecio y sentimiento de amistad, llegando a formular el deseo de ver pronto establecidas vías concretas de comunicación y colaboración entre la Santa Sede y la República Popular China.
- b) Mi venerado predecesor (Juan Pablo II decía: “no es un misterio para nadie que la Santa Sede en nombre de toda la Iglesia Católica y, según creo en beneficio de toda la humanidad, desea la apertura de un espacio de diálogo con las autoridades de la República Popular China, en la cual, superando las incomprendiones del pasado, puedan trabajar juntas por el bien del pueblo chino y la paz del mundo”).
- c) La Iglesia Católica china es pequeña grey presente y operante en las vastedades de un inmenso pueblo que camina en la historia; cómo suenan para ti las alentadoras y provocadoras palabras de Jesús “No temas pequeño rebaño, porque nuestro Padre ha tenido a bien daros el reino” (Lc 12, 32). Y agregó “Vosotros sois la sal de la tierra, la luz del mundo, por tanto alumbre así vuestra luz a los hombres, para que vean vuestras buenas obras y den gloria a vuestro Padre porque está en el cielo” (Mt 5, 13, 14, 16).
- d) Como sabéis, la profunda unidad que vincula las iglesias particulares existentes en China las ponen también en íntima comunicación con todas las demás iglesias particulares esparcidas por el mundo, esto se basa en presupuestos básicos, como la misma fe, el bautismo común, la eucarística y el episcopado del cual el Papa como sucesor de Pedro es el principio y fundamento perpetuo y visible.
- e) La doctrina católica enseña que el obispo es principio y fundamento visible de la unidad. Pero en cada Iglesia particular, para que esta sea plenamente Iglesia tiene que estar presente la suprema autoridad de la Iglesia, es decir, el Colegio Episcopal, junto a su cabeza el romano Pontífice y *nunca* sin él. Para la unidad de la Iglesia es indispensable pues que cada obispo esté en comunión con otros obispos y que todos estén en comunión con el Papa.
- f) Resulta evidente que la pretensión de algunos organismos del Estado chino es ajena a la estructura de la Iglesia y trata de ponerse por encima de los Obispos mismos y de dirigir la vida de la comunidad eclesial; ello no está de acuerdo con la doctrina católica según la cual la Iglesia Apostólica por su origen fue construida sobre cimiento y fundamentos de los Apóstoles, por su enseñanza que es la misma de los Apóstoles, por su estructura, en cuanto es instruida, santificada y gobernada hasta la muerte de Cristo por los Apóstoles gracias a sus sucesores, los Obispos en comunión con el sucesor de Pedro, el Papa. Al nivel nacional de los países sólo una Conferencia Episcopal legítima puede formular orientaciones pastorales válidas para toda la comunidad católica del país interesado.
- g) La finalidad declarada de los mencionados organismos del Estado chino, de poner en práctica lo que ellos llaman “Principio de Independencia, autonomía, autogestión y administración democrática de la Iglesia” son también inconciliables con la doctrina católica, que desde los antiguos símbolos de la fe profesa que la Iglesia es “una, Santa Católica y Apostólica”.
- h) En años recientes, vosotros hermanos en el episcopado habéis encontrado dificultades, ya que personas “no ordenadas” e incluso a veces no bautizadas, controlan y toman decisiones sobre importantes cuestiones eclesiales, en nombre de varios organismos del Estado, incluido el nombramiento de Obispos. Como consecuencia se ha producido un menoscabo de los ministerios petrinus y episcopal.
- i) No se puede olvidar que muchos de sus pastores han padecido persecución y han sido impedidos del ejercicio de sus ministerios y algunos de ellos han hecho fecunda la Iglesia con el derramamiento de su propia sangre (los mártires), otros no queriendo someterse a un control indebido, ejercido sobre la vida de la Iglesia y deseosos otros de mantener su fidelidad plena al sucesor de Pedro y a la doctrina católica, se han visto obligados a recibir la consagración *clandestinamente*. La clandestinidad no está contemplada en la normalidad de la vida de la Iglesia y, la historia enseña que pastores

y fieles han recurrido a ella con el doloroso deseo de mantenerse integrada a la propia fe y no aceptar injerencia de organismos del Estado en relación a la intimidad de la vida de la Iglesia.

- j) Por otra parte, la Santa Sede sigue con suma atención el nombramiento de los Obispos por parte de autoridades chinas, puesto que esto afecta directamente el corazón mismo en la vida de la Iglesia, ya que el nombramiento de los Obispos por parte del Papa es garantía de la unidad de la Iglesia y de la comunión jerárquica. Por este motivo, el Código de Derecho Canónico (canon 1382) establece grandes sanciones tanto para el Obispo que confiere la ordenación sin mandato Apostólico como para quien la recibe; en efecto, dicha ordenación representa una dolorosa herida para la comunidad eclesial y una grave violación a la disciplina canónica.
- k) Durante los últimos 50 años nunca ha faltado en la Iglesia china un abundante florecer de vocación al sacerdocio y a la vida consagrada. Hay que dar gracias a Dios por ello, porque se trata de un signo de vitalidad y un motivo de esperanza.
- l) Os exhorto a renovar vuestra comunión con fe en Jesús nuestro Señor y vuestra fidelidad al Papa, rogando que la unidad entre vosotros sea cada vez más profunda y visible. Os recuerdo el mandamiento del amor que Jesús nos dio: amar a nuestros enemigos y rogar por los que nos persiguen. Que María Santísima, Madre de la Iglesia y Reina de China, que en la hora de la cruz, en el silencio y la esperanza supo esperar la mañana de la resurrección, os acompañe con solicitud maternal e interceda por nosotros junto a San José y con numerosos mártires chinos. Os tengo presente constantemente en mis oraciones y pensando con afecto en los ancianos, los enfermos, los niños y los jóvenes de vuestra noble nación. Os bendigo de corazón.

Podemos comentar que el Santo Padre se dirige con mucha prudencia y diplomacia a los católicos chinos, perseguidos por el Estado comunista ateo, sin embargo, con sólidos argumentos de fondo desnaturaliza la llamada "Asociación o Iglesia Patriótica China". Trasunta su molestia por el nombramiento ilícito de Obispos e incluso llamados espurios o cónclaves de "conferencias episcopales", realizados por el Estado laico chino. De manera que la Iglesia "oficial" ha pasado a ser la que maneja el partido comunista chino y la "clandestina" la leal al Vaticano (el mundo al revés...). El Papa se refiere en términos generales a los mártires, sin embargo, hay muchos durante el período comunista duro, muchos murieron en campos de concentración que los carceleros llamaban eufemísticamente "reeducación" o en prisión o durante las hambrunas de las últimas décadas. Monseñor Ignacio Gong Pinmei, cardenal y obispo de Shangai, llevó una vida de persecución, no claudicó y está pronto a iniciarse su causa de beatificación, lo que naturalmente cuenta con la oposición del partido comunista chino. En los tiempos que se viven, la situación no ha cambiado mayormente, en efecto han desaparecido obispos cuyo paradero hasta la fecha se desconoce, entre ellos se encuentran Monseñor Santiago Su Zhimin, obispo de Baoding-Hebei, de 77 años arrestado y desaparecido desde 1996 y Monseñor Cosme Shi Enxiang, obispo de Yixian-Hebei, de 88 años, arrestado y desaparecido desde el 13 de abril de 2001, entre muchos otros, desconocidos por ser de menor rango.

En la actualidad el Arzobispo chino Savio Hon Tai-Fal, secretario de la Congregación para la Evangelización de los Pueblos, con sede en Roma, ha hecho importantes declaraciones en los medios de prensa occidentales, ratificando lo difícil que es ejercer el sacerdocio en China, denuncia el manejo político y la intensa presión que el Partido (el único que hay) ejerce sobre los verdaderos sacerdotes, como por ejemplo el retiro de subvenciones para la diócesis, obstáculos al trabajo

pastoral cotidiano, no recibir permisos para ir al exterior ni desplazarse dentro de China, o se les obliga a someterse a cursos intensivos de “reeducación”, esto le ocurrió al Obispo Li Lianghuai, por haberse rehusado a participar en actividades de la Asociación Patriótica china. Otros, dice Monseñor Savio Hon, “son más débiles, claudican y se prestan al juego y ello es gravísimo, porque cuando la Iglesia es separada de la piedra de Pedro automáticamente la Iglesia se vuelve débil. Practicar por largo tiempo el método de la autoelección y autoordenación sin el mandato papal, tarde o temprano se destruye la Iglesia y tampoco los fieles irán a aquellos obispos separados de la Santa Sede” (extracto de entrevista concedida por Monseñor Savio Hon a la agencia noticiosa Católica Asianews, Roma, 7 de junio de 2011). (Marcelo Elissalde M. Abogado. Profesor de Derecho Político, Universidad Santo Tomás)\*.

---

\*La Santa Sede hizo pública una Declaración referida a la ordenación episcopal del padre Paolo Lei Shiyin, que tuvo lugar el pasado miércoles 29 de junio de 2011, en la diócesis de Leshan (provincia de Sichuan, China Continental) y que fue conferida sin el mandato apostólico. Esta Declaración de cuatro puntos, se explica por sí sola y precisa lo siguiente:

1. El padre Lei Shiyin, ordenado sin mandato Pontificio y por lo tanto ilegítimamente, no tiene autoridad para gobernar a la autoridad católica diocesana y la Santa Sede no lo reconoce como Obispo de la diócesis de Leshan. Permanecen firmes los efectos de la sanción en la cual incurrió por la violación de la norma del canon 1382 del Código de Derecho Canónico. El mismo padre Lei Shiyin había sido informado desde hace tiempo que no podía ser aceptado por la Santa Sede como candidato episcopal debido a motivos comprobados y muy graves.

2. Los Obispos consagrantes se expusieron a las graves sanciones canónicas, previstas por la ley de la Iglesia (en particular el canon 1382 del Código de Derecho Canónico; cfr declaración del Pontificio Consejo para los textos legislativos del 6 de junio de 2011).

3. Una ordenación episcopal sin mandato Pontificio se opone directamente al papel espiritual del Sumo Pontífice y daña la unidad de la Iglesia. La ordenación de Leshan fue un acto unilateral, que siembra división y que, lamentablemente produce laceraciones y tensiones en la comunidad católica china. La supervivencia y el desarrollo de la Iglesia se pueden lograr sólo en la unión a la cual, en primer lugar, está confiada la misma Iglesia, y no sin su consenso, como sin embargo sucedió en Leshan. Si se quiere que la Iglesia en China sea católica se debe respetar la doctrina y la disciplina de la Iglesia.

4. La ordenación episcopal de Leshan causó profunda amargura al Santo Padre, el cual desea hacer llegar a los amados fieles en China una palabra de aliento y de esperanza invitándolos a rezar y a permanecer unidos. Hasta aquí la declaración de la Santa Sede.

Ya antes, en la bendición de Navidad de 2010 desde los balcones del Vaticano y frente al mundo, el Papa había insistido por *la libertad religiosa en China*. Bien por el Papa Benedicto XVI, custodio del verdadero evangelio de Cristo, de su doctrina y procedimiento eclesiástico, que desenmascara a cada instante la farsa de la Iglesia Patriótica China y sus órganos de fachada, antes ello se había hecho sólo tímidamente. Fuerza y éxito Santo Padre.

Ratificando todo lo anterior, la prensa internacional da cuenta que el sábado 7 de julio de 2012 el sacerdote católico chino Thaddeus MA Dagin fue detenido tras renunciar expresamente a la Iglesia Patriótica, controlada por el partido comunista y no reconocida por El Vaticano. Ese mismo día el religioso había sido designado Obispo Auxiliar de Shanghai por la Iglesia manejada por Beijing. Una celda será su morada, esperamos no por mucho tiempo.

## CHINA EXIGE A LOS ABOGADOS QUE JUREN LEALTAD AL PARTIDO COMUNISTA

La imposición del juramento es una nueva muestra del control que ejerce el Gobierno sobre la justicia. La medida provoca el rechazo de los defensores de los derechos humanos.

“Prometo cumplir fielmente la misión sagrada del sistema de leyes del socialismo con características chinas, ser leal a la madre patria y el pueblo, y apoyar al partido comunista chino (PCCh)”. Esta frase forma parte del juramento que a partir de ahora tendrán que efectuar los abogados en China, en una nueva muestra del control que ejerce el Gobierno sobre la justicia en el país asiático. La medida ha provocado el rechazo de los defensores de los derechos humanos.

La orden, que fue publicada ayer por el Ministerio de Justicia en su página web, exige a los abogados que solicitan por primera vez la licencia para ejercer y a aquellos que deben renovarla que juren lealtad al país y al PCCh. Tendrán tres meses para hacer la promesa a partir de la fecha en que reciban el certificado profesional. El Gobierno ha designado una serie de instituciones responsables de organizar las ceremonias de compromiso.

El ministerio asegura que el juramento es necesario para “establecer con firmeza entre el extenso círculo de abogados la fe en el socialismo con características chinas (...) y mejorar con eficacia la calidad de la ideología política de los abogados”. Pretende elevar su “calidad política, moral y profesional”.

La promesa que deberán realizar incluye “defender la justicia social, promover la rectitud, sostener la Constitución y las leyes chinas, y luchar por la causa del socialismo”, según la breve nota hecha pública por la agencia oficial Xinhua. En septiembre de 2010, el PCCh y el Consejo de Estado dijeron que las ceremonias de jura supondrían un “paso importante para promover la integridad de los abogados”.

Según Mo Shaoping, cuyo bufete defendió al disidente encarcelado y premio Nobel de la Paz Liu Xiaobo, se trata de la primera vez que es exigida a los abogados lealtad al PCCh en un juramento. “Creo que es inapropiado. Como abogado, solo deberías prestar atención a la ley y ser fiel a tu cliente”, ha declarado a la agencia Reuters. “Si el juramento dice que debes ser leal al partido comunista y aceptar su jefatura, esto puede excluir a mucha gente en la profesión que pertenece a otros partidos políticos o tiene otras creencias religiosas. El juramento dañará el desarrollo del sistema legal chino”. En China existen otras formaciones políticas, aunque no tienen ningún poder.

La nueva exigencia coloca en una situación delicada a los defensores que, normalmente en medio de grandes presiones oficiales, toman casos sensibles, como disidentes y activistas, ya sean políticos, sociales o religiosos, o miembros de la organización de inspiración budista Falun Gong, que es ilegal en China. Ahora, tendrán que elegir entre renunciar a su independencia frente al PCCh o arriesgarse a no poder ejercer. Algunos abogados consideran que el Ministerio de Justicia carece de base legal para introducir el juramento.

Aunque el Gobierno ha impuesto siempre estrictos controles en la profesión, la presión se ha intensificado desde principios del año pasado, cuando docenas de abogados defensores de los derechos humanos fueron detenidos sin cargos en el marco de la campaña de persecución contra potenciales opositores políticos lanzada ante el miedo al contagio de las revoluciones árabes. Las autoridades

suspendieron la renovación de las licencias a algunos para impedir que tomaran casos de disidentes prodemocráticos o críticos con el Gobierno.

El más conocido de los abogados de derechos humanos, Gao Zhisheng, fue enviado de nuevo a la cárcel en diciembre pasado, aunque ya estaba desaparecido desde hacía más de un año, supuestamente en manos de la policía secreta (José Reinoso de Pekín, 22.3.2012).

## FRANCIA

### PROCESO DE CANONIZACIÓN DE JÉRÔME LEJEUNE, EL HOMBRE QUE PERDIÓ EL NOBEL Y GANÓ EL CIELO

Se cerró esta semana, en Notre Dame, la fase de investigación diocesana del proceso de canonización de Jérôme Lejeune, médico e investigador, padre de la genética moderna y mundialmente reconocido como descubridor de la trisomía 21, el síndrome de Down.

En 1969, Lejeune estaba en la “cresta de la ola”, aclamado en todos los centros de investigación del mundo. Comienzan las campañas del aborto en Europa y Estados Unidos. Como cuenta su hija Clara en “Life is a Blessing: a biography of Jérôme Lejeune”, se declaró en contra y se le cerraron repentinamente todas las puertas, desapareció hasta el punto de que nadie lo entrevistó cuando hizo su descubrimiento.

En 1971 realizó un discurso en el National Institute for Health y después de esto mandó un mensaje a su esposa diciendo: “Hoy perdí mi Premio Nobel”. En el discurso habló sobre el aborto, diciendo: “*Ustedes están transformando su instituto de salud en un instituto de muerte*”.

El proceso canónico está impulsado por la Asociación de Amigos de Lejeune. En 2004, Fiorenzo Angelini, presidente del Consejo Pontificio para la Pastoral de la Salud, solicitó formalmente la iniciación del proceso, en el décimo aniversario de la muerte del científico. La fama de santidad aconsejó abrir el proceso en 2007.

Años antes, en 1997, Juan Pablo II, en la Jornada Mundial de la Juventud de París, acudió a rezar ante la tumba de su amigo, y primer presidente de la Academia Pontificia para la Vida.

Lejeune soñaba con curar el “síndrome de Down”, para ello creó una fundación que continúa hoy su trabajo, dedicada a la investigación y tratamiento no sólo del síndrome de Down sino también de otros síndromes de enfermedades mentales de origen genético. Se creó un centro en Francia de investigación genética y un comité que distribuye las ayudas a los diferentes grupos que están en todo el mundo.

Con respecto al trabajo de esta fundación declaraba su hija: “El tratamiento real no existe en la actualidad, ya que los investigadores están trabajando en solucionar este problema genético. El patrimonio genético de los niños es correcto, simplemente se repite como un disco rayado. Mi padre siempre decía que un niño con síndrome de Down es más niño que otros; es como si no estuviese acabado del todo. Así que si ese gen pudiese ser silenciado el niño podría ser normal”.

Y agregó: “Este es realmente el futuro de la medicina, reparar el código genético. Por tanto no es descabellado que podamos tratarlos algún día. La dificultad

estriba en que se gasta mucho dinero en realizar el diagnóstico y en matarlos, hasta tal punto que si pudiéramos tener sólo un 10% de este dinero para investigación, podríamos ya haber conseguido la curación”.

Y subrayó que “instituciones y gobiernos no es que estén apoyando poco, es que van por caminos diametralmente opuestos. Países como Dinamarca se marcaron el objetivo de conseguir eliminar el síndrome. Eso sí que por el famoso método de eliminar a todos los afectados, quieren así conseguir la ‘sociedad perfecta’ en 2030 y en España no le vamos a la zaga, tanto por los altos índices de niños asesinados como por la mentalidad eugenésica que se está instalando”.

#### ORACIÓN PARA PEDIR LA BEATIFICACIÓN DE LEJEUNE

“Oh Dios, que creaste al hombre a tu imagen y lo destinaste a compartir tu Gloria, te damos gracias por haberle dado a tu Iglesia el profesor Jérôme Lejeune, eminente servidor de la vida.

“Él supo poner su penetrante inteligencia y su fe profunda al servicio de la defensa de la vida humana, especialmente de la vida en gestación, en el incansable empeño de cuidarla y sanarla. Testigo apasionado de la verdad y de la caridad, supo reconciliar, ante los ojos del mundo contemporáneo, la fe y la razón.

Concédenos por su intercesión, según tu voluntad, la gracia que te pedimos, con la esperanza de que pronto sea contado entre el número de tus santos. Amén”\*.

---

\*Con aprobación eclesial, monseñor André Vingt-Trois, arzobispo de París. Se ruega comunicar las gracias recibidas a: Postulation de la cause de beatificación et de canonisation du Serviteur de Dieu, Jérôme Lejeune, Abbaye Saint-Wandrille, F-76490 Saint-Wandrille, Francia (Aica/Buenos Aires, 13.4.2012).



# JURISPRUDENCIA



## CORTE SUPREMA

4.11.2011

### Correa Pérez y otros c/Municipalidad de Concepción (Responsabilidad municipal / art. 142 Ley N° 18.695)

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 781 y 782 del Código de Procedimiento Civil, se ha ordenado dar cuenta de los recursos de casación en la forma y en el fondo interpuestos por la parte demandada, la Municipalidad de Concepción, en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de dicha ciudad que confirmó la sentencia de primera instancia que acogió la demanda de indemnización de perjuicios deducida por los actores sólo en cuanto condena al municipio a pagar a la menor Elizabeth Correa Pérez, representada por sus padres, la suma de \$10.000.000 y a cada uno de sus progenitores \$2.000.000 por daño moral, rechazándola en lo demás.

#### I. EN CUANTO AL RECURSO DE CASACIÓN EN LA FORMA

SEGUNDO: Que la recurrente ha sostenido que la sentencia impugnada ha incurrido en las causales de nulidad formal establecidas en el número 5° del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, en relación a los numerales 4°, 5° y 6° del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil, esto es, la falta de consideraciones de hecho o de derecho que sirven de fundamento a la sentencia; la falta de enunciación de las leyes y en su defecto de los principios de equidad con arreglo a los cuales se pronuncia el fallo y la falta de decisión del asunto controvertido. Refiere que ello sucede por cuanto se ha omitido la indicación del contenido y análisis de la prueba rendida, en particular de los testimonios presentados por los actores cuyos dichos no son concordantes con la demanda; tampoco se han resuelto todas las excepciones que se opusieron en la contestación, así no se resolvió acertadamente la excepción de exposición imprudente al daño y que las presunciones judiciales en las que se fundó el fallo no reúnen los caracteres de gravedad, precisión y concordancia.

TERCERO: Que los argumentos señalados por la demandada no constituyen las causales de nulidad invocadas. En efecto, lo que la recurrente reprocha en definitiva es que el fallo no haga una apreciación adecuada de los medios de prueba aportados; sin embargo, ello no conlleva que la decisión carezca de consideraciones fácticas y jurídicas pues claramente han sido expuestas a partir del motivo sexto del fallo de primera instancia, reproducido en alzada y del considerando de igual número de la sentencia de segundo grado. Tampoco constituye una falta de decisión del asunto controvertido la circunstancia que una determinada excepción

se resuelva en forma contraria a lo que pretende la parte que la invoca, pues el vicio se manifiesta cuando no existe decisión, cuyo no es el caso pues aquí hay decisión, como puede leerse en la motivación séptima de la sentencia impugnada, en que se la rechaza. Finalmente en cuanto a la falta de enunciación de las leyes o principios de equidad conforme a los cuales se pronuncia el fallo, la sentencia es clara en sostener que condena a la Municipalidad por falta de servicio, de acuerdo a la preceptiva que detalla en la motivación décima de la sentencia de primera instancia, reproducida por la de segundo grado.

CUARTO: Que así, el recurso de nulidad formal no puede ser admitido.

## II. EN CUANTO AL RECURSO DE CASACIÓN EN EL FONDO

QUINTO: Que la recurrente afirma que la sentencia impugnada vulnera los artículos 47, 222, 224, 1698, 1712 y 2330 del Código Civil; 341, 383, 384, 426 y 427 del Código de Procedimiento Civil. Indica que los demandantes no lograron demostrar con su precaria prueba los supuestos para imputar responsabilidad a su parte. Señala que la prueba testimonial es deficiente, pues los testigos no están contestes en sus dichos; las presunciones invocadas no reúnen los caracteres de gravedad, precisión y concordancia que exige la ley; se invirtió el peso de la prueba al sostener que no se habría demostrado que la menor hubiese utilizado el resbalín de un modo diferente de como habitualmente se usa este juego infantil. Además se dejaron de aplicar los artículos 222 y 224 del Código Civil referentes a las obligaciones de cuidado de los padres respecto de sus hijos, que de haberse cumplido habrían impedido que el accidente se hubiese originado. También alude a que hubo una exposición imprudente al daño, que no fue considerada. Todo ello en su concepto ha influido en lo dispositivo de la decisión pues se ha acogido la demanda sustentándola en meras presunciones, en situaciones falsas e imponiendo una carga probatoria que no corresponde.

SEXTO: Que en lo que dice relación a los errores acusados en torno a la prueba testimonial y de presunciones, ha de considerarse que los argumentos dados permiten demostrar que lo que en realidad se objeta es la apreciación que los jueces de la instancia han hecho de los medios de prueba allegados al proceso, apreciación que como reiteradamente se ha dicho constituye una facultad privativa de dichos magistrados, que no queda entregada al control de casación. En efecto, lo que realmente se pretende es que esta Corte Suprema pondere nuevamente las pruebas y arribe a una conclusión distinta, lo que no resulta posible pues se transformaría en una tercera instancia y no en un tribunal de casación.

SÉPTIMO: Que en lo que dice relación a la carga de la prueba, la recurrente dice que se le obliga a acreditar que la menor habría hecho un uso distinto al habitual del juego infantil, lo que no fue incorporado en la resolución que recibe la causa a prueba. Al respecto ha de considerarse que dicha alegación no tiene influencia en lo decidido, pues si bien se ha dado dicho argumento como uno más para rechazar la excepción de exposición imprudente al daño, lo cierto es que en el motivo séptimo de la sentencia de alzada se concluye que la única causa del accidente

ha sido, en el caso de autos, el mal estado en que se encontraba el resbalín, de modo que aunque la Municipalidad no tuviese la obligación de probar la forma en que la niña hizo uso del juego, lo cierto es que la causa del accidente no fue esa circunstancia sino el mal estado del mismo.

OCTAVO: Que así, de acuerdo a lo razonado, el recurso de nulidad de fondo adolece de manifiesta falta de fundamento, por lo que ha de ser desechado.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 764, 767, 768, 781 y 782 del Código de Procedimiento Civil, se declara *inadmisible* el recurso de casación en la forma y se *rechaza* el recurso de casación en el fondo interpuestos en lo principal y primer otrosí de fojas 170 en contra de la sentencia de trece de julio último, escrita a fojas 166.

*Acordada* la mencionada inadmisibilidad del recurso de casación en la forma contra el voto del Ministro señor Brito, quien fue de parecer de traer los autos en relación respecto de dicho recurso porque en su concepto éste no se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en los artículos 772 inciso segundo y 776 inciso primero del Código de Procedimiento Civil, cuales son las que permiten la declaración de inadmisibilidad conforme con el artículo 781 del mismo cuerpo legal.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Abogado Integrante señor Figueroa y de la disidencia su autor.  
Rol N° 8109-2011.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema, Integrada por los Ministros Sr. Héctor Carreño S., Sr. Haroldo Brito C., Sra. María Eugenia Sandoval G. y los Abogados Integrantes Sr. Jorge Lagos G. y Sr. Patricio Figueroa S. Santiago, 04 de noviembre de 2011.

## CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN (13.7.2011)

VISTO:

PRIMERO: Que, ambas partes se han alzado en contra de la sentencia de primera instancia, la demandada interponiendo recurso de casación en la forma y apelación, mientras que la demandante ha adherido a la apelación.

En el primer caso, la demandada ha deducido recurso de casación formal por la causal contemplada en el artículo 768 N° 5 con relación al artículo 170 N° 4, 5 y 6, ambos del Código de Procedimiento Civil, así como del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la forma de las sentencias, de fecha 30 de septiembre de 1920. Ha señalado que no se pronuncia el fallo respecto de todas las excepciones hechas valer por la demandada y, además, no se analiza toda la prueba rendida.

En la apelación, la demandada ha solicitado la revocación del fallo, para que en su lugar se desestime la demanda en su totalidad. En subsidio, se rebaje el monto otorgado a título de indemnización de perjuicios.

A su turno, la demandante ha adherido a la apelación, solicitando que el fallo sea revocado en la parte que no accedió a la demanda respecto de todos los actores (hermanos y abuela materna de la menor accidentada), declarándose en su lugar que la demanda queda acogida respecto de todos los demandantes, con costas; en lo demás, sea confirmado el referido fallo, con declaración de que se elevan los montos otorgados por concepto de indemnización de perjuicios.

Se han traído los autos en relación para conocer de los recursos interpuestos por ambas partes.

#### EN CUANTO AL RECURSO DE CASACIÓN EN LA FORMA:

SEGUNDO: Que, como ya se ha dicho, en contra de la sentencia definitiva de primera instancia, dictada con fecha nueve de marzo de dos mil once por la Jueza del Tercer Juzgado de Letras Civil de la ciudad de Concepción, se alza la demandada deduciendo, en primer término recurso de casación formal, denunciando que se ha incurrido en el vicio contemplado en el artículo 768 N° 5 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que "...la sentencia ha sido pronunciada con omisión de cualquiera de los requisitos enumerados en el artículo 170..." Se funda en que la sentencia no ha cumplido con los requisitos contemplados en el N° 4, 5 y 6 del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil, así como del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Forma de las Sentencias, ello por cuanto el referido fallo no se ha hecho cargo de todas las excepciones hechas valer por esa parte demandada y, a su vez, tampoco ha analizado la totalidad de la prueba rendida en autos. Finalmente, el vicio denunciado ha influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo, desde que, de haber analizado toda la prueba rendida y de haberse pronunciado de todas las excepciones hechas valer por la demandada, se debía haber desestimado la demanda en todas sus partes y con costas.

TERCERO: Que, el eventual vicio denunciado como fundamento de la casación formal no es tal, desde que de la atenta lectura de los escritos de las partes que forman la etapa de discusión dentro de la litis, así como de la lectura de la sentencia impugnada, se desprende claramente que el fallo se pronuncia de todas las acciones y excepciones hechas valer por las partes litigantes. Más aún, la recurrente de casación no precisa, en su libelo recursivo, cuáles serían las excepciones respecto de las que el fallo no se habría pronunciado. No obstante la falta de precisión anotada, del análisis de los antecedentes es posible advertir que, en el considerando sexto del fallo en revisión, claramente existe un pronunciamiento respecto de por qué no se dan, en el caso de autos, los presupuestos de la excepción de la exposición imprudente al daño. Además, a partir de su considerando séptimo y hasta el considerando décimo, el fallo se hace cargo de la alegación del demandado en orden a que no le correspondería al Municipio de la ciudad de Concepción la mantención y cuidado de la plaza de juegos en que la menor sufrió el accidente que le costó la amputación del dedo meñique de su mano

izquierda. En consecuencia, el pretendido vicio de casación formal, al menos por este concepto, no concurre en el caso de autos.

CUARTO: Que, de la misma forma se denunció como concurrente para sostener la casación formal impetrada, la existencia como supuesto vicio, el que en el fallo no se habría analizado la totalidad de la prueba rendida. Sobre este punto es necesario precisar que el fallo recurrido, en sus considerandos cuarto, quinto, sexto, duodécimo y decimo tercero, analiza la prueba útil rendida por las partes, haciéndose cargo de toda ella, valorándola conforme lo permite la ley. De la lectura del recurso de casación se advierte que más que cuestionar el análisis de la prueba rendida por las partes, lo que se hace es atacar la valoración que de las diferentes pruebas ha hecho la sentenciadora de primera instancia, lo que no le es permitido a las partes, desde que la valoración de la prueba es actividad privativa, exclusiva y excluyente del Juez de la causa. En consecuencia, no se vislumbra, tampoco por este capítulo, que el fallo esté afectado de un vicio reparable sólo con la nulidad de la sentencia. Más aún si en la apelación el recurrente ha vuelto sobre lo mismo, vale decir, también él ha entendido que los posibles errores del fallo, de existir, podrían ser reparados por la vía de la apelación, por lo que no se da el requisito esencial para que prospere el recurso de casación, de contener el fallo vicios o defectos que sean solo reparables con la nulidad del mismo (artículo 768 del Código de Procedimiento Civil).

QUINTO: Que, en consecuencia, el recurso de casación formal será desestimado, de la manera que se dirá en lo resolutivo.

EN CUANTO A LA APELACIÓN Y ADHESIÓN:

En el considerando séptimo, en su inicio, se sustituye la palabra “demandada” que se ubica entre las expresiones “Que la parte” y la palabra “atribuye”, por la voz “demandante”.

Y SE TIENE, ADEMÁS, PRESENTE:

SEXTO: Que, en lo que dice relación con la calidad de bien nacional de uso público de la plazoleta en que se ubican los juegos infantiles en los que se distraía la menor al momento de sufrir el accidente que terminó con la amputación del dedo meñique de su mano izquierda, es necesario señalar que si bien la demandada alegó que tal espacio no era de su administración, nada dijo respecto de si era o no un espacio público o privado, solo se limitó a sostener que la administración del mismo le correspondía al Gobierno Regional. Como bien lo sostiene la señora Jueza del a quo en el considerando noveno del fallo en revisión, dadas las características del lugar en que se emplazan los juegos infantiles ya referidos, era la demandada quien debía acreditar que el espacio no era público, sino privado, lo que no hizo. O bien que siendo público, en razón de algún convenio o acuerdo similar, su mantención era de cargo de otro ente, sea este público o privado. Lo anterior por cuanto no cabe duda que, de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica

Constitucional de Municipalidades, la administración de los bienes nacionales de uso público le corresponde a los municipios. Se comparte, entonces, el análisis que la sentenciadora de primer grado hace en el considerando décimo del fallo impugnado, así como la conclusión a que en el mismo arriba, en orden a que la falta de mantención, o en su defecto de avisos que advirtieran del mal estado de los juegos infantiles emplazados en la plazoleta existente en el vértice de las calles Teresa de los Andes con Carlos Silva Vildósola, ambas de la ciudad de Concepción, es de responsabilidad del Municipio Penquista, lo que conlleva a que ha existido falta de servicio de la demandada.

SÉPTIMO: Que, en lo que dice relación con la exposición imprudente al daño, por haber permitido la familia de la menor accidentada que ésta asistiera a los juegos infantiles solo acompañada por un menor adulto y por otro menor, se dirá que se comparte, también en este aspecto, el análisis y las conclusiones de la sentenciadora del a quo, manifestadas en el considerando sexto del fallo en revisión. En efecto, no se demostró en la causa que la menor hubiese utilizado el resbalín de un modo diferente de cómo habitualmente se utiliza este juego infantil, de acuerdo a su diseño. Tampoco se acreditó en la causa que haya existido una señalización o letrero que indicara que el referido juego infantil no era apto para ser utilizado por menores de una determinada edad. Por otro lado, no se ha puesto en duda la circunstancia que la menor no estaba sola y era acompañada por otro menor y por un menor adulto, que a la fecha tenía 17 años de edad.

Lo cierto es que el resbalín se encontraba con sus latas laterales corroídas y rotas, de suerte tal que cualquiera que hubiese hecho uso de ese juego infantil, colocando sus manos en el costado para sujetarse mientras se resbalaba, habría sufrido la misma suerte que la menor de autos. No debe perderse de vista que si existe un juego infantil, los menores intentarán jugar en él y, la única forma que no se expongan al daño, si el juego se encuentra en malas condiciones, es que el responsable del mismo lo repare o saque de su emplazamiento, de lo contrario, mientras se mantenga allí, existirá el riesgo para los menores que lo vean y quieran jugar en él.

En conclusión, la única causa del accidente ha sido, en el caso de autos, el mal estado en que se encontraba el resbalín.

OCTAVO: Que, en lo tocante al daño moral experimentado por los hermanos de la menor, así como por la abuela materna de ésta, está claro que el mayor dolor y aflicción lo experimenta quien sufre la lesión física, en este caso la propia menor. Incluso para los efectos de probar el daño moral, basta con acreditar la lesión física sufrida, desde que resulta de toda lógica que nadie se alegra con verse lesionado o mutilado, por el contrario, aquello le genera un padecimiento emocional, una angustia y aflicción.

Por el contrario, tratándose del padecimiento que en otros genera la lesión de un tercero, esa aflicción o dolor en sus sentimientos debe ser acreditado, requiriéndose al efecto un mayor estándar de exigencia probatoria. Pues bien, eso es lo que considera la señora Jueza del a quo en el considerando décimo tercero del fallo en revisión, para negar lugar a la demanda respecto de los hermanos y la abuela materna de la menor accidentada, la falta de prueba para dar por establecido el padecimiento y aflicción que dicen haber experimentado

con el accidente de su hermana y nieta, respectivamente, conclusiones que esta Corte comparte.

Por otro lado, la apreciación que prudencialmente hace la sentenciadora de la primera instancia respecto de la valoración del daño moral, parece acorde con la situación fáctica planteada en los autos, de suerte tal que será mantenida por esta Corte.

NOVENO: Que, la prueba documental acompañada por la demandante en esta instancia, según consta de fs. 162, la que no fue objetada por la contraria, en nada altera lo ya concluido.

De conformidad, además, con lo dispuesto en las normas legales ya citadas y en los artículos 170, 186, 768 N° 5 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve que:

I. Se rechaza, el recurso de casación en la forma deducido en lo principal de fs. 121 por el abogado don René White Sánchez, en representación de la demandada, I. Municipalidad de Concepción.

II. Se confirma la sentencia apelada de nueve de marzo de dos mil once, escrita de fs. 111 a fs. 118.

Regístrese y devuélvase, en su oportunidad.

Redacción del Ministro Hadolf Gabriel Ascencio Molina.

No firma la Fiscal Judicial señorita Miriam Barlaro Lagos, no obstante haber participado de la vista y acuerdo por encontrarse haciendo uso de licencia médica.

Rol N° 453-2011.

## COMENTARIO

### INTRODUCCIÓN

La responsabilidad de las Municipalidades (en adelante M.) por los daños que producen sea por su actividad pero principalmente por su inactividad/omisión, "falta de servicio", como dispone de modo expreso el art. 142 de la Ley N° 18.695 (orgánica constitucional), es uno de los sectores de la responsabilidad del Estado en el cual se ha dado un entendimiento homogéneo por parte de la jurisprudencia y ello desde hace varias décadas.

Hay acuerdo en la doctrina que es *Tirado c/Municipalidad de La Reina* –hechos ocurridos un 4.5.1977, fallado por la Corte Suprema en 1981<sup>1</sup> el caso clásico en donde la Corte de Apelaciones de Santiago establece que el tema de la

---

<sup>1</sup>RDJt.78/1981, 2.5, 35-44 (mi comentario en idem, Primera Parte, Sección Derecho, 39-48).

responsabilidad municipal está regido por el derecho público y no por el derecho privado<sup>2</sup>, y la Corte Suprema, por su parte, estableció que esta responsabilidad es “objetiva”, es decir, que responde a la sola “causalidad material”<sup>3</sup>.

Desde aquella época se ha sucedido una abundante cantidad de casos de responsabilidad municipal referentes a accidentes ocurridos en calles (calzadas), veredas (aceras), plazas, y también parques, piscinas y estadios municipales, cuyas víctimas han quedado con serias lesiones e incluso han muerto, en razón de no haber habido o la debida “mantención” de esos bienes nacionales de uso público (calles, veredas, plazas), o municipales (el resto de los indicados), o la debida “señalización” en cuanto al peligro existente para su uso, y la ausencia de la debida “fiscalización” sobre ellos de parte de la autoridad municipal correspondiente<sup>4</sup> puesto que su propia ley orgánica les impone dichas obligaciones.

De todo ese cúmulo de casos resultan algunos principios muy claros en el tema y que son reiteradamente aplicados por la jurisprudencia suprema. Ellos son:

1) La idea de “falta de servicio” a que se refiere expresamente el art. 142 de la Ley N° 18.695 indica la ausencia/omisión de la debida prestación/actividad de la autoridad municipal en cuanto a la “mantención” del buen estado de los bienes recién aludidos, en cuanto a la eficaz “fiscalización” de esos bienes con el objeto de tener un adecuado y expedito uso de ellos, y en cuanto a la debida “señalización” de los peligros que para su uso pueda significar para los usuarios de ellos, sea por desperfectos, baches, excavaciones o escombros, etc., que pudieren haberse producido en ellos.

2) Como lo indica el art. 142 referido, la responsabilidad de las municipalidades se incurre “principalmente” a causa de esta “falta de servicio”, omisión de la debida actuación impuesta a ellas por la ley en orden a dicha mantención, fiscalización y señalización, lo cual significa, obviamente, que también ellas son responsables a raíz de daños producidos por su “actividad dañosa” y también por causa de otro tipo de inactividad dañosa que no sea de aquellas antes señaladas.

3) Esta responsabilidad municipal es “objetiva” por cuanto se fundamenta en la llamada “causalidad material”, sin tener que atender a otras circunstancias, lo que significa que la víctima ha de probar *el hecho* que le causó la lesión/daño

---

<sup>2</sup>El fallo de primera instancia (4° Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago) decidía que tanto por el derecho privado/código civil como por el derecho público/DL 1289/76, ley de municipalidades de la época, era responsable la M. demandada, lo que sería modificado por la Corte de Apelaciones la cual eliminaría toda referencia al derecho privado –inaplicable en la especie– dado que la responsabilidad de las municipalidades es materia propia del derecho público, puesto que se trata de organismos integrantes de la Administración del Estado.

<sup>3</sup>El considerando 4° establece: “Que no puede haber infracción a las disposiciones del Código Civil cuando la sentencia, con extensos razonamientos, *ha aplicado el principio de la responsabilidad objetiva establecido en el artículo 62 de la Ley de Municipalidades, descartando la responsabilidad por la culpabilidad y fundándola exclusivamente en el hecho que ha provocado el riesgo, o sea, la causalidad material*” (cursivas nuestras).

<sup>4</sup>Una reseña de todos estos casos puede verse en nuestro *Derecho Administrativo. Temas Fundamentales* (2a.edición). LegalPublishing-Abeledo Perrot. Santiago de Chile. 2010, 778-808.

que se alega<sup>5</sup>, el daño sufrido<sup>6</sup> y la relación de causalidad entre ese hecho y dicho daño, o sea, que el daño/lesión producido por el accidente sufrido por la víctima es debido a la omisión en que ha incurrido la municipalidad respectiva en la referida mantención, fiscalización y/o señalización<sup>7</sup>.

4) Un tema muy importante –que ha surgido a raíz de *Tirado c/Municipalidad de La Reina*– es el que concierne a lo que los privatistas llaman “daño moral” y que en el derecho público se ha ampliado en su justa perspectiva como “alteración en las condiciones normales de vida”; este concepto, que en los casos de accidentes producidos por la omisión /“falta de servicio” municipal en el debido cumplimiento de las obligaciones que jurídicamente le impone a estas entidades tanto la propia Constitución como su ley orgánica constitucional, lleva a considerar no sólo el dolor físico o síquico padecido por la víctima por el daño producido sino todo el cúmulo de circunstancias que han alterado la vida de ella en su cotidianidad, en su vida diaria, personal y de relación, sin que jurídicamente hubiera estado obligada a soportarlas. Esa amplitud lleva a una mucho más justa reparación/compensación del daño, como corresponde cuando se mira al Derecho como un instrumento de justicia para la convivencia humana y cuando se mira al Estado y a sus organismos como una entidad “al servicio de la persona humana”, al cual la Constitución encarga la promoción del bien común que debe promover que

---

<sup>5</sup>Omisión en mantención, fiscalización y/o señalización en v. gr. excavaciones o escombros en veredas o calles sin que ello sea fiscalizado ni señalado el peligro que significa, graderías de un estadio municipal sin tablonos sin que se haya fiscalizado tal hecho ni haya sido señalado o cerrado el paso debidamente por el lugar, escaleras electrificadas en paseo municipal de playa, caída de mástil en plaza sin estar bien asentado, juegos infantiles con desperfectos, piscinas municipales en que no hay tapas en filtros, etc.

<sup>6</sup>Daño emergente, lucro cesante, y alteración en las condiciones normales de vida de la víctima y de sus familiares.

<sup>7</sup>En este punto es muy importante destacar que en la discusión del proyecto de ley que sería luego la Ley N° 18.695/1989, orgánica constitucional de Municipalidades, quedó claramente establecido que la responsabilidad municipal que se estaba consagrando (retomando en parte el texto del DL 1.289/1976, estatuto legal de Municipalidades), tenía el carácter de objetiva, al igual que la que se había establecido tres años antes/1986 en la Ley N° 18.575, art. 44 (orgánica constitucional de bases de la administración del Estado). Este dato de ser el referido artículo 44 (42 en el texto refundido actual) una norma que establece la *responsabilidad objetiva* y que se trata de una responsabilidad por omisión/falta de servicio –“omisión” y no “culpa del servicio” (como se pretende, siguiendo teorías francesas dejadas de lado incluso en su país de origen)– ha sido pasado a llevar constantemente por la Corte Suprema al tratar de la responsabilidad del Estado por daños producidos por otros organismos de la Administración, desconociéndolo enteramente, como sucede v. gr. respecto de los daños producidos por los Servicios de Salud, para citar los casos más graves, daños que terminan con muertes de 5 neonatos/*Parada Toloza* y otros, personas quedadas parapléjicas/*Torres Velásquez*, mutiladas (en brazo/*Campillo Mánan*; en mano, guagua recién nacida, *Castro Quintana*; en senos/*Hernández Espinoza*, también *Melo Bustamante*; en órgano viril/*Aillapán Sepúlveda*, etc.); o con serias lesiones/*Palominos Vargas*, o *Cortés Cortés*, etc. (vid. nuestro *Derecho Administrativo* cit., cap. V, parágr. VI, espec. 813 nota 15bis; para *Parada Toloza* vid.830-831 y comentario nuestro en 831-842; para *Cortés Cortés*, caso trágico de un niño de 5 años dejado inválido de por vida, vid. 843-847, también en *lus Publicum* 22/2009, 102-107, comentario nuestro; para *Castro Quintana* vid. *Gaceta Jurídica* 376/2011, 43-50).

debe hacer “con pleno respeto de los derechos de las personas” (arts. 1º, incisos 1º y 4º, y 5º inciso 2º).

5) Por último, otro principio establecido en este tema es aquel que sostiene que la posible imprudencia de la víctima no exonera a la M. de la responsabilidad en que incurre por la omisión en la debida prestación (mantención fiscalización y/o señalización) que la ley le impone en orden a la administración de los bienes nacionales de uso público de su comuna y de sus bienes municipales, ya que dicha omisión implica el incumplimiento de la ley que las rige y conforme a la propia Constitución, desde que los órganos del Estado (todos, incluidas las municipalidades) deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas en su conformidad (art. 6º, inciso 1º) y siendo responsables del daño por la infracción a las normas constitucionales (arts. 6º inciso 3º y 38 inciso 2º) y legales (v. gr. Ley Nº 18.695).

### EL CASO CORREA PÉREZ

Incide en el accidente sufrido por una menor que termina con su dedo meñique amputado a raíz de haberse deslizado en un resbalón de unos juegos infantiles instalados en una plazoleta en la ciudad de Concepción, bien nacional de uso público cuya administración corresponde a la municipalidad demandada. Los fallos que se han transcrito muestran bien a las claras, en una continuidad reconfortante<sup>8</sup>, los principios que hemos enunciado.

(1) En efecto, y es la base jurídica esencial en juego en este tema, tanto los fallos de primer y de segundo grado, de manera expresa (vid. consid. 6º del fallo de alzada) como el de casación (consider. 7º de modo implícito) recuerda que toca a las M. la administración de los bienes nacionales de uso público, como lo establece la Ley Nº 18.695, art. 5º letra c).

Es de interés señalar que aquí la M. demandada alegó que dicha administración le correspondía al Gobierno Regional pero sin que probara la fuente legal que habría sustituido la disposición de la ley orgánica constitucional aludida que la exonerara de tal obligación. Debe anotarse que la “mantención” como la “fiscalización” de esos bienes nacionales de uso público como de los bienes municipales se encuentran expresamente impuestas como obligación legal a la M. respectiva (Ley Nº 18.695, arts. 5º letra c) ya indicado, 4º letra f) y 26 letra c). Respecto de la “señalización” del mal estado de esos bienes avisando a los usuarios del peligro que implica para su utilización expedito y seguro, en lo que se refiere a calles y vías públicas, ello se encuentra establecido en la Ley Nº 18.290 (art. 169, según texto refundido DFLJ Nº 1/2009; recuérdese que en lo que concierne a caminos públicos la responsabilidad es del fisco, según la misma norma citada).

Ha de advertirse que la ausencia de “señalización” del peligro tratan de justificarla las M. demandadas alegando que el obstáculo (caso, por ejemplo, de escombros, o excavaciones, en veredas o calles) o la ausencia de la debida mantención, se debe a hechos/omisiones de contratistas de obras (caso *Tirado* cit.)

---

<sup>8</sup>Digo “reconfortante” porque en estas materias la tercera sala de la Corte Suprema da continuos sobresaltos en su afán revulsivo de la jurisprudencia anterior asentada durante años en el buen criterio jurídico de acuerdo a nuestro propio derecho chileno.

o de concesionarios que tienen un servicio a su cargo (v. gr. semáforos, caso *c/ Arredondo González y Municipalidad de Viña del Mar*/Corte Suprema 13.9.1999, en *Ius Publicum* 6/2001, 205-210, comentario nuestro), alegación que siempre se ha estimado impertinente por cuanto la Ley N° 18.695 impone esa obligación directa y perentoriamente a la M. la cual no puede desligarse de ella a pretexto de contratar con terceros esa reparación o mantención, más aún que la “fiscalización” sobre tales terceros (contratistas o concesionarios) es también obligación ineludible de la M. contratante, siendo esa relación contractual enteramente inoponible a la víctima (vid. *Tirado* cit.).

(2) Queda también claro que en estos casos de responsabilidad municipal por “falta de servicio” esta noción está referida invariablemente a una “omisión” de la debida prestación, o sea a la ausencia/incumplimiento de la debida obligación de mantención, fiscalización y/o señalización aludidas<sup>9</sup> y nada tiene que ver con la pretendida idea de “culpa” que se ha tratado de imponer por la defensa fiscal y por la tercera sala de la Corte Suprema, en abierta oposición al propio texto legal (Ley N° 18.695, art.44/42) que tanto se invoca para otros sectores de la actividad administrativa estatal. Se advertirá que aquí no recibe aplicación la Ley N° 18.575, art. 44/42 cit. dada su expresa exclusión respecto de las M. dispuesta por su art. 18/21 ya que hay norma expresa en la materia para las M. como es el art. 142 de la Ley N° 18.695, cuyo texto al hablar de “falta de servicio” ha sido siempre interpretado por la jurisprudencia suprema como “omisión” y jamás como “culpa”, interpretándose correctamente el término según el idioma castellano, esto es, falta=omisión/ausencia.

En *Correa Pérez* se ve claramente –como de modo expreso lo dice el fallo de casación (consid. 7° y el fallo de apelación (consid. 7°)– que la causa del daño sufrido por la víctima ha sido “*el mal estado en que se encuentra el resbalín*” “de los juegos infantiles emplazados en la plazoleta existente en el vértice de las calles Teresa de los Andes con Carlos Silva Vildósola” de la ciudad de Concepción. “Mal estado” que consistía, entre otros defectos, el tener dicho resbalín “sus latas laterales corroídas y rotas” (fallo de alzada, consid. 7°), por lo cual al apoyar cualquier niño sus manos en sus bordes para afirmarse al momento de deslizarse por él se habría rebanado sus dedos. Como le sucedió a la pequeña Elizabeth Correa Pérez, debiendo amputársele el dedo meñique de su mano izquierda.

Y dicho “mal estado” significa pura y simplemente que la M. de Concepción no cumplió su obligación de *mantenerlo* en buen estado, como que están esos juegos infantiles en un bien nacional de uso público que a ella le corresponde

---

<sup>9</sup>Es lo que recientemente la Corte Suprema afirma en *Martínez Muñoz c/Municipalidad de Viña del Mar*, 15.1.2012, accidente de una joven que transitando por la calle Valparaíso al llegar a la plaza Sucre cae repentinamente al pavimento al introducir su pie en una tapa de alcantarillado que se encontraba en mal estado; allí se dice que “existió una falta de servicio por parte de la municipalidad demandada, la que se encuentra en la obligación de mantener las calles y aceras de la comuna en condiciones de permitir su libre tránsito sin que ello represente un peligro para la seguridad de las personas”, o sea, es la *omisión de la prestación debida impuesta por la ley*, independiente de culpa, negligencia, torpeza o descuido, cosa que es asunto de las responsabilidades internas del organismo estatal, asunto que no empece a la víctima.

legalmente hacerlo a fin de impedir accidentes<sup>10</sup>, como tampoco cumplió su obligación legal de *fiscalizar* su adecuado estado, y en el caso de haber comprobado que no estaba en condiciones de usarse disponer su inmediato retiro a fin de impedir su utilización o, en todo caso, de no hacer lo anterior, *señalar* el peligro de su uso impidiéndolo con los debidos resguardos para tal efecto, como cortar el paso a ese resbalín<sup>11</sup>.

(3) Otro aspecto de interés que presenta *Correa Pérez* es el que concierne a la reparación del daño extrapatrimonial con que ha sido indemnizada la menor por la pérdida del meñique de su mano izquierda y su minusvalidez de por vida en tal sentido (10 millones de pesos) como la reparación del daño padecido a sus padres por el sufrimiento de tal hecho (2 millones a cada uno).

La Corte de Apelaciones se extiende muy certeramente al respecto. En este caso precisa muy bien el fallo de alzada (redacción Ministro sr. Ascencio Molina) que tratándose de este daño extrapatrimonial hay que distinguir (a) entre el que sufre la víctima y (b) el que sufren otras personas distintas que ella (v. gr. padres, hermanos, abuela, etc.).

(a) En cuanto al que sufre la víctima, que es sobre quien recae la lesión física y síquica y, en consecuencia, el mayor dolor, aflicción, sufrimiento y la alteración directa de las condiciones en que se desenvolvía su vida anterior normal –y en este caso, tratándose de una menor, que será de por vida y seguramente durante muchos años–, este daño extrapatrimonial en cuanto a su prueba “basta con acreditar la lesión física sufrida”, agregándose muy sensatamente “desde que resulta de toda lógica que nadie se alegra con verse lesionado o mutilado, por el contrario, aquello le genera un padecimiento emocional, una angustia y aflicción” y evidentes, añadiría yo.

De lo dicho aparece que ese daño extrapatrimonial se prueba respecto de la víctima por la lesión misma<sup>12</sup> y que esa lesión resulta de suyo, es producida u originada, precisamente por esa omisión de la debida prestación/actuación que

---

<sup>10</sup>Cabe aquí recordar *Dominguez Salfate c/Municipalidad de Concepción* (Tercer Juzgado Civil de Concepción, 31.5.2004 y Corte de Apelaciones de Concepción, 5.5.2006), caso semejante en el cual en el Parque las Pascualas de Concepción un niño de cuatro años vio fracturada su tibia izquierda al subirse a una calesita o rueda de unos juegos infantiles, allí existente, que se le vino encima por estar suelta, sin la debida mantención y sin que ni siquiera existiera señalización alguna que advirtiera de tal desperfecto para impedir su utilización (vid. nuestro *Derecho Administrativo* cit. 787-788, mi comentario en *Ius Publicum* 17/2006, 218-224).

<sup>11</sup>Muy bien lo dice la Corte penquista en su considerando 7º: “No debe perderse de vista que si existe un juego infantil, los menores intentarán jugar en él y la única forma que no se espongan al daño, si el juego se encuentra en malas condiciones, es que el responsable del mismo lo repare o saque su emplazamiento, de lo contrario, mientras se mantenga allí existirá el riesgo para los menores que lo vean y quieran jugar en él”.

<sup>12</sup>Es lo que la misma Corte de Concepción decía hace más de una década en el lamentable caso *Torres Velásquez*, 18.12.2003, caso del niño nacido tetrapléjico, ciego, sordo y mudo, a raíz de una enorme omisión de la debida prestación médica ocurrida en el Hospital de Higuera en que se hizo nacer por parto normal a un niño que pesaba más de cuatro kilos y en que no se pudo hacerle cesárea a la joven madre por no se encontrarse el anestesista en el Hospital (RDJ t.100/2003, 2.5, 170-180, con comentario nuestro; más extenso en *Ius Publicum* 12/2004, 252-264 y 14/2005, 253-256). En igual sentido *Hernández Espinoza, Melo Bustamante* y *Cortés Cortés*, citados, entre otros más.

debió efectuar la M. y que no efectuó no obstante que su propia ley orgánica constitucional le impone. Lo mismo puede decirse respecto de los padres de la víctima/ menor que no puede menos que “presumirse” que sufren grandemente al ver a su hija pequeña mutilada en una de sus manos; cualquier padre o madre normales –y especialmente esta última– sabe cuánto padece en su corazón ante cualquier accidente que sufra un hijo, tanto más si es pequeño y sobre todo si es niña, la cual de por vida carecerá de un dedo de su mano, particularmente si es el meñique.

Puede verse aquí con claridad lo errado (y perverso) de sostener que es la víctima quien debe probar la falta de servicio en que ha incurrido la Administración, o sea, que debe probar la “omisión” de la debida prestación que la ley impone a un servicio público, a un organismo de dicha Administración del Estado (“omisión”, hecho negativo, llamada “prueba diabólica” por lo perversa), por cuanto la lesión misma producida en la víctima por esa omisión ilegal, contraria a Derecho, es “prueba suficiente” de esa falta de servicio, la cual de no haber ocurrido no habría producido dicha lesión y, en consecuencia, dicho daño, cuya indemnización se persigue. Una vez más se comprueba que la falta de servicio entendida como “culpa” (a la francesa), en una interpretación errada del art. 44/42 de la Ley N° 18.575, no es sino un artificio más que los legistas (abogados del Estado y de sus organismos administrativos) han inventado para impedir el ejercicio de los derechos de las personas víctimas de sus ilegalidades y no reconocer la responsabilidad que le cabe por su actuar contrario a Derecho, olvidando nada menos que la misión misma del Estado y de su Administración –como la propia Constitución se la impone expresamente– es la de *servir* a las personas, “con pleno respeto de sus derechos” (art. 1° inciso 4°), porque son ellas *el principio, el fundamento, la razón de ser y la finalidad misma* de la existencia del Estado y de su Administración.

(b) Cuando se trate de la reparación de este daño extrapatrimonial producido en terceros, tal daño debe ser probado por ellos y a través de los medios más conducentes, como testigos, peritajes psicológicos, informes de facultativos, etc. Aquí en *Correa Pérez* el tribunal de primera instancia entendió que no se había probado tal daño respecto de la abuela y de los hermanos de la menor, lo que confirmará el de alzada estableciéndose por éste que en estos casos “se requiere al efecto un mayor estándar de exigencia probatoria” (consid. 8°), si bien ha de tenerse presente que pareciera no haber duda que siendo ellos parte de la familia –y tratándose de personas normales que es lo que muestra nuestra realidad– parece evidente que han de haber sufrido un fuerte impacto al ver a su nieta/hermana mutilada de por vida en una de sus manos.

(4) Por último, se da también aquí la consabida alegación de las M. para “escabullir el bulto” de haberse expuesto la víctima con su actividad al daño sufrido.

Ello fue muy bien decidido hace años en *Troncoso Urrea c/Municipalidad de Coronel*, muerte del padre de seis hijos ocurrida en el Estadio Federico Schwager (RDJ t. 99/2002, 2.5, 77-91, con comentario nuestro en 78-79)<sup>13</sup>, en donde se establece que no cabe aceptar que la pretendida exposición de la víctima al daño (lo que

---

<sup>13</sup>Allí se repite una vez más que la responsabilidad de las M. es constitucional, de derecho público y *objetiva* (vid. *Derecho Administrativo* cit. 786-787 y 790-791; en igual sentido *Lindup c/Municipalidad de Las Condes* (Corte Suprema, 3a. sala, 18.7.2002, rol 4701-01; antes *Iñiguez Fernández c/Municipalidad de Las Condes*, en *Gaceta Jurídica* 169/1994, 62-64; ambos en mi *Derecho Administrativo* cit. 782-783, 797-798).

toca probar debidamente a la M. demandada) pueda exonerarla de responsabilidad por su “omisión ilegal” en la mantención, fiscalización y/o señalización del bien/lugar que presentaba desperfectos, baches u obstáculos para su expedita y normal utilización, obligaciones todas que expresamente la ley le impone. Y ello en razón de que la “causa” del daño sufrido por la víctima se debe al *incumplimiento* de las obligaciones que la Constitución y la ley imponen al organismo público M., es decir, la razón y origen del daño sufrido por la víctima es ese incumplimiento, el cual no es sino una violación del Derecho en que ella ha incurrido al infringir la ley que la rige. De no haber existido dicha violación, esto es, de haber dicha M. cerrado el perímetro en donde existía el peligro, o tan siquiera haber señalado el peligro que allí existía (en las graderías del Estadio referido) no habría ocurrido el accidente, en este caso la muerte del sr. Troncoso Urrea.

No obstante lo dicho, encontramos un caso –*Cortez León c/Municipalidad de Rancagua* (Corte Suprema/3a. Sala, 13.5.2004, rol 1433-04)<sup>14</sup> en el cual se condena a la M. demandada tanto por la infracción a sus deberes de fiscalización (Ley N° 18.290, art. 195 del texto vigente en esa época) como de señalar debidamente el peligro que existía (Ley N° 18.290, art. 174)<sup>15</sup>. Sin embargo, existiendo en el proceso el hecho acreditado de “conducir [el occiso] en condiciones físicas deficientes producto de la ingesta previa de alcohol” (sentencia de alzada), se rebaja el monto de la indemnización acordada a los demandantes, haciendo aplicación de normas civiles (art. 2330 del Código Civil). Ello aparece claramente improcedente desde que esta responsabilidad está regida por el derecho público (Constitución/art. 38 inciso 2° y Ley N° 18.695, art. 142) y por cuanto si la M. demandada hubiera cumplido debidamente sus obligaciones legales de fiscalización y señalización *no habría ocurrido* el accidente y muerte de la víctima (a pesar de alguna ingesta previa de alcohol); no hay aquí, pues, objetivamente hablando, una exposición imprudente de la víctima. No sólo resulta improcedente tal aplicación –cuya norma responde a otra finalidad y a otras circunstancias– sino además aparece insensata, contraria al sentido común y a la lógica, desde que ello significa que se imputa el accidente a quien es precisamente la víctima cuando dicho accidente se ha producido única y exclusivamente a la “omisión” ilegal de la M. que ha incumplido sus obligaciones que expresamente le imponen la Constitución y las leyes. Es decir, se carga a la víctima nada menos que la infracción legal de la M. autora por omisión ilegal del accidente y muerte de quien conducía su vehículo a una velocidad prudente. Por desgracia, no suele ser siempre conocida y aplicada la fórmula clásica de *sublata causa tollitur effectus*, principio que no falla<sup>16</sup>.

Para terminar, *Correa Pérez* presenta una reconfortante continuidad jurisprudencial en la interpretación y aplicación del art. 142 de la Ley N° 18.695, lo que es ciertamente laudable, puesto que la labor de la Corte Suprema es la de dar certeza en ello y no que por mayorías circunstanciales desconozca su jurisprudencia anterior

---

<sup>14</sup>En el cual muere un motociclista al volcarse en una avenida de la ciudad de Rancagua al encontrarse en horas del alba pero sin luz de día, sin señalización alguna, con una tapa de alcantarillado/aguas lluvias sobresalida en plena calzada.

<sup>15</sup>Vid. los considerandos 24 y 22 de la sentencia del tribunal de la instancia.

<sup>16</sup>Un ejemplo reciente de ello lo vemos en *Chavarría y otros c/Municipalidad de Rancagua/2011* que citamos en Adenda.

o cambie de rumbo por “injertos extranjerizantes”, provocando que el Derecho se transforme así un asunto de azar cuando se llega a esa instancia suprema.

## ADENDA

En el año 2011 merecen citarse tres casos en los cuales la responsabilidad municipal ha sido decidida de manera muy acertada, siguiéndose la misma jurisprudencia ya clásica asentada desde hace más de 30 años si recordamos *Tirado c/Municipalidad de La Reina* cit.

*En Jara González c/Municipalidad de Providencia* (Corte Suprema, 3a. sala, 1º.6.2011, rol 12154-011, redacción ministro sr. Pierry) la actora demanda por el accidente sufrido cuando atravesaba por el cruce peatonal de Av. Salvador con Av. Providencia/Santiago, cayendo al piso “debido a un hoyo en el pavimento, sin que hubiera alguna clase de señal o aviso que advirtiera del mal estado del cruce peatonal” (consid. 4º). El fallo de primer grado acogió la demanda condenando a la M. referida al pago del daño emergente y del daño moral (dos millones de pesos) sufrido por la víctima, lo que será confirmado por el fallo de alzada (26.11.2010). La casación en el fondo será rechazada señalándose que la normación aplicada por los jueces del fondo ha sido la correcta, ya que se trata de una falta de servicio “por no haber dado cumplimiento la Municipalidad a la obligación legal de mantener las vías públicas de su comuna en condiciones de brindar un desplazamiento expedito y seguro a los transeúntes” (consid. 7º), desde que la Ley N° 18.290 (art. 174 inciso 5º, aplicable en su época) “responsabiliza directamente a las Municipalidades por el incumplimiento de ese servicio público”. Se advierte de inmediato que la “falta de servicio” de que habla el fallo no es “culpa” sino “omisión” de la debida prestación que compete a las M. en orden a la “señalización” –en este caso– de los peligros que impiden “el expedito y seguro desplazamiento de los transeúntes”.

Otro caso –trágico, sin duda– *Chavarría y otros c/Municipalidad de Rancagua* (Corte de Apelaciones de Rancagua, 6.5.2011, rol 849, pendiente de casación en el fondo) trata de la muerte de doña Marisol Miranda Carrasco, casada y madre de dos hijos, que resulta ahogada al interior de su vehículo en un día de intensa lluvia en un paso a nivel enteramente anegado de la ciudad de Rancagua, de noche en un día de pleno invierno (julio), sin que la M. demandada advirtiera del peligro que ello representaba para cualquier conductor, más aún que en el proceso correspondiente quedó establecido que tal anegamiento era conocido por la autoridad edilicia y se producía habitualmente cuando llovía copiosamente. El tribunal de alzada (redacción ministro sr. Mera Muñoz) deja establecido que conforme a la ley del Tránsito (18.290, arts. 94 y 95) que impone la obligación de señalizar los peligros existentes en aceras y calzadas y el art. 169/actual (texto refundido del 2009 cit.) hace responsables a las M. por los daños que se produzcan por el mal estado o ausencia de señalización de las vías públicas; del mismo modo, cita el tribunal el art. 26, letra c) de la Ley N° 18.695. Señala en su considerando 4º que siendo conocida la susodicha situación que se producía en ese paso a nivel y que se inundaba cada vez que llovía con intensidad sobre Rancagua, ello la “obligaba a acudir de inmediato a bloquear la calle [de acceso] con las señales respectivas”; “sin perjuicio –agrega– que aun antes de esperarse la lluvia debió existir un claro

y visible letrero que avisara a los conductores de la imposibilidad de transitar por esa vía en caso de precipitaciones, por la magnitud de las inundaciones que ahí se generaban. Nada de eso existió, y con esa *omisión doble* se infringieron las normas ya citadas, generándose una evidente falta de servicio de parte de la demandada” (cursivas nuestras). De relevante importancia aparece el considerando 5° en cuanto afirma que “es evidente que suprimida en hipótesis el descuido municipal y bloqueada la calle, el móvil [esto es, el auto que conducía la víctima] no habría llegado a la poza y la muerte no se habría producido”, añadiéndose muy certeramente que “la causa primera de todo el suceso... es precisamente la falta [ausencia/omisión] de servicio municipal”. En cuanto a la indemnización por el daño producido por la alteración en las condiciones de vida de la familia Chavarría Miranda a que es condenada la M., se confirma el fallo de primer grado, pero elevándose el monto a 40 millones de pesos a cada uno de los actores, esto es, tanto para el cónyuge como para cada uno de los dos hijos.

Un tercer caso –igualmente lamentable– es *Pino Briones y otros c/Municipalidad de Talcahuano* (Corte Suprema, 3a. Sala, 21.6.2011, rol 2227-2009), muerte en 1998 de un menor escolar del curso de octavo básico en un colegio municipal de la comuna, a raíz de una golpiza por sus compañeros; la madre demanda de daño moral (alteración en las condiciones normales de vida) sufrido por ella y tres hijos, al perder uno de ellos, fruto de un hecho tan irracional como el descrito. El tribunal de alzada condena a la M. demandada por tal concepto al pago de 40 millones a la madre y 10 millones a cada uno de los tres hermanos.

Lo jurídicamente interesante en este caso es que la “falta de servicio” que se imputa a la demandada (y no se trata aquí de accidentes en calles, veredas, plazas, etc.) y que la Corte Suprema [conociendo de la casación en la forma deducida por aquélla, que es rechazada] declara que ha sido bien establecida por el fallo de alzada (14.1.2009), ha consistido en una triple “omisión”, como aparece en su considerando 2°, a saber: “no vigilar adecuadamente al menor, no adoptar las medidas pertinentes para evitar o disminuir las consecuencias del accidente y no informar del hecho a la madre”. Claramente se advierte una vez más, y en un hecho muy diferente a los usualmente conocidos referentes a las Municipalidades, que incluso aquí la llamada falta de servicio es “omisión”, es decir, la “ausencia” u “omisión” de la debida prestación que la ley impone a la autoridad administrativa del Estado, que es lo que venimos sosteniendo desde hace años, mostrando el error que significa entender dicha expresión como culpa, lo que no tiene asidero ni en el texto ni en su concordancia con la Constitución.

EDUARDO SOTO KLOSS

## ZANELLI HERMANOS CON EL FISCO (Responsabilidad del Estado)

Iquique, 11 de febrero de 1893.

VISTOS:

Los comerciantes de esta plaza señores Zanelli Hermanos se presentaron al Supremo Gobierno pidiendo el pago de la suma de dos mil pesos que les adeuda el Tesoro Nacional.

El origen de esta deuda lo arrancan los reclamantes del Supremo Decreto librado por la Excm. Junta de Gobierno el 30 de agosto de 1891, por el que se ordenó que el vapor *Arequipa* partiera con rumbo directo a Valparaíso sin dejar ni tomar carga, eximiendo de toda responsabilidad a la Compañía i asumiendo la que pudiera afectarle por los reclamos de los pasajeros o despachadores de carga en razón de la alteración del itinerario i los gastos que esto ocasionare.

En el citado vapor *Arequipa* venian para los reclamantes quinientos cajones de jabón que debian vender en la misma fecha de 30 de agosto mas o menos, i como por el referido decreto solo pudieron recibir la mercadería el 22 de setiembre, sufrieron una pérdida de dos mil pesos que proviene de la diferencia de precio del artículo que valia dieciocho pesos cajón el 30 de agosto i solo catorce el 23 de setiembre.

Por resolución ministerial de 29 de diciembre de 1891 se dispuso que los solicitantes ocurrieran a la justicia ordinaria i la demanda de f. 16 en la que se pide que se declare que el Fisco está obligado a pagarles la suma de dos mil pesos e intereses, se funda en lo mismo que se funda la petición dirruida al Supremo Gobierno.

El señor Promotor Fiscal a quien se le comunicó traslado de la demanda, pide que se deseche.

Fundando su petición espone que ya el Gobierno pagó una fuerte suma a la Compañía a que pertenece el vapor *Arequipa* por el viaje directo a Valparaíso e indemnizaciones por perjuicios originados, de lo que se desprende que el Gobierno ha cumplido con la obligación que voluntariamente quiso echarse encima i si los demandantes han sufrido algunos perjuicios, espedito tienen el camino para repetir contra la Compañía a que se ha pagado y a la indemnización correspondiente.

“Por otra parte, continúa el señor Promotor, lo que se demanda no es el daño emergente, el perjuicio ocasionado inmediata i directamente por el hecho de no haberse permitido la descarga del jabón el mismo dia del arribo del vapor a este puerto, sino que se exige el lucro cesante, lo que los demandante habrian podido ganar si la mercadería hubiera sido despachada aquel dia i la hubieran vendido por el precio que dicen que tenia; i como la baja del precio provino de que con la creación del estado de guerra las transacciones con los mercados del sur volvieron a hacerse libremente i no del decreto de la Junta de Gobierno que ordenó

que el vapor *Arequipa* hiciera rumbo directo a Valparaíso, se sigue que el Fisco no puede ser responsable del lucro cesante que se le cobra”.

La causa se recibió a prueba, rindiéndose por los demandantes la que corre en autos.

CONSIDERANDO:

Que aparece debidamente probado en autos que los demandantes solo pudieron desembarcar i despachar legalmente el 23 de setiembre de 1891 cuatrocientos sesenta i tres cajones de jabón, mercadería que llegó en el vapor *Arequipa* el 30 de agosto del mismo año;

Que es un hecho igualmente probado en autos i reconocido por la parte demandada que esta demora en el desembarque i despacho provino del Decreto Supremo dictado en la parte espositiva de esta sentencia;

Que los demandantes han probado que esta demora en el despacho de sus mercaderías les irrogó perjuicio por la diferencia de precios del artículo entre la época de su arribo i la época de su despacho;

Que el Supremo Decreto ya citado declara que el Supremo Gobierno hace suya la responsabilidad que le afecte por los reclamos que puedan deducir los pasajeros o los despachadores de la carga del vapor *Arequipa*;

Que no habiendo limitado la lei en el caso actual la indemnización de perjuicios a solo el daño emergente se debe el lucro cesante que es lo que los demandantes cobran.

Con arreglo a estas consideraciones i teniendo ademas presente lo preceptuado en lei 1.<sup>a</sup>, tít. 14, Part. 3.<sup>a</sup> i arts. 1437, 1556 i 1698 del Código Civil, se declara con lugar la demanda solo en cuanto por ella se pide que se declare que el Fisco está obligado a indemnizar los perjuicios que los demandantes reclaman, debiendo ser ellos regulados por peritos ejecutoriada que sea esta sentencia i en su desacuerdo por el Juzgado. Anótese i consúltese, si no se apelare. Reemplácese el papel.— Cisternas Peña.— Cordero, secretario.

Santiago, 7 de abril de 1894.— Vistos: se confirma la sentencia apelada de 11 de febrero de 1893, corriente a f. 39, con declaración de que el Juez de la causa debe fijar el monto de los perjuicios oyendo el dictamen de un perito si lo estimase necesario.

Tómese razón en el Tribunal de Cuentas i en la Tesorería Fiscal de Iquique. Publíquese i devuélvase.— *Risopatrón*.— *Amunátegui*.— *Barceló*.— *Alfonso*.— *Flores*.— *L. Urrutia*.— Proveido por la Excma. Corte Suprema.— *Montt*, secretario.

GACETA DE LOS TRIBUNALES

Año LIV, Santiago, viernes 27 de abril de 1894, Núm. 3,870.

COMENTARIO

Por decreto de 30.8.1891 la Junta de Gobierno, ya asumida como máxima autoridad de la Nación —luego de su arribo a la capital después de la batalla de Placilla/28.8.1891 y la conquista de Valparaíso— ordenó a las autoridades del vapor *Arequipa*, de la

Compañía Inglesa de Vapores, que partiera con rumbo directo a Valparaíso sin dejar ni tomar ni pasajeros ni carga en el puerto de Iquique, eximiendo de toda responsabilidad a la Compañía referida y asumiendo el Gobierno la que pudiera afectarle fuera por los reclamos de los pasajeros o bien de los despachadores de la carga con motivo de la variación del itinerario y los gastos que esto ocasionare.

No es del caso indagar aquí las razones que movieron al Gobierno a disponer tal decisión sino referirnos a un tema que cae de lleno en la responsabilidad del Estado, como es la demanda que *Zanelli Hermanos* interpuso en contra del fisco por cobro de "lucro cesante" a que tenían derecho en razón de las pérdidas que sufrieron por esa alteración del itinerario del vapor *Arequipa*, ya que la mercadería encargada por ellos y que debían haber recibido el 30.8.1891 (500 cajones de jabones) recién pudieron recibirla el 23.9.1891, pudiéndola vender a un precio menor de lo que se habría vendido de haberla recibido en aquella fecha.

Habiendo *Zanelli Hermanos* solicitado al Gobierno dicho pago, éste por resolución ministerial de 29.12.1891 los difirió a la justicia ordinaria, competente para decidir el diferendo en un debido proceso.

Llevado el juicio al tribunal civil de Iquique fue decidido el asunto por sentencia de 11.2.1893<sup>1</sup>.

Siendo bastante breve el fallo de la instancia sin embargo es bien preciso en sus considerandos desde que da por probado que sólo el 23.9.1891 se pudo desembarcar y entregar la mercadería mencionada encargada por los demandantes, no obstante que ello debía haberse hecho el 30 de agosto precedente, lo que no pudo realizarse en virtud de la orden gubernamental ya citada. Igualmente se dio por probado el daño que se les produjo por el "lucro cesante", dada la diferencia de precio que sufrió el producto encargado por ellos entre la fecha en que debió ser desembarcado/31.8.1891 y en que llegó a sus manos/23.9.1891, daño cuya causa directa fue la disposición del Gobierno que alteró el itinerario del vapor *Arequipa*.

Puesto que el propio decreto supremo de 31.8.1891 de la Junta que asumió el Gobierno, dispuso que ésta asumía toda responsabilidad por el hecho de esa alteración, el tribunal acoge la demanda deducida atendido a que dicha orden gubernativa expresamente disponía que asumía "toda responsabilidad" por los daños irrogados a pasajeros o despachadores, sin limitar la indemnización a solo el daño emergente sino a todo el daño producido, o sea también el lucro cesante, tal como los demandantes lo han solicitado. La Corte Suprema por sentencia de 7.4.1894 confirma el fallo apelado con declaración de que el juez deberá fijar el monto de los perjuicios oyendo el dictamen de un perito si lo estimase necesario.

¿Qué importancia puede tener este fallo para el derecho público nuestro? ¿Qué nos dice frente a la pretensión de algunos de hacer creer que la responsabilidad del Estado debe ser regulada por el derecho civil?

1. Lo que primero aparece en *Zanelli Hermanos* es el hecho de tratarse de un daño a ciudadanos, a personas privadas, a raíz de un acto del Gobierno en ejercicio y nada menos que un Decreto Supremo expedido por quien había asumido el mando supremo de la Nación, es decir, la Junta de Gobierno que sucediera a la dictadura de Balmaceda luego de la derrota de las fuerzas militares que la

---

<sup>1</sup>Hace exactamente 119 años hoy 11.2.2012 en que escribo este comentario.

sustentaban, en los campos de Concón y de Placilla. Es decir, la causa del *daño irrogado* a los demandantes tenía su *origen en un acto administrativo de la autoridad gubernativa*. En otros términos, *se trata de la responsabilidad del Estado por su actividad administrativa a través de un acto administrativo*.

2. Lo original de este caso es el hecho de *haber expresado el mismo acto administrativo que el Estado/Gobierno [Fisco] asumía “toda responsabilidad” que se originara a raíz de dicho decreto supremo*, tanto respecto del daño producido a los pasajeros de ese barco –que no pudieron desembarcar en Iquique el 31.8.1891 y debieron hacerlo casi un mes después– como a los despachadores de su carga, que no pudieron cumplir con el encargo y debieron desembarcarla tiempo después y, obviamente, a quienes debían recibir esa carga en esa fecha y no la recibieron.

Digna de elogio, sin duda, es la actitud asumida por la mencionada Junta de Gobierno al haber establecido de manera expresa que se hacía responsable de los “gastos”/perjuicios que su acto producía a los afectados, en lugar de haber callado toda referencia a ello pretendiendo con ese silencio que fueran los tribunales de justicia quienes decidieran caso a caso las demandas que se dedujeren y en la medida que los afectados lo hicieren<sup>2</sup>.

3. Como lo dice el mismo fallo en su considerando último, se trata de un caso de *indemnización de perjuicios* dirigida en contra del fisco, *por el daño causado por un acto administrativo* y no simplemente “cobro de pesos” como lo titula erróneamente la *Gaceta de los Tribunales* al publicarlo (año 54, N° 3.870, sentencia N° 243).

4. De interés resulta advertir cómo el tribunal desecha la alegación de la defensa fiscal (Promotor Fiscal) que controvertía el derecho de los demandantes a *cobrar perjuicios por el lucro cesante*, alegando que el menor precio en que ellos pudieron vender la mercadería mencionada un mes después de la fecha en que debió ser desembarcada, se debía no a la dilación de tal desembarco –dispuesta por la autoridad gubernativa– sino al comercio libre que se habría concretado luego del término del estado de guerra. El tribunal verifica, de acuerdo con las probanzas rendidas, el menor precio obtenido por los demandantes comparando el precio que tenía dicho producto a la fecha en que debió ser desembarcado normalmente (30.8.1891) y el que tenía cuando recién pudo ser desembarcado una vez vuelto el *Arequipa* desde Valparaíso a Iquique (22.8.1891). Y observando que la ley no ha limitado la indemnización de perjuicios al solo daño emergente declara procedente la demanda por “lucro cesante”, o sea esa legítima ganancia dejada de obtener por causa de un decreto supremo que, orden de autoridad, fue impuesta a la Compañía naviera y, por ende, a sus contratantes (pasajeros, despachadores de su carga y destinatarios de ella).

---

<sup>2</sup>Tal vez no sea muy temerario afirmar que se asumió expresamente esa responsabilidad dado que la dueña del vapor *Arequipa* era la “Compañía Inglesa de Vapores” y el Gobierno de la Junta no quería tener problemas con ella atendida la importante actividad comercial que la colonia inglesa desarrollaba en Chile, a través de una verdadera “factoría” instalada desde hacía décadas en Valparaíso –el principal puerto del Pacífico–, y las necesarias buenas relaciones diplomáticas que debía conservar con el gobierno de Inglaterra.

5. Y dejamos para el final lo más importante para el actual movimiento doctrinario y jurisprudencial en el tema. La fuente normativa que aquí está en la base de la decisión judicial sobre la responsabilidad del Estado/fisco es de *derecho público*, ya que no es otra que *el propio acto administrativo/decreto supremo de la autoridad gubernativa*, que asume expresamente esa responsabilidad por los efectos de su decisión, la cual obviamente producía perjuicios a sus destinatarios. Y *perjuicios* en múltiples aspectos *en su derecho de propiedad*, tanto del armador dueño del barco (la Compañía Inglesa de Vapores), de sus pasajeros, de los despachadores de la carga que transportaba, como de todos los destinatarios de dicha carga. Ciertamente que no se dice en el Decreto Supremo indicado que dicha responsabilidad la asume el Gobierno por el daño que su acto administrativo produce en el “derecho de propiedad” de las muchas personas que se ven afectadas (art. 12 N° 5 de la Constitución de 1833) pero resulta evidente que ha sido ese el derecho fundamental vulnerado. La cita que hace el fallo del art. 1556 del Código Civil se refiere a que tal disposición contempla, en una tradición varias veces secular, entre los perjuicios que se deben indemnizar los derivados del “lucro cesante”, pero la fuente de que éste debe ser indemnizado está en que hay “derecho de propiedad”, y aquí propiedad sobre lo que debió obtenerse como utilidad y que fue impedida de concretarse en los hechos por causa del referido acto administrativo de la autoridad gubernativa<sup>3</sup>.

Tal como hemos indicado recientemente<sup>4</sup>, la jurisprudencia judicial que originara en materia de responsabilidad del Estado [fisco, en el caso] los daños producidos a los particulares por el conflicto bélico de 1891, muestra bien a las claras la *fuente constitucional* para decidir los juicios que se incoaron por los afectados, puesto que es *un campo propio del derecho público*, y no del derecho privado el cual mira a las relaciones entre privados y sobre la base de la justicia conmutativa ya que se encuentran ellos en un plano de equiordenación, lo que no ocurre cuando el particular se relaciona con el Estado, relación que, siendo de supraordenación, gira sobre la base de la justicia distributiva, a fin de restablecer el equilibrio alterado por un daño producido en los derechos de los particulares por la autoridad.

EDUARDO SOTO KLOSS

---

<sup>3</sup>Para no alargar más de la cuenta esta nota, no me extiendo al punto que es dable observar en este fallo en cuanto el tribunal ni siquiera entra a determinar si el acto administrativo, origen del daño, es conforme o no a Derecho, bastándole que el decreto supremo aludido haya asumido “toda responsabilidad” por sus efectos para dar por establecida en el caso concreto la responsabilidad del fisco y condenarlo al pago de los perjuicios irrogados a los demandantes por las pérdidas sufridas por el “lucro cesante”, que era lo demandado por éstos. Valga señalar que por Ley N° 1.130 (Diario Oficial 16.12.1898) “se autoriza al Presidente de la República para pagar a la Compañía Inglesa de Vapores la suma de veinticinco mil sesenta pesos veintinueve centavos que se le adeuda por perjuicios sufridos con motivo del viaje directo que hizo el vapor *Arequipa* de Iquique a Valparaíso en agosto de 1891. F. Errázuriz.— C. Walker Martínez”.

<sup>4</sup>Vid. nuestro *1891. Chile bajo dos gobiernos y dos administraciones (segunda parte)*, en *Ius Publicum* N° 27/2011, 71-84; la primera parte en *Ius Publicum* N° 26/2011, 79-99.

CORTE SUPREMA 11-4-2011  
Anabalón Navarrete y otros con Universidad  
de Ciencias de la Informática  
(Publicidad engañosa – protección del consumidor)

Santiago, 11 de abril de 2011.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en estos autos N° 288-2011, la Universidad de Ciencias de la Informática, representada por el abogado Pablo Manouvrier Pozo, deduce recurso de queja en contra de la Segunda Sala de la Corte Apelaciones San Miguel, integrada por los Ministros señor Roberto Contreras Olivares y señoras María Stella Elgarrista Álvarez y María Teresa Letelier Ramírez, por las faltas y abusos graves cometidos en los autos Rol 856-2010, al dictar con fecha cuatro de enero de dos mil once, sentencia de segunda instancia por la cual revocaron el fallo de primer grado, librado el uno de septiembre de dos mil diez por el Juzgado de Policía Local de Melipilla, en la causa Rol 9.132-08, que rechazaba las denuncias por infracción a la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor y las respectivas demandas civiles y, en su lugar, resuelven acoger las querellas infraccionales y condenar a la universidad al pago de una multa de 50 unidades tributarias mensuales por infracción al artículo 28 letras b) y c) de la Ley N° 19.496, dando lugar, asimismo, a las demandas civiles de indemnización de perjuicios, condenando a la demandada a pagar a cada uno de los demandantes que indican, la suma de \$ 4.000.000 por concepto de daño moral, con los reajustes e intereses que se detallan en lo resolutivo.

SEGUNDO: Que el recurso de queja se sostiene en dos capítulos que, a juicio del recurrente, representan infracciones legales por parte de los jueces recurridos, ambas constitutivas de faltas o abusos graves. Así, por el primero, se alega el quebrantamiento de las normas reguladoras de la prueba, específicamente el artículo 1698 del Código Civil, por cuanto se hace responsable civilmente a la demandada sin que los actores hayan acompañado prueba de los perjuicios morales demandados. Precisa que si bien aquellos no probaron el daño moral reclamado, éste se dio por establecido con la sola concurrencia de la infracción, alterándose así la carga de la prueba. Añade que la sentencia objetada condena a la demandada a pagar sendas sumas por daño moral sobre la base de meras suposiciones basadas en declaraciones de un testigo de oídas, estudiante de una universidad diversa, que se limitó a describir su propio sufrimiento y el de sus compañeros. Finalmente, expresa que no debe olvidarse que el daño moral debe ser probado, tal como lo sostienen los profesores Enrique Barros y Fernando Fueyo en las obras que cita, además de la propia Corte Suprema en la causa Rol 6167-2007.

En segundo término, reclama la vulneración del artículo 28 letras b) y c) de la Ley N° 19.496, por cuanto los antecedentes probatorios aportados en autos no acreditan la concurrencia de tales infracciones, las que, como tales, deben interpretarse en forma restrictiva, sin que puedan ampliarse a casos similares no descritos.

En cuanto al literal b), manifiesta que la publicidad engañosa supone tres requisitos, a saber, que el proveedor emita un mensaje de tipo publicitario, que a través del mismo se hubiere inducido a error respecto, sea, de la idoneidad del servicio para los fines que se pretende satisfacer y que se haya atribuido en forma explícita por el anunciante o bien sea de las características relevantes del servicio destacadas por el anunciante y finalmente, que el proveedor supiera o al menos debiera saber del engaño.

Expresa que la publicidad contenida en el folleto en ninguna parte atribuye explícita o implícitamente el que la carrera de Perito Forense cuente con un determinado campo laboral, lo que desde luego descarta la posibilidad de ser inductiva a error o engaño, menos si se considera que el término explícito supone expresar clara y determinadamente una cosa, características que no reúnen el ofrecimiento a los egresados de estar capacitados para auxiliar técnica y científicamente la investigación judicial, ni la descripción del perfil de la carrera.

Agrega que tampoco se cumple con el requisito de que el proveedor supiera o al menos debiera saber del engaño sobre el campo laboral inexistente, ya que al momento de abrir y promocionar la carrera no era posible para la universidad suponer que carecía de campo laboral, menos aún si como se acreditó en el proceso, tituladas de la carrera de Perito Forense figuran en la nómina de peritos de la Corte de Apelaciones de Santiago y han emitido informes periciales en el marco de procesos civiles.

En definitiva, la parte recurrente pide que se deje sin efecto la resolución impugnada y que, en su lugar, se pronuncie otra que rechace en todas sus partes el recurso de apelación de los querellantes y demandantes civiles contra el fallo de primer grado; o bien, que dicha apelación sea acogida parcialmente, rechazando las demandas civiles de indemnización de perjuicios, por no estar acreditado el daño moral o rebajando prudencialmente su monto. En subsidio de todo lo anterior, pide que los antecedentes se remitan al tribunal no inhabilitado respectivo para que dicte la sentencia de segunda instancia que corresponda, ello sin perjuicio de disponer la aplicación de las medidas disciplinarias que procedan, con costas.

TERCERO: Que informando a fojas 37 y siguientes, los recurridos expresan, respecto de la primera falta atribuida en el presente arbitrio, que no infringieron las reglas reguladoras de la prueba, por cuanto se decidió acoger las querellas y las demandas civiles por daño moral, luego de analizar la prueba documental, testimonial y confesional de acuerdo a la legislación aplicable, conforme a las razones que se exponen en el fallo censurado.

A su vez, en cuanto al segundo reclamo, por el cual se denuncia la infracción del artículo 28 letras b) y c) de la Ley N° 19.049, reiteran que, analizada la prueba rendida en autos, se llegó a la conclusión que la demandada había incurrido en la referida infracción legal, sin que divisen falta o abuso en la adopción de dicha sentencia, toda vez que lo resuelto lo fue en ejercicio de las facultades jurisdiccionales y de interpretar conforme a derecho las normas ya referidas.

CUARTO: Que en cuanto al primer acápite, referido a la vulneración de las leyes reguladoras de la prueba en la determinación del daño moral, cabe consignar que del tenor del presente arbitrio queda en evidencia que el recurrente si bien reclama en un primer término el que se haya dado por establecida la responsabilidad civil sin que exista prueba al respecto, luego centra su crítica en el hecho de haberse determinado dicho perjuicio en base a meras suposiciones basadas en las declaraciones de un testigo de oídas, revelando con ello que su intención consiste más bien en cuestionar la justificación dada por los jueces recurridos para dar lugar a las respectivas demandas civiles, diferencia de criterio de parte del recurrente que resulta insuficiente para determinar la existencia de una falta o abuso grave de los magistrados recurridos que merezca ser reprimida y enmendada mediante el ejercicio de las atribuciones disciplinarias de este máximo tribunal, menos aún si en este tipo de procedimientos los jueces se encuentran facultados para apreciar la prueba según las reglas de la sana crítica, de conformidad al artículo 14 de la Ley N° 18.287, sin que tampoco el recurrente haya denunciado alguna transgresión a las razones jurídicas y simplemente lógicas, científicas o técnicas que surgen como límites de este sistema de ponderación probatoria.

QUINTO: Que, al efecto, cabe recordar que el recurso de queja constituye un arbitrio extraordinario de carácter disciplinario y destinado a corregir la arbitrariedad judicial mediante el ejercicio de esta jurisdicción, modificando las decisiones respectivas e imponiendo medidas disciplinarias a los jueces recurridos ante la existencia de errores graves y notorios, de hecho o de derecho, que causen perjuicio manifiesto a alguna de las partes de un proceso. De este modo, esta vía de impugnación, prevista en el artículo 545 del Código Orgánico de Tribunales, sólo procede cuando en la resolución que la motiva se haya incurrido en falta o abuso graves, constituidos por errores u omisiones manifiestos e igualmente graves, conforme con lo cual es indispensable que las denuncias que motivan su interposición excedan con mucho el ejercicio de las facultades propias de los tribunales.

SEXTO: Que en mérito de las razones precedentes, también habrá de desestimarse el segundo capítulo del recurso, referido a la infracción de los literales b) y c) del artículo 28 de la Ley N° 19.496, por cuanto del contexto del libelo se desprende claramente que es únicamente la interpretación efectuada por los jueces recurridos de dichas disposiciones legales, no compartida por el recurrente, el fundamento de la imputación de falta o abuso dirigida a los sentenciadores.

En efecto, para sostener que no concurren en la especie los requisitos de las infracciones previstas en el artículo 28 letras b) y c) de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, la parte demandada sostiene, en síntesis, que la publicidad utilizada para promocionar la carrera de Perito Forense no es inductiva a error o engaño en cuanto a la existencia de un campo laboral determinado, por cuanto no contiene una promesa explícita en ese sentido y por consiguiente, ello no fue parte de las características relevantes destacadas por el anunciante del servicio ofrecido.

Sin embargo, los jueces estiman que sí se cumplen los requisitos legales de las infracciones en comento, en razón de lo expresado, especialmente, en el motivo octavo de su decisión, en orden a que: “existe un cúmulo de propaganda inductiva a error y engañosa, que tiende a reforzar la idea del desempeño en instituciones

públicas o privadas y en especial en lo que se refería a la Reforma Procesal Penal, contenida en material gráfico difundido por la prestadora de servicios educacionales, el que fue distribuido de forma gratuita y sistemática a los alumnos, se masificó el concepto de solidez al momento de insertarse en el mundo laboral, infracción que se concreta en el hecho de la reiterada actividad publicitaria de la querellada que promovió una carrera no apta para el sector público o privado en Chile. Lo anterior se ve reforzado por fotografías que aparecen en los folletos en donde se muestran laboratorios y sitios del suceso, lo que constituye una clara contextualización del mensaje fotográfico”.

De este modo, queda en evidencia que lo que el recurrente pretende modificar es la aplicación e interpretación efectuada por los recurridos de las normas antes referidas, lo que desde luego basta para rechazar el presente capítulo, pues como se ha dicho reiteradamente por esta Corte, este arbitrio procesal no ha sido instituido para corregir errores de interpretación y provocar, por este solo concepto, una nueva revisión del expediente para llegar a un pronunciamiento de tercera instancia. En consecuencia, aunque pueda ser discutida y aún equivocada la tesis jurídica sustentada por el juez recurrido, esa sola consideración no basta para que la Corte Suprema haga uso de sus facultades disciplinarias y para dar admisión al recurso de queja. (SCS, de 25 de marzo de 1960, *Fallos del Mes*, número 16, página 5 y SCS, de 29 de diciembre de 1964, *Revista de Derecho y Jurisprudencia*, tomo LXI, sección 3a, página 66).

SÉPTIMO: Que por todo lo expuesto, los magistrados recurridos no incurrieron, al ejercer sus facultades privativas, en una falta o abuso grave enmendable por esta vía extraordinaria.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 540, 545 y 549 del Código Orgánico de Tribunales, la Ley N° 19.496 y la Ley N° 18.287, SE RECHAZA el recurso de queja de lo principal del escrito de fojas 19 a 33, interpuesto por el abogado Pablo Manouvrier Pozo, en representación de la Universidad de Ciencias de la Informática.

Acordada con el voto en contra del Ministro señor Segura y del abogado integrante señor Hernández, quienes estuvieron por desestimar la demanda de autos. El primero de ellos, el Ministro señor Segura, lo fue porque, en su parecer, procede invalidar de oficio todo lo obrado en los autos N° 9132-08, rol del Juzgado de Policía Local de Melipilla, por estimar que dicho tribunal es incompetente absolutamente para conocer de las acciones instauradas en autos, teniendo presente para disentir de tal manera lo siguiente:

1°) Que el artículo 50 de la Ley de Protección al Consumidor dispone que: “Las acciones que derivan de esta ley se ejercerán frente a actos o conductas que afecten el ejercicio de cualquiera de los derechos de los consumidores.

El incumplimiento de las normas contenidas en la presente ley dará lugar a las acciones destinadas a sancionar al proveedor que incurra en infracción, anular las cláusulas abusivas incorporadas en los contratos de adhesión, obtener la prestación de la obligación incumplida, hacer cesar el acto que afecte el ejercicio de los derechos de los consumidores, a obtener la debida indemnización de perjuicios o la reparación que corresponda.

El ejercicio de las acciones puede realizarse a título individual o en beneficio del interés colectivo o difuso de los consumidores.

Son de interés individual las acciones que se promueven exclusivamente en defensa de los derechos del consumidor afectado.

Son de interés colectivo las acciones que se promueven en defensa de derechos comunes a un conjunto determinado o determinable de consumidores, ligados con un proveedor por un vínculo contractual.

Son de interés difuso las acciones que se promueven en defensa de un conjunto indeterminado de consumidores afectados en sus derechos.

Para los efectos de determinar las indemnizaciones o reparaciones que procedan, de conformidad a las normas señaladas en el párrafo 2° de este Título, será necesario acreditar el daño y el vínculo contractual que liga al infractor y a los consumidores afectados”.

2°) Que a su turno el artículo 50 A del citado cuerpo legal ordena que “Los jueces de policía local conocerán de todas las acciones que emanan de esta ley, siendo competente aquél que corresponda a la comuna en que se hubiere celebrado el contrato respectivo, se hubiere cometido la infracción o dado inicio a su ejecución, a elección del actor.

En el caso de contratos celebrados por medios electrónicos, en que no sea posible determinar lo señalado en el inciso anterior, será juez competente aquél de la comuna en que resida el consumidor.

Lo dispuesto en el inciso primero no se aplicará a las acciones mencionadas en la letra b) del artículo 2° bis IB, emanadas de esta ley o de leyes especiales, incluidas las acciones de interés colectivo o difuso derivadas de los artículos 16, 16 A y 16 B de la presente ley, en que serán competentes los tribunales ordinarios de justicia, de acuerdo a las reglas generales”.

3°) Que, a su vez, el artículo 2° bis antes citado previene que las normas de la Ley en comento no se aplican, entre otras, a las actividades de prestación de servicios reguladas por leyes especiales, salvo y en lo que respecta a la letra b), “en lo relativo al procedimiento en las causas en que esté comprometido el interés colectivo o difuso de los consumidores o usuarios y el derecho a solicitar indemnización mediante dicho procedimiento”.

4°) Que, como fluye de las disposiciones antes transcritas, el artículo 2° bis excluye de la aplicación de las normas de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, entre otras materias, aquellas referidas a la prestación de servicios regida por ordenamientos especiales, salvo en lo relativo al procedimiento en los pleitos donde esté comprometido el interés colectivo o difuso.

Por su parte, el artículo 50 A, al determinar la competencia, si bien se remite al artículo 2° bis, letra b), lo hace dejando en claro que se refiere a las acciones que allí se mencionan, sea que emanen de esa misma ley o de otra diversa.

Por consiguiente, cuando el legislador extrae de la competencia del juez de policía local algunas cuestiones que deja a la justicia civil, lo hace remitiéndose exclusivamente a las acciones a que se refiere el artículo 2° bis, letra b), o sea, a aquellas acciones de interés colectivo o difuso, se originen en esta misma ley o en otra diversa.

5°) Que de lo expuesto precedentemente surge con nitidez que el juez de policía local no es competente para conocer denuncias ni demandas cuando las acciones que se ejercen son de interés colectivo y/o difuso, sino únicamente cuando buscan un beneficio individual.

Por lo demás, la conclusión anterior se encuentra corroborada por la doctrina, en cuanto se enseña que: “Es preciso poner de relieve que esta competencia de los Juzgados de Policía Local para conocer de las acciones propias de la normativa de protección del consumidor tiene una notable y justificada excepción, según lo previsto en el inciso final del artículo 50 A, que estamos comentando. En efecto, de acuerdo con la norma citada, no serán de la competencia de los jueces de policía local las acciones mencionadas en la letra b) del artículo 2° bis, emanadas de la Ley N° 19.496 o de leyes especiales, incluidas las acciones de interés colectivo o difuso derivadas de los artículos 16, 16 A y 16 B de la ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, respecto de las cuales son competentes los tribunales ordinarios de justicia, de acuerdo a las reglas generales.

Atendida la naturaleza de las acciones indicadas, que sin duda creemos son de las más importantes en el contexto de la normativa de protección de los derechos de los consumidores o usuarios, el legislador ha decidido que ellas sean conocidas por los tribunales ordinarios de justicia y de acuerdo a las reglas generales. Aceptamos plenamente este criterio seguido en la reforma aprobada en el año 2004, aunque se trate tan sólo de una excepción, porque somos partidarios de que todas las causas relativas a la normativa del consumidor sean de competencia de la justicia ordinaria”. (Ricardo Sandoval López: “Derecho del Consumidor”, Editorial Jurídica de Chile, páginas 160 y 161; y en el mismo sentido, Gonzalo Cortez Matcovich: “El nuevo procedimiento regulado en la Ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores”, Editorial LexisNexis Chile, primera edición, año dos mil cuatro, página 89).

6°) Que, ahora bien, en el presente caso el asunto debatido es la existencia de publicidad engañosa por parte de la denunciada en el ofrecimiento de la carrera de Perito Forense respecto de once querellantes, cuyas acciones rolan a fojas 9 y 44 de la causa tenida a la vista, cuestión que, de ser efectiva, corresponde a una infracción especialmente reglada en la Ley N° 19.496, en particular, en el artículo 28 letras b) y c), ubicado en el párrafo de la información y publicidad y que, en lo atinente dispone que: “Comete infracción a las disposiciones de esta ley el que, a sabiendas o debiendo saberlo y a través de cualquier tipo de mensaje publicitario induce a error o engaño respecto de: b) la idoneidad del bien o servicio para los fines que se pretende satisfacer y que haya sido atribuida en forma explícita por el anunciante; y c) las características relevantes del bien o servicio destacadas por el anunciante o que deben ser proporcionadas de acuerdo a las normas de información comercial”.

De acuerdo con lo anterior, no cabe duda que el ejercicio de la acción tendiente a sancionar la publicidad engañosa respecto de un servicio originado en un contrato de enseñanza, se encuentra expresamente normado en la ley de Protección del Consumidor, sin embargo, en el evento en que esté comprometido el interés colectivo o difuso de los consumidores, así como su derecho a solicitar resarcimiento, si bien se mantiene el mismo procedimiento contemplado en la Ley N° 19.496, tales acciones no son de competencia del juez de policía local, de acuerdo con lo que expresamente prescribe el artículo 50 A de la ley en comento, sino de la magistratura civil ordinaria.

7°) Que dado que la normativa en estudio guarda relación con la competencia absoluta del tribunal llamado a conocer de un determinado asunto, la cual, por esencia, es de derecho público, de orden obligatoria y no disponible para los

litigantes, funcionarios y entes públicos –especialmente para los jueces–, resulta innegable que, sin necesidad que se discuta tal calidad, esto es, el ser competente o no, los sentenciadores a quienes se solicita su intervención deben, en ejercicio de sus atribuciones, dar a las disposiciones analizadas su genuina interpretación, sentido y alcance y, por tanto, revisar los presupuestos que determinan la jurisdicción, más aún cuando tal materia se encuentra consagrada a nivel constitucional (artículo 19, N° 3°, inciso cuarto) y en convenios internacionales vigentes en Chile (artículo 8°, N° 3°, del Pacto de San José de Costa Rica).

En este orden de ideas, aparece indispensable, para la ajustada resolución del asunto, determinar si las acciones ejercidas en los antecedentes en que incide este arbitrio son de interés individual o bien de orden colectivo o difuso.

8°) Que para decidir lo anterior cabe considerar que las acciones de interés individual son aquellas cuyo ejercicio importa sólo a la persona del consumidor, esto es, respecto de único interesado en que se ponga en movimiento la jurisdicción para la tutela de su propio provecho o tal como lo expresa el inciso cuarto del artículo 50, aquellas que se promueven exclusivamente en defensa de los derechos del consumidor afectado.

En cambio, las de interés colectivo reconocen como titulares a un grupo, categoría o clase de personas ligadas con la parte contraria por una relación contractual. Y si bien es cierto que en esta última hipótesis cada consumidor cautela su propio interés, que es similar al de otros, la acción colectiva se diferencia de la individual, precisamente, en la circunstancia de existir un interés jurídico a proteger que es común e interesa a un grupo de consumidores, aun cuando sea particular respecto de cada uno de ellos. En efecto, “Cuando se habla de intereses colectivos y difusos, no se alude a intereses cuya individualización no sea posible, sino que, por su peculiar carácter, se les reconoce un papel preeminente globalmente considerados, esto es, unificados en la figura del interés colectivo o difuso”. (Faustino Cordón Moreno: “Sobre la legitimación en el Derecho Procesal”, en *Revista Chilena de Derecho* de la Pontificia Universidad Católica de Chile, volumen 25, N° 2°, año mil novecientos noventa y ocho, página 368).

9°) Que asimismo es dable precisar que en el presente caso y tal como consta en el expediente traído a la vista, la causa se inició por las respectivas querellas infraccionales dirigidas contra la Universidad de Ciencias de la Informática, por quebrantamiento de los artículo 28 letras b) y c) y 28 A, ambos de la Ley N° 19.496, por la supuesta publicidad engañosa en la promoción de un campo laboral inexistente para la carrera de Perito Forense, acción impetrada por Ariana Andrea Navarrete Anavalón, Cintia Nataly Márquez Araneda, Guillermina Hernández Gómez, Jaime Octavo Armijo Zavala, José Octavio Guzmán Cornejo, Juan Andrés Hernández Aliaga, Karina del Pilar Álvarez Pérez, Mauricio Alejandro Jeria Ramírez, Sebastián Andrés Fredes Céspedes y Sara Irene Quinchel Olivares.

10°) Que de lo antes expuesto cabe concluir que la acción promovida en autos no es exclusiva de un consumidor afectado, sino que corresponde a la defensa de derechos comunes a un conjunto determinable de consumidores y que son aquellos que tienen o han tenido la calidad de alumnos del plantel educacional acusado y que están ligados con aquél por un vínculo contractual. No se trata entonces de un asunto que pueda ser conocido por el juez de policía local respectivo, sino que, de acuerdo a las razones explicitadas en los motivos anteriores, es de competencia de un tribunal civil, conforme a las reglas generales.

De igual modo, conviene precisar que, si bien lo que se resuelva respecto de la institución educacional delatada, como asimismo, de quienes ejerzan acciones indemnizatorias, sólo alcanza a los que han sido parte en el juicio, lo cierto es que idéntica decisión pudiera adoptarse posteriormente respecto de otros eventuales consumidores que se encuentren en la misma situación y por ello, resulta perentorio determinar correctamente cuál es el tribunal competente para conocer de tales acciones.

11°) Que al tenor de lo concluido y al no acatarse la reglas de competencia que el legislador determinó y a las que debían ceñirse los interesados para solicitar la intervención de los juzgadores del grado, los magistrados recurridos han incurrido en falta o abuso que sólo puede ser enmendado por la vía disciplinaria, mas al no constituir dicha conducta fundamento del presente arbitrio, el disidente estima procedente actuar de oficio y anular lo obrado en el proceso ya individualizado.

Por su parte, el abogado integrante señor Hernández estuvo por acoger el presente recurso de queja, disponiendo la invalidación de la resolución impugnada y la confirmación del fallo de primer grado, dictado con fecha uno de septiembre de dos mil diez, a fojas 565 y siguientes de la causa en que incide este arbitrio, por estimar que los jueces recurridos, al revocar el laudo apelado y acoger las querellas por infracción a la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor, junto con las respectivas demandas civiles, actuaron con falta y abuso grave, pues desatendieron los términos expresos que exigen los literales b) y c) del artículo 28 de la ley en comento para entender configuradas tales infracciones. En efecto, estima el disidente que, de los términos de los folletos a través de los cuales la querellada y demandada promocionó la carrera de Perito Forense, no se desprende un ofrecimiento explícito ni destacado de un campo laboral futuro asegurado para los estudiantes que ingresarán a la misma, sino sólo la descripción de un perfil profesional, en el cual se le atribuye al perito forense la calidad de un experto que posee una sólida formación práctico teórica en el área criminalística e investigativa, con fuertes principios valóricos y éticos, dotado de conocimientos y aptitudes en ámbitos específicos de la criminalística, contexto en el cual el mensaje publicitario no es capaz de inducir a error o engaño sobre la idoneidad del servicio ofrecido ni sobre las características relevantes del mismo.

Regístrese, agréguese copia autorizada de esta resolución al proceso tenido a la vista, y devuélvase en su oportunidad.

Redactó el Ministro Sr. Dolmestch y las disidencias, sus autores.

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U. y los abogados integrantes Sres. Luis Bates H. y Domingo Hernández E. No firma el abogado integrante Sr. Bates, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar ausente.



RECENSIONES  
Y  
RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS



Antonio Bento (Editor), *Razão de estado e democracia*. Edições Almedina. Coimbra. 2012 (314 pp.).

Desde el punto de vista estrictamente sociológico la Razón de Estado puede ser definida de dos maneras: como instrumento coercitivo al servicio de un poder burocrático, monopolizador del uso de la fuerza legítima (Max Weber); o como cobertura “técnica”, en circunstancias particulares, de un poder desnudo, también coercitivo, ejercido por pocos (o por uno solo), sin el preventivo consenso democrático sobre actos particulares (Harold D. Lasswell). En los dos casos nos referimos a un poder capaz de expandirse de forma ilimitada y en condiciones de autorreproducirse, en los antípodas, por tanto, de lo teorizado por las liberal-democracias contemporáneas como poder destinado a desaparecer, si se nos permite la expresión, por “autocastración”, y por lo tanto condenado a no tener “herederos”. En realidad, todos los regímenes políticos, incluidos los liberal-demócratas, están obligados a ajustar cuentas, en el ámbito sociológico, con las regularidades de la política, o sea, con aquellos fenómenos políticos que se repiten en el tiempo, adquiriendo fuerza propia. Todo lo contrario de la autocastración del poder... Basta pensar en la regularidad “desarrollo y decadencia del poder” y, en consecuencia, en los medios no siempre moral y democráticamente lícitos –sobre los que desde siempre discuten los “técnicos” de la Razón de Estado– utilizados por los gobernantes para favorecer el desarrollo e impedir la decadencia política, prescindiendo además de los valores, más o menos justos, institucionalmente encarnados (liberales, cristianos, socialistas, comunistas, etc.).

El poder, en suma, no siempre se puede amaestrar “técnicamente”, porque, en palabras de Carl Schmitt, adquiere “objetiva autonomía respecto al poderoso” (Carl Schmitt, *Diálogo sobre el poder*. Adelphi 2012. 22): sociológicamente hablando, la “Razón de Estado”, es siempre la prolongación (también “técnica”, ciertamente) de un poder que se defiende a sí mismo. ¿Y en qué modo? Racionalizando, a través de “derivaciones” (en sentido paretiano), las “Razones” de su misma existencia, “Razones” que, aunque proviniendo de los gobernados, idealizan las “Razones” de los gobernantes, acabando a menudo por ir, respecto a los resultados, más allá los unos y los otros. De hecho, no siempre se puede, ni idealmente (con los buenos propósitos) ni técnicamente (con los medios más idóneos), detener la decadencia o favorecer el desarrollo político en el sentido deseado. En palabras de Pareto, la Razón de Estado, más allá de los refinamientos ideales, técnicos e institucionales, en los que se pueda encarnar, indica sociológicamente una sola cosa: la “persistencia” de aquel potente “residuo” que los hombres llaman poder. Con el cual, repetimos, las liberal-democracias no pueden no ajustar cuentas. Pero –he aquí la pregunta de las preguntas– ¿es posible un encuentro entre Razón de Estado y democracia?

Al fascinante interrogante está dedicada la óptima colección de estudios editada por Antonio Bento, *Razão de estado e democracia* (Edições Almedina). Se trata de un proyecto de investigación realizado en el ámbito del Instituto de Filosofía Práctica, centro financiado por la Fundação para a Ciência e a Tecnologia, de la Universidade da Beira Interior (Covilhã, Portugal). El volumen, que se mueve en

el ámbito de la filosofía política y de la historia de las ideas, reuniendo insignes especialistas, no sólo portugueses sino también de relieve europeo, se ocupa de algunos aspectos de relevancia sociológica.

Después de la excelente y sintética *Introdução* de Antonio Bento, en la Primera parte ("Idade Moderna") se discuten algunos fundamentales descubrimientos y aporías sobre la Razón de Estado, madurados justo en la Edad moderna. Probablemente para despejar el campo de una visión de la política sociológicamente ingenua, pues estaba fundada sobre el deber ser (ideal) y no sobre el ser (real) sociológico de las cosas humanas.

Rui Bertrand Romão (*Considerações sobre a razão de estado e a conservação do estado*, 13-23), explica muy bien, por qué autoconservación del poder y conservación del Estado no siempre coincidan, sobre todo cuando prevalecen los intereses particulares. En consecuencia, en sociedades fragmentadas y divididas como las nuestras, también el poder burocrático termina por ser considerado un poder entre los otros. Y de rebote, la conservación del Estado no puede no resentirse. Un tema este último que se repite también en el ensayo de Diogo Pires Aurélio (*Antinomias da razão de estado*, 25-50), donde se muestra con elegancia conceptual que la Razón de Estado ha sido necesariamente dividida, desde su introducción en el siglo XVI, entre necesidad de secreto, como medio, y bien público, como fin: dos realidades que en el tiempo se han revelado cada vez más antitéticas. Probablemente un retorno a lo político, en el sentido puro del *vivir políticamente*, podría facilitar la recomposición entre los dos momentos. Y esta parece ser la tesis contenida en el extenso texto de Thierry Ménissier (*Inactualidade de Maquiavel? Regresso ao "maquiavelismo"*, 51-99).

Interesante también el ensayo de Luís Salgado de Matos (*Cristo mestre de Maquiavel: A Razão de Estado nas palavras de Cristo no evangelho de S. Mateus*, 101-108), sobre todo por la aproximación muy particular que recuerda a la de Giuseppe Prezzolini (*Cristo e/o Machiavelli*, Rusconi 1971). Prezzolini sugería una vía media entre Cristo y Maquiavelo, mientras Salgado de Matos pone el acento sobre el lado maquiaveliano de la enseñanza de Jesús. Lo que no disminuye el interés interpretativo del estudio del profesor Salgado de Matos.

No menos válidos son los tres escritos conclusivos de la Primera parte: Antonio Bento (*Máximas de Estado, segredos de Estado, golpes de Estado e razão de Estado em Gabriel Naudé*, 109-148); Montserrat Herrero (*Neutralização da consciência e razão de Estado nas origens da filosofia política liberal*, 149-176); Martim de Albuquerque (*Razão de Estado e segredo "versus" democracia e publicidade?*, 177-198). Bento traza de manera magistral la figura de Gabriel Naudé: el más importante teórico de la política pura, después de Maquiavelo: una política modernamente entendida, sin velos éticos o adornos morales. En su pensamiento el poder, schmittianamente, va más allá de los hombres y no siempre se deja domesticar. Y es esto tal vez su más importante secreto transmitido a la posteridad, además de los refinados consejos a los hombres políticos de todo tiempo, sobre la manera de gestionar "técnicamente" la Razón de Estado. Herrero, empezando por Hobbes y Locke, recoge en cambio la discrepancia primitiva, interna a la gnoseología liberal, entre razón pública y razón privada, entre necesidad de protección y necesidad de libertad: nunca saneado por un estado liberal sólo aparentemente neutral; de aquí, la dificultad de edificar una razón de estado liberal capaz de encarnar, no sólo formalmente, consenso moral y decisión política. Martim de Albuquerque,

subraya en cambio que secreto y transparencia son siempre fruto, también en las democracias, de un equilibrio histórico, vinculado a los hombres y a los acontecimientos contingentes, y por eso mismo no siempre alcanzable: un equilibrio entre defensa de la democracia y uso de medios que no pueden ser (o al menos no siempre) democráticos y “transparentes”. Una tragedia.

En la Segunda parte (“Idade contemporânea”), se estudia el mundo contemporáneo; el discurso se hace menos histórico-teorético y más sociológico. Jerónimo Molina (*Introduções à Razão de Estado*, 201-220), propone una intrigante relectura del pensamiento de Giuseppe Ferrari, autor de una célebre y hoy olvidada, desafortunadamente incluso en Italia, *Histoire de la raison d’État*. La mordaz atención de Molina se dirige principalmente a las regularidades de la política, algunas de las cuales, como la del ciclo político, ya formuladas por Ferrari. En fin, regularidad como elección politológica: partes integrantes y necesarias de cualquier teoría realística de lo “político”, para decirlo en la terminología de Freund, otro autor apreciado por Molina.

Sigue el sutil escrito de Juan Manuel Forte (*Coup d’État e razão de Estado: A sombra de Naudé no constitucionalismo liberal*, 221-242), donde se evidencia cuanto escribíamos al inicio de estas notas: como en todos los regímenes, inclusive el liberal, la “Razón” de Estado, enfocada por Naudé, no es otra cosa que la prolongación de una acción-reacción del poder que se defiende a sí mismo, racionalizando, a través de “derivaciones” en sentido paretiano, las “Razones” de su misma existencia. Un mecanismo de acción-reacción que va más allá de las “Razones” históricamente invocadas, que a su vez pueden ser las más diferentes, incluidas aquellas de las libertades liberales: se trata de un mecanismo, descubierto y anticipado por Naudé. De aquí, probablemente, su sombra.

Es este un asunto que retorna también, aunque tratado según modalidades diferentes, en los ensayos de Alessandro Arienzo (*Razão de Estado constitucional e democracia de emergência: os percursos da conservação contemporânea*, 243-272) y de Gianfranco Borrelli (*Razão de Estado, Gouvernamentalité, governance: Percursos da Razão política ocidental na época moderna e contemporânea*, 273-297). Arienzo provee un excelente y apasionado cuadro de la Razón de Estado como instrumento conservador de los valores liberales contemporáneos, sin por otra parte olvidar los aspectos más críticos de la realidad política y económica, que hoy parecen caracterizar el difícil camino del mundo Occidental. Borrelli, se fija, con igual intensidad evocativa y análoga inteligencia de los eventos, en los modelos de governance mundial y en las dificultades, consecuentes al fuerte y desigual progreso tecnológico y económico, de conciliar democracia y mantenimiento del *status quo*, a través del recurso de Occidente a una Razón de Estado más tecnoeconómica que política.

El libro termina con el denso ensayo de Jaime Nogueira Pinto (*Democracia e Razão de Estado*, 299-313). Nogueira Pinto, respondiendo en alguna medida a la pregunta fundamental puesta en la *Introdução* por Antonio Bento (¿es posible conciliar Razón de Estado y democracia?), afirma –melancólicamente, nos parece– que lo político, como regularidad, es más fuerte que las instituciones históricas y la ética de los principios. Sobre todo en política exterior. Y que por consiguiente, como muestra la experiencia EE.UU., en particular después del 11 de septiembre, también el pueblo más democrático del mundo, como dicen de sí mismos los estadounidenses, desde el tiempo de Tocqueville, no se ha echado

atrás y ha aceptado las durísimas leyes antiterrorismo y las campañas militares al exterior: *primum vivere, deinde philosophari*... Es decir, revisando y actualizando el antiguo refrán: *Antes defenderse, luego disertar sobre el óptimo gobierno*... Antes defenderse del “enemigo”: otra regularidad. Por lo tanto, la respuesta contenida en *Razão de estado e democracia es “sí”*. Si bien –ahí está la amarga pero lúcida postila à la Naudé– el libro, del cual se sugiere una inmediata traducción al español, explica, y muy bien, que la democracia liberal debe someterse a los imperativos de lo político. Y no al revés. Si nos entretenemos con los juguetes conceptuales pacifistas, la Verdad (de lo político) se venga siempre.

¿Y de qué manera? Por ejemplo, como ya ha sucedido, con la destrucción, fruto de un repentino acto de guerra, de las Torres Gemelas.

CARLO GAMBESCIA\*

Joachim Gauck, *Un alegato en defensa de la libertad*. Kösel. München. 2012 (62 pp.).

El presidente alemán Joachim Gauck se describe a sí mismo como “izquierdista, liberal y conservador” al mismo tiempo. Coordenadas políticas que, en Europa central, son incompatibles entre sí. Así, se opone a ser clasificado en uno u otro sector político. Es su manera de rebelarse y protestar, de un hombre libre, contra la costumbre de poner etiquetas a todos quienes se atreven a asumir responsabilidad dentro de la sociedad.

Nuestro autor –un hombre que vino del Este– es, asimismo, un convencido “amante de la libertad”, como también se autodescribe, en la que es tal vez, su mejor descripción. Antes de ser elegido Presidente, Gauck realizaba intensas giras por Alemania hablando precisamente de libertad.

Su última publicación, “*Freiheit, ein Plädoyer*” (de la Editorial Kösel. München. 2012) se había convertido, durante las semanas anteriores a su elección, en un best seller, encabezando las listas de libros más vendidos en Alemania. Su título en castellano podría ser: “Un alegato o una defensa en favor de la libertad”.

La obra (de 62 páginas) recoge el discurso que el ex Comisionado federal para los archivos de la Stasi (Bundesbeauftragter für die Stasi-Unterlagen) pronunciara, en la Academia evangélica de Tutzing, en Baviera (Evangelische Akademie Tutzing), en enero de 2011. Su lenguaje cultivado –y a la vez, libre de la innecesaria pero muy habitual erudición– de gran sinceridad y sencillez, hace que su lectura sea aún más placentera. El autor se acerca respetuosamente a los lectores, siembra inquietudes y plantea caminos a seguir; pero –no podía ser de otra forma– no impone su opinión. Él mismo asegura que, más que hablar, le interesa escuchar. Diría que hace pensar, reflexionar, plantearse nuevas interrogantes e intentar responderlas. Su obra no es un frío análisis sociológico en torno al concepto de libertad a comien-

---

\* Traducción: Federico Hoor Tempis Livi.

zos del siglo XXI, sino que es un llamado a la acción, una defensa de la libertad. Por algo, “Spiegel” llama al flamante presidente alemán, “apóstol de la libertad”.

Gauck explica que los pilares de nuestra sociedad son tres: la libertad, la responsabilidad y la tolerancia. Su mensaje consiste en mostrar que éstos son los fundamentos sobre los que se asienta la cultura en nuestra sociedad y en nuestro mundo globalizado.

Con gran sinceridad, nos cuenta en su libro, que, siendo aún estudiante de teología, le sobresaltaba la frase del Génesis: “Dios creó al hombre a su imagen y semejanza”. Después de conocer la barbarie que había cometido Alemania –su mismo pueblo, la sociedad a la que él mismo pertenecía– y que cargaba, por ello, con una inmensa culpa, Gauck no podía alabar a Dios. Confiesa que le parecía imposible “creer después de Auschwitz”.

Una larga reflexión lo llevó a interpretar la frase veterotestamentaria de una forma totalmente diferente a como se hacía en aquel entonces: “Dios creó al hombre a su imagen y semejanza, con la maravillosa capacidad de asumir (su) responsabilidad” (Gott schuf den Menschen zu seinem Bilde, mit der wunderbaren Fähigkeit, Verantwortung zu übernehmen”).

De todas las criaturas –nos explica– es el ser humano el único que tiene la capacidad de asumir responsabilidad. Y de hacerlo, no sólo con respecto a sí mismo, sino también con respecto a los demás e incluso a su propio entorno. Esto no es un invento de filósofos, de políticos o de predicadores, sino que pertenece a la esencia de cada uno de nosotros, es algo fundamentalmente humano. Concluye que, en definitiva, su propia fe cristiana lo ha llevado a asumir responsabilidad.

Su pensamiento, no es fruto de una reflexión teológica, abstracta, sino que nace de su propia experiencia. En efecto, en su libro explica que un año después de la revolución pacífica, regresó a su ciudad natal, Rostock. En conversación con un colega, pastor luterano, éste se quejó amargamente de que los puestos más importantes de la ciudad, estaban siendo ocupados por servidores del antiguo régimen comunista. Gauck reprendió a su amigo, por no haber asumido él mismo, alguno alguno de los cargos, que fueron ocupados por los ex compañeros de viaje de Erich Honecker.

Sí, Gauck se refiere al poder y a la idea de poder de su amigo y de muchos otros, quienes piensan que el poder tiene un “sabor desagradable”. Su actitud los lleva a incapacitarse para asumir el poder, para participar en él. Parece que creyeran que hacerlo fuese algo opuesto a la libertad o incluso, a la decencia. Me parece que hay una idea errada, y muy expandida en el mundo, según la cual, las personas “decentes” no asumen poder o, lo que es lo mismo: no asumen responsabilidad.

Es muy fácil –nos advierte– criticar a quien está en el poder, a “los de arriba”; sin embargo, la libertad exige asumir también la responsabilidad que conlleva el poder. Es más, desde el poder se puede dar forma a la libertad, contribuir a su desarrollo, a su florecimiento y a su expansión. Con demasiada frecuencia, olvidamos lo importante que es la disposición a asumir el poder, para promover así la libertad.

El filósofo alemán Rüdiger Safranski en su recensión del libro de Gauck hace ver que “somos, generalmente, consumidores de libertad, pero no somos productores de libertad” (ensayo en Die Welt de 10 de marzo de 2012, “Das ist die Freiheit, die Joachim Gauck meint”).

Este es –me parece– el desafío de nuestro tiempo: ser personas que promuevan y hagan posible la libertad de todos y para todos. Y no tener miedo a ejercer

el poder. Es esencial respetar y hacer respetar la libertad de los demás; a la vez que enseñar a disfrutar, a gozar y a ejercitar la libertad a los demás. Ello supone la defensa de la libertad –la propia y la de todos los hombres– frente a quienes pretenden conculcarla.

La libertad tiene dos caras: una de ellas es anárquica y sobreviene después de una revolución –como en Francia en 1789–. Es una libertad joven, rebelde y revoltosa, que lleva a levantamientos, provoca disturbios y busca independencia. Es comparable a la insolencia de los adolescentes. Es un sentirse liberado: una liberación de algo. Es una libertad inmadura: la libertad de algo; pero no a la libertad para y por algo.

Desde 1989, por lo menos, Gauck no ha dejado de asumir la responsabilidad, aceptando diferentes cargos políticos. Para él, la responsabilidad es el nombre de la libertad madura. No ha dejado de impulsar a sus conciudadanos a actuar, a mezclarse en política. Los ha llamado a superar el tedio frente a lo político, que sufre hoy en día mucha gente en Alemania, en Europa y, yo diría, en el mundo entero. La responsabilidad nos lleva a pensar no sólo en nosotros mismos y en el propio interés, sino a actuar en favor de toda la sociedad, en favor del bien común, diríamos en castellano. El pensamiento gauckiano no proclama una suerte de mecanicismo aditivo, en que la suma de las libertades hace posible la libertad de todos.

En suma, *la dimensión social de la libertad es la responsabilidad*. Es cierto que aceptar responsabilidad conlleva privaciones; pero estas limitaciones son una carga suave, que se lleva con la alegría de la entrega, de ninguna manera, es un peso aplastante. En este sentido, Gauck nos recuerda que el amor lleva a la entrega. Recordando la Revolución pacífica, nos hace ver que “La alegría de la liberación trae consigo obligaciones”.

Gauck nos cuenta que él nunca llamó ciudadanos a los habitantes de la República Democrática (!) Alemana, simplemente los denominaba habitantes. ¿Por qué? Responde: porque no éramos más que un “accesorio del Estado”. Sin embargo, un día, se dio cuenta que “esto era un eufemismo, ya que los habitantes de una casa pueden salir y entrar en ella; pero los habitantes de Alemania oriental no podían hacerlo: ni entrar, ni salir de su propio país”. Desde ese momento, comenzó a hablar de reclusos o presos (*Insassen*). Como esa realidad le parecía tan horrible, él y otros muchos se refugiaron en el mundo de las ideas. Esto es lo que, en alemán, se denomina, libertad interior (*innere Freiheit*).

Muchos de ellos buscaron un alberge en la Iglesia (evangélica y católica) que, en Alemania oriental, era la única institución a la que el Estado no tenía acceso directo... Si bien mantenía en ella a infiltrados e informantes. Las “dos grandes iglesias” (como les llamamos en Alemania) no eran un movimiento de oposición. Eran el refugio de valores y libertades civiles.

Gauck habla de un proceso que tuvo lugar antes de la caída del Muro, y que él denomina *Ermächtigung*. Esta palabra tiene una connotación histórica negativa en Alemania. Por ello, algunos intelectuales le han propuesto reemplazarla por la voz inglesa correspondiente: empowerment que, en castellano, se traduce como “empoderamiento”. Este proceso de *Ermächtigung* o *empowerment* consiste en la autotransformación del recluso en ciudadano, con derechos (libertad) y deberes (responsabilidad), mediante su propia acción.

No consiste en que alguien “desde afuera” le otorgue graciosamente estos derechos. Son los mismos ciudadanos quienes toman libremente la decisión. Explica que la Revolución pacífica de Alemania oriental no se debió a la buena voluntad de Gorbatschow, sino a que los habitantes –venciendo su miedo– se atrevieron a salir a las calles de Sajonia. Ellos mismos decidieron ser ciudadanos y dejar de ser súbditos. Se dieron el poder a sí mismos. En esto precisamente consiste la *Ermächtigung*.

El ciudadano tiene derechos políticos y los ejerce, de ahí la promesa de Gauck de no faltar nunca a ninguna elección, no dejar nunca de sufragar. Algunos escépticos llaman a la abstención electoral; sin embargo, me parece que nuestro autor tiene razón: no votar es una renuncia a los derechos y a los deberes ciudadanos y –en definitiva– una claudicación. Si no ejercemos nuestros derechos, con responsabilidad, no nos quejemos de que, algún día, alguien nos los quite. La capacidad de asumir responsabilidad es una característica humana esencial. Es aquí donde se unen nuestra libertad y nuestro compromiso *por* y *con* los demás.

Luego de los dos capítulos dedicados, uno a la libertad y otro, a la responsabilidad, nuestro autor inicia la tercera y última parte de su libro, en que nos habla de la tolerancia, que considera uno de los tres pilares de la sociedad. Hace ver que, en Alemania, muchos confunden tolerancia con indiferencia (*Gleichgültigkeit*). Sin embargo, el indiferentismo no es tolerancia, sino más bien, es otro nombre con el que podemos denominar la irresponsabilidad.

Algunos se convencen a sí mismos, diciendo: “si no tengo convicciones, no puedo molestar a nadie”. Incluso, muchos políticos piensan que así, son sumamente “liberales”. Sin embargo, sabemos que somos más creíbles (*glaubwürdig*), más auténticos y fidedignos, cuanto más nos mostremos a los demás como somos, cuanto más demos a conocer nuestras propias convicciones. Evidentemente, esto implica tener convicciones. Esta sinceridad intelectual –prosigue Gauck– es la mejor expresión de autenticidad.

Quienes tienen seguridad en su fe y en los propios valores son más capaces de valorar la fe y las convicciones de los otros, por ej., de los extranjeros. Vemos en los demás, a hijos de los hombres, a hijos de Dios, que desean vivir, en paz y dignidad, junto a nosotros. Gauck explica su posición, claramente cristiana y tolerante, de acogida a los inmigrantes que llegan a Europa.

Esta forma de ver a los extranjeros recién está delineándose en el Viejo continente, ya que estos países han sido tradicionalmente países de emigrantes y no de inmigrantes. No es un secreto para nadie que, con este plantamiento, Gauck no gana muchos partidarios...

Por esta misma razón –continúa– respetamos a los otros y les abrimos las puertas. Nuestro mensaje no es: “en un cierto plazo de tiempo, Uds. tienen que ser igual a nosotros”. Con esta frase, contradice a los partidarios de la asimilación de los extranjeros que deberían convertirse en una suerte de “imitación de los alemanes”, y fortalece la llamada cultura de la bienvenida propiciada por su antecesor en la presidencia alemana, Christian Wulff.

Lo pondrá nuevamente de manifiesto en su primer discurso como Presidente, el 23 de marzo de 2012: “En temas de convivencia, el miedo, el resentimiento y las proyecciones negativas no tienen cabida”. La Ley fundamental (Constitución alemana) garantiza a todas las personas la dignidad humana, que no es un premio a la integración.

No se puede exigir a los extranjeros que renuncien a su idioma, ni a su fe para reconocer su dignidad humana. La dignidad es inherente a su condición de personas. Por otra parte, no se les puede sancionar debido a una deficiente integración. Agrega: “no es la identidad nacional, lo que define a Alemania, sino la comunidad de valores, los valores éticos y políticos”.

Asimismo, tenemos que comprender –continúa– que no contribuimos a la tolerancia si echamos agua a nuestro perfil. Por el contrario, si reflexionamos acerca de cuáles son nuestros valores, si profundizamos en ellos, colaboramos a mejorar la tolerancia en la sociedad.

Frente al fundamentalismo y al fanatismo, Gauck señala que quienes se hacen volar por los aires y queman libros, no son quienes están seguros de sí mismos, ni de sus convicciones, ni valores, muy por el contrario: son aquellos que sufren de una gran inseguridad y han perdido su equilibrio espiritual. Tal como lo perdió Alemania después de la Primera Guerra y cuyo odioso resentimiento condujo a la “gran catástrofe” de la Segunda Guerra. En Alemania de entonces, surgió lo que él llama una gran “hybris”, una inmensa arrogancia, que llevó a la nación alemana a pretender erguirse sobre las demás e imponerse al mundo por la fuerza.

Acerca de las siempre nuevas proposiciones de reinstaurar un sistema político-económico basado en el marxismo, el Presidente es muy claro: “estos ensayos han conducido a menos libertad, menos bienestar, menos seguridad jurídica, a menos prosperidad y a menos alegría. No hay, por ello, razón alguna para probar con una nueva variante del marxismo”. No deja de llamar la atención que la candidatura de Gauck recibió el apoyo de todos los partidos políticos alemanes, de todas las tendencias (rara unanimidad), salvo de las dos pequeñas colectividades de la extrema izquierda y de la extrema derecha, que llevaron candidatos propios.

Propone estudiar los valores de lo que él llama “nuestra dogmática judeocristiana”, lo que no es una muestra de intolerancia, sino muy por el contrario. Como lo demostraron con claridad, la Revolución pacífica en Alemania oriental y las otras revoluciones del Este de Europa, no es intolerancia defender los derechos fundamentales, ni proteger a los refugiados, tampoco impedir el genocidio, ni evitar la discriminación de la mujer.

Hoy en día, reconoce una claudicación en Occidente, que parece no defender lo que le es propio. Es una especie de fatalismo que ve sólo los errores y las faltas del propio sistema, al que es muy fácil acusar, si se lo presenta como un anónimo sobre el que siempre se pueden cargar todas las fallas y deficiencias.

La autocrítica dentro del sistema capitalista es buena; pero no se puede sostener que, sólo en los países del capitalismo, exista alienación. Una mirada a los países no capitalistas nos hace ver que la alienación es aún mayor en ellos y que es más que un fenómeno puramente económico. Para superarla, es fundamental decidir si el pueblo quiere participar en el poder o acepta simplemente la sumisión bajo el mismo. Explica que el miedo es el aliado complaciente y sumiso de todo poder ilegítimo y es hermano de la acomodación a las reglas de un régimen que carece de legitimación.

Gauck aclara que no define a una persona o a un país por la suma de sus fallos o deficiencias. Su mensaje es esperanzador y no nos deja anclados en el pasado y en las culpas propias o de padres o abuelos. Nos invita a seguir adelante, hacia una sociedad tolerante, valórica, amante de la libertad y que tiene muy presente que la dimensión adulta o madura de la libertad es la responsabilidad.

En suma, en nuestra capacidad de asumir responsabilidad –caraterística esencial de nuestra humanidad– se halla una hermosa promesa. Seamos pues, defensores y sembradores de libertad donde quiera que Dios nos haya puesto. Y seamos valientes para sostener y defender nuestras convicciones.

MARTA SALAZAR SÁNCHEZ

F. Ocaranza - A. Gómez, *Documentos para el estudio de la República: El Primer Congreso Nacional de Chile de 1811*. Universidad Bernardo O'Higgins. Santiago de Chile. 2011 (365 pp.).

Un volumen especial de la Revista "Tradición y Saber" de esta Universidad elaborado para conmemorar los doscientos años de la existencia del primer Congreso Nacional instituido el 4.7.1811, en la capital del Reyno de Chile. Con una Crónica, Estudio y Bibliografía Fundamental se introduce la obra, la cual contiene una muy abundante cantidad de documentos tanto del tiempo preparatorio (desde la génesis de la idea hasta la elección de diputados, uno de los cuales fue precisamente el Padre de la Patria, don Bernardo O'Higgins Riquelme, representando a la villa de Los Ángeles), como referentes a su funcionamiento y hasta su clausura por la intervención militar de J. M. Carrera el 4.12.1811, quien se alzaría con el poder.

Una obra muy útil para conocer los orígenes de esta primera institución cuando aún Chile era parte de la corona de Castilla y ni se pensaba en independencia alguna de la metrópoli madrileña, en circunstancias en que el rey se encontraba preso del poder napoleónico y sin gobierno real de estos territorios americanos, si bien dependiendo del poder virreynal del Perú.

---

A. Bronfman - J. I. Martínez - M. Núñez, *Constitución Política comentada*. Abeledo Perrot-LegalPublishing Chile. Santiago de Chile. 2012 (562 pp.).

Siguiendo un criterio usualmente utilizado en este tipo de trabajos, los autores, profesores de derecho constitucional y doctorados en la Universidad compostelana, luego de una Introducción sobre las características generales de la Constitución (codificada, rígida, normativa y suprema) y refiriéndose en este primer volumen sólo a la llamada parte dogmática, van agregando a cada artículo o grupo de ellos sobre un tema, las concordancias y las explicaciones de doctrina y de la jurisprudencia (pp. 79-461). Como se advierte, contiene las Bases de la Institucionalidad, nacionalidad, ciudadanía, derechos de las personas y sus garantías (protección y amparo) y los deberes constitucionales.

Este primer volumen ha requerido a los autores no sólo mucho tiempo en su elaboración sino además una rigurosa acuciosidad en la pesquisa jurisprudencial (tribunales ordinarios y tribunal constitucional), lo que se nota a través de sus páginas. Muy práctica y seria, esta obra es, sin duda, de gran utilidad tanto para abogados de ejercicio tribunalicio como para las diferentes cátedras de derecho público de las universidades del país.

---

Alejandro Romero Seguel, *Curso de derecho procesal civil. Los presupuestos procesales relativos a las partes*. Tomo III. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 2011 (89 pp.).

Siguiendo paulatinamente en la producción de este Curso, el profesor Romero aborda ahora la capacidad procesal, la representación y la postulación, materias fundamentales del proceso. En una visión doctrinaria anclada en la exposición de las instituciones procesales básicas y superadora de esa dicotomía entre derecho procesal orgánico y derecho procesal funcional, estudia en cinco capítulos “las partes de la relación procesal” (dualidad de partes, terceros y la sucesión procesal), “el litis consorcio voluntario”, “la capacidad de las partes” (personas naturales y jurídicas, comunidades, sociedades de hecho, patrimonios o entes, el Estado, fiscalías, y levantamiento del velo), “la representación judicial” (en general, del Estado y ausentes), y, por último, “la postulación” (abogados, comparecencia, mandato, y algunas representaciones especiales).

De gran claridad y pedagogía es plenamente recomendable tanto para alumnos como para abogados. Esperamos el tomo IV para seguir aprendiendo una nueva perspectiva del derecho procesal, rama tan rica de lo jurídico y que, sin embargo, ha sido enseñado por largo tiempo de modo tan positivista, centrado en el articulado del código respectivo que regula la actividad jurisdiccional. No en vano Maitland afirmaba que el Derecho solía escaparse a menudo de los intersticios del proceso, lo que bien sabían los romanos, maestros en la materia.

---

Eugenio Pérez de Francisco, *Código de derecho humanitario bélico*. Universidad Antonio de Nebrija. Madrid. 2012 (578 pp.).

Miembro del Consejo de Redacción de esta revista *Ius Publicum*, y catedrático de derecho internacional de la Universidad Antonio de Nebrija/Madrid, esta obra del profesor Pérez de Francisco reúne como un verdadero Código de la materia las normas que regulan este derecho un tanto nuevo que es el derecho humanitario bélico, tendente a morigerar la barbarie que suelen originar las guerras y que tanto dañan a los pueblos y a sus miembros inocentes. Dividida en cuatro partes, la primera refiere las normas sobre la conducción de las hostilidades: convenios de ámbito general (de particular relevancia los de La Haya y de Ginebra) y particulares, concernientes a niños, a minas, a medio ambiente, a armas químicas, biológicas y asociadas, y protección de bienes culturales. Una segunda parte contiene las normas acerca de la limitación y prohibición de determinados armamentos y sistemas de verificación, armamento nuclear y convenios regionales. Una tercera parte se refiere a normas de prevención y sanción de crímenes internacionales, para en una cuarta parte incluir algunos documentos sobre guerra marítima, guerra aérea, reglas para submarinos frente a buques mercantes, minas antisubmarinas, etc. Un índice alfabético de materias completa el volumen.

Utilísima obra para todo aquel que se interesa sobre estas materias y que, por desgracia, tiene tanta aplicación práctica en una época en que constantes guerras

hay en diferentes partes del mundo y de gran ferocidad (recuérdense Afganistán, Kosovo, tribus africanas, Irak, Libia, ahora Siria); contiene más de sesenta convenios, tratados y sus innumerables anexos. Se felicita al autor por el gran servicio prestado a la comunidad científica de los internacionalistas.

---

AAVV, *Tópica y dialéctica en la jurisprudencia. Estudios en homenaje a Francisco Puy*. Universidad Santiago de Compostela. 2011 (488 pp.).

Esta obra ha sido impulsada por su discípula, catedrática de filosofía del derecho en la universidad compostelana, doña Milagros Otero Parga, a raíz de los 75 años del profesor Puy Muñoz, el último de los catedráticos de la muy relevante escuela iusnaturalista española de los años sesenta y siguientes que reuniera, entre otros, a los afamados maestros: De Assis, Elías de Tejada, Galán y Gutiérrez. Conocido es el empeño del profesor de Compostela para desarrollar la "tópica jurídica"; de allí que este Homenaje ha tratado de reunir trabajos sobre el tema, como asimismo de sus vecinas retórica y dialéctica. Entre las 40 colaboraciones me atrevo a destacar, sin perjuicio del valor de los no nombrados, los trabajos de Baliñas (Ideas para una lógica del buen sentido), Elósegui (La interpretación de los derechos humanos desde la tópica y la lógica de lo razonable en el prof. Puy), Herrera (Los límites de la argumentación deliberativa), Risso (El tópico Constitución. Un diálogo con F. Puy) y Sánchez de la Torre (Argumentos sobre la justicia del Derecho en el entorno socrático). También reúne este volumen trabajos específicos sobre el pensamiento del homenajeado, como los de Agís, Bandieri, Dehesa, Gibert, López Moreno, Otero Parga, Rodríguez-Lugo, Terao y Carvalho.

Un merecido homenaje a quien andaluz de nacimiento se convirtió en un hijo de Galicia y de la Universidad compostelana desde que, por oposición, asumiera, siendo muy joven, la cátedra de filosofía del derecho en ese famoso centro de estudios universitarios.

---

Fundación Jaime Guzmán, *Ideas y propuestas 2010-2011*. Santiago de Chile. 2011 (251 pp.).

Esta ya tradicional publicación, que es bianuario, contiene los habituales informes y estudios sobre temas de interés general para la comunidad nacional que emite periódicamente la Fundación Guzmán, que lleva el nombre del constitucionalista, profesor universitario y senador de la República, que fuera vilmente asesinado por un comando castrocomunista el 1° de abril de 1991 a la salida de su clase en la Universidad Católica de Chile (campus oriente, cuya calle lleva su nombre).

Entre los temas político-institucionales se destacan los referentes a la transparencia de las empresas públicas, la regulación de los contenidos de la televisión, el caso Atala (madre lesbiana) y el principio del interés superior del niño; en cuanto a los temas sociales y económicos, la relación trabajo y familia: no sólo una cues-

ción femenina, el hostigamiento escolar: un desafío para toda la sociedad, mujer, trabajo y maternidad ¿una relación conflictiva?, propuesta económica y tributaria a favor de la familia, y energía y ambiente; finalmente, en temas internacionales un muy interesante informe sobre la reforma de la Cancillería, un tema pendiente.

Es muy meritoria la labor que la Fundación Guzmán realiza a través de estos estudios, los cuales no sólo son elaborados con seriedad y rigor sino siempre en una perspectiva de bien común, teniendo en cuenta las verdaderas necesidades de la gente común, como era la idea política de quien fuera uno de los más preclaros artífices de la Constitución vigente, especialmente en las bases de la institucionalidad\*.

---

\*Esta sección está a cargo del profesor E. Soto Kloss.

I CHILE

*Actualidad Jurídica* – Universidad del Desarrollo, N<sup>os.</sup> 25 y 26/2012.

De interés en el N<sup>o</sup> 25, Daño moral, un laberinto jurídico (P. Rodríguez Grez); Normas circunstanciales (N. Enteiche R.); La regulación sectorial de la energía geotérmica en Chile. Problemas y propuestas (F. Winter D.); La importancia del control de la Administración del Estado (E. A. Oñate); Evaluación ambiental estratégica y procedimiento administrativo, legalidad, supletoriedad y funcionalidad (F. Carrasco Q.); Los proveedores frente al Estado a la luz de la ley de compras públicas (I. Olivares G.), y La autoría en comisión por omisión. La injerencia como fuente del deber de garantía (A. Araya-J. Pacheco). Del N<sup>o</sup> 26, el tema central sobre Pugna valórica y errores de la ley antidiscriminación, con Hecha la ley hecha la trampa: un análisis de los errores de la legislación “antidiscriminación” (J. Alvear, I. Covarrubias); La pugna valórica en la ley (H. Rosende A.); Igualdad ante la ley y jurisprudencia del Tribunal Constitucional (E. Navarro), y Discriminación y género en la jurisprudencia de los EE.UU. (R. Céspedes); de sección Estudios: Ley N<sup>o</sup> 20.322, avances y desafíos respecto de la inspección y sanción de infracciones administrativas en materia tributaria (N. Enteiche); Pronunciamientos del Tribunal Constitucional en materias de contenido ambiental (R. F. Campusano); Parricidio por omisión: inoperancia del principio *non bis in idem* en la construcción del tipo (A. Leiva); Otra innovación en la protección de los derechos de los consumidores, SERNAC Financiero (H. Oberg); ¿El orden de los factores altera el producto? Nuevos riesgos de expropiación en América Latina (M. F. Juppert); La entrada, contrato de acceso al estadio en el derecho francés (V. Thomas), y La sentencia de la CIDH en el caso Atala: una iniciativa para el adoctrinamiento en ideologías radicales (J. Alvear).

---

*Ars boni et aequi* – Universidad Bernardo O’Higgins, Año 8 N<sup>o</sup> 1/2012.

De interés, Entre la redención y el castigo. Un análisis a la potestad sancionatoria de la Administración en el marco de nueva institucionalidad ambiental (F. E. Ochoa T.), y La tutela preventiva y la acción preventiva en el derecho argentino (J. A. Reviriego).

---

*Revista de Derecho* – Universidad Católica de Valparaíso, Vol. XXXVII/2011 N° 2.

Recomendamos, La noción de acoso moral laboral o “mobbing” y su reconocimiento en la jurisprudencia en Chile (E. Caamaño); El carácter privado del proceso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad (A. Bronfman V.); Concepto y naturaleza de la subvención en el derecho chileno, el caso de la concesión de obra pública (J. C. Flores R.); La acción penal y la víctima en el derecho penal chileno (A. Bordalí S.); El derecho a la honra como límite a la libertad de información hasta el momento de la acusación penal (M. F. Fuentes O.); La protección de las aguas frente a la contaminación y otros aspectos medioambientales en el derecho romano y en el derecho castellano medieval (P. Zambrana).

---

*Revista de Derecho y Ciencias Penales* – Universidad San Sebastián, N° 17/2011.

Destacamos, Caracterización del negocio jurídico electrónico a la luz de la teoría general del acto (R. Pinochet O.); Despejando nubes para proteger los datos personales (R. Herrera B.); Desafíos jurídicos que plantea la regulación de las medidas técnicas de protección de los derechos de autor y los derechos conexos (Cl. P. Ossa R.).

---

*Revista de Derecho* – Universidad Austral de Chile, Vol. XXIV/2011, N° 2.

De interés, Relatividad de los derechos subjetivos de los consumidores (E. Isler S.), e Interdicción de personas que sufren trastornos de dependencia a la cocaína (H. Corral T.).

---

*Revista de Derecho de la Empresa* – Universidad Adolfo Ibáñez, N°s. 25 y 26 /2011.

Destacamos del N° 25, La doctrina del levantamiento del velo en la jurisprudencia civil chilena (P. V. López D.), y Potestades tributarias fiscalizadoras y principios constitucionales en dos sentencias recientes del Tribunal Supremo de España (P. Masbernat). Del N° 26, El debilitamiento de la potestad sancionadora en materia sanitaria. Incipiente consolidación de una línea jurisprudencial (J. C. Flores R.), y La inducción a error, engaño o confusión en la ley de propiedad industrial, de competencia desleal y en otras legislaciones afines (M. Aliste).

## II. EXTRANJERO

*Revista de Derecho* – Universidad de Montevideo, N° 20/2011.

De interés, El testigo Shakespeare. Un proceso judicial en el siglo XVII (L. L. Chalar); A propósito del concepto Estado de Derecho, estudio y propuesta para volver a su matriz genética (L. Fleitas de León), y Delito en el comercio electrónico (M. Pegoy T.).

---

*Revista de Informação Legislativa* – Senado Federal/Brasilia, N° 192/2011.

Destacamos, El razonamiento jurídico, entre principios y reglas (F. Oliveira de Sousa); La efectividad judicial de los derechos sociales prestacionales con fundamento constitucional, un análisis comparado (L. H. Dinis Araujo), y Delegación judicial de actos administrativos en fase de ejecución: aplicación del principio constitucional de eficiencia (R. Cavalcanti Lemos).

---

*Ius Canonicum* – Universidad de Navarra, Vol. 52/2012.

De interés, El principio del primado y su formulación técnica en el derecho canónico. El canon 331 del Código de Derecho Canónico a la luz de sus fuentes (P. Erdo); La protección de los lugares de culto en las organizaciones internacionales (especial referencia a la jurisprudencia del tribunal europeo de derechos humanos (A. Motilla de la Calle); Práctica administrativa canónica en materia de iglesias y lugares sagrados. La experiencia de la Iglesia en Italia y en la diócesis de Roma (A. Sánchez), y Univocidad del precepto dominical y “carácter positivo” del descanso del trabajo (M. del Pozzo).

---

*Dereito* – Universidad de Santiago de Compostela, Vol. 20/ N<sup>os</sup>. 1 y 2.

Destacamos del N° 1, Negocio urbanístico superficiario en el derecho romano clásico (G. Suárez Blásquez), y Evolución de los pilares de la llamada “democracia ambiental”, participación pública y acceso a la justicia (D. Siclari); del N° 2, El servicio sanitario nacional italiano, aspectos generales ( R. Egidi), y Mediación escolar, a proposito de convivencia y participación de la comunidad educativa en Galicia (M. Otero).

---

*Icade* – Universidad de Comillas/Madrid, N<sup>os</sup>. 85 y 86/2012.

De interés en el N<sup>o</sup> 85, Isso 22000, una norma internacional para garantizar la seguridad alimentaria en el mercado global (C. y M. Escanciando García); La responsabilidad de proteger a las personas desplazadas internamente: La Convención de Kampala (A. Dos Santos), y Sobre el Protocolo facultativo a la Convención sobre la tortura y su regulación en el derecho español. Mejor prevenir que castigar (S. Riborta). En el N<sup>o</sup> 86, Justicia y cambio climático (J. L. Rey); Los derechos de emisión de CO<sub>2</sub> y la fiscalidad española (J. Alonso); Contaminación atmosférica y salud pública: una visión del cambio climático y sus repercusiones en la salud desde el derecho (F. de Montalvo), y ¿En qué medida el derecho penal es un instrumento jurídico de respuesta ante los desafíos del cambio climático? (J. Gómez).



## EDICIONES IUS PUBLICUM

- **Ius Publicum – Revista semestral (marzo/septiembre)**

Dedicada a temas de derecho público y comparado, secciones de Estudios, Crónicas (actualidad), Jurisprudencia (comentada), Documentos y Recensiones y reseñas bibliográficas (de revistas jurídicas chilenas y extranjeras).

Valor \$ 20.000 suscripción anual (IVA y envío incluido) = nacional  
 US\$ 50 suscripción anual (envío correo aéreo certificado) = extranjero  
 Números disponibles del 8 al 12 \$ 7.500; 13 y siguientes \$ 10.000.

- **Conferencias Santo Tomás de Aquino – Publicación anual (noviembre)**

Contiene los textos de las Conferencias anuales que desde 1998 el Decanato de Derecho organiza sobre un tema jurídico de interés actual.

Título	Año / Páginas	Autores	Valor
El derecho, un arte de lo justo	1998 (93 pp.)	Vial Larraín, Samper Polo, García-Huidobro, Madrid Ramírez y Guzmán Brito.	\$ 5.000
Derecho y familia	1999 (147 pp.)	Ginés Ortega, Soto Kloss, Domínguez Hidalgo, Echeverría Gálvez, Brito y Jensen Acuña.	\$ 7.000
Los derechos de la persona que está por nacer	2000 (146 pp.)	Ginés Ortega, Perreta Paiva, Martín Martín, Rodolfo Barra, Fernández González, Soto Kloss, Rubio Huidobro.	\$ 7.000
La mujer ante la sociedad y el derecho	2001 (114 pp.)	Ginés Ortega, García-Huidobro, Vivanco Martínez, Domínguez Hidalgo, Rodríguez Boente y Lazo Rodríguez	\$ 7.000
Moral y derecho, hoy	2002 (137 pp.)	Vial Larraín, Castaño, García-Huidobro, Martín, Ginés Ortega y Fontaine Aldunate	\$ 7.000
Ley N° 19.880, sobre procedimientos administrativos	2003 (234 pp.)	Soto Kloss, Bocksang, Aguerrea, Lara y Aróstica.	\$ 18.500

Sanciones administrativas, camino de servidumbre	2005 (171 pp.)	Gómez de Pedro, Soto Kloss, Alcalde, Aróstica, Aguerrea y Arancibia	\$ 17.500
La responsabilidad del Estado-Administración	2006 (156 pp.)	Soto Kloss, Arancibia, Martínez Estay, Mertehikian, Valdivia y Aguerrea	\$ 17.500
Familia, sociedad y vida	2009 (192 pp.)	Murúa, Gómez de Pedro, Hernández, Castaño, Ortiz Quiroga y Soto Kloss	\$ 18.500
Familia, matrimonio y vida	2010 (276 pp.)	Del Río Alba, Corral Talciani, Gómez de Pedro, Martín, Besio y Soto Kloss	\$ 18.500

Valor (IVA incluido) + correo certificado nacional.

- **Monografías jurídicas**

Título	Año / Páginas	Autores	Valor
Derecho Administrativo Económico. Libre iniciativa privada y actividad empresarial del Estado	Santiago de Chile. 2001 (181 pp.)	Iván Aróstica Maldonado	\$ 10.500
Índice de Revistas Jurídicas Chilenas 1982-2000. Temas de Derecho Público	Santiago de Chile. 2002 (145 pp.)	Eduardo Soto Kloss y Jaime Arancibia Mattar	\$ 5.000
Teoría tópica del derecho natural	Santiago de Chile. 2004 (140 pp.)	Francisco Puy	\$ 9.000
El derecho natural en la realidad social y jurídica	Santiago de Chile. 2005 (1.011 pp.)	Autores varios (S. Castaño - E. Soto Kloss editores): Soaje, Madrid, García-Huidobro, Ayuso, Casaubon, Ugarte Godoy, Massini, Widow, Tale, Lamas, Silva Abbott, Medrano, Hernández, entre otros.	\$ 26.000
Lecciones de derecho natural en sus antecedentes históricos	Santiago de Chile. 2007 (181 pp.)	Wolfgang Waldstein	\$ 17.500



